



the
university of
connecticut
libraries

hbl, stx

HX 184.Z7P2

Accion parlamentaria del diputado



3 9153 00512873 3

4/27/P2





Digitized by the Internet Archive
in 2013



LIBRERÍA DE "LA VANGUARDIA"
DIARIO DEL PARTIDO SOCIALISTA

ACCIÓN PARLAMENTARIA

DEL DIPUTADO SOCIALISTA
ALFREDO L. PALACIOS

MAYO 1912 :: ABRIL 1913



LIBRERÍA DE "LA VANGUARDIA"



RECONQUISTA 675



ACCIÓN PARLAMENTARIA

DEL DIPUTADO SOCIALISTA

ALFREDO L. PALACIOS,

MAYO 1912 - ABRIL 1913



BUENOS AIRES

Talleres Gráficos de la Compañía General de Fósforos

1913

HX

184

77

02



ALFREDO L. PALACIOS





JURAMENTO E INCORPORACIÓN

SR. PRESIDENTE — Invito a los señores diputados electos por el distrito electoral de la Capital, que se encuentran presentes, a prestar juramento.

Comunico a la honorable cámara que los señores diputados electos por la Capital doctores Palacios y Justo, solicitan prestar juramento con una fórmula distinta de la que establece el reglamento.

Ya existe un antecedente a este respecto; pero fué una determinación de la honorable cámara para aquel caso especial.

SR. AVELLANEDA — La fórmula es la que se encuentra incorporada al reglamento, por resolución de la cámara.

SR. PRESIDENTE — Pero se estableció que era para aquel caso especial. Por eso someto la cuestión a la cámara.

SR. AVELLANEDA — La fórmula está incorporada al reglamento.

SR. PRESIDENTE — Si no hay oposición, se hará como en aquel caso.

— Prestan juramento los diputados electos por el distrito electoral de la Capital, señores Alfredo L. Palacios y Juan B. Justo, con la siguiente fórmula:⁽¹⁾ «¡Juráis por la Patria desempeñar fielmente el cargo de diputado de conformidad con lo que prescribe la Constitución nacional? — Sí, juro. — Si así no lo hiciéreis, la Patria os lo demande». — (*Aplausos*).

— Se incorporan a la cámara.

(1) Esta fórmula es la misma ya incorporada al Reglamento cuando en 1904 el diputado Palacios planteó la cuestión en la Cámara.

IMPUGNACIÓN DE DIPLOMAS

Elecciones de la provincia de Buenos Aires

A la honorable Cámara de diputados:

La comisión especial de poderes ha estudiado detenidamente los antecedentes de la elección practicada en el distrito electoral de Buenos Aires el día 7 de abril del corriente año y su complementaria del 28 del mismo mes, y por las razones expresadas en su informe escrito, que ampliará si fuera necesario el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la sanción del siguiente proyecto de decreto:

Artículo 1.º — Apruébase la elección practicada el día 7 de abril del corriente año y su complementaria del 28 del mismo mes en el distrito electoral de Buenos Aires, por la que resultan electos diputados al honorable Congreso de la Nación, los ciudadanos Juan J. Atencio, Atanasio Ceballos, Antonio Santamarina, Arturo H. Massa, Carlos Saavedra Lamas, Adrián C. Escobar, Francisco J. Oliver, Rómulo S. Naón, Eduardo Acosta, José R. Semprún, Juan Carballido, Julio Sánchez Viamonte, Emilio Frers, Pedro Bercetche y Avelino Rolón.

Art. 2.º Comuníquese al Poder ejecutivo

Sala de la comisión, 30 de mayo de 1912.

*Federico Pinedo — Marco Aurelio Avellaneda —
Alberto Méndez Casariego — David Zambrano (hijo).*

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

Voy a impugnar los diplomas de los diputados electos por la provincia de Buenos Aires, sin apasionamientos partidistas que pudieran perturbar mi espíritu y sólo animado por el ferviente anhelo de que desaparezcan de nuestro escenario político las costumbres antidemocráticas, permitiendo así el ejercicio de la Constitución nacional, que para desgracia de este país, no se ha practicado todavía en sus preceptos más amplios y generosos.

Miembro de un partido que en la lucha política es la colectividad orgánica de los trabajadores, entendida esta palabra, no con un criterio estrecho, sino en su más amplia acepción, he colaborado, junto con mis correligionarios, en la obra eminentemente civilizadora, orientada en el sentido de despertar en el pueblo la conciencia de sus necesidades históricas, preparándolo así para su constante y progresiva ascensión. Y siempre, aún en los momentos en que las ideas se obscurecían y la serenidad faltaba en este recinto, fuimos los defensores de la carta fundamental, porque encontramos dentro de ella las garantías de nuestra expansión; porque ella, con su espíritu generoso, significa la antítesis de su práctica funesta; porque tuvimos y tenemos la conciencia clara de la esterilidad de la violencia, tanto de arriba como de abajo, violencia que nada crea, que nada construye, pero que pone trabas al desenvolvimiento de nuestra actividad pacífica, (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*) y, por último, porque queremos, sin apartarnos de la Constitución, cooperar al surgimiento de instituciones nuevas, que

correspondan a una etapa de civilización superior, a fin de que esta tierra no sea sólo un inmenso granero y un inmenso rebaño, sino la patria de hombres libres, que luchen, aunados los esfuerzos, por los comunes ideales del engrandecimiento nacional. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!* — *Aplausos en las bancas y en la barra*).

Acostumbrados, señor presidente, a que el primer mandatario de la Nación, cuyo ejemplo seguían los tiranuelos de las pequeñas oligarquías, organizara oficialmente el fraude, constituyéndose en el gran elector y reemplazando al pueblo en sus derechos políticos y electorales, hemos aplaudido este augural despertar de energías, que permitió, en la metrópoli, el triunfo de la opinión pública, y con él la entrada en esta cámara de un partido que sistemáticamente se abstenía de concurrir al comicio, y a cuyos representantes yo saludo, colaboradores en la obra futura de derogación de leyes anacrónicas y de sanción de otras que velen por la salud física y moral de los ciudadanos (*¡Muy bien! ¡Muy bien!* — *Aplausos prolongados en la barra*).

Pero el voto, desgraciadamente, señor, continúa siendo, en muchas partes de la República, una entidad despreciable; sólo una gran fe en la acción persistente nos lleva al comicio.

De las formas violentas, características de una época que pasa, y siguiendo la ley de la evolución general en materia de criminalidad, llegamos a las formas fraudulentas que se incrustaron en nuestras costumbres políticas; y así, frente al extraordinario desenvolvimiento económico de nuestro pueblo presentamos el triste espectáculo de una política bárbara, cuyos profesionales desnaturalizaban el sufragio, lo que no les impedía hablar de la soberanía nacional, que creyeron encontrar en los votos comprados por cualquier agente del poder público o, como decía un famoso escritor, en el silencio de los pueblos, pensando que, del hecho de la obediencia, derivaba para ellos el derecho de mandar. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!* — *Aplausos en las bancas y en la barra*.)

Se trata de costumbres políticas; falta el concepto del deber cívico y no vivimos nuestras instituciones: para transformarnos, es menester que nazcan y se desenvuelvan sentimientos e ideas nuevas, determinantes de partidos orgánicos, que discutan intereses colectivos. Sería, pues, pueril pensar que la sola sanción de una ley ha de concluir con las prácticas antidemocráticas. Nó: ellas obedecen a un conjunto muy complejo de causas; pero sí puedo afirmar que un buen sistema electoral, que tenga en cuenta las modalidades, las características de nuestro pueblo, la educación pública, la capacidad cívica, la densidad de la población, y hasta los caracteres físicos, constituye una fuerza capaz de cooperar a la aparición de costumbres democráticas, que anhelo ver realizadas para bien de mi país.

Por lo pronto sería desleal no reconocer que el voto secreto y obligatorio ha sido de fructíferos resultados en la metrópoli

y en alguna provincia; pero ellas, desgraciadamente, no son la Nación, y entonces el beneficio aportado, según las mismas palabras del señor presidente de la República, resultaría un privilegio que la Constitución no les discierne y el sentimiento nacional no les consiente. (*Aplausos.*)

«Me es satisfactorio deciros, expresaba el doctor Sáenz Peña en este mismo recinto, que las ideas que enuncié cuentan con el concurso de los altos mandatarios de las provincias, y ello permite confiar que donde quiera que los partidos se presenten a ejercer sus derechos habrán de ser garantizados por los gobiernos locales.»

¡Ah! señor presidente, no es lo mismo realizar una elección en la Capital de la República, frente al primer mandatario y a los jueces federales, que bajo la presión del procaz e insolente comisario de campaña! (*Aplausos.*)

No hemos, por eso, de combatir la ley; su acción es simplemente la de un factor concurrente para crear nuevos hábitos. Lo que quiero significar es que cuando los gobernadores de provincia no abandonan sus viejas costumbres, a pesar de sus reiteradas promesas, el cuerpo legislativo tiene el deber de sancionar intervenciones nacionales si está subvertido el régimen republicano, y de rechazar los diplomas de los diputados electos que no son la genuina representación del pueblo. (*Grandes aplausos.*)

Es con este criterio que inicio el debate.

Veamos primero cuál es la situación de la provincia de Buenos Aires frente a su carta fundamental, para en seguida explicarnos el estado general de las costumbres políticas y de los espíritus, la temperatura moral, que diría Taine, en que se ha desarrollado esta elección.

La Constitución de la provincia de Buenos Aires dedica preferente atención a tres cuestiones que conceptúo fundamentales: primero, el sistema municipal; segundo, la justicia de paz; y tercero, el régimen electoral. Los tres se encuentran total o parcialmente alterados.

El sistema municipal está regido por los artículos 202 al 211 de la Constitución de la provincia, y por ellos se establece que la administración de los intereses y los servicios locales de la capital y cada uno de los partidos que forman la provincia, estarán a cargo de una municipalidad, cuyos miembros durarán dos años en sus funciones, renovándose anualmente por mitad y debiendo ser elegidos pública y directamente, así como también que cada municipalidad se constituirá en un departamento deliberante y otro ejecutivo.

Las atribuciones inherentes a las municipalidades se encuentran condensadas en el artículo 205, que las enumera con toda minuciosidad, para no dar lugar a falsas interpretaciones; y, por último, el artículo 211 dice categóricamente que, en ca-

so de acefalía de una municipalidad, el Poder ejecutivo convocará inmediatamente a elecciones para constituirla.

Pero la Constitución en la provincia de Buenos Aires es letra muerta, y por eso es que sus preceptos están completamente alterados. La Constitución de nada vale, ha dicho Lieber, el maestro famoso de la moral política, si no existe el espíritu público que la vivifique. Es un error, un grave error, creer que la libertad puede decretarse sobre el pergamino.

Actualmente, y esto es de pública notoriedad, existen muchas municipalidades en acefalía, y algunas llevan muchos años en esta situación.

La Plata, desde hace diez años se encuentra intervenida, a pesar de la prescripción constitucional que establece que inmediatamente de producida la acefalía ha de llamarse a elección para constituir de nuevo la municipalidad. Pero no es sólo La Plata: Campana, General Rodríguez, Luján, Morón, San Martín, Suipacha, General Mitre, Brandzen, Carmen de Areco, Chivilcoy, Arenales, Pehuajó, Salto, Adolfo Alsina, General Pueyrredón, General Lamadrid, Pellegrini, etc., están intervenidas, y en algunas de ellas — y esto es grave — hay comisionados que son diputados y senadores provinciales, que resultan así empleados del Poder ejecutivo, que cobran el sueldo de los intendentes o que se asignan una partida para gastos. (*¡Muy bien!—Aplausos.*)

El artículo 204, inciso 6.º, de la Constitución, dispone que las funciones municipales son carga pública, de la que nadie puede excusarse, sino por excepción fundada en la ley de la materia. El Poder ejecutivo, no puede, pues, aceptar renuncias; pero ha podido, haciendo tabla rasa de la Constitución, destituir a los municipales de Morón, Luján y Campana.

El caso de Luján es por demás sugestivo. Este partido tenía una comuna legalmente constituída, y en ella pretendió el gobierno imponer exigencias deprimentes, que no fueron toleradas.

El Poder ejecutivo, entonces, la intervino, y como el presidente del consejo se negara a entregar los libros de actas, el gobernador ordenó que se le enjuiciara por usurpación de autoridad y retención indebida de documentos públicos. Era menester allanar el domicilio del señor Kaiser, presidente del consejo, y para ello la ley exigía una orden de autoridad competente; el juez de paz se negaba a cometer esa enormidad, por lo cual el gobernador le destituyó y telegráficamente nombró a otro, en comisión, que, más complaciente, se prestó a tan torpe manobra, aún antes de hacerse cargo del juzgado.

Las municipalidades forman los padrones provinciales de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución, que dice: «Para toda elección popular deberá servir de base el registro electoral de cada distrito, que se hará cada cuatro años, por inscrip-

ción directa a domicilio y por comisiones empadronadoras nombradas a la suerte por las municipalidades respectivas». Pero, no habiendo municipalidades a causa de la intervención de las comunas, los padrones caducan, y así La Plata, Chivilcoy, etc. y los demás partidos que he citado, carecen de ellos.

La Plata, hace diez años que no interviene en las elecciones provinciales; no lo pudo hacer en la últimas de gobernador por falta de padrón y tiene, sin embargo, doce mil electores.

Las leyes sobre acefalía, señor presidente, han creado el «modus-vivendi» de los comisionados, a los cuales se ha investido, en contra de la Constitución, de todas las atribuciones reservadas a las municipalidades; así lo establece el artículo 2.º de la ley de 9 de septiembre de 1897; la simple lectura de esas leyes permite ver como se ha alterado todo el sistema. Y como si esto no fuera bastante, se ha dictado la ley de 31 de diciembre de 1910— ¡hermoso homenaje a la patria, en nuestro Centenario!—que permite la intervención del Poder ejecutivo en la organización de las municipalidades y que defiere al gobernador el nombramiento de los intendentes, (artículo 2 y 3) en contra de lo preceptuado por el artículo 203 de la Constitución. En esta forma, la máquina está perfectamente montada y a disposición del señor gobernador.

Antes de esa ley de 31 de diciembre a que me he referido, la Suprema corte de justicia de la provincia intervenía en todas las cuestiones que se llevaban a su seno sobre inconstitucionalidad de decretos y de leyes en virtud del artículo 157, inciso 1.º y siguientes; hay a este respecto una abundante jurisprudencia. Pero ahora, señor presidente, — y aquí la subversión completa de todo el mecanismo — ahora, la Corte se declara incompetente en todos los casos; ¡sería muy triste tener que contestar que el más alto tribunal abdica de sus facultades, en acto de sumisión al señor gobernador de la provincia! (¡*Muy bien!* ¡*Muy bien!*)

Tal es la situación de las municipalidades en la provincia de Buenos Aires. Sin embargo, se repite a diario la frase de Tocqueville: En la comuna está la fuerza de los pueblos libres; las instituciones comunales son a la libertad lo que las escuelas primarias son a la ciencia!

La comuna, señor, es la administración de los intereses colectivos de una ciudad territorial. Cuando intervienen sus habitantes en ella, son ciudadanos; cuando no intervienen, son administrados.

¡El Congreso de la Nación Argentina no debe permitir que en las comunas de mi país haya administrados en lugar de ciudadanos! (¡*Muy bien!* ¡*Muy bien!*— *Aplausos en las galerías.*)

No olviden los señores diputados que la Constitución nacional, en su artículo 5.º, dice que «Cada provincia dictará para sí una constitución bajo el régimen representativo republi-

cano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución nacional, que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria. Bajo de estas condiciones, agrega, el gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones»...

No arbitrariamente se ha hablado de la educación primaria, del régimen municipal y de la administración de justicia. Avellaneda, cuya autoridad es muy respetable para todos nosotros y muy especialmente para el señor miembro informante de la comisión, declaraba que si la educación da al hombre el conocimiento del derecho, la justicia lo garantiza y la comuna entrega al ciudadano el primer teatro donde ha de desenvolver sus actividades, poniéndolo en comunicación con los intereses, sentimientos e ideas que constituyen la patria.

Veamos ahora, señor presidente, lo que se refiere a la justicia de paz.

Debido a las acefalías no puede darse cumplimiento al inciso 2.º del artículo 205 de la Constitución, que dice, refiriéndose a las atribuciones de las municipalidades: «Proponer al Poder ejecutivo, en la época que corresponda, las ternas para el nombramiento de los jueces de paz y suplentes.»

En seguida la legislatura, con una complacencia irritante, dictó la ley de 4 de Julio de 1902, por la que autoriza al Poder ejecutivo a nombrar jueces de paz en comisión.

Dice el artículo 1.º de la expresada ley: «Para el caso en que las municipalidades, por causa de acefalía, no puedan dar cumplimiento a la disposición del artículo 47 de la ley de reformas, que es el inciso 2.º del artículo 205, queda autorizado el Poder ejecutivo para nombrar jueces de paz en comisión».

Así, señores diputados, la justicia de menor cuantía queda en manos del gobernador de la provincia, en absoluto, en caso de acefalía y en caso de no acefalía por el torniquete que se aplica a las municipalidades en virtud de la ley que he citado.

Pero lo original es que los jueces de paz, por la ley de elecciones, son los encargados de amparar los derechos del ciudadano.

¿Es posible esperar algo de ellos, nombrados por el Poder ejecutivo, cuando es el Poder ejecutivo quien viola la ley?

Por otra parte, es frecuente, para evitar querellas contra los jueces en comisión, nombrar legisladores. ¿Para qué, entonces, hablar de recursos y de independencia de poderes?

La invasión del Poder ejecutivo, que actúa violentamente en el Poder legislativo, haciendo ilusoria la división de poderes está probada por hechos que son del dominio público. El gobernador de la provincia llama telegráficamente a los legisladores para que sesionen, pero indicándoles previamente que deberán pasar por su despacho, para hablar con él, vale decir, en buen castellano, para recibir órdenes! ¿Cómo, de otra manera, podría explicarse, señor presidente, el arreglo del señor Unzúe con el

gobernador de la provincia, cuando el asunto famoso de la valuación, sancionado en la cámara, el mismo día, en general y en particular?

¿Cómo explicarse, sino por esa invasión de poderes, la renuncia de aquellos doce legisladores, que con altivez abandonaron posiciones bien rentadas por no someterse a una exigencia deprimente del gobernador de la provincia, que pedía que el presupuesto se tratara en el día y que estuviera sancionado antes de las cuatro de la tarde, sin discusión y sin modificación de ningún género?

Por lo que respecta al régimen electoral, contenido en los artículos 49 a 62 de la Constitución, es bueno hacer notar que los padrones de los distritos en acefalía y los resortes de las mesas receptoras de votos son hechos por los jueces de paz nombrados por el Poder ejecutivo. No hay, pues, garantías.

Por otra parte, la nueva ley electoral del 24 de enero de 1912, viola la Constitución nacional, la Constitución provincial y el derecho de votar, porque establece: primero, que no puede votarse, sino por una lista registrada por un partido político, antes de la elección; segundo, porque carecen de valor todas las modificaciones que se hicieran a esas listas; y tercero, porque puede resultar electo un ciudadano sin haber tenido ningún voto, por el sólo hecho de ser registrado su nombre en las listas de los partidos contituídos antes de la elección. Sólo pueden registrar listas los partidos, de manera que un grupo numeroso de una localidad carecerá siempre de representación, a pesar de lo dispuesto por la Constitución sobre proporcionalidad.

Pero para darnos cuenta exacta de la situación electoral de la primera provincia argentina, bastará citar este hecho, realmente sugestivo.

En las elecciones del 31 de marzo, en Lincoln, votaron por la lista oficial 3.117 electores; en Pila, 532, más 17 de la Unión nacional: total 549.

Ahora bien: el padrón de enrolamiento militar acusa para Lincoln 2.573 ciudadanos, y para Pila 533. Han votado, pues, en Lincoln 544 y en Pila 66 electores demás, que no estaban enrolados en los respectivos padrones militares.

Es que el registro electoral de Lincoln comprende 4.049 inscriptos y el de Pila 1.132, cifras que evidencian, en una forma que no permite la más leve hesitación, que se ha incluido en los padrones electorales de Lincoln 1476 electores falsos, y en Pila 599.

El 31 de marzo se agrava todavía la situación. En Lincoln votan 3117 electores por el partido Conservador, y el 7 de abril, con voto obligatorio, sufragaron por todos los partidos, sin excepción, partido Conservador, Unión cívica, Defensa rural, Unión nacional y partido Socialista. 1.800 electores. (*Risas.*)

Y todo esto, señor presidente, realizándose a la sombra de una parcialidad irritante del oficialismo!

Voy a leer un documento que es toda una curiosidad y que pone de relieve lo que significa el voto obligatorio para los agentes del gobierno.

Hay un timbre que dice: «Partido Conservador, Salliqueló».

Muy señor nuestro: De acuerdo con nuestra invariable norma de conducta, nos complacemos en invitar a Vd. a concurrir al acto electoral que se verificará en esta localidad el domingo 7 del corriente para la elección de diputados y senadores nacionales. En la inteligencia de que podremos contar con su presencia, la cual para nosotros y nuestra causa será una valiosa cooperación, ponemos a disposición de Vd. y sus relaciones el local que antes ocupó el almacén «Las Delicias», hoy ocupado por su dueño, el señor Pedro Charó, desde el sábado 6 del corriente, donde hallarán las comodidades de práctica. Sea recibida esta esquela como portadora de anticipado aviso sobre las penas que la nueva ley electoral impone a Vd. y todos aquellos que faltaren a depositar su voto, por cuanto este acto es rigurosamente obligatorio. Al concurrir a este llamado, hacemos llegar a vuestro conocimiento nuestro más profundo y sincero agradecimiento, como asimismo que es de imprescindible necesidad venir munido de la libreta de enrolamiento.

Saludan a Vd., Gabriel Alvarez, A. Hernández, Francisco C. Osio, Fermín T. Irizar, Alberto Bordone, Juan Hita».

El primero de los firmantes, es juez de paz de Salliqueló; el segundo, delegado municipal, y el que le sigue, juez de paz suplente, quien actuó como representante de la lista popular en el comicio de la estación del ferrocarril.

En las elecciones del 7 de abril fueron observadas legalmente 440 mesas, es decir más de las dos terceras partes de los comicios; de modo que aplicado estrictamente el artículo 66 de la ley 8871 habría que declarar la nulidad de la elección.

El artículo 60 de la expresada ley dice que si el número de sobres no corresponde al de la declaración del presidente del comicio, la junta escrutadora levantará acta de estos hechos y declarará anulada la votación en la mesa respectiva, pasando los antecedentes al fiscal federal, para los efectos penales.

La junta, sin embargo, ha decidido, en contra de la ley, estableciendo que sólo eran nulas las mesas en que la diferencia de votos entre el acta y los sobres no excediese de tres. Este criterio, muy original, de la junta, que no tiene trascendencia cuando se trata de un número muy limitado de urnas, es fundamental cuando se hallan observadas más de dos terceras partes de las mesas; y así lo entendió también uno de los miembros de la junta escrutadora, sosteniendo que los términos precisos y claros de la ley no ofrecen materia de interpretación; que carece

de base legal y racional la tolerancia establecida por la junta, pues si tres boletas no bastan para anular la votación, no hay razón para admitir que cuatro sí, y que el sistema electoral nuevo constituye un mecanismo más complicado, pero más delicado y perfecto que los anteriores, y con ese criterio hay que juzgar su aplicación, contribuyendo con el fidelísimo cumplimiento de la ley al perfecto funcionamiento del nuevo organismo.

Las elecciones del 31 de marzo, realizadas una semana antes que las de diputados nacionales, pusieron en evidencia, de un modo que no permite la más leve hesitación las condiciones electorales de la provincia. Se rechazó violentamente del comicio a los opositores, para lo cual se prestó con complacencia la policía, y se copiaron los padrones en la forma acostumbrada por los profesionales de la política.

Tengo aquí copia de los telegramas dirigidos al señor diputado Faustino M. Lezica, miembro de la comisión de poderes. En todos ellos se ponen de manifiesto los fraudes realizados durante la elección.

En Balcarce, según denuncia del doctor Rodolfo Moreno (hijo), cuyas condiciones de caballerosidad son notorias, la policía impidió el acceso al local y lo invadió armada a carabina.

En Chivilcoy, la autoridad encargada de la custodia del orden público arrebató los registros a un escrutador que se negó a asentar votos falsos y ayudó con todo descaro a la copia del padrón que hicieron los oficialistas.

En San Nicolás se rechazó a los opositores y se volcaron los padrones. En Carhué, el comicio se constituyó con empleados municipales y del juzgado de paz, siendo presidente el señor Domingo G. Arnoldo, oficial de justicia del juzgado.

En Guaminí, patrullas de policía recorrían el partido diciendo a los ciudadanos que el voto era obligatorio y que debían, por lo tanto, votar por el partido Conservador. (*Risas.*)

En Pehuajó, el señor Spragón Hernández, vecino caracterizado del partido, declara que el comisionado Naón se negó a entregarle copia del registro; y que imponía el voto por el partido Conservador. Protestó ante escribano público, y al serle notificada esa protesta, el señor Naón dijo que, efectivamente, había repartido boletas porque creía que era su derecho. Afirma la misma protesta que las boletas se repartían en las oficinas de impuestos de la municipalidad.

En Madariaga, en Bartolomé Mitre, en todas partes, los hechos son los mismos; las autoridades han intervenido franca y abiertamente para que el oficialismo ganara las elecciones. Es indudable que las elecciones del 7 de abril, debían estar revestidas de mayores garantías. En primer lugar...

SR. AVELLANEDA — Es bueno puntualizar bien. El señor

diputado Palacios hasta ahora sólo se ha referido a las elecciones provinciales para la renovación de la legislatura.

SR. PALACIOS — Lamento que el señor miembro informante no me haya escuchado.

SR. AVELLANEDA — ¡Sí, señor; lo he escuchado!

SR. PALACIOS — Me he ocupado en primer término de la situación general de la provincia. Y para mejor caracterizarla hice referencia a las elecciones del 31 de marzo, que son el antecedente de las del 7 de abril, a las cuales estudiaré en seguida. Y tendré verdadero placer, después, en saber cómo el señor miembro informante levanta estos cargos, que están perfectamente documentados (*Aplausos en la barra.*)

SR. AVELLANEDA — ¡Cargos que el señor diputado ni siquiera por deferencia a la comisión de poderes, no ya en cumplimiento de su deber, los a llevado ha su seno y los presenta ahora de golpe!...

SR. PALACIOS — Debo expresarle que el cumplimiento de mi deber yo sé cuándo debo realizarlo, y no he de esperar que me lo indique el señor diputado. (*Grandes aplausos.*)

Decía, señor, que las elecciones del 7 de abril debían estar revestidas de mayores garantías, aunque más no fuera por la circunstancia de que en ellas intervenían los jueces federales. Pero lo cierto es que esa ley, por más eficacia que tuviera, no sería capaz de desmontar la máquina perfectamente preparada por las autoridades locales.

La práctica antidemocrática arraigada y el estado de los espíritus, iba fatalmente a determinar ese nuevo acto viciado.

Y así podemos constatar que en el Salto, el juez de paz titular Pedro Casaing Blanco, el secretario del consejo municipal Eduardo Dainsiarte, el comandante militar Juan Pedro Islem y el defensor de menores Juan M. Montes, firmaron una invitación cuyo texto voy a leer a los señores diputados, para que se den cuenta de la imparcialidad que ha regido la conducta de las autoridades locales, en lo que dice relación con el acto electoral del 7 de abril.

Dice la nota: «Estimado correligionario. Los miembros de la junta ejecutiva y de propaganda del partido Conservador, tienen el agrado de comunicarle que el comité ha quedado instalado en el local calle Buenos Aires esquina tal, frente a la casa de negocio de los señores tales y cuales. Este comité se alista para concurrir a los próximos comicios a celebrarse los días 31 del corriente y 7 de abril próximo, a sostener y hacer triunfar la lista de candidatos proclamados en la Plata para senadores a la legislatura y diputados nacionales, demostrando a la vez el poder incontrastable de sus elementos» (tan incontrastable como que el juez de paz, el comandante militar, el intendente municipal y todas las autoridades eran las que enviaban esta circular). «Dado el gran interés despertado por la próxima contienda

electoral, en que intervendrán todos los partidos políticos al amparo de las garantías que ofrecen las nuevas leyes electorales, le encarecemos la más activa propaganda a fin de sacar triunfante en nuestro distrito las listas de nuestro partido, que saldrá indudablemente por inmensa mayoría en el resto de la provincia, teniendo en cuenta su indiscutible superioridad sobre los otros partidos. Esperando que ningún motivo nos privará de su asistencia a los actos electorales mencionados, lo invitamos a participar del almuerzo criollo que se servirá en el comité.» (*Hilaridad.*) Repito: firma el comandante militar, el intendente municipal, etc., todos los encargados de amparar los derechos de los ciudadanos.

En el Tigre ha sido acusado por el señor Sagastume el senador provincial e intendente municipal de las Conchas, don Agustín M. García, por violación de la ley de elecciones, en virtud de haber intervenido directamente en el acto electoral, ejerciendo presión sobre los ciudadanos.

Antes del día 7 de abril el señor García envió una circular, firmada de su puño y letra, incitando a votar por la lista de candidatos a diputados nacionales proclamada por el partido conservador. La circular lleva el membrete de la junta ejecutiva del comité de Las Conchas del partido Conservador; se dirige a los inscriptos en el padrón, les dice que deben votar la lista de ese partido y les indica la propia casa como lugar en que se les entregará los boletos para Las Conchas, que les servirán para ir al comicio que les corresponde. Se ha explotado así la ignorancia de la pobre gente de campo, que votaba por el partido Conservador porque así lo ordenaba el intendente.

El señor García, según lo expresa la querrela a que me he referido, había establecido en la casa municipal el comité del partido Conservador.

Estos hechos, aparte de que están previstos y penados en los artículos 75 y siguientes de la ley 8871, ponen de relieve el grado de libertad y honestidad que han caracterizado el acto comicial.

En el Tandil, el escribano público señor Basílico declara que el senador Arana, actual comisionado municipal de esa localidad, acompañado del comisario Lezama, viejo conocido del país por su BRILLANTE actuación en la huelga de canteristas, repartían personalmente, el 7 de abril, las listas que contenían los nombres de los candidatos del partido Conservador. Hay una lista de ciudadanos que han presenciado las infracciones cometidas por estos funcionarios y han declarado ante la justicia federal.

Es público y notorio también que en el Tandil, después de hallarse instalada la mesa número 14 en el cerro Leones, fué trasladada a la estancia San Felipe, del comisionado municipal, seguramente para garantizar la libertad de los electores!

SR. SANTAMARINA — No fué así, señor diputado, en lo que se refiere al Tandil.

En cuanto a la primera parte, créame el señor diputado que el partido Conservador tiene en el Tandil el prestigio suficiente para no tener que recurrir al comisario para poder ganar elecciones.

En cuanto al cambio de comicio, puedo asegurarle que el dato que tiene es equivocado. El día 7 de abril se instaló el comicio 14 en el cerro Leones, a pesar de que su presidente tuvo autorización del juez federal para cambiar su ubicación a la estancia San Felipe, cosa que no hizo por haber llegado tarde dicha autorización y para no perjudicar a los electores.

SR. PALACIOS — Me felicito mucho que así haya sido, y me felicitaría también que se pudieran levantar así todos los cargos.

SR. AVELLANEDA — ¡Posiblemente se los hubieran levantado si el señor diputado hubiera llevado a la comisión esas protestas!...

SR. PALACIOS — El señor miembro informante está con una nerviosidad imposible... (*Risas y aplausos.*)

SR. AVELLANEDA — No tengo ninguna nerviosidad; sólo quiero hacer constar que si el señor diputado hubiera llevado esos cargos a la comisión, ya hubieran sido levantados.

SR. PRESIDENTE — Permítame el señor diputado Avellaneda. La presidencia le estimaría que no interrumpiera al orador.

SR. PALACIOS — Los radicales, señor presidente, tienen, también, sus agravios. El señor Federico Demarchi, se presentó ante escribano, diciendo que se realizaba un fraude escandaloso en el Tandil. Tengo aquí una copia de la protesta, que pongo a disposición de todos los señores diputados, excepto, naturalmente, de los radicales, que han de conocerla.

Declara el señor Demarchi, presidente de la Unión cívica radical, que los presidentes de comicios se negaban a poner en las partidas cívicas la palabra «votó», a pesar de lo que establece el artículo 44 de la ley; que en vista de esto, que implicaba evidentemente la intención de realizar un fraude, ellos se retiraron de los comicios y se abstuvieron.

SR. SANTAMARINA — En ninguna parte ha sucedido eso, señor diputado. Concurrieron a todos los comicios.

SR. PALACIOS — Está equivocado el señor diputado. Tengo aquí los comprobantes.

SR. SANTAMARINA — Yo he presenciado la elección.

SR. PRESIDENTE — ¡Permítame el señor diputado Santamarina!

SR. PALACIOS — Tengo todo perfectamente documentado. Si el señor diputado tiene alguna duda, pongo a su disposición la protesta radical.

En Junín, la intromisión de empleados en las elecciones ha sido irritante; los ocho inspectores municipales, empleados de

la intendencia y del concejo deliberante y tesorería, se han ocupado, los cuatro días anteriores a la elección, en repartir invitaciones y boletas para el acto electoral. Observen los señores diputados esto, que es monstruoso; los apoderados del partido Conservador eran, en el acto electoral: Leopoldo Iribarne, empleado de la segunda sección del registro civil; Angel Bigoño, ex cobrador de impuestos, ahora empleado de la oficina de avaluación; José Debenedetto, inspector municipal; Pedro C. Herse, secretario del consejo escolar; Sinforiano Poreda, inspector municipal; Pedro R. González, auxiliar en el juzgado de paz; Juan Gurruchaga, secretario del intendente; Rosas Henestroza, inspector municipal; M. Gallardo, inspector municipal; Dionisio Gerardo, municipal subvencionado con docientos pesos y exsecretario del juzgado de paz. De manera que la máquina estaba perfectamente montada; eran todos los empleados del Poder ejecutivo, todos los que respondían y tenían que responder incondicionalmente al gobierno, los que hacían la elección.

En Bragado, los representantes del partido Conservador eran los siguientes: el valuador, el secretario del juzgado de paz, el inspector municipal, el secretario del consejo deliberante, el comisario de corrales, el secretario y subsecretario del consejo escolar y los empleados del registro civil.

Estando en el comicio todo el juzgado, ¿quién amparaba a los sufragantes?

En Marcos Paz, el juez de paz suplente era el encargado de repartir boletas.

En el comicio número 4 estaba de apoderado el juez de paz don Florentino Miñones, y su secretario don Juan A. Bousas tenía a su cargo la tarea de ofrecer boletas a los electores.

Excusado es decir que tanto el juez titular como el suplente y el secretario, ocupados en la elección, no estaban en los puestos que les marca la ley, y que, por lo tanto, no había a quien reclamar.

Todo esto, señor presidente, sería suficiente para inducir la imperiosa necesidad de la anulación de estas elecciones. Pero hay algo más: existe un documento, emanado del señor gobernador de la provincia, que por sí sólo bastaría para repudiar esa elección.

Se trata de una circular enviada a los intendentes y a los presidentes de los comités del partido oficial el 6 de abril, víspera de la elección, que dice así:

«Tengo conocimiento de que algunos amigos miembros de la junta ejecutiva, invocando mi nombre, han dado instrucciones para modificar la lista de candidatos a diputados nacionales»... (Aquí la lista con todos los nombres de los candidatos). «Le pido a Vd., como gobernante» (vale decir, le exijo a Vd.) «y como amigo, que mantenga íntegra esa lista y en cuanto dependa de su influencia no consienta en la eliminación de ningún nom-

bre para impedir todo desdoblamiento. Sírvase contestarme inmediatamente si puedo contar con su leal amistad. Lo saluda, José I. Arias.»

El telegrama a que me he referido no tendría seguramente la trascendencia que se le ha dado si el sistema constitucional de la provincia se encontrara en situación normal, si los intendentes de los distintos partidos fueran la expresión de la voluntad de las comunas; pero, desgraciadamente, estos funcionarios, de acuerdo con las leyes de acefalía, no son sino empleados subalternos del ejecutivo, lo mismo que los jueces de paz, y entonces, el telegrama del gobernador, implica una imposición irritante.

El señor gobernador de la provincia, general Arias, ha sido acusado por violación a la ley electoral por el doctor Rodolfo Moreno, quien, a pesar de haber sido calificado por aquél de político sin escrúpulos es, y la cámara lo sabe, un perfecto caballero, cuyo talento y condiciones de carácter están realzados por este hermoso acto cívico. Como muy bien lo sostiene la querrela, el documento contiene la indicación de una lista, con los nombres de cada uno de los candidatos que deben ser votados en la elección del 7 de abril y la orden de votarla íntegramente, para lo cual invoca el señor Arias su carácter de gobernador, exigiendo a los destinatarios el uso de su influencia. Y bien: el gobernador indica los nombres de los candidatos y exige a sus subalternos que los hagan votar!

La ley electoral, señores diputados, prohíbe a los funcionarios públicos — y funcionario público es el gobernador de la provincia de Buenos Aires — imponer a sus subalternos, — artículo 69 de la ley de elecciones nacionales, — que se afilien a partidos políticos o que voten por candidatos determinados. Los intendentes municipales, como lo he probado, son subalternos del gobernador. Así lo prescribe la reforma a la ley orgánica municipal.

El gobernador ha dispuesto de la mayoría, ordenando en el famoso telegrama que se votara por la lista íntegra del partido Conservador, y parece que ha dispuesto, según lo afirma uno de los diarios más autorizados de la provincia, que dirige el diputado electo señor Atencio, de la minoría, ordenando en padrones de confianza, la ayuda en favor de otro partido.

El señor presidente de la República exoneró de su cargo a un empleado inferior que imponía candidatos en la aduana de la Capital, y obligó a renunciar sus puestos a los señores Zuberbülher, Huergo, y del Valle Iberlucea, profesor este último, por haber sido proclamados candidatos a diputados nacionales.

¿Podemos nosotros permanecer indiferentes y votar en silencio la aprobación de los diplomas de la provincia de Buenos Aires frente a la imposición comprobada y confesada por el señor

gobernador de la provincia, que es el agente inmediato y directo del gobierno de la Nación, para hacer cumplir la Constitución y las leyes del país, como lo establece el inciso 14, artículo 141 de la Constitución provincial y el 110 de la nacional? Si es cierto que debemos saludar una nueva era política, si es verdad que todos los poderes, mancomunados los esfuerzos han de influir a fin de que desaparezcan las prácticas viciosas de la democracia, que son vergüenza para el país; en esta hora solemne para los destinos de la patria, sin apasionamientos partidistas, pero con una conciencia clara de las necesidades y de los anhelos del pueblo, votemos en contra de los diplomas de los diputados electos, afirmando a la faz de todo el país, que la verdadera política práctica es la política honesta.

He terminado.

(¡ *Muy bien!* ¡ *Muy bien!* en las bancas. — *Aplausos en la barra.*)

Contestando al diputado Palacios el sr. Oliver atacó al Partido Socialista por que proclamaba la existencia de clases. El diputado Palacios dijo, entonces:

SR. PALACIOS — Pero le advierto al señor diputado electo, que en este debate me he referido solo a dos clases: la de aquellos que compran votos, explotando la ignorancia del pueblo, y la de los que venimos a esta cámara con la frente alta porque somos la expresión genuina del pueblo de la República!
(*Aplausos en la barra.*)

Elecciones de la provincia de San Luis

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

Voy a molestar un instante la atención de la honorable Cámara.

No conozco las actas, ni los detalles electorales de la elección practicada en San Luis, pero sí sé que han sido exhibidos en la comisión de poderes documentos muy interesantes, de los que no ha dado cuenta la comisión en su informe, y que acaban de serme entregados.

Se trata, en primer término, de una carta del intendente general de policía de la provincia de San Luis, que explicará mi voto en contra de los diplomas de los diputados electos.

Voy a leer, con permiso de la presidencia.

Hay un escudo de la provincia de San Luis, y debajo dice: «El intendente general de policía, San Luis.

«Abril 14 de 1911.

«Señor Miguel Colón,

«Nueva Galia.

«Estimado subcomisario y amigo.

«Mucho estimo y agradezco las noticias que de política me da; y con respecto a las boletas de inscripción y libretas cívicas

de que me habla, sería muy conveniente que recogiese y me mandase las que pueda conseguir, procediendo en esto con toda prudencia y con el mayor sigilo y disimulo, y sin comprometer para nada, en lo más mínimo, su carácter de empleado.

«Téngame siempre al corriente de todo lo que por allí ocurra, ya sea en el orden policial como político.

«Siempre a la espera de sus gratas noticias, y completamente a sus órdenes, lo saluda con el más distinguido aprecio. Su afectísimo amigo y S. S.

Poblet».

Esta carta, señor presidente, ha sido escrita antes de la elección, pero desde su fecha, abril 14 de 1911, hasta el día de las elecciones nacionales de 7 de abril del corriente año, no se había producido allí ningún otro acto electoral. Si la honorable Cámara creyera que este no es documento de suficiente valor por haberse escrito con algunos meses de anticipación, he aquí otro, muy sugestivo, del mismo intendente general de policía, de fecha 31 de marzo de 1912. Dice así: «Saluda muy atentamente a su distinguido amigo el joven Cecilio Ojeda hijo, y tiene el agrado de manifestarle que complacido ha sabido por el señor José Sosa (comisario de Varela) que está dispuesto a ayudarlo en esta jornada, adhesión que acepta con el mayor gusto y agradece.

«Esta ocasión le brinda la oportunidad de reiterarle las seguridades de su distinguido y particular agrado, significándole al mismo tiempo el deseo de poderle ser útil en algo, para lo que no tiene más que ordenar, tanto usted como su señor padre, a quien le estimaré haga extensivo este ofrecimiento, y un atento saludo. — *Poblet*, intendente general de policía de la provincia de San Luis.»

Estos documentos, señor presidente, han sido exhibidos en la comisión de poderes.

Y no se trata sólo del intendente general de policía de la provincia, sino también del receptor de rentas. (*Risas*.) Este señor se expresa en la siguiente forma, en la esquila que tengo en mi poder: «Señor Tomás Quiroga. — Mi estimado amigo» (esto es de pura cepa criolla, señor presidente.) «Con motivo de que hoy tenemos una reunión política por el partido Conservador, y por mi intermedio, te invito para una pequeña reunión que tenemos en lo de José Ortiz, hoy, a que tomemos un poco de vino, carne con cuero y unas empanadas, y la convides a Irene, y por fin, a toda tu gente. Sin más te saluda *Cruz Miranda*, receptor de rentas provinciales.»

Estos documentos, honorable Cámara, me parecen más que suficientes para poner en evidencia la impudicia con que las autoridades de aquella provincia proceden en materia electoral.

Si el señor miembro informante de la comisión de poderes

declaraba hace un momento para defender los diplomas de San Juan, que el comisionado señor Cárcano había destituido a dos comisarios por conversar con un candidato, ¿no son estos documentos que yo presento, un argumento muy serio y decisivo para que la Cámara, como un homenaje a la decencia y a la corrección política, rechace los diplomas de los señores diputados por San Luis, que no tienen derecho de sentarse en estas bancas, donde se representa al pueblo?

He terminado.

El señor diputado Arancibia Rodríguez contestó al diputado Palacios y le llamó gestor de negocios ajenos, a lo que el diputado Palacios replicó:

SR. PALACIOS — ¡Como gestor de negocios ajenos, no! ¡Como gestor de intereses del pueblo! ¡Para rechazar diplomas que vienen viciados, como el del señor diputado, que no debe entrar en esta cámara! (*Bravos y aplausos.*)

LEYES DE RESIDENCIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Ley de Residencia

PROYECTO DE LEY

El senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º La expulsión a que se refiere el artículo 2.º de la ley número 4144 no podrá ser decretada sino por el juez federal de sección, previo juicio sumario en que serán partes el procurador fiscal y el defensor del acusado.

Art. 2.º El juicio será verbal y actuado, siendo la sentencia apelable ante la cámara de circuito.

Art. 3.º El poder ejecutivo deberá poner a disposición del juez federal que corresponda, a toda persona detenida a los efectos de esta ley, dentro de las veinticuatro horas de su detención.

Art. 4.º Quedan exceptuados de la expulsión a que se refiere la ley 4144, los extranjeros casados con mujer argentina o padres de hijos argentinos, que tengan una residencia no menor de tres años posteriores al casamiento.

Art. 5.º Deróganse las disposiciones que se opongan a esta ley.

Art. 6.º Comuníquese al Poder ejecutivo.

Alfredo L. Palacios — Juan B. Justo — M. Laurencena.

Ley de Seguridad Social

PROYECTO DE LEY

El senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Queda derogada la ley número 7029, llamada de seguridad social y sancionada el 28 de junio de 1910.

Art. 2.º Comuníquese al Poder ejecutivo.

Alfredo L. Palacios — Juan B. Justo — M. Laurencena.

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

Con este proyecto que presento a la consideración de la Cámara, vengo a pedir que se reabra el debate sobre la ley social. El momento es propicio: el Congreso se ha renovado y se sientan en estas bancas los representantes de todos los partidos; el ambiente está tranquilo y el pueblo anhela que sus intereses se discutan sin agresiones y sin fanatismos.

Las leyes no deben ser dictadas a impulso de factores emotivos, bajo la impresión más o menos intensa y palpitante de atentados dolorosos, ni durante el estado de sitio, que amordaza la prensa y priva al parlamento de un precioso elemento de control en sus deliberaciones. Así sólo surge la obra del extravío, de la pasión, del odio, y así no se gobierna. Ha de legislarse con calma, serenos los espíritus, sin apresuramientos perturbadores, más que con el sentimiento, con la idea, estudiando los problemas sociales en sus causas complejas y profundas, para que después no resulte que en los engranajes de una ley de excepción se mutilen las libertades y los derechos del pueblo.

El torpe delito de un fanático convirtió la asamblea parlamentaria en una multitud, con todas sus características generales, ampliamente estudiadas, y por eso es que la irritabilidad, la exageración de los sentimientos, la simplicidad de las ideas y la sugestionabilidad, hicieron aplaudir frenéticamente la

palabra de un legislador que proponía se considerara fuera de la Constitución y de las leyes a un grupo más o menos numeroso de habitantes del país, otorgando a todo ciudadano el derecho de darles muerte donde quiera que se los encontrara!

Los legisladores, víctimas de una ofuscación lamentable, creyeron que con la ley social se evitarían para siempre los atentados que conmueven hondamente la sociedad, pero sólo han conseguido, al lesionar las libertades elementales de reunión, de palabra y de prensa, violar el derecho de todos y especialmente dificultar la acción del movimiento obrero ordinario, pacífico, y por ende completamente ajeno a la actividad de obsesionados que emplean la violencia como medio de lucha.

Ese conjunto organizado de trabajadores, que responde a transformaciones económicas operadas en el país, que lucha contra los prejuicios de raza y que se siente impulsado por ideales superiores, realiza una obra de progreso, e injusto sería mirarlo con desconfianza; obliga a las facciones a que se den programas y luchan por ideas, y coopera eficazmente en favor de la democracia y de la nacionalidad.

No es posible que una nación cualquiera, joven o vieja, nos dijo un día Jaurés, llegue a la plenitud de la vida nacional sin la intervención de una fuerza obrera organizada; ella agranda la patria, porque con su progreso, la patria deja de ser un privilegio, para convertirse en la esperanza de todos!

La frase famosa del manifiesto comunista, casi idéntica a la del patriota Saint Just, podía aplicarse, como lo hace notar Berstein, a los obreros de la época, excluidos de la vida política; pero ha perdido su valor en nuestros días, y lo perderá cada día más a medida que, gracias a la influencia creciente de la democracia social, el obrero se convierta cada vez más en «ciudadano» cooperador de los bienes comunes de la nación.

Es por eso que Fichte, el filósofo, cuando despertaba la conciencia de su país a fin de efectuar la unidad alemana, según nos recuerda el gran orador, en el deseo de encontrar eco en todas las almas para que la patria fuera el patrimonio moral de todos, enseñaba la necesidad de hacer justicia a todos. Y acompañaba su llamado a la nacionalidad alemana con un magnífico programa de reformas sociales para la masa de los asalariados!

Nosotros, que constituímos un país nuevo, donde residen tantos elementos heterogéneos, necesitamos asimilar las fuerzas, para elaborar el alma nacional, para darnos una patria sana y vigorosa, y por eso hemos de arraigar a los hombres que vienen a nuestro suelo, realizando la justicia para todos! Y hemos de hacer justicia, señor presidente, no con preceptos anacrónicos, de prédicas malsanas, que restrinjan libertades y sin los cuales es posible defendernos sino con una sabia legislación constructiva que eleve las condiciones de los trabajadores a fin de atraer, con la seducción de un nivel más alto de vida, a la buena

inmigración, de que han menester nuestras pampas inmensas de horizontes inciertos.

Uno de los diarios más autorizados de la República hace notar, basándose en estadísticas exactas que no hizo Pangloss, como las que presentó el señor diputado Zeballos, ocupándose de este mismo asunto, hace notar, digo, que los obreros en la misma abundancia que llegan, se van; que las muchedumbres proletarias invaden y colman los buques de retorno; los barcos llegan repletos de hombres; los chacareros demandan brazos y los transatlánticos huyen llenos de trabajadores.

El problema está planteado y para resolverlo es menester reemplazar las leyes de excepción y de impuesto a la vida y al trabajo por otras que determinen un progreso social, capaz de incitar a los inmigrantes a permanecer entre nosotros.

En el viejo continente, los estadistas se apresuran a propiciar reformas que establezcan garantías para los trabajadores, demostrando un conocimiento exacto de las corrientes históricas y de las exigencias en los órdenes político y social.

Y así en Inglaterra, la tierra clásica del individualismo, después de la derrota total de los torys, se ha encarado franca y abiertamente las reformas sociales y de nada han servido las protestas de los lores hombres superficiales que no conocen la vida del pueblo, porque tienen al alcance de su mano la satisfacción de todas sus necesidades y deseos; de nada las burlas de Mr. Balfour, lanzadas contra el partido liberal, frente a la actitud serenamente revolucionaria del gran Lloyd George, quien, de acuerdo con el movimiento democrático universal, eleva las condiciones de los obreros, da toda la efectividad que tiene en la ética el derecho a la vida, exige que la tierra de los señores contribuya en gran parte a las necesidades del Estado y hace libre al trabajador, arraigándolo al suelo de la patria. (*Aplausos en la barra.*)

Y así en Alemania, malgrado la distancia que media entre Lloyd George y Berlimann Hollweg; en Francia, cuyo espíritu revolucionario sigue iluminando al mundo; en Italia, amplia y liberal; en Portugal, después del advenimiento de la República, y hasta en España, que ayer mismo parecía momificada, cristalizada en juicios y criterios arcaicos, y en donde ahora también parece que la reacción se opera... (*¡Muy bien!*)

El seguro social, que será materia de mi próximo proyecto, en algunos de esos países cubre todos los riesgos; el accidente, la enfermedad, la maternidad, la invalidez, la vejez y hasta la desocupación, y en Inglaterra se ha llegado hasta imponer el mínimun de salario como garantía contra la explotación de las mujeres en el trabajo a domicilio.

Europa, pues, con la legislación social, aparte de la industrialización que en ella se produce, impide la emigración, reconociendo el derecho a la vida, proclamando un principio de soli-

daridad social, dando a los obreros seguridades materiales, no en virtud de la caridad, concepto estrecho y mezquino, que humilla, que empequeñece y que marca, según la expresión de Anatole France, con un sello la antigua iniquidad, contribuyendo a que el hombre no tenga más que media alma, sino en nombre de la justicia, que eleva y dignifica. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! — Aplausos.*)

Y bien! Nosotros que necesitamos esa emigración porque de ella depende nuestra grandeza futura, es menester que verifiquemos un esfuerzo inteligente para establecer garantías parecidas.

Hemos de suprimir los sistemas impositivos injustos y expoliadores, para abaratar la vida, no olvidando que el salario debe medirse por su potencia adquisitiva; hemos de modificar el código civil, cuyo hieratismo es absurdo, para dar cabida a una serie de reformas, sin las cuales apareceremos retardados en el gran movimiento de justicia y civilización. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*) Hemos de reaccionar contra el acaparamiento de la tierra por grandes propietarios que no la cultivan; dividiendo el latifundio, dignificando la situación del obrero del campo y cooperando a la aparición de esa clase de productores autónomos que han de constituir la base de una verdadera democracia. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Y todo esto hemos de realizarlo en discusión serena, con la colaboración de un departamento del trabajo, que no sea como ahora, rodaje inútil, según tendré oportunidad de probarlo; animados permanentemente por el ideal generoso de una patria grande, después de haber abolido, por impulso inteligente y noble, las leyes tendenciosas que aparecieron en hora mala como producto de la venganza y del odio.

Con este criterio, señores diputados, comienzo mi actuación parlamentaria, pidiendo la derogación de la ley social, no para que el delito quede impune— ¡que eso no deseo! — sino en salvaguarda de los derechos y garantías que ella vulnera.

Obra del desconcierto y de la precipitación, esta ley mal llamada de seguridad social, viola el derecho de reunión — no enumerado en la carta fundamental porque emana de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno, — al disponer que la policía con autoridad discrecional puede negarlo o restringirlo a voluntad, olvidando que el derecho de reunión es fundamental para una democracia porque con él se realiza la vida política y social. Limita el derecho de petición, inherente a las instituciones de un pueblo libre, que es dirección y fuerza para los gobiernos que respetan la opinión pública. Ataca la libertad de la prensa, que orienta los sentimientos y las ideas; derecho civil y político que la Constitución garantiza a todos al establecer que podemos publicar nuestros conceptos sin la censura previa, que hoy existe por la ley social, violatoria también

del artículo 32 del código fundamental, en virtud del cual el Congreso no podrá dictar leyes que restrinjan la libertad de imprenta o que establezcan sobre ella jurisdicción federal.

Pero hay más, señor presidente. No obstante reputarse en este momento histórico, como una conquista de la civilización, la inaplicabilidad de la pena de muerte, por bárbara, la ley social la prodiga en una forma que irrita el espíritu más sereno, pues la sanciona para las mujeres y para los menores, en un precepto que será tristemente recordado porque no sólo rompe con las tradiciones de hidalguía de nuestra raza, sino que está en pugna con los principios más elementales de la ciencia en materia de derecho penal.

En su forma y en su fondo, es inadmisibles la ley cuya derogación pido; provoca conflictos interminables en materia de jurisdicción, y como lo ha hecho notar el doctor Moreno, profesor de derecho criminal en la universidad de Buenos Aires, confunde atentados y delitos, agrava la desarmonía de nuestras leyes penales, contrariando abiertamente el código y la ley de reformas en puntos fundamentales; carece de relación y concordancia con la legislación vigente y es inaplicable para muchos de los hechos que castiga, por sus errores en cuanto a la designación del juez, y a la determinación del procedimiento.

Es menester derogarla.

Por lo que respecta a la ley de residencia, soy francamente abolicionista; pero a fin de evitar extensos debates que pudieran dificultar la implantación de una reforma urgente que reclama todo el país, sólo propongo la modificación, en el sentido de suprimir las facultades extraordinarias que se confieren al Poder ejecutivo para la expulsión de extranjeros y de dar intervención a la justicia, como corresponde de acuerdo con las expresas garantías de la Constitución Nacional.

Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces naturales; y esta garantía, que es fundamento del sistema democrático, está vulnerada por la ley de residencia.

Señores diputados: reabramos el debate, y durante él tengamos presente que los sectarismos no se combaten con otros sectarismos. Seamos amplios en nuestras concepciones; por mi parte declaro que no siento apego ninguno por fórmulas arcaicas, y que mi espíritu no se inmuta cuando veo alguna vez la doctrina corregida por hechos nuevos. Sigo la divisa: «ensanchar, no reducir», y aspiro desde mi banca de diputado, a la realización de reformas que demuestren la capacidad del partido socialista argentino para defender los intereses generales de todo el pueblo. (¡ *Muy bien!* ¡ *Muy bien!* — *Aplausos en la barra.*)

Por lo que se refiere a vosotros, os pido que recordéis al tratar este asunto que entrego a la Cámara, aquella palabra

que Alfonso el Sabio escribiera en una de sus partidas: «El face-dor de leyes no debe haber vergüenza en mudar e enmendar sus leyes, cuando entendiere o le mostraren razón por qué lo deba facer. Que gran derecho es que al que a los otros ha de enmendar e enderezar, que lo sepa hacer a sí mismo, cuando errare».

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! en las bancas — Aplausos en la galería.*)

SR. PRESIDENTE — El proyecto de derogación de la ley social, pasará a la comisión de negocios constitucionales, y el de modificación de la ley de residencia, a la comisión de legislación.

SR. PALACIOS — Si me permite el señor presidente...

Los dos proyectos deben pasar a la comisión de legislación; es lo que corresponde de acuerdo con el reglamento. A la comisión de legislación toca, dice éste, dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a la legislación civil, comercial, «penal» y de minería.

SR. PRESIDENTE — La Cámara resolverá. Para la presidencia es un caso de duda.

SR. PALACIOS — Solicito, por mi parte, que pase a esa comisión, por el interés que tengo como autor en contribuir a su estudio.

SR. GONZÁLEZ BONORINO — Tratándose de un asunto de índole compleja, quizá fuera mejor que pasara a las dos comisiones: a la de legislación y de negocios constitucionales.

Así se hizo.

SEGUROS SOBRE ACCIDENTES

PROYECTO DE LEY

El senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Los patrones están obligados a indemnizar a sus obreros y empleados, cuyos salario anual no exceda de 3.500 pesos, por los accidentes que sufrieran por el hecho o en ocasión del trabajo, que ejecutan por cuenta de aquellos. También serán responsables de los daños que se le causara en la explotación de las industrias que por su naturaleza puedan determinar enfermedades agudas o intoxicaciones crónicas.

Art. 2.º Los patrones quedarán eximidos de responsabilidad en los casos en que el accidente ha sido causado intencionalmente por la víctima.

Art. 3.º a) Si el accidente produjera una incapacidad «temporal» la indemnización que corresponda será igual a la mitad del salario y desde el día en que el accidente se produjo, hasta que la víctima se encuentre en situación de volver al trabajo.

b) Si la incapacidad es «permanente» y parcial la indemnización será una renta igual a la mitad de la reducción que por el accidente haya experimentado el salario.

c) Si la incapacidad es «permanente» y absoluta, la indemnización será una renta igual a la mitad del salario.

Art. 4.º Gozará de la indemnización a que se refiere el inciso a) del artículo 3.º la mujer durante los últimos 40 días del embarazo y el mes subsiguiente al parto.

Art. 5.º Los patrones están obligados a costear la asistencia médica y farmacéutica al obrero hasta que se encuentre en condiciones de volver al trabajo o que por prescripción de facultativo se le declare comprendido en los incisos b y c del artículo 3.º

Art. 6.º Cuando el accidente es seguido de muerte el patrón está obligado:

1. A sufragar los gastos del entierro.

2. A pagar la indemnización en la siguiente forma:

a) Una renta vitalicia igual al 20 por ciento del salario anual de la víctima para el cónyuge sobreviviente no divorciado o separado. En caso de nuevo matrimonio el cónyuge cesa en el disfrute de la renta.

b) Para los hijos legítimos o naturales huérfanos de padre o madre y menores de 16 años, una renta calculada sobre el salario anual de la víctima, a razón del 15 por ciento del salario, cuando no hay más que un hijo; del 25 por ciento si son dos; del 35 por ciento si son tres y del 40 por ciento si hay cuatro o más. Para los hijos huérfanos de padre y madre, la renta ascenderá por cada uno de ellos al 20 por ciento del salario. El conjunto de estas rentas no podrá en el primer caso pasar del 40 por ciento del salario; ni del 60 por ciento en el segundo.

c) Si la víctima no deja cónyuge, ni hijos, cada uno de los ascendientes y descendientes que tenía a su cuidado, recibirá una renta vitalicia para los ascendientes y pagadera hasta los 16 años para los descendientes, renta que será igual al 10 por ciento del salario anual de la víctima, sin que el total de las rentas exceda el 30 por ciento.

Art. 7.º Las indemnizaciones por causa de fallecimiento son independientes de las que correspondieren a la víctima en el período comprendido entre el accidente y su muerte.

Art. 8.º Las indemnizaciones constituidas por esta ley son inembargables y no podrán ser objeto de transferencia o de cesión y los fondos destinados a su pago estarán libres de todo secuestro y no entrarán en la masa de la quiebra del patrón.

Art. 9.º Será nulo todo pacto tendiente a eludir la responsabilidad a que dieran lugar los accidentes y en general todo el que sea contrario a las

disposiciones de esta ley. Los patrones que hicieran pactos de esta naturaleza se harán pasibles de una multa de 500 pesos a favor del perjudicado.

Art. 10. La acción para demandar el pago de la indemnización se prescribe al año de producido el accidente.

Art. 11. El salario que sirve de base para la fijación de las indemnizaciones o rentas será el que corresponda al obrero o empleado, en virtud del contrato, durante el año anterior al accidente y en la empresa o establecimiento en el que ha ocurrido. Para los obreros que hayan servido menos de un año en la empresa, el salario será el que efectivamente hubiesen percibido, aumentado con el salario medio que se pague al obrero de la misma categoría durante el período que falte para completar el año. Cuando la naturaleza o hábitos de la empresa sólo comporta un período de trabajo menor de un año, el cálculo de indemnización se opera sobre el jornal semanal medio percibido durante el tiempo de actividad dentro del año que precedió al accidente.

Art. 12. El salario diario no se considerará nunca menor a un peso y cincuenta centavos, aún tratándose de «aprendices» que no perciban remuneración alguna o de operarios que perciban menos de dicha cantidad.

Art. 13. Los patrones deberán substituir las obligaciones relativas a indemnización, por un seguro, constituido a su costo, en favor de los obreros o empleados de que se trata, contra los accidentes y riesgos antes expresados, en una compañía de seguros conocida o en asociaciones de seguros establecidas por los patrones y siempre a condición de que la suma que el damnificado reciba no sea superior a la indemnización que corresponda. A este efecto las compañías que quieran establecer este servicio deberán requerir la aprobación del Poder ejecutivo previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.^a Separación completa de las operaciones de seguro obrero, de las demás que ellas realicen.

2.^a Aceptación expresa de las disposiciones de esta ley relativas a los accidentes del trabajo y a la forma y cuantía de las indemnizaciones.

3.^a Remisión al Poder ejecutivo de los estatutos, reglamentos, alcance y empleo del capital, condiciones de las pólizas, tarifas de premios y demás elementos constitutivos de sus operaciones.

El Poder ejecutivo antes de decretar la aprobación antedicha, pedirá informe a la oficina nacional de trabajo.

Art. 14. En caso de quiebra de la compañía en la cual se hubieran constituido seguros de obreros los fondos destinados a su pago no entrarán en la masa de la quiebra y las obligaciones volverán al empresario que contrató el seguro, en el estado en que se hallasen en el momento de la falencia, pudiendo transferirlos a otra compañía aseguradora.

Art. 15. El Estado satisfará a los obreros víctimas de accidentes, las indemnizaciones que no hayan podido hacerse efectivas. En tal caso y mediante el pago de la indemnización, el Estado se subroga en los derechos del obrero, y puede requerir de quien corresponda, por vía de apremio, el importe de aquella.

Art. 16. El contrato de seguro sobre los accidentes del trabajo en cuanto no se halle limitado por esta ley, se ajustará en todo lo que sea aplicable a los principios del Código de comercio relativo a los seguros en general.

Art. 17. El Poder ejecutivo dictará en el término de dos meses la reglamentación necesaria para el cumplimiento de esta ley.

Art. 18. Comuníquese al Poder ejecutivo.

Alfredo L. Palacios — Juan B. Justo — M. M. Laurencena.

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

Cuando solicité de esta Cámara la derogación de las leyes mal llamadas de seguridad social y de residencia, anuncié la presentación de un proyecto relativo a la responsabilidad de los

patrones en los accidentes del trabajo, proyecto que hoy entrego a la consideración de la Cámara.

No me fué posible, en la pasada actuación parlamentaria, conseguir el despacho del que entonces trajera y que hoy reproduzco con algunas modificaciones que me han sido sugeridas por mis estudios posteriores respecto a la legislación comparada y a las exigencias del ambiente nacional, que no debe ser nunca descuidado por el legislador, si no se quiere caer en exotismos peligrosos.

De la serie de leyes de justicia social que propuse entonces, anheloso de que surgiera en beneficio del obrero un derecho más amplio, más humano, tendiente a la dignificación del trabajo, ví con intensa satisfacción, que compensó con creces la modesta pero sincera y entusiasta labor, la sanción de las leyes relativas al descanso hebdomadario y a la reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños, con las que creo haber cooperado eficazmente en favor de la democracia.

Aspiro a la realización de una gran obra constructiva, de transformación ordenada; y es eso que, sin dedicar mucho tiempo al fin último de que nos habla la doctrina, consagro mis actividades a la obtención de reformas que despierten la conciencia del pueblo y eleven el nivel de vida de los trabajadores.

Sería absurdo extasiarnos en la contemplación platónica de la sociedad nueva que la evolución histórica prepara. Ella, que constituye una inducción anticipada, sólo tiene valor en cuanto involucra un ideal que orienta y es fuente inexhausta de investigaciones.

Nuestro intenso desarrollo económico exige la transformación de la ley civil, que no responde ya a las necesidades creadas.

Reconozco la razón histórica que informó las viejas relaciones jurídicas; pero, dentro del concepto evolucionista, que acepto, es menester concordarlas con las nuevas relaciones de producción, a fin de que aparezca un derecho nuevo, que regule el trabajo y respete la dignidad humana del obrero.

El código civil argentino dispone que todo el que ejecuta un hecho que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio y que esta obligación será regida por las mismas disposiciones relativas a los delitos del derecho civil.

Es la vetusta doctrina romana recogida después por el código de Napoleón, que alguien ha llamado «*el código del propietario*». La informa un exagerado individualismo, del que son consecuencia lógica los conceptos de la igualdad abstracta y de la propiedad absoluta.

Se ha afirmado que todos los códigos inspirados en el código de Napoleón consideran al individuo como un ser aislado, eje principal de todo movimiento jurídico, y que, dentro de ese orden

de ideas, con evidente error, señalan abstractamente una igual esfera de acción para todos los hombres, sin parar mientes en las condiciones especiales en que éstos pueden encontrarse. De manera que el obrero, cuyo único capital es su trabajo, aparece equiparado como contratante al patrón a quien entrega su labor.

La afirmación es exacta, y de ahí la necesidad de corregir la ley, para ponerla en concordancia con las actuales exigencias del momento histórico, siguiendo las huellas luminosas del código alemán.

No es que pretenda menoscabar la obra colosal del gran Vélez Sarsfield, que tiene levantada una estatua, con toda justicia, por la gratitud nacional. ¡No! Cuando se dictó el código argentino, la teoría del riesgo profesional apenas había sido esbozada y el jurisconsulto no pudo prever nuestro desenvolvimiento económico.

Lo que combato es el hieratismo absurdo del código, su cristalización, perjudicial a todas luces para el desarrollo de la Nación.

El derecho no es una abstracción, es un producto social, y, por lo tanto, debe seguir el proceso de la evolución. El derecho civil no puede, no debe tener el triste privilegio de quedar inmovilizado, desde el momento que la organización jurídica de un pueblo depende de las condiciones económicas, base de toda organización social. (*Aplausos.*)

Nuestra ley prescribe el arcaico concepto romano de la culpa delictual; y así lo ha entendido nuestra jurisprudencia, a pesar de la interesante sentencia del doctor Ernesto Quesada, quien, con un propósito levantado, da una interpretación nueva al código, sosteniendo que éste ha sentado los principios teóricos más modernos sobre hechos y obligaciones, de modo que basta aplicarlos a las cuestiones obreras para obtener la solución deseada.

Pero ese viejo concepto de la culpa delictual fué rechazado en la doctrina en 1848 por el jurisconsulto Sauzet, que fundó la doctrina de la culpa contractual o de la inversión de la prueba, en virtud de la cual la responsabilidad del patrón no surge ya del cuasi delito, sino del contrato de locación de servicios: éste establece entre los contratantes derechos y obligaciones recíprocos; el obrero da su trabajo y debe devolver la materia que le fué entregada para su elaboración; el patrón debe pagar el salario establecido y velar por la seguridad del obrero; debe conservarlo sano y salvo durante la ejecución del trabajo que le confía, y debe aun restituirlo válido y apto como lo ha recibido. Nada es menester que pruebe el obrero en caso de accidente, pues es, como decía Collain, miembro informante de la comisión del senado francés «un acreedor de seguridad» del mismo modo que el patrón resulta «un deudor de seguridad».

Pero con la inversión de la prueba no hemos salido todavía de la doctrina de la culpa. Posteriormente se estableció que la

reponsabilidad debía surgir del hecho de ser el patrón el propietario de la cosa que produce el perjuicio; y con esto ya estamos a un paso de la teoría del riesgo profesional, que yo acepto en toda su amplitud; que rechaza la culpa y que tiene como precedente en la legislación argentina, el artículo 1010 del código de comercio, relativo a la locación de servicios de los hombres de mar.

El desarrollo extraordinario de la maquinaria ha transformado el concepto jurídico simplista de la culpa. Cuando el terraplenero, dice Cheysson, trabajaba con su pala o con su pico, y el leñador con su hacha, estos instrumentos podían considerarse como la prolongación de sus propios miembros, y de ahí que se admitiera su responsabilidad por los accidentes; pero de ninguna manera cuando el obrero no elige sus útiles, sino que los soporta, cuando se encuentra en presencia de un horno de fundición, de un laminador, de una caldera o de cualquier otro aparato formidable, cuyo solo contacto es mortal.

Las máquinas movidas por la electricidad, soberbias, alineadas como un ejército de obreros dóciles, infatigables, sin cesar dispuestos a realizar su esfuerzo, son un hermoso ensueño del poeta.

No conocemos, desgraciadamente, todavía la máquina amiga, la máquina libertadora; sólo sabemos del monstruo de hierro, implacable, que aminora el esfuerzo muscular, es cierto, pero exige en cambio un enorme esfuerzo de atención, que provoca el automatismo corporal, haciendo que *el ritmo orgánico se adapte al ritmo mecánico* que deforma los miembros del obrero y que arrebató muchas vidas en sus engranajes. (*¡Muy bien!*)

La culpa no la tiene el patrón ni el obrero, ni hay interés en averiguar en este caso la conducta de ellos; sólo es necesario constatar el hecho, de acuerdo con la teoría objetiva del riesgo profesional. Los gastos que producen las indemnizaciones deben ser considerados como uno de los elementos del pasivo de las empresas, así como los gastos de reparación de las máquinas y remuneración del trabajo. Las consecuencias de los peligros ocasionados por el funcionamiento de la máquina, deben estar a cargo de la industria.

El accidente surge de la industria; ella es quien lo crea.

Es con este criterio que mi proyecto cubre los riesgos del accidente, de la enfermedad y de la maternidad.

Por lo que se refiere a los primeros, debo hacer notar a la Cámara que, en 1907, el doctor José Nicolás Matienzo, presidente entonces del departamento Nacional del trabajo, declaró en un informe, que mi proyecto anterior, que ponía a cargo del empresario, como lo hago ahora, la reparación del daño sufrido por sus obreros o empleados a consecuencia de enfermedades contraídas en el ejercicio de la industria, estaba en lo justo, pues no hay razón ninguna para dejar sin reparación la enfer-

medad en los casos en que se indemniza el accidente, ya que la circunstancia de que en éste, la lesión se produzca repentinamente, no es el fundamento del derecho de la víctima a ser indemnizada; ese derecho se funda en que el patrón asume los riesgos de su negocio. Si el deterioro de la salud del obrero es una consecuencia inevitable de la industria, ese riesgo debe estar a cargo del empresario, interesando poco que la salud se altere de un modo repentino o gradual.

Mi proyecto protege lo mismo al obrero que pierde un miembro en la polea de una rueda que al que se ha intoxicado, después de muchos años de trabajo, por el arsénico, el plomo o el fósforo, desde el momento que ante la teoría del riesgo profesional no puede haber diferencia ninguna entre el trabajador víctima de una inflamación repentina del sulfuro de carbono, por ejemplo, y aquel que se ha intoxicado paulatinamente por el mismo gas.

A menudo se dice que accidente es una lesión traumática, u otra sufrida accidentalmente durante el trabajo; pero en realidad es *toda alteración patológica de que sea víctima el obrero con motivo o en ocasión del trabajo*. Dentro de este concepto, se ha afirmado por todos los tratadistas que las afecciones profesionales no sólo deben de comprender las deformaciones del cuerpo, producidas por las actitudes viciosas, sino las afecciones del aparato respiratorio adquiridas por la inhalación continuada de algún polvo o gas, así como también el contagio contraído en circunstancias del trabajo, por ejemplo, el paludismo que adquiera el obrero con motivo de haber sido llevado a trabajar a una región palúdica.

Y todas estas afecciones profesionales serán consideradas como accidentes del trabajo, lo mismo que las lesiones traumáticas; así lo establezco en mi proyecto, siguiendo las legislaciones de Suiza e Inglaterra.

Por lo que se refiere a la maternidad — y sin pretender que ella encuadre dentro del riesgo profesional, lo que sería absurdo, — establezco la disposición que consigno en mi proyecto en beneficio de la raza y animado del anhelo de que mi país esté formado por ciudadanos fuertes y vigorosos de cuerpo y de alma. (*Aplausos.*)

Una de las causas más serias de las perturbaciones producidas en el organismo de la mujer, es, sin duda alguna, el trabajo que realiza en el taller durante una época en que el reposo debiera ser cumplido como los preceptos de un evangelio. La industria ha determinado el trabajo de los débiles porque ya el esfuerzo muscular no es indispensable y porque el campo de la producción se ha ensanchado considerablemente.

Abrigo la persuasión de que llegará un día en que la mujer no irá al taller, concretándose, dentro del hogar, a su noble misión de madre, sugeridora de ideales; manteniendo perma-

nentemente el fuego sagrado de ese santuario; realizando una misión socialmente útil y conquistando la igualdad ante la fuerza y la belleza con relación a la mujeres de las otras clases. Pero, mientras tanto, ya que por causas que no podemos evitar la mujer ha sido impulsada a la labor, hago un llamado a los colegas de esta Cámara a fin de que cuidemos de la madre obrera, para que no degenera miserablemente. Ella, señor presidente, da sus hijos para crear la grandeza nacional y de ahí que en la madre obrera resida el porvenir de la patria! (*Aplausos en las bancas y en la barra.*)

A objeto de hacer efectivas las indemnizaciones, propongo el seguro obligatorio, bajo la fiscalización y la garantía del Estado. Sostengo que las indemnizaciones no deben consistir en una suma de dinero, sino en una renta; determino cuál es el salario que ha de servir de base para el pago y cuáles el salario mínimo; establezco que la responsabilidad de los patrones debe extenderse a todos los trabajos en que los obreros y empleados no ganen un sueldo mayor de 3.500 pesos anuales. No exceptúo a los aprendices, y a los efectos de la indemnización sanciono una igualdad completa entre los hijos legítimos y los hijos naturales. Las diferencias de mi proyecto, con algunos de los otros presentados a la Cámara las encontrarán los señores diputados en los cuadros (1) que he entregado ya a la secretaría para su publicación en el «Diario de sesiones».

El ambiente de la Cámara me parece propicio para la solución de problemas como éste, que afectan tan profundamente los intereses de la República. Por otra parte, se trata de una ley que ha sido ya sancionada por todos los países cultos de Europa. En Sud América, desgraciadamente, no seremos los primeros. Ya el pueblo hermano del Perú, cuya industria es incipiente, ha incorporado a su legislación, en materia de responsabilidad, el sistema del riesgo profesional.

Toda la riqueza no consiste en las innumerables cabezas de ganado esparcidos en nuestros campos. Hay algo más. Interesa fundamentalmente garantizar la salud y la vida de los obreros, cuyo significado económico pasa inadvertido para los poderes públicos.

Apresurémonos; no sea que se nos diga con razón, lo que el sabio profesor belga Eusch, dijo respecto de algunos gobiernos: que estamos, desde el punto de vista de nuestros deberes, frente a la salud pública, en las mismas condiciones que el campesino que sabe lo que vale su vaca, pero ignora lo que vale su mujer!

He terminado. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! — Aplausos en las bancas y en la barra.*)

SR. PRESIDENTE — Pasará el proyecto a la comisión de legislación.

(1) Van insertos al final de la sesión

El P. E. convocó a sesiones extraordinarias; no habiéndose incluido en los asuntos a tratarse el que se refiere a seguros sobre accidentes, el dip. Palacios presentó la siguiente minuta.

MINUTA DE COMUNICACION

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

Solicito de la secretaría quiera tomar nota de la minuta de comunicación que voy a leer.

Al Poder ejecutivo de la Nación:

La Cámara de diputados vería con agrado que el Poder ejecutivo incluyera en los asuntos a tratarse en las sesiones extraordinarias los nueve proyectos relativos a seguros sobre accidentes del trabajo.

Señor presidente: he lamentado que el Poder ejecutivo en los diversos acuerdos celebrados con el objeto de incluir asuntos en las sesiones extraordinarias que hoy iniciamos, haya olvidado una cuestión fundamental que apasiona a la clase obrera y que se relaciona íntimamente con el progreso de nuestra nacionalidad. Me refiero al seguro sobre accidentes del trabajo.

Esta despreocupación del Poder ejecutivo que permanece ajeno en absoluto a todo movimiento que tienda a realizar una legislación constructiva, beneficiosa para los trabajadores, es tanto más injustificable cuanto que se ha llamado insistentemente a los poderes públicos para que sancionen una ley que rija esta materia, ya incorporada a los códigos de los países civilizados, que rechazan el arcaico concepto de los juristas romanos, para admitir la teoría del riesgo profesional, proclamada por el derecho nuevo, que surge de las condiciones económicas del actual momento histórico.

Nueve proyectos, señor presidente, existen en la comisión de legislación de que formo parte, presentados en 1902, por los diputados Avellaneda y Roldán; en 1904 por el presidente general Roca y el ministro González; en 1906, por el diputado que habla y el Departamento del trabajo, presidido entonces por el doctor José Nicolás Matienzo; en 1907, por la Unión industrial argentina; en 1910, por nuestro colega el señor diputado Escobar, y en 1912, por la representación socialista, a la que acompañaba el señor diputado Laurencena, reproduciendo mi proyecto de 1906; por el señor diputado Escobar que reproducía, a su vez, el suyo; y por la representación radical en masa, con el proyecto que fundó el señor diputado Araya.

Y bien! los hombres de las más diversas opiniones políticas, las agrupaciones que representan los más encontrados intereses, han concretado sus aspiraciones en materia de seguro sobre accidentes. Las universidades, donde los profesores encaran todos los aspectos de la cuestión obrera, y la prensa, con rara unanimidad, interpretando los anhelos públicos reclaman la ley. Só-

lo el Poder ejecutivo calla. En vano hemos esperado su opinión para formular el despacho. Los "estadistas" del gabinete, a quienes no llega el clamoreo del pueblo, porque no surgieron de él, cuando se les habla de legislación experimentan una sensación de extrañeza y malestar, seguramente por que creen todavía en la eficacia de los estados de sitio para solucionar las cuestiones que más de una vez han perturbado la tranquilidad de la República.

Yo acuso desde mi banca de diputado al Poder ejecutivo de negligencia en los asuntos que más directamente afectan a la prosperidad de la Nación.

Y como está muy lejos de mi ánimo hacer un cargo gratuito, he de probar mis afirmaciones con hechos, que son los más poderosos argumentos .

Cuando presenté mi proyectos relativos a la modificación de la ley de residencia y a la derogación de la ley social, esta cámara los destinó a las comisiones de negocios constitucionales y legislación, las que se reunieron inmediatamente, animados todos sus miembros del propósito de concordarlas con la carta fundamental, y convencidos de que ellas eran el fruto de una deliberación precipitada.

Llamamos al señor ministro del interior, quien después de expresar que el Poder ejecutivo adhería al pensamiento de modificar las leyes, nos pidió demoráramos el despacho hasta tanto él enviara un plan de trabajo, que fué reclamado con insistencia pero inútilmente, por el señor diputado Montes de Oca, hasta poco días antes de terminar las sesiones ordinarias.

Debíamos haberlo sospechado, porque el señor ministro del interior declaró en este recinto, cuando lo interpele con motivo de la ejecución de las leyes obreras, que carecía de preparación en estos asuntos, que son materia de investigaciones innumerables en todos los países de ambos continentes.

Y es así como nuestro Poder ejecutivo continúa, señor presidente, con una discrecional y perpétua facultad de expulsar al extranjero, única en el mundo, mientras Francia da intervención a un tribunal en lo contencioso-administrativo, e Inglaterra y Holanda, en Europa, y el Brasil en Sud América, por leyes recientes, a los jueces, que es en última instancia lo que me proponía con la modificación proyectada.

Cuando la comisión de legislación despachó los proyectos de los diputados Cantilo y del que habla, relativos al Departamento nacional del trabajo, esta cámara invitó a los ministros del interior y de agricultura para que vinieran a aportar sus luces al debate. La invitación no fué aceptada. No querían tener autoridad sobre esa oficina que consideraban como un presente griego, y es así cómo la carta orgánica del Departamento nacional del trabajo se sancionó sin la presencia del Poder ejecutivo, que ha mirado con verdadero disgusto la relativa autonomía que nosotros hemos otorgado a esa institución, convertida por él en una de-

pendencia meramente burocrática, incapaz de producir el más insignificante beneficio a la clase obrera. El Senado modificó el proyecto aprobado por la cámara; ésta aceptó la modificación y los ministros siguieron brillando por su ausencia.

Ahora, el Departamento nacional del trabajo acaba de publicar un libro voluminoso conteniendo todos los antecedentes relativos a los nueve proyectos sobre accidentes y en él se afirma que se trata de una cuestión ampliamente estudiada dentro y fuera del país y que hay unanimidad absoluta de opiniones respecto a la exigencia imperiosa de que se dicte la ley.

Es una publicación oficial que ha recibido el ministro del interior y que seguramente hará compañía a los innumerables proyectos que le fueron enviados y que retiene en su carpeta sin remitirlos al Congreso, como lo denuncié oportunamente.

Y bien, señor; no hemos tenido ni tendremos probablemente la colaboración del Poder ejecutivo en la noble tarea de formar un código de justicia social. Yo declaro, señor presidente, que no la necesitamos. Sigamos nuestra labor y solo pidamos al Poder ejecutivo que incluya entre los asuntos de las sesiones extraordinarias, estos proyectos sobre accidentes, para abordar con firmeza su estudio.

Los pueblos de Europa, que rompieron con golpe certero el prejuicio, marchan a prisa, y nosotros quedamos retardados, a pesar de que por nuestra juventud debiéramos ser los predicadores del evangelio de la acción!

Es necesario que de una vez por todas la política estrecha, la política de círculos, abra paso a la política científica, que observa e interpreta con alto criterio los fenómenos sociales, y que señala las soluciones para los problemas que más de una vez han agitado a las sociedades modernas. Sólo así saldremos del catálogo de las naciones atrasadas.

Ha llegado el momento de modificar el Código civil, cuya inmovilidad absurda repudiaría hoy el mismo Vélez Sarsfield, quien no podría ya considerar al obrero, en presencia del desenvolvimiento vertiginoso de la maquinaria, como a un contratante libre para vincularse, partiendo de un criterio subjetivo de igualdad abstracta, sino simplemente como a un hombre a quien el régimen económico obliga a aceptar las condiciones del trabajo.

El principio jurídico que rige los artículos 907 y 1109 del Código civil, confirmado invariablemente por la jurisprudencia de nuestros tribunales, no responde ya a las exigencias modernas, por cuanto implica el concepto de la "culpa delictual" que ya ha sido desalojada en todos los países cultos de la tierra por la teoría del riesgo profesional.

El accidente surge de la industria, y de ahí que las indemnizaciones deben entrar en el presupuesto de producción que realiza todo empresario, de la misma manera que los gastos de reparación de las máquinas y de remuneración del trabajo.

Este principio es aplicado en todos los países cultos del mundo. En algunas partes de Norte América, como Mariland y Washington, se ha establecido el seguro obligatorio de Estado, sistema que propuso en la comisión de legislación el ex diputado Montes de Oca, que fué espontáneo, gentilmente, a aportarnos el contingente de sus ilustración a la tarea emprendida.

Hago constar que hasta Rusia, despótica y brutal tantas veces, en esta ocasión puede servirnos de ejemplo. La Duma, a quien esta cámara por iniciativa mía — qué mucho me complace recordar — envió un saludo cordial cuando surgió como una protesta contra las opresiones seculares de la autocracia, la Duma acaba de dictar una ley de seguro obligatorio, ampliando la ley de responsabilidad por accidentes del trabajo de 1904.

Y en Sud América no seremos los primeros. Ya tuve oportunidad de decir que la República Oriental del Uruguay y el Perú habían dictado la ley, y en estos momentos el Brasil y Chile, después de haber aceptado el principio en general, están discutiendo las cuestiones de detalle relativas a la materia.

La ley entre nosotros no podrá parecer exótica.

Ya en 1907, el Departamento nacional del trabajo, informado sobre el proyecto que tuve el honor de presentar en 1906, declaraba que los usos y costumbres de la industria se habían anticipado en nuestro país a la legislación social; que el número de patrones que aceptaban espontáneamente la obligación de indemnizar a los obreros aumentaba constante y considerablemente; que el 30 de Junio de 1907, las cuatro compañías de seguros principales tenían en vigencia 942 pólizas de seguro colectivo en favor de 51.869 obreros, cuyo salario anual ascendía a 36.683.000 pesos papel, o sea, 16.140.520 pesos oro, equivalente a 80.702.600 francos; y que cuando Francia dictó la ley de 1898 sólo tenía seguros espontáneos por valor de veinte millones de francos, lo que ya nos colocaba en 1907 en mejores condiciones para hacer forzoso el aseguramiento, implantando el nuevo régimen, máxime cuando la Unión industrial argentina, en nota pasada el 28 de mayo de ese año, declaraba al presidente del Departamento nacional del trabajo que estaba dispuesta a propiciar una ley de seguro obligatorio.

En 1908 el número de obreros asegurados era de 67.291; en 1911, de 142.932; en 1908, los salarios de los obreros asegurados alcanzaban a la suma de 48.797.702 pesos y en 1911, a 104.675.582

Estamos, pues, en excelentes condiciones para dictar la ley; y es por eso que juzgo altamente reprochable la actitud del Poder ejecutivo, para quien pasan inadvertidos estos serios asuntos vinculados con nuestro progreso; mientras aparece profundamente preocupado por banales cuestiones de protocolo.

Los graves y dolorosos accidentes producidos últimamente en el subterráneo y en el pasaje Florida han dejado a muchas familias sumidas en la miseria, que no podrán reclamar, porque la

ley es absurda, porque es tiránica y porque no está en concordancia con las exigencias del momento.

No nos olvidemos que venimos a esta cámara en representación del pueblo, y que el pueblo que nos ha elegido tendrá el derecho de recriminarnos si no nos ocupamos empeñosamente de dictar leyes que velen por su salud y su bienestar. Abordemos, pues, con entusiasmo la tarea de crear el seguro obligatorio que proporcionará seguridades materiales, que arraigará el obrero al país, dándole la conciencia de la patria junto con la de la justicia social, y así, señores diputados, habremos cooperado eficazmente a la elaboración de un estado de nacionalidad definida que, hoy por hoy, constituye uno de los más grandes ideales de los argentinos.

Señor presidente: indico la conveniencia de que esta minuta sea votada sobre tablas, porque se trata de una grave cuestión de interés público. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Habiéndose opuesto el Sr. dip. Pinedo, el dip. Palacios dijo:

SR. PALACIOS. — Pido la palabra.

Me sorprende, señor, la oposición del diputado Pinedo, pues seguramente era de él, de quien menos la suponía en este asunto. El señor diputado Pinedo, presidente de la comisión de legislación en 1904, cuando el general Roca y el ministro González enviaron el proyecto de ley del trabajo, ha estudiado con toda detención la materia y tiene la suficiente preparación para encarar el asunto, a pesar de la modestia que ha manifestado, firma un despacho favorable, y es él quien con más viva simpatía debió haber mirado la minuta proyectada.

Por lo que se refiere a mis opiniones sobre la actitud del Poder ejecutivo, declaro que van por cuenta mía, y puede creer el señor diputado que la acusación de negligencia que he formulado es justa y correcta, porque el Poder ejecutivo, como he probado, se preocupa de asuntos insignificantes y se olvida lamentablemente de los más serios problemas del país.

Si el señor diputado cree que las manifestaciones contrarias al Poder ejecutivo son injustas, eso puede determinarle a dar su voto en contra del pedido de inclusión en las sesiones extraordinarias de un proyecto que él ha aplaudido, que ha estudiado y que considera perfectamente adaptable al país. Si tal hiciera, yo creería, entonces, que la amistad con los miembros del Poder ejecutivo lo ha determinado a desviar su opinión en materias en que tan necesaria era su independencia.

Nada más.

Días después, el diputado Palacios, reiteró su minuta.

SR. PALACIOS. — Voy a formular, señor presidente, una moción, en el sentido de reiterar una minuta de comunicación.

Entiendo que la actitud del Poder ejecutivo evidencia su

absoluto abandono por todo asunto fundamental que interese al progreso del país.

Ahí está en secretaría la lista interminable de proyectos sin ninguna importancia, incluídos en las cuestiones a tratarse por esta cámara, mientras que el único asunto solicitado por el Congreso pasa completamente inadvertido para el Poder ejecutivo, que ni siquiera ha contestado la minuta que le fué dirigida, infiriendo así un agravio a este cuerpo legislativo, que la aprobó por dos tercios de votos.

Convencido de la urgencia de que se sancionara una ley sobre seguros y a fin de evitar un debate que pudiera dificultar mi proyecto, me concreté en el procedimiento, a seguir la costumbre establecida de pedir al Poder ejecutivo la inclusión del asunto, aun cuando creyera firmemente, de acuerdo con el espíritu de la Constitución y con las opiniones de los más autorizados tratadistas, desde Calvo a Vedia, que la cámara por sí sola puede incluirlo, en virtud de la independencia de acción que suponen sus fueros; cuestión constitucional, ésta, que plantearé de inmediato si la cámara, poco celosa de su dignidad y de sus fueros; rechazara la proposición que hago, en el sentido de que se insista en la minuta formulada el 27 de noviembre pasado.

Me ha de bastar para fundar la reiteración de mi pedido, hacer presente que el ministro del interior, en la memoria enviada al honorable Congreso hace pocos días, dice, refiriéndose al proyecto que motivó la minuta, que es alarmante el crecimiento de los accidentes del trabajo en la ciudad de Buenos Aires, que es a la que se circunscribe por ahora la estadística completa que lleva la dirección; que la que se refiere a las provincias y territorios nacionales no puede ser absolutamente exacta por falta de agentes propios que recolecten a conciencia los datos necesarios; que de esa estadística, resulta que en el año 1907 hubo 820 accidentes, de los cuales 27 ocasionaron la muerte; 132 lesiones graves y 651 lesiones leves, y que en 1911 da 2.361 accidentes, de los cuales 103 producen la muerte, 174 lesiones graves y 2.084 lesiones leves; que como en años anteriores, los albañiles son los que proporcionan un porcentaje mayor entre las víctimas de los accidentes, viniendo en seguida los carreros y estibadores, resultados que se explican por la falta de previsión y de seguridad en la ejecución del trabajo; y agrega textualmente el señor ministro que parece fundara mi minuta, las siguientes palabras que voy a leer: "Cada día es más necesaria la sanción de una ley que garantice la situación de los obreros y de sus familias. Es cierto que el aseguramiento particular aumenta merced a las exigencias de los trabajadores, y puede tomarse como un dato elocuente el hecho de que las compañías de seguros que funcionan en Buenos Aires han registrado, en 1911, 6.482 accidentes de obreros asegurados por ellas, de los cuales resultaron 6.410 casos con lesiones temporarias, 35 con lesiones permanentes y 37 muertos; pero,

aun así, esto *no es suficiente para mejorar la situación del trabajador, porque las indemnizaciones son siempre problemáticas, están sujetas ordinariamente a cuestiones jurídicas en las cuales los obreros, por carencia de medios y las dilaciones del procedimiento, se ven trabados en la defensa y efectividad de sus derechos*".

Y bien, señor; esto es definitivo!

El señor ministro del interior declara categóricamente que cada día se hace más necesaria la sanción de una ley que garantice la situación de los obreros y de sus familias; pero se niega, con una terquedad inexplicable, a incluir en las sesiones extraordinarias el proyecto que considera imprescindible e imperioso, mientras trae una cantidad de asuntos que carecen totalmente de importancia.

Esta incongruencia lamentable de parte del Poder ejecutivo exterioriza a todas luces una ausencia completa de orientación en materia de legislación social.

Sería pueril creer que el Poder ejecutivo no envía a la honorable cámara el proyecto sobre accidentes del trabajo porque lo considere complejo. En primer lugar, yo he tenido oportunidad de decirlo en esta honorable cámara — y lo sabe o debe saberlo el señor ministro por las reiteradas manifestaciones del departamento nacional del trabajo — la unanimidad absoluta de opiniones respecto del seguro facilita extraordinariamente la sanción de la ley. Por otra parte, hay un hecho que me da plena razón en lo que afirmo: hace pocos días el señor ministro de obras públicas, representando al Poder ejecutivo, llevó a la comisión de legislación, de que formo parte, una complejísima y muy extensa reglamentación del trabajo de los ferroviarios, para que fuera incluida en el proyecto del señor diputado Carlés, reglamentación que evidentemente tendría por resultado dificultar el despacho de la comisión que en esa forma no hubiera podido nunca ser aprobado por la honorable cámara.

Ya dije que todos los hombres de las distintas opiniones que se sientan en esta cámara han expresado y concretado perfectamente su concepto respecto del seguro y sería ilógico, por lo tanto, admitir el argumento de que se trata de una cuestión compleja y difícil; se trata de un asunto fácil, cuya sanción es reclamada insistentemente por la clase trabajadora y por los industriales, vale decir, por todos los intereses que están en lucha en estas cuestiones que se refieren al trabajo.

Así pues, señor presidente, entiendo que no solamente se trata de un desaire inferido a la cámara, sino también de un obstáculo opuesto al desarrollo de esa legislación constructiva que tantas veces he preconizado en su seno y convencido de que sólo por mala voluntad o por desidia el Poder ejecutivo no escucha el clamor público, insisto en la necesidad de que la honorable cámara reitere su pedido al Poder ejecutivo, a fin de que sean in-

cluidos en los asuntos a tratar en las sesiones extraordinarias, los proyectos relativos al seguro obrero.

He dicho.

— La minuta a que se refiere el señor diputado Palacios, es la siguiente:

Al Poder ejecutivo de la Nación:

La honorable Cámara de diputados vería con agrado que el Poder ejecutivo incluyera en los asuntos a tratarse en las sesiones extraordinarias, los nueve proyectos relativos a seguros sobre accidentes del trabajo.

Alfredo L. Palacios.

El P. E. incluyó en las sesiones extraordinarias el proyecto del dip. Palacios sobre accidentes del trabajo, así como los que habían presentado otros legisladores.

La comisión respectiva designó al dip. Palacios para que redactara el anteproyecto que debía presentarse después a la Cámara.

El diputado Palacios presentó el siguiente:

Artículo 1.º — Créase la «Caja Nacional de Seguros sobre accidentes», con un capital inicial de _____ que se entregará, de rentas generales, a medida que lo requiera el desenvolvimiento de sus operaciones.

Art. 2.º — El Directorio de la «Caja» se compondrá de un Presidente y cuatro vocales nombrados por el P. E. con apoyo del Senado. Durarán cuatro años, renovándose los vocales cada dos años por mitad.

Art. 3.º — Fíjase la suma de _____ por mes como remuneración del Presidente y la de _____ para ser distribuida mensualmente entre los vocales del Directorio en proporción de su asistencia.

Art. 4.º — La «Caja Nacional de Seguros sobre Accidentes» se regirá por las disposiciones de esta ley y del reglamento que el Directorio someterá a la aprobación del P. E. dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art. 5.º — El Presidente tendrá a su cargo la representación legal de la Caja.

Art. 6.º — La Caja creará sucursales en las capitales de Provincia y en las demás ciudades o pueblos de la República, con la aprobación del P. E. en cada caso, cuando las necesidades lo aconsejen.

Art. 7.º — La Nación responde directamente de las obligaciones que la Caja contraiga.

Art. 8.º — Las fincas de propiedad de la Caja y de sus sucursales, así como las operaciones de seguros que realice estarán exentas de toda contribución o impuesto nacional y provincial.

Art. 9.º — El Directorio fijará, con arreglo a las condiciones y circunstancias de cada plaza y de los riesgos y con aprobación del P. E. el importe de las primas que deberán regir para las operaciones que realice.

Art. 10. — Las utilidades líquidas de la Caja se destinarán:

1.º — A restituir a la tesorería nacional las sumas que se le hayan entregado, de acuerdo con el Art. 1.º

2.º — A crear un fondo de reserva, cuya entidad fijará el Directorio con acuerdo del P. E. ; y

3.º — A formar un fondo, con el remanente, que se destinará a pensiones obreras, cuando se dicte la ley respectiva y, entre tanto, se depositará en el Banco de la Nación, sin que pueda destinársele a objeto alguno.

Art. 11. — El Directorio fijará las condiciones de las pólizas, nombrará los empleados y fijará el presupuesto de gastos con aprobación del P. E.

Art. 12. — Las cuentas de la Caja serán liquidadas y cerradas cada año, y cada mes se publicará un estado de sus operaciones elevándolas a conocimiento del P. E. para su aprobación.

Art. 13. — En las indemnizaciones por accidentes se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Si el accidente produjera una incapacidad temporal la indemnización que corresponda será igual a la mitad del salario desde el día en que el accidente se produjo, hasta que la víctima se encuentre en situación de volver al trabajo. Se considera comprendido en esta disposición el embarazo de la mujer ó treinta días antes del parto y cuarenta días después;
- 2) Si la incapacidad es permanente y parcial, la indemnización será una renta igual a la mitad de la reducción que por el accidente haya experimentado el salario.
- 3) Si la incapacidad es permanente y absoluta, la indemnización será una renta igual a la mitad del salario. La Caja está obligada a facilitar la asistencia médica-farmacéutica al obrero hasta que se encuentre en condiciones de volver al trabajo o que, por prescripción facultativa se le declare comprendido en los dos párrafos anteriores.
- 4) Cuando el accidente sea seguido de muerte se abonarán los gastos del entierro, y, además la indemnización se pagará en esta forma:
 - a) Una renta vitalicia igual al 20% del salario anual de la víctima para el cónyuge sobreviviente no divorciado ó separado, á condición de que el matrimonio se haya verificado anteriormente al accidente. En caso de nuevo matrimonio el cónyuge cesa en el disfrute de la renta.
 - b) Para los hijos legítimos o naturales, huérfanos de padre o madre menores de 16 años, una renta calculada sobre el salario anual de la víctima, a razón del 15% del salario, cuando no hay más que un hijo, del 25% si hay dos, del 35% si hay tres y de 40% si cuatro o más. Para los hijos huérfanos de padre y madre, la renta ascenderá por cada uno de ellos al 20% del salario. El conjunto de estas rentas no podrá en el primer caso pasar del 40% del salario, ni del 60% en el segundo.
 - c) Si la víctima no deja conyuge, ni hijos, cada uno de los ascendientes y descendientes que tenía a su cuidado recibirá una renta vitalicia para los ascendientes, y pagadera hasta los diez y seis años para los descendientes, renta que será igual al 10% del salario anual de la víctima, sin que el total de las rentas exceda del 30%.

Art. 14. — Las indemnizaciones por causa de fallecimiento son independientes de las que correspondieren a la víctima en el período comprendido entre el accidente y su muerte.

Art. 15. — Las indemnizaciones constituidas por esta ley son inembargables y no podrán ser objeto de transferencia o de cesión.

Art. 16. — Será nulo todo pacto contrario o las disposiciones de esta ley. Los patrones que hicieren pactos de esta naturaleza se harán pasibles de una multa de quinientos pesos a favor del perjudicado.

Art. 17. — La acción para demandar el pago de la indemnización se prescribe al año de producido el accidente.

Art. 18. — El salario que sirve de base para la fijación de las indemnizaciones o rentas, será el que corresponda al obrero o empleado, en virtud del contrato, durante el año anterior al accidente, y en la empresa o establecimiento en que ha ocurrido. Para los obreros que hayan servido menos de un año en la empresa, el salario será el que efectivamente hubieren percibido, aumentado con el salario medio que se paga a los obreros de la misma categoría durante el período que falte para completar el año. Cuando la naturaleza o hábitos de la empresa solo comporta un período de trabajo menor de un año, el cálculo de la indemnización se opera sobre el jornal semanal medio percibido durante el tiempo de actividad dentro del año que precedió al accidente.

Art. 19. — El salario diario no se considerará nunca menor a un peso y cincuenta centavos, aun tratándose de aprendices que no perciban remuneración alguna o de operarios que perciban menos de dicha cantidad.

Art. 20. — Organizada la Caja Nacional de Seguros sobre Accidentes, se

fijará el radio de su acción por el Directorio, con aprobación del P. E. Del mismo modo se determinará el radio de acción de cada sucursal que se cree.

Art. 21. — Los patrones cuyos establecimientos se encuentren dentro de los radios de la Caja o de sus sucursales, fijados de acuerdo con el artículo anterior, deben asegurar a su costa a sus obreros y empleados contra los accidentes del trabajo industrial y mecánico. Si el trabajo es hecho por concesión ó adjudicación de la Nación, de las provincias o de los municipios, la obligación de asegurar incumbe al concesionario o adjudicatario.

Art. 22. — El patrón que por medio de descuentos de salarios haga concurrir a algún obrero o empleado a costear el seguro ordenado por esta ley, devolverá al obrero o empleado el décuplo de lo descontado, y sufrirá la pena de multa de doscientos a quinientos pesos o arresto equivalente.

Art. 23. — El aseguramiento deberá hacerse antes de empezar el trabajo o dentro de cinco días de empezado a más tardar, en la Caja Nacional de Seguros, ó en una Compañía de Seguros debidamente constituida, que sea de las aceptadas por el P. E. de la Nación o de la Provincia, en su caso, pero siempre a condición de que la suma que reciba la víctima o sus derecho-habientes no sea inferior a la que correspondería con arreglo a esta ley. A tal efecto, las compañías que quieran establecer este servicio, deberán requerir de la autoridad correspondiente la autorización de su funcionamiento sujetándose a las siguientes condiciones:

- 1) Determinación expresa de la forma y cuantía de las indemnizaciones, de modo que en ningún caso sean inferiores a las establecidas por la presente ley;
- 2) Obligación de constituir reservas o fianzas suficientes conforme a los respectivos reglamentos;
- 3) Afectación del monto de las reservas o fianzas al pago de las indemnizaciones;
- 4) Exclusión de toda cláusula de caducidad de la póliza respecto de las víctimas o de sus derecho-habientes;
- 5) Sujeción a la vigilancia y fiscalización de la autoridad correspondiente que podrá revocar la autorización del funcionamiento cuando así lo estime justo.

Art. 29. — Los accidentes que dan derecho a la indemnización son todos los que ocurran con motivo o en ejercicio de la ocupación de los operarios o empleados, a menos que la víctima misma haya causado intencionalmente el accidente, o que éste sea el resultado de fuerza mayor extraña al patrón. La procedencia de la indemnización se presume respecto de todo accidente ocurrido en el tiempo y lugar del trabajo. Si alguno de los derechos-habientes de la víctima ha provocado intencionalmente el accidente no tiene derecho a indemnización.

Art. 30. — El P. E. determinará, al reglamentar esta ley, las lesiones que deban considerarse como incapacidades absolutas y las que deban considerarse como incapacidades parciales, teniendo en cuenta los casos de concurrencia de dos o más lesiones, la edad de la víctima y su sexo.

Art. 31. — Los patrones que tengan por esta ley la obligación de asegurar a sus operarios o empleados, abonarán o integrarán las indemnizaciones que ella prescribe:

- 1) Cuando no hayan cumplido con la obligación de asegurar; y
- 2) Cuando hayan realizado el seguro en una compañía particular y ésta no abonare inmediata y puntualmente la indemnización, por cualquier causa, aunque sea de fuerza mayor.

Art. 32. — Si el seguro ha sido constituido en la Caja Nacional, el patrón queda desligado de la obligación de indemnizar directamente a la víctima o sus derecho-habientes por los accidentes previstos en esta ley.

Art. 33. — El contrato de seguro sobre accidentes, en cuanto no se halle reglamentado por esta ley, se regirá por las prescripciones pertinentes del Código de Comercio.

Art. 34. — El P. E. reglamentará la presente ley en el término de noventa días.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE TRABAJO

Inspección y vigilancia — Sanción del proyecto Palacios — Interpelación al Poder Ejecutivo.

La honorable Cámara de diputados, de acuerdo con el artículo 63 de la Constitución, resuelve invitar al señor ministro del interior a la sesión del viernes próximo, a fin de que dé explicaciones e informes respecto:

1.º — De la falta de cumplimiento del artículo 5.º de la ley 4661 y 14 de su decreto (descanso hebdomadario).

2.º — De la forma en que se realiza por el Departamento de higiene, el intendente municipal, el presidente del Consejo nacional de educación y policía, la vigilancia e inspección en lo que se refiere a la ley reglamentaria del trabajo de mujeres y niños.

A. L. Palacios.

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

Soy el iniciador en este parlamento de las dos leyes sociales dictadas en beneficio de los trabajadores, y este hecho, que me enorgullece, me estimula al mismo tiempo a velar por el cumplimiento estricto de las prescripciones, cuya sanción fué un ferviente anhelo de mi espíritu.

Estas leyes, reclamadas con insistencia por la clase obrera y especialmente por el partido socialista argentino, al que tengo el honor de pertenecer, fueron recibidas con unánime aplauso por la opinión pública, porque ya nadie ignora que en todos los países donde se aplican, en virtud del verdadero concepto que se tiene de la cuestión social, ellas constituyen un factor de prosperidad para todos los intereses, ya que determinan en gran parte una renovación intelectual e higiénica del pueblo.

El artículo primero de la ley del descanso hebdomadario, prohíbe terminantemente en día domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, y exceptúa, señor presidente, de esta disposición: primero, los trabajos que no sean susceptibles de interrupción por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivos de carácter técnico o por razones que determinen grave perjuicio al interés público o a la industria; segundo, los trabajos de reparación o limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales; y por último, los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales o por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar.

El expendio de bebidas alcohólicas, como es lógico suponer, no está incluído en las excepciones enunciadas, por el hecho evidente de ser de índole perjudicial para el pueblo, y de ahí que debiera considerarse como prohibido, aun cuando no existiera una disposición expresa.

Pero el legislador, con toda previsión y de una manera ca-

tegórica, a fin de evitar torcidas interpretaciones, determinadas quizá por los mezquinos intereses de los taberneros, ordenó terminantemente en el artículo 5.º de la ley, que en los días domingo permanecieran cerradas las casas de expendio de bebidas, prescripción de orden higiénico tendiente a garantizar la salud pública, y que repiten los distintos decretos reglamentarios que se han dictado. Sin embargo, ¡triste es comprobarlo! la ley y el decreto son letra muerta; los taberneros los violan con insolencia y descaro y el Poder ejecutivo lo tolera en una forma irritante.

Lo mismo pasa con la ley relativa al trabajo de las mujeres y de los niños. Un falso concepto de lo que es el Departamento nacional del trabajo, ha determinado un decreto reglamentario, por el cual se otorgan las funciones de inspección y vigilancia a cuatro reparticiones ajenas a esa oficina del trabajo y de un modo que desvirtúa en absoluto la ley dictada por el Congreso.

Carecemos de inspección; apenas y de una manera deficiente, como se comprende, existe una institución benemérita, de mujeres valerosas y abnegadas, sin vinculaciones con el poder público, de la que forma parté la señora del doctor Repetto, asociación que se ocupa con interés de la situación del trabajo de las mujeres y de los niños, y que con el concurso de Enrique Barca, modesto obrero que se ha singularizado por su tenacidad y persistencia, constata a diario infracciones que no pueden castigarse debido a deficiencias del decreto que vulnera el espíritu de la ley.

En presencia de estos hechos, he creído oportunas las explicaciones del señor ministro.

Las leyes se dictan como expresión de una necesidad sentida y una vez dictadas es menester que se cumplan. Si la necesidad que determinó su aparición ya no existe, lo razonable es derogarlas; pero resulta indigno de un pueblo civilizado permitir la burla grosera de una legislación que el consentimiento unánime considera de benéficos resultados para el país.

Es por esto, señor presidente, que pido a mis colegas me acompañen a votar la minuta que acabo de presentar, por la cual se solicita la presencia del señor ministro del interior, a objeto de que dé informes y explicaciones: primero, respecto a la falta de cumplimiento del artículo 5.º de la ley del descanso hebdomadario; segundo, de la forma en que se realiza por el Departamento de higiene, intendente municipal, presidente del Consejo nacional de educación, y policía, la vigilancia e inspección, en lo que se refiere a la ley reglamentaria del trabajo de las mujeres y los niños.

Solicito que esta minuta sea tratada sobre tablas. ¡*Muy bien! Muy bien! Aplausos en las galerías.*)

SR. PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata el proyecto de minuta de comunicación presentado por el señor diputado Palacios.

El doctor Indalecio Gómez, Ministro del Interior, concurre a la Cámara de Diputados.

SR. PRESIDENTE. — La honorable cámara había designado el día de hoy para tratar el asunto a que se refiere la minuta del señor diputado Palacios.

Encontrándose en el recinto el señor ministro del interior, la presidencia lo invita a hacer uso de la palabra.

Terminada la exposición del señor ministro, el diputado Palacios dice:

He escuchado atentamente la palabra del señor ministro del interior, que ha venido a dar informes respecto de los puntos señalados en mi interpelación.

Debo declarar que, lejos de convencerme de que las leyes se cumplen en una forma aceptable, me há robustecido en la convicción que tenía de que son violadas con descaro y de que este hecho constituye una vergüenza para nuestras instituciones.

Las leyes, lo dije en la sesión anterior, se dictan como expresión de una necesidad sentida y deben cumplirse. Si la razón que les dió origen ha desaparecido, inenester es derogarlas; pero permitir su infracción es indigno de un pueblo civilizado.

Afirmo que el señor ministro del interior es el responsable de la violación de las leyes del descanso hebdomadario y del trabajo de las mujeres y niños.

Y aplicando el mismo caso a que aludía el señor ministro, he de manifestar que no hay nada más pequeño que la acción del Poder ejecutivo en favor de ellas.

Comenzaré por la que se refiere al descanso hebdomadario.

En la sesión del 26 de septiembre de 1904, en presencia del clamor público de los trabajadores, propuse en esta cámara la sanción del reposo dominical, que debía ser fecundo en beneficios para el pueblo, no solamente del punto de vista higiénico, si que también del punto de vista intelectual y moral. La iniciativa fué acogida con verdadera simpatía, y recuerdo que después de un cambio de ideas, el doctor Orma, que presidía accidentalmente la cámara, nombró una comisión formada por los señores diputados Argerich, O'Farrel, Vedia, Lucero y el que habla, la que entregó a la consideración de sus colegas un dictamen por el cual se consignaba de manera terminante una prescripción que decía así: «Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas durante el día domingo.»

La ley fué sancionada el 31 de agosto de 1905, y ella consignó en una de sus cláusulas que en los días domingo permanecerían cerradas las casas de expendio de bebidas, previsora disposición que tan eficazmente se aplica en los países donde se respeta la legislación social.

La ley que establece de un modo claro y categórico las excepciones a la prohibición del trabajo, no las reconoce cuando se trata del expendio de bebidas alcohólicas que, por cierto, no sa-

tisface necesidades, ni evita perjuicios ni es trabajo de reparación, de limpieza o eventualmente perentorio para emplear los términos textuales de la ley.

Se trata de una prescripción de orden higiénico tendiente a garantizar la salud del pueblo, atenuando los efectos desastrosos del alcoholismo, que perturba la razón y enerva la voluntad.

El decreto de 18 de noviembre de 1905, admitía que permanecieran abiertos los restaurants y fondas, al solo objeto de servir comidas y con la prohibición de expender más bebidas alcohólicas que las que se consumieran durante ellas; las confiterías, bombonerías, pastelerías y cafés, para la venta únicamente; y los almacenes, etc., para el expendio de artículos de consumo y de quemar, hasta las 11 antemeridiano, todo lo que importaba dejar una puerta abierta a los abusos que se cometerían.

La ley y el decreto fueron burlados torpemente. Las confiterías, aprovechando la excepción para la venta de los artículos de su ramo, expendían bebidas sin preocupaciones de ningún género; los almacenes que debieron cerrar sus puertas a la hora ya indicada, se munieron de una patente adicional de fonda, otorgada complacientemente, y permanecieron abiertos durante todo el día, con el despacho de bebidas anexo habilitado al público y en plena actividad.

Hoy ya no necesitan valerse de este ardid para burlar la ley y el decreto, porque en virtud de las facultades otorgadas por el señor ministro, los taberneros pueden dejar abiertos todo el día sus despachos de bebidas, sin que la policía ni la municipalidad se tomen el más pequeño trabajo para vigilar e inspeccionar esos locales donde se envenena el pueblo.

En 1911, el jefe de policía después de verificar la infracción consultó con el ministro del interior, y éste no se creyó habilitado por la simple denuncia para tomar las medidas que le ordenaba la ley dictada por el Congreso; consultó con el departamento del trabajo, el cual expidió un informe diciendo que el artículo 5.º de la ley dispone sin excepción alguna que las casas de expendio de bebidas permanecerán cerradas los días domingo; que no hay, pues, fundamento legal que pueda invocarse para vender bebidas en el día del descanso semanal.

Comprendiéndolo de igual manera el decreto de 18 de noviembre de 1905, en su artículo 15, inciso A, número 13, sólo autoriza a los restaurants, hoteles, etc., para permanecer abiertos los domingos, al sólo efecto de servir comidas y con la prohibición de expender más bebidas alcohólicas que las que se consuman durante ellas.

Los fines morales de la ley se desvirtuarían si ella se interpretase en el sentido de favorecer al alcoholismo por la mayor afluencia de gente desocupada a los despachos de bebidas. Lo que el trabajador ganaría en salud y en elevación de su nivel

social e intelectual con el descanso semanal, lo perdería en la taberna, incubadora del vicio.

Por eso se esperaba, señor presidente, que después de estas declaraciones categóricas, había de ser cumplida la ley.

En esos momentos la cervecería Quilmes presentó una solicitud pidiendo que la cerveza se considerara como refresco, a los efectos de su venta en los días domingo, en virtud de la baja dosis de alcohol que contiene. El departamento de higiene y el del trabajo informaron favorablemente, pero pasado el asunto al señor procurador del tesoro, doctor Vicente Fidel López, en términos que le honran, dijo que la prohibición de cerrar los domingos los negocios que expenden bebidas alcohólicas debía mantenerse en absoluto, sin consentir excepciones a favor de determinadas bebidas. El consentir aún con el pretexto del expendio de cerveza, que los locales en que se venden bebidas alcohólicas permanezcan abiertos los domingos, con la restricción de efectuar esa venta, importa derogar en la práctica la ley. Creo, pues, agregaba el doctor López, que si dentro de los principios de higiene no háy inconveniente en autorizar la venta de cerveza, ella debe sólo consentirse en locales especiales, en los que no se vendan diariamente bebidas alcohólicas bajo ningún concepto, ni tengan comunicación con los lugares en los que ellas se expendan.

Cuando creíamos que se obligaría a los taberneros al cumplimiento de las disposiciones legales, el pueblo quedó sorprendido ante la resolución dictada por la policía, que es la encargada por una absurda disposición del decreto, de la vigilancia necesaria para su cumplimiento. La resolución estaba concebida en estos términos:

«Por disposición superior (del ministro del interior) la aplicación de la ley de descanso hebdomadario debe hacerse en lo sucesivo con el mismo criterio que se ha tenido hasta ahora en cuanto al expendio de bebidas...» — el criterio que se había tenido hasta el momento era la libertad absoluta de venta en todas las tabernas — «...hasta tanto el superior gobierno resuelva la modificación del decreto reglamentario. Esto debe hacerse saber a los comerciantes a quienes se hubiese notificado la nueva reglamentación de la ley.»

Tal resolución inexplicable implicaba, fuera de duda, otorgar a los taberneros el derecho amplio de expender bebidas alcohólicas y por lo tanto la torpe violación de la ley que lo prohíbe terminantemente.

¿Qué factor decisivo influyó para obligar al ministro a dictar una resolución tan extraña? Tengo vivos deseos de que el interpelado nos lo explique una vez que haya terminado esta disertación. Inútiles fueron las gestiones del joven doctor Ruzzo, cuya acción fué desaprobada por el señor ministro, porque pretendía dar autonomía al departamento del trabajo.

Se dictó un nuevo decreto en Julio de 1911, violatorio de la ley, porque permite el expendio de sidra y cerveza, e ineficaz respecto a la prohibición de venta de otras bebidas alcohólicas, porque ni el señor ministro ni la policía, ni nadie, vigila los establecimientos en que se infringe la ley.

Como si esto no fuera bastante, y a fin de dar más facilidades a los taberneros, pocos días después del decreto a que he hecho referencia, el mismo ministro del interior dictaba otro por el cual se permitía a los almacenes tener abiertas sus puertas todo el domingo. Y así vemos en los días señalados para el descanso, en los despachos de bebidas, a pesar de la prescripción legal terminante, ébrios que hacen la desgracia de su hogar, que contribuyen a la degeneración de la raza y que determinan una elevación en el índice de la delincuencia.

¿Por qué el señor ministro no hace cumplir la ley si ése es su deber? Una ley violada a vista y paciencia de todas las autoridades, determina el desprecio por las instituciones en el pueblo. Damos facilidades de todo género a los taberneros que pagan una patente casi igual a la de los repartidores de pan, mientras que en otros países se realiza una verdadera campaña contra el alcoholismo. En algunos Estados de Norte América se impone a las tabernas una contribución fuerte que llega, a veces, a dos mil pesos oro.

¿Acaso no hay entre nosotros el peligro del alcoholismo? Yo sé que muchas veces, cuando se ha hablado de este asunto en la cámara o fuera de ella, no han faltado sonrisas irónicas y declaraciones de que no ha llegado el momento de legislar al respecto.

He ido, sin embargo, a la administración de impuestos internos, a la sección licorería, y he pedido los datos oficiales que traigo a la cámara y que han de sorprender a los señores diputados. Tomando como base el término medio de la elaboración en años anteriores de la bebida denominada ajeno, puede calcularse anualmente en las siguientes cantidades la producción y la importación de dicha bebida: producción nacional — Capital federal — 2.200.000 litros; importación, 100.000 litros; total, ¡2.300.000 litros de ajeno vendidos en un solo año en la sola Capital de la República!

En presencia de este hecho, yo pregunto, si no es atentatoria de los principios más nobles la actitud del señor ministro, que no ordena inmediatamente el cierre de los despachos de bebidas en día domingo; si no es reprobable la actitud del señor ministro, que no impone a la policía el cumplimiento estricto de la ley.

Pero mis datos no se refieren sólo al ajeno. Tengo aquí en mi poder, y entrego a la secretaría para su publicación en el diario de sesiones, otros, más interesantes, por cierto, que los informes que ha leído el señor ministro y que permiten apreciar el movimiento general del alcohol industrial, del alcohol vínico

y de los licores habido en las licorerías de la Capital y de las provincias, correspondiente al año 1911. Ahí podrán observar los señores diputados el alarmante progreso del consumo de alcohol, que plantea un pavoroso problema nacional.

Hemos de tomar alguna medida, hemos de realizar algo para evitar un hecho que ha de producir serios trastornos en el país, si no nos apresuramos a buscar el remedio animados de un sentimiento patriótico.

Es interesante una parte del informe del señor Albarracín, que con el permiso de la cámara voy a leer:

“Las elaboraciones del producto ajeno en las licorerías de la República se efectúan a frío y por destilación, siendo este último sistema el menos perjudicial para los organismos de las personas que lo consumen, sin que por ello se eviten en absoluto los efectos nocivos de la esencia de la planta que se emplea y que producen los accidentes derivados del absentismo, por cuanto el término medio de la esencia bruta, conteniendo los principios volátiles y fijos, no baja de un gramo por litro. Como por otra parte, continúa, hay que agregar a este factor otros dos gramos de esencia de anís o badiana de inferior calidad, no escapará al elevado criterio del señor administrador lo perjudicial que es la bebida en cuestión. Por las consideraciones expuestas queda demostrado que se trata de un producto cuyo consumo es peligrosísimo, siendo en consecuencia, a juicio de este control, de urgente necesidad la sanción de alguno de los proyectos que tiene a estudio el honorable Congreso de la Nación”. Se refiere a los proyectos presentados por mí en 1907, por el señor diputado Argerich después, y posteriormente por el señor diputado Agote.

El peligro es inminente y por todos los medios a nuestro alcance debemos conjurarlo a tiempo. El alcoholismo, he tenido oportunidad de decirlo en otra ocasión, desgasta los centros nerviosos después de haberlos excitado, produce la degeneración de la especie, determina la laxitud de los vínculos de familia, atrofia la inteligencia, mata la voluntad y orienta al crimen.

Recuerdo que el doctor Veiga, en un informe que presentó al jefe de la policía de la Capital, el doctor Beazley, sostenía que en todos los países del mundo, y la República Argentina no constituía una excepción, el 80 por ciento de los crímenes de sangre cometidos son determinados por el alcoholismo. Y el doctor Cabred, que ha hecho estudios especiales sobre esta materia y cuyas proposiciones fueron aceptadas y aclamadas por el Congreso médico latino americano de 1904 y por el Congreso pedagógico de 1910, sostiene que el abuso de las bebidas alcohólicas es la causa determinante más frecuente de la locura observada en los enfermos que se asilan en el Hospicio de las Mercedes.

Los cuadros estadísticos, que cuando presenté mi proyecto, me proporcionó el señor doctor Cabred, demuestran la alta cifra

del ingreso de alienados cuya enfermedad es debida al alcohol y la proporción muy alarmante observada en 1900 y 1901 en que figura un 49.11 y 56.50 por ciento de locos alcohólicos sobre un total de hospitalizados en esos dos años, porcentaje realmente abrumador y que supera al de otras naciones. El doctor Cabred hacía notar, como muy importante, que ha observado en el establecimiento que dirige con toda competencia: primero, numerosos casos de alcoholismo febril agudo, forma gravísima de intoxicación que siempre tiene rápido y fatal desenlace; segundo, la relativa frecuencia con que se presenta la forma de alcoholismo: tercero, la aparición del delirio tóxico en sujetos vigorosos y normales que no presentan estigmas hereditarios, a poco de haber bebido alcohol en pequeña cantidad: y por último, este hecho que debe alarmar a los señores diputados tratándose de un país como el nuestro: la edad temprana en que se presenta en la República la locura alcohólica. Los cuadros indican 88 casos entre 18 y 20 años y 317, entre 21 y 25 años, en el período de 1891 a 1902, sobre un total de 3072 alcoholistas.

He de referirme ahora a otras infracciones de la ley del descanso hebdomadario.

Hay una repartición pública, que depende directamente de la autoridad del señor ministro del interior, la Dirección de correos y telégrafos, que viola la ley.

Por el artículo 2.º, última parte de la ley y por el artículo 8.º del decreto reglamentario, se establece respectivamente que, en todos los casos, los reglamentos determinarán el descanso semanal de los comprendidos en las excepciones. Los que, por las excepciones de la ley y el reglamento, efectúen trabajos materiales en domingo, tendrán una compensación de descanso en la subsiguiente semana y dentro de las horas habituales del trabajo, igual al tiempo continuo que hayan estado ocupados el domingo.

Y bien, señor presidente, los empleados inferiores de telégrafos no gozan del descanso hebdomadario que les corresponde, y el señor ministro del interior no ha ordenado que se cumplan las prescripciones de la ley.

El artículo 3.º de la misma ley dice: "Ninguna excepción respecto de la obligación del descanso, será aplicable a las mujeres y menores de 16 años." El artículo 5.º del decreto reglamentario dice exactamente lo mismo con iguales palabras.

Bien: la repartición de correos y telégrafos hace trabajar a las mujeres y menores de 16 años en la misma casa central, y a los mensajeros, algunos de los cuales tienen menos de 16 años, se les aumenta en domingo las horas de servicio.

Ayer, día domingo, he comprobado personalmente las infracciones y puedo afirmar a la cámara que en las sucursales Plaza Constitución, Palermo, Chacarita, Once, Europa, Boca, Alberti, Centro Sud, Centro Norte, Almagro, Caballito, Flores,

Belgrano, etc., trabajan mujeres en violación a las disposiciones establecidas por la ley.

El señor ministro del interior, que es el jefe directo de esa repartición, no lo sabe, desgraciadamente. Debe hacer cumplir la ley, porque así lo exige el decoro del Congreso que la dictó, acordando a los empleados de correos el descanso hebdomadario que les corresponde, puesto que entre las excepciones no firma más que el telégrafo, y el artículo 1.º dice categóricamente que no habrá otras excepciones que las expresadas por la ley y en el decreto. La labor es ruda y continúa y el sueldo miserable para esos pobres empleados.

Es interesante, para que la cámara se dé cuenta del concepto que tienen las reparticiones encargadas de velar por la aplicación de la ley, la lectura de una carta que he recibido de un empleado de correos y telégrafos. Dice así: "Al mes más o menos de dictado el decreto reglamentario de la ley 4661, en vista de que a los telegrafistas se les concedía apenas un descanso de un día dentro de cada 21 de servicios, un núcleo de empleados entre los que tuve el honor de contarme, se constituyeron en comisión con el objeto de que se hiciera gozar a este gremio de los beneficios de la citada ley. Después de muchísimos trabajos, auspiciados por toda la prensa, conseguimos no el descanso hebdomadario que nos correspondía, sino el quincenal, que es el que en la actualidad gozamos. Agotados todos los medios de que podían disponer los empleados y en vista de la imposibilidad de conseguir el objeto deseado, arriesgando perder el empleo, me presenté al departamento de policía con el fin de hablar al jefe. Fuí atendido por el comisario de órdenes y le manifesté que de acuerdo con el artículo 30 del decreto reglamentario, venía a presentar la denuncia de que la ley 4661, era violada. Enterado después de que quien cometía esa violación era la repartición de correos y telégrafos, se extendió en consideraciones tendientes a hacerme ver que la policía se veía imposibilitada y que era ilógico se procediese contra una repartición nacional, negándose a dejar constancia de mi denuncia y a instruir el sumario que por el mismo artículo 30 de la ley estaba obligado a hacer".

Es conveniente que el señor ministro del interior tome nota porque se trata de sus subalternos, a quienes debe ordenar el cumplimiento de la ley.

Veamos ahora lo que se refiere a la segunda parte de la interpelación, es decir, a la inspección del trabajo en todo aquello relativo a la ley reglamentaria del trabajo de las mujeres y los niños.

Un falso concepto de lo que es el departamento del trabajo ha determinado el decreto reglamentario por el cual se establece que cuatro reparticiones ajenas por completo a esa institución han de ser las encargadas de realizar la vigilancia y el control de

las leyes. Esas reparticiones, cuyos informes nos ha leído el señor ministro del interior, son: el departamento nacional de higiene, la intendencia municipal, el Consejo nacional de educación y la policía.

El departamento nacional del trabajo se ha desligado por completo de su función principal, delegándola en otras administraciones y convirtiéndose así en una oficina subalterna, vegetante e inútil.

No es exacto, señor presidente, lo que afirma el señor ministro del interior, respecto a que el antiguo concepto sobre el departamento del trabajo era el de que no se ocupase de la inspección. Ya me he de referir a la discusión habida en esta cámara cuando se propuso, por el diputado Roca, la creación de esa oficina, y entonces ha de ver el señor ministro cómo el pensamiento del diputado autor del proyecto, del diputado Ortiz de Rozas, del ministro del interior antecesor de él y del diputado que habla, era el de que el departamento del trabajo tuviera la vigilancia y contralor de las leyes, como es lógico suponer, ya que así lo establece la legislación universal.

Los encargados de la inspección, por el decreto reglamentario, no tuvieron inconveniente de ningún género, en expresar, en un reportaje que tengo a disposición del señor ministro, que no podrían dedicarle el tiempo necesario, de manera que en realidad carecemos de una inspección, y así la ley que tantos esfuerzos costó es y será constantemente violada, como lo he probado en el curso de esta exposición.

El departamento nacional del trabajo es una institución universal cuyos caracteres deben ser los de un organismo que viva al calor de la realidad, interviniendo en los conflictos obreros e inspirando confianza a todos los que en ellos toman parte.

El Estado, frente al gran movimiento de los trabajadores, no podrá por cierto, variar en lo fundamental las bases del problema que esos mismos trabajadores han planteado y que obedece a causas complejas y profundas. Pero sí, ha de poder, en virtud de una legislación constructiva bien inspirada e inteligentemente aplicada y estudiada, impedir agitaciones espasmódicas, turbulencias peligrosas, abriendo paso, en cambio, a la lucha serena y tranquila donde los obreros organizados en la acción, seguros de que sus derechos han de ser respetados, excluyan las violencias, y, según la expresión de Viviani, substituyan al atolondramiento impulsivo la fuerza de los movimientos coherentes y amplios; a las brutalidades del instinto la razón, que debe regular siempre las acciones de los hombres.

Y para realizar esa tarea, el Estado cuenta en todos los países del mundo con los Departamento del trabajo, cuya función no ha de ser solamente la de recoger el hecho social característico, y la de preparar la legislación obrera, sino también la de vigilar, inspeccionar y contralorear esas leyes.

En presencia del fracaso de nuestra ley, de esta ley tan querida para mí, porque dos años de lucha continua en esta cámara me fueron necesarios para sacarla triunfante, en presencia del fracaso de la ley que vela por la salud de las mujeres y de los niños, los factores más débiles de la producción nacional, yo creo que el Poder ejecutivo, sin esperar a que se sancione por el Congreso una ley orgánica del departamento del trabajo y aunque sea sólo inspirado en razones de orden sentimental, debe dictar un decreto ordenando que el departamento del trabajo establezca un servicio especial de vigilancia permanente y directa en los establecimientos industriales y comerciales para evitar que se produzcan estas infracciones de las dos únicas leyes obreras con que cuenta el país. Pero que los funcionarios no sean simulacros de inspectores, como son los que tiene actualmente el departamento del trabajo, a fin de que puedan realizar una obra útil.

La inspección no puede, no debe ser una función separada del departamento del trabajo. Así nos lo enseña la legislación de los demás países.

En Bélgica, por decreto de 28 de agosto de 1895, se agregó al oficio del trabajo la función de vigilancia. El señor Alberto Nyssén, que es el que mayor renombre ha dejado en ese departamento, impulsó extraordinariamente la legislación social, y como era consiguiente en buena lógica, dió vida y energía a la inspección del trabajo.

Las funciones del departamento belga pueden resumirse en estos tres puntos: primero, recoger, coordinar y publicar todos los datos relativos al trabajo, segundo, concurrir al estudio de las medidas legislativas nuevas y de las mejores a introducirse en la legislación existente: y tercero, velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo.

En Italia, se creó el oficio del trabajo en 1891 por iniciativa de los diputados Colajanni y Pantano, y entre sus atribuciones, está la de velar por la ejecución de las leyes sociales, dependiendo de él los inspectores que deben vigilar su cumplimiento.

En España, el instituto del trabajo es de una data relativamente reciente. Fué creado por el ministerio de Canalejas, que aprovechó los estudios hechos por Buylla y Adolfo Posada. La preocupación constante de Canalejas fué la de que a la sección de estadística y estudios proyectados, se agregara la de la inspección del trabajo, que conceptuó como de capital importancia.

España se encontraba en una situación parecida a la nuestra, frente al problema obrero; no había datos concretos, eran ignoradas las condiciones de hecho del problema y de ahí, como lo hacen notar los autores del instituto, que la política obrera exigiera una institución que unificara la acción del Estado, en lo que se refiere a la legislación del trabajo. Los consejeros de

Canalejas dijeron con razón que el instituto debía tener la misión organizadora del trabajo, que debía inspirarse en un sentido científico, y que, por su carácter, debía apartarse de los centros oficiales que, como el ministerio del interior, es político por naturaleza y está en constante misión policíaca, saliéndose a menudo de la función preventiva para reprimir con mano fuerte trastornos o disturbios, exactamente lo que pasa en nuestro país, donde junto al departamento del trabajo aparece la "Sección de orden social de la policía", institución rival, como la llamara "La Nación". Con un criterio policíaco se encaraban todas estas cuestiones del trabajo, creyendo ver agitadores y delincuentes en lo que se refiere al movimiento obrero tranquilo y ordenado, que va en pos de la justicia. La experiencia recogida por nosotros en las agitaciones obreras nos demuestra cuán aplicable es a la República Argentina la observación hecha por los iniciadores del instituto.

El instituto español se compone hoy de tres diversas secciones que tienen por objeto, no sólo la estadística y la elaboración o estudio de las leyes, sino y muy especialmente, el contralor e inspección de las leyes sociales.

Todos los demás países civilizados han seguido este movimiento tendiente a encauzar por un camino de paz y tranquilidad las reclamaciones obreras. Se han dado cuenta de que es menester una intervención del Estado, serena e ilustrada, y no de "palo de ciego", como dice Posada, y que algún profesor argentino ha llamado a "poncho limpio".

En Inglaterra, la Oficina del Trabajo está encargada de poner en práctica la ley de conciliación del año 1896, que faculta al "Board of Trade" para intervenir y dirimir todas las cuestiones que se presenten entre patronos y obreros.

En los demás países se repite el mismo hecho, y en aquellos en donde por excepción la inspección del trabajo no es una función inherente al departamento, existe en cambio una oficina independiente admirable.

En Inglaterra, la ley Althorp, base de la legislación social en ese país, creó de una manera completa, el servicio de inspección, y los informes de los célebres inspectores Howel y Horne demuestran la firmeza e inteligencia con que se procura la aplicación de las leyes.

Voy a referirme ahora a los Estados Unidos para demostrar cómo el criterio es uniforme y cómo sólo en la República Argentina, se realiza el absurdo, sancionado por el señor ministro, de otorgar la inspección a cuatro personas ajenas al departamento del trabajo.

Wisconsin, inscribió el servicio de inspección en la ley orgánica de su oficina del trabajo por ley de 12 de abril de 1883. "El comisario del trabajo estaba autorizado a llevar a los tribunales a los infractores a la ley. Por ley de 4 de abril de 1885,

que organizaba la oficina, se prescribía el nombramiento de un Inspector de fábricas que debía estar bajo las órdenes del comisario del trabajo”.

Ohio abordó la cuestión en 1884. La ley ordenaba el nombramiento de inspectores de fábricas.

Maine organizó la inspección industrial por ley de 17 de marzo de 1887, que prescribía el nombramiento de un comisario adjunto al trabajo, encargado de informar sobre toda infracción a la ley y secundar a la oficina de estadística industrial y obrera en la investigación y clasificación de los documentos que pudiera necesitar dicha oficina.

Minnesota dictó la ley orgánica del Departamento de estadística del trabajo en 1887, y confió la inspección al director de esta oficina.

Nebraska organizó la oficina del trabajo por ley del 31 de marzo de 1887, y dió al Comisario la atribución de contralor de las leyes.

Washington creó por ley de 3 de marzo de 1897 la oficina del trabajo con facultad de inspeccionar las fábricas, talleres y ferrocarriles, especialmente en lo que concierne a la aplicación de la ley sobre el trabajo de las mujeres y niños y seguridad en los talleres.

Tennessee, por ley de 21 de marzo de 1891, creó la oficina del trabajo y estadística, correspondiéndole al comisario la inspección de las fábricas y talleres.

California ha dictado en 1889 dos leyes sobre inspección industrial cuya aplicación corresponde al comisario del trabajo.

West Virginia, por ley de 1889, creó la oficina del trabajo y estableció que un comisario tendrá la obligación de vigilar: “primero, por su propia iniciativa y cuando menos una vez al año, los principales establecimientos industriales: segundo, a petición o queja de tres ciudadanos respetables, cualquier local donde se realice una tarea asalariada. Deberá dirigir al gobernador un informe sobre el resultado de cada inspección y pondrá en manos del juez de Estado toda infracción comprobada”.

Kansas, al establecer en 1899 la oficina del trabajo, dió a su comisario las funciones de inspector. En fin, en todas partes, señor presidente, tienen los departamentos de trabajo la función anexa de inspección que les corresponde, desde el momento que que no es posible que ella se realice por otras reparticiones. Nosotros sólo constituímos la excepción.

Véase ahora este caso sugerente citado por Willoughby: En Minnesota la ley de 1887 fué modificada seis años después, en 1893, aumentándose el número de inspectores, pero continuando el servicio bajo la dependencia inmediata de la oficina de estadística del trabajo. En este Estado, lo mismo que en Wis-

CUADRO 1.º

Concepto y extensión de la responsabilidad patronal

PROYECTOS	¿Quién tiene derecho a indemnización en general?	¿TODOS LOS OBREROS Y EMPLEADOS O LOS DE CIERTAS INDUSTRIAS?	¿En qué circunstancias deben haber sido sufridos los accidentes para que haya lugar a indemnización?	¿LOS PATRONES RESPONDEN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES?	Procede la indemnización para accidentes que sufran los aprendices?	EXCEPCIONES
PALACIOS Arts. 1 y 2	Los obreros y empleados, cuyo salario anual no exceda de pesos 3.500. (Art. 1.º)	Todos. No hay limitación de industrias. (Art. 1.º)	Por el hecho o en ocasión del trabajo. (Art. 1.º)	También serán responsables de los daños que se les causase en la explotación de las industrias que por su naturaleza pueden determinar enfermedades agudas o intoxicaciones crónicas. (Art. 1.º, 2.ª parte)	Si	Los patronos quedarán eximidos de responsabilidad en los casos en que el accidente haya sido causado: <i>Intencionalmente</i> por la víctima. (Art. 2.º)
GONZALES Arts. 89, 90, 92, 93 y 94	Los obreros, jornaleros o peones y empleados que trabajen por cuenta de una industria. (Art. 89)	(Se limitan los trabajos) Art. 92. Las industrias, empresas o trabajos en los cuales tiene lugar la responsabilidad del patrón, son: 1.º Aquella en que se hace uso de una fuerza distinta de la del hombre. 2.º Minas. 3.º Fábricas, talleres metalúrgicos y materias inflamables. 4.º La construcción, reparación y conservación de edificios. 5.º Donde se empleen inflamables, materias insulares o tóxicas. 6.º Molinos, ingenios, etc. 7.º Construcción, reparación de vías férreas, puentes, caminos, canales, etc. 8.º Faenas agrícolas, ganaderas, frutales donde se emplee motor. 9.º Transporte por tierra y agua. 10.º Limpieza, cables, cloacas, etcétera. 11.º Depósitos, barracas, saladeros. 12.º Teatro (maquinaria escénica). 13.º Usinas gas y luz eléctrica. 14.º Telégrafos y teléfono. 15.º Personal de elevadores, buques, trenes. 16.º Bomberos. 17.º Todo trabajo declarado peligroso por el P. E.	Por el hecho y en ocasión del trabajo. (Art. 89)	Responden de los daños causados en la explotación de industrias que determinen graves enfermedades, las que deberán ser enumeradas por reglamento y siempre que se compruebe que el daño proviene exclusivamente del trabajo ejecutado en dicha industria. (Art. 90)	—	1.º Por culpa o intencionalmente por la víctima. 2.º Por fuerza mayor extraña al trabajo. (Art. 93). Disminuirá equitativa y proporcionalmente la responsabilidad del empresario: 1.º Si el accidente es producido por un hecho fortuito. 2.º Si parte de la falta es imputable a la víctima y en particular cuando ésta ha contravenido disposiciones de reglamento interno, o cuando habiendo desabierto durante su trabajo en las instalaciones defectos que hayan producido el accidente no ha dado aviso de ellos a sus superiores o al empresario mismo, a menos que probase que éstos tenían ya conocimiento de los defectos o peligros. 3.º Si heridas anteriormente recibidas por la víctima ejercieron influencia en la última lesión o si su salud se hallaba ya quebrantada. (Art. 94)
MATIENZO Arts. 1, 10 y 18	Los operarios y empleados. (Art. 1.º)	Todos. No hay limitación de industrias.	Con motivo y en el ejercicio de la ocupación en que los emplean. (Art. 1.º)	Cuando un obrero se incapacite para trabajar o muera a causa de enfermedad contraída en el ejercicio de su ocupación tendrá derecho a la indemnización. a) La enfermedad debe ser declarada efecto de la clase de trabajo que realizó la víctima durante el año precedente a la inhabilitación.	Si (Art. 10)	1.º Intencionalmente. 2.º Fuerza mayor extraña al trabajo. (Art. 1.º)
<p>b) No se pagará indemnización si se prueba que el obrero sufría de esa enfermedad antes de ingresar en la ocupación que ha tenido que abandonar.</p> <p>c) La indemnización será exigible del último patrón que empleó el obrero durante el referido año de la ocupación a cuya naturaleza fué debida la enfermedad, a menos que se pruebe que ésta fué contraída al servicio de otro patrón, en cuyo caso éste será responsable.</p> <p>d) Si la enfermedad por su naturaleza pudo ser contraída gradualmente, los patronos que ocuparon durante el último año a la víctima en la clase de trabajo a que se debió la enfermedad estarán obligados a resarcir proporcionalmente al último patrón la indemnización pagada por éste, determinándose la proporción por arbitros si se suscitase controversia a su respecto.</p> <p>e) El patrón en cuyo servicio se incapacite por enfermedad un obrero, debe dar parte.</p> <p>f) Se considerará como fecha del accidente la fecha en que la incapacidad se produjo.</p> <p>g) Enfermedades: antrax, kilostomiasis, envenenamientos, plomo, fósforos, arsénicos, etc. (Art. 18)</p>						
AVELLANEDA Y ROLDAN Arts. 1, 2 y 3.	Los operarios (1). (Art. 2.º)	Limita las industrias, minas, salinas, talleres metalúrgicos, explosivos, construcciones, etc.	Con motivo y en el ejercicio de la profesión (contradice con la definición de accidente que da la misma ley.)	No responden.	—	Fuerza mayor extraña al trabajo.
UNION INDUSTRIAL Arts. 1, 5 y 6	Los operarios. (Art. 1.º)	Limita las industrias. (Art. 5.º)	Con motivo y en el ejercicio de la profesión o trabajo. (Art. 1.º)	No responden.	—	1.º Fuerza mayor extraña, etc. 2.º Culpa de la víctima. 3.º Intencionalmente. Art. 4.º 4.º Contravención a disposiciones reglamentarias. 5.º Si heridas anteriores ejercieron influencia en la última lesión.
R. ORIENTAL DEL URUGUAY Arts. 1, 2 y 12	Los obreros o empleados que trabajen por cuenta de patronos o empresas que tengan a su cargo la explotación de industrias o realización de trabajos comprendidos en la ley. (Art. 1.º)	Limita las industrias. (Art. 2.º)	A causa del trabajo o con ocasión del mismo. (Art. 1.º)	No responden.	—	Por haber provocado dolosamente accidente.

(1) Operario es todo el que (Art. 1.º) ejecuta habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio por cuenta ajena. Accidente: toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo.

Indemnizaciones - Extensión de la responsabilidad del patrono con relación a la víctima y a los derecho-habientes

PROYECTOS	CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL — PROPORCIÓN SALARIO	COMIENZO DEL PAGO	EMBARAZO Y PUERPERIO DE LA MUJER	INCAPACIDAD PERMANENTE Y PARCIAL — ¿RENTA O SUMA?	INCAPACIDAD PERMANENTE Y ABSOLUTA — RENTA O SUMA PROPORCION	ASISTENCIA MEDICA	ACCIDENTES MORTALES		INDEMNIZACIÓN A LA FAMILIA			Las indemnizaciones por fallecimientos son independientes de las que corresponden a la víctima por el período entre el accidente y la muerte
							GASTOS FUNERARIOS	RENTA VITALICIA O SUMA?	CONYUGE — VIUDA	HIJOS	ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES CUANDO NO HAY CÓNYUGES NI HIJOS	
PALACIOS	La indemnización será igual a la $\frac{1}{2}$ salario. (Art. 3)	Desde el día en que el accidente se produjo hasta que la víctima se encuentre en situación de volver al trabajo. (Art. 3)	Se considerará comprendido en la disposición relativa a la incapacidad temporal, el embarazo de la mujer, 40 días antes del parto y 30 días posteriores. (Art. 4)	La indemnización será: Renta: igual a la $\frac{1}{2}$ de la reducción que por el accidente haya experimentado el salario. (Art. 3 b)	Renta: $\frac{1}{2}$ salario. (Art. 3 c)	Los patronos están obligados a facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero hasta que se encuentre en condiciones de volver al trabajo o que por prescripción de facultativos se le declare comprendido en incisos b y c, Art. 3. (Art. 5)	Cuando el accidente es mortal el patrón está obligado a sufragar los gastos de entierro.	Renta vitalicia o renta pagadera hasta cierta edad.	Renta Vitalicia 20% del salario anual de la víctima para el cónyuge sobreviviente no divorciado o separado, a condición de que el matrimonio se haya verificado antes del accidente. En caso de nuevo matrimonio, el cónyuge cesa en el disfrute. (Art. 6 a)	Hijos legítimos o naturales; a) si tienen padre o madre sobreviviente y son menores de 16 años: 15% del salario, si es 1 hijo; 35% si son 3 hijos 25% » » » son 2 hijos; 40% » » 4 o más b) Si no tienen padre ni madre 20% para cónyuge de ellos. Conjunto, rentas no excederá, 1.º caso 40% salario, 2.º caso 60%. (Art. 6 b.)	Renta Vitalicia para ascendientes y pagadera hasta los 16 años; para descendientes igual 10 por ciento de salario anual de la víctima. El total de rentas no excederá de 30%. (Art. 6 c.)	si
GONZALEZ	50% del salario (Art. 95)	Desde el día en que el accidente se produjo hasta que la víctima se halle en estado de reanudar el trabajo. Siempre que no transcurra más de un año.	Se considera comprendido en la disposición anterior el embarazo de la mujer, 20 días antes del parto y 40 días posteriores. (Art. 95)	El empresario podrá optar entre: 1. Destinarlo a otro trabajo compatible con su estado por igual salario. 2. Satisfacer una indemnización equivalente a un año de salario. (Art. 45 inc. 2)	Si el accidente produjo incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo: suma equivalente al salario de dos años. Pero si el damnificado pudiera dedicarse a un género distinto de trabajo, la indemnización será de un año salario. (Art. 95 inc. 3)	Correrán por cuenta del empresario los gastos de asistencia médica y farmacéutica. (Art. 97)	El patrón pagará los gastos de entierro siempre que éstos no excedan de 70 pesos $\frac{m}{n}$. (Art. 98)	Suma de dinero entregada de una vez.	Cuando sólo quedase viuda sin hijos y ningún otro descendiente: Un año salario. (Art. 98 inc. 3)	Si quedan viuda e hijos o nietos huérfanos: 2 años salario. (Art. 98 inc. 1)	Cuando sólo dejase hijos o nietos: 18 meses salario. (Art. 98 inc. 2). Aplicable cuando las víctimas son mujeres. Si uno solo, 6 meses salario (Aplicable cuando las víctimas son mujeres). (Art. 98, inc. 4).	si
MATIENZO	$\frac{1}{2}$ salario (Art. 8)	Desde el día del accidente hasta que la víctima se halle en condiciones de volver al trabajo. Si la incapacidad no hubiere cesado al año, se reputará permanente. (Art. 8)	—	1000 veces la reducción diaria que haya sufrido el salario de la víctima a consecuencia de la incapacidad sobrevinida. (Art. 7)	La indemnización será igual a la acordada a la familia en caso mortal. Suma igual salario total de los últimos 1000 días trabajo pero nunca mayor 6000 \$. (Art. 6)	Los patronos correrán con los gastos de asistencia médica y farmacéutica. Art. 11)	El patrón pagará los gastos de entierro si éstos no exceden de 100 \$	Suma de dinero entregada de una vez.	Cuando el accidente causa la muerte del obrero, el patrono debe indemnizar a la familia de la víctima con suma igual al salario total de los últimos mil días de trabajo, pero nunca mayor de 6.000 pesos. Si la víctima trabajó menos de 1.000 días con el patrono responsable, se computará la indemnización multiplicando por 1.000 el salario medio diario que ganó durante el tiempo en que trabajó con dicho patrono. Se entiende por familia el cónyuge supérstite y los descendientes, ascendientes o hermanos que fueran herederos en el momento de la muerte. La distribución se hará como si fueran bienes gananciales (Art. 5.)	—	—	—
AVELLANEDA Y ROLDAN	$\frac{1}{2}$ salario diario. (Art. 4 inc. 1º)	Desde el día en que tuvo lugar el accidente hasta el día en que se halle en condiciones de volver al trabajo. Si pasado un año no ha cesado la incapacidad se la considerará permanente. (Art. 4)	—	El patrón queda obligado: 1. A destinar al obrero con igual remuneración a otro trabajo compatible con su estado. 2. A satisfacer indemnización un año salario. (Art. 4 inc. 3)	Si la incapacidad es permanente y absoluta para todo trabajo, salario 2 años. Si es sólo incapacidad referente a profesión habitual, 18 meses salario. (Art. 4 inc. 2)	El patrón debe facilitar la asistencia médica y farmacéutica. (Art. 4, última parte)	El patrón pagará el entierro siempre que no exceda de 50 \$. (Art. 5)	Suma dinero. (Art. 5)	A la viuda sin hijos ni otro descendiente, 1 año salario. (Art. 5 inc. 3.) Si quedan viuda e hijos o nietos huérfanos, 2 años salario. (Art. 5 inc. 1)	Quando sólo dejase hijos o nietos, 18 meses salario. (Art. 5 inc. 2) (Igual González).	Quando sólo queden padres o abuelos incapacitados y sin recursos, 10 meses salario. Si queda uno solo, 7 meses salario. (Art. 5 inc. 4)	si
UNION INDUSTRIAL	50% jornal diario, siempre que la incapacidad haya sido por más de cinco días. (Art.)	Desde el día en que el accidente se produjo, etc., siempre que no transcurra más de un año. Si éste transurre, se considerará incapacidad perpetua. (Art. 8)	—	Suma: 300 veces el salario medio diario. (Art. 8 inc. 2)	1000 veces salario medio diario. (Art. 8 inc. 3)	Igual a los otros proyectos. (Art. 9)	Pagará los gastos de entierro si no exceden de 70 \$. (Art. 10)	Suma.	Quando sólo quedase viuda sin hijos y ningún otro descendiente: 400 veces el salario. (Art. 10, inc. 3.) Si quedan viuda e hijos o nietos, 1000 veces el salario. Inc. 1.º	Quando queden viuda e hijos, o hijo o nietos huérfanos, con una suma igual a 1000 veces salario.	Quando sólo queden padres o abuelos, más de uno, 300 veces salario; uno solo, 250 veces.	—
R. O. DEL URUGUAY	$\frac{1}{2}$ salario siempre que la incapacidad haya tenido una duración de más de una semana (Art. 18 inc. 3)	Desde el séptimo día subsiguiente al accidente. Artículo 18, inc. 3. Para que haya lugar a indemnización es necesario que el accidente de que ha sido víctima el obrero o empleado le haya impedido trabajar más de 7 días, lo que se establece sin perjuicio de la asistencia que acuerda a los obreros esta ley.	—	Renta: igual a la $\frac{1}{2}$ de la reducción que el accidente haya hecho sufrir a su salario. (Art. 18 inc. 2)	Renta: igual a $\frac{2}{3}$ de su remuneración anual. (Art. 18 inc. 1)	El patrón o la empresa tendrá a su cargo los gastos de asistencia. (Art. 24)	Pagará los gastos de entierro siempre que no exceda de 40 \$. (Art. 24)	Renta.	Renta Vitalicia :20% salario para cónyuge sobreviviente no divorciado o separado de cuerpo y a condición de que el matrimonio se haya celebrado con anterioridad a la fecha en que ocurrió el accidente. Si hay nuevo matrimonio el cónyuge cesa en el disfrute de la renta; igual caso de mala conducta. (Art. 19 inc. 1)	Si tiene padre o madre: 15% si un hijo; 25% si dos. 35% si tres hijos; 40% si cuatro, Si no tiene padre ni madre, 20% para cónyuge de ellos. Indemnización no podrá nunca exceder de las $\frac{2}{3}$ del salario anual. (Art. 19 inc. 2.) Renta Vitalicia.	Renta: 10% del salario anual para cada uno de ellos no pudiendo exceder la suma total de pensiones del 30% del salario anual. La pensión de descendientes será hasta 16 años.	—

Método para asegurar el pago de las indemnizaciones

PROYECTOS	INEMBARGABILIDAD DE LAS INDEMNIZACIONES	PACTOS QUE TIENDEN A ELUDIR LA RESPONSABILIDAD	SALARIO QUE SIRVE DE BASE PARA LA FIJACION DE LA INDEMNIZACION	SALARIO DIARIO	SEGURO VOLUNTARIO U OBLIGATORIO	¿HAY GARANTÍA EN CASO DE INSOLVENCIA DEL QUE DEBE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN?	CASO DE QUIEBRA DE LA COMPAÑÍA
PALACIOS	Las indemnizaciones constituidas por esta ley son <i>inembargables</i> , no podrán ser objeto de transferencia o de cesión y los fondos destinados a su pago estarán libres de todo secuestro y no entrarán en la masa de la quiebra del patrón. (Art. 8º)	Será nulo todo pacto tendiente a eludir la responsabilidad a que dieran lugar los accidentes, y en general, todo el que sea contrario a las disposiciones de esta ley. Los patrones que hicieran pactos de esta naturaleza se harán pasibles de una multa de 500 pesos a favor del perjudicado. (Art. 9º)	El salario que sirve de base para la fijación de las indemnizaciones será el que corresponde en virtud del contrato durante el año anterior al accidente y en la empresa en que ha ocurrido. Para los obreros que hayan servido menos de un año en la empresa, el salario será el que efectivamente hubieran recibido, aumentado con el salario medio que se pague a los obreros de la misma categoría durante el período que falte para completar el año. Cuando la naturaleza o hábitos de la empresa sólo compute un período de trabajo menor de un año, el cálculo de la indemnización se opera sobre el jornal semanal medio percibido durante el tiempo de actividad dentro del año que precedió el accidente. (Art. 11)	El salario diario no se considerará nunca menor de \$ 1.50, aun tratándose de aprendices que no perciban remuneración alguna o de operarios que perciban menos de dicha cantidad. (Art. 12)	Seguro obligatorio. Los patrones deberán substituir las obligaciones relativas a indemnización por un seguro, constituido a su costa a favor de los obreros o empleados, contra los accidentes y riesgos antes expresados en una compañía de seguros conocida o en asociaciones de seguros establecidas por los patrones. (Art. 13)	<i>El Estado satisfará</i> a los obreros víctimas de accidentes, las indemnizaciones que no hayan podido hacerse efectivas. En tal caso, y mediante el pago de la indemnización, el Estado se subroga en los derechos del obrero, y puede requerir de quien corresponda, por vía de apremio, el importe de aquella. (Art. 15)	En caso de quiebra de la compañía en la cual se hubiesen constituido seguros obreros, los fondos destinados a su pago, <i>no entrarán en la masa de la quiebra</i> , y las obligaciones volverán al empresario que contrató el seguro, en el estado en que se hallase en el momento de la falencia, pudiendo transferirlos a otra compañía aseguradora. (Art. 14)
GONZALEZ	Los créditos por indemnizaciones de accidentes en favor de los obreros o empleados enunciados en los anteriores artículos no podrán ser objeto de cesión a terceros, ni de embargo y los fondos que procedan de aquella causa y destinados a su pago estarán libres de todo secuestro, apropiación o inversión extraña y no entrarán en la masa de la quiebra del derecho-habiente. (Art. 102)	Serán nulas y sin valor alguno las convenciones que pretendan limitar o eludir la responsabilidad civil que corresponda a los patrones. (Art. 100)	El salario que sirve de base para la fijación de la indemnización será el que corresponda al obrero o empleado en virtud del contrato durante el año anterior al accidente. (Sigue igual al art. 10 del proyecto Palacios). (Art. 103)	—	El empresario puede substituir las obligaciones contenidas en los artículos por un seguro constituido a su costa. Seguro voluntario. (Art. 104)	—	Igual al artículo 13 del proyecto Palacios.
MATIENZO	Las indemnizaciones no pueden ser objeto de embargo, cesión, transacción ni renuncia y gozan de los privilegios acordados al crédito por alimentos. (Art. 9º)	Es nulo todo pacto contrario a las disposiciones de esta ley, cuyos beneficios son irrenunciables. (Art. 16)	Se entenderá por salario anual la remuneración que haya recibido el obrero en dinero o en otra forma por el trabajo ejecutado por cuenta del patrón a cuyo servicio esté cuando el accidente ocurrió y durante el año inmediatamente anterior al accidente hasta la cantidad máxima de 3.500 pesos, etc. (Art. 10)	El salario diario se estimará dividiendo el anual por el número de días hábiles del año, pero no se considerará menor de \$ 1.50, aun tratándose de aprendices que no reciban remuneración. (Art. 10)	Seguro obligatorio. Los patrones deben asegurar a su costa a los obreros contra los accidentes y enfermedades del trabajo <i>industrial y mecánico</i> . (Art. 19)	—	Igual al artículo 13 del proyecto Palacios.
AVELLANEDA Y ROLDAN	—	Será nula y sin valor toda renuncia a los beneficios de esta ley y, en general, todo pacto contrario a sus disposiciones.	El proyecto habla de salario de un año, pero habiendo sido suprimido el artículo 11 de la ley española, de la que sacaron su proyecto los doctores Avellaneda y Roldán, no da regla alguna para el cálculo.	(Omitido el artículo 11 de la ley española, el proyecto de los doctores Avellaneda y Roldán no dice nada al respecto).	Seguro voluntario. Los patrones podrán substituir las obligaciones, etc. (Art. 6º)	—	—
UNION INDUSTRIAL ARGENTINA	Las acciones criminales y civiles son irrenunciables previamente, pero la renuncia, el pacto o la transacción son válidos cuando se hacen después de ocurrido el accidente y en lo relativo a las cuestiones pecuniarias. (Art. 11)	Es nulo todo pacto que limite las responsabilidades. (Art. 11)	El salario que sirve de base para la fijación de las indemnizaciones será el salario medio diario que corresponde al obrero en virtud del contrato, durante las cuatro semanas anteriores al accidente. (Art. 15)	—	Seguro obligatorio. El empresario debe asegurar a su personal. (Art. 16)	—	—
R. O. DEL URUGUAY	Los créditos gozan del privilegio del inciso 4.º artículo 2343, Código Civil Uruguayo. (Art. 45)	—	La pensión debe ser calculada en proporción a la remuneración anual que la víctima del accidente ha recibido a título de sueldo o de salario durante el último año de su estadía en el establecimiento. (Art. 26)	Los aprendices y los menores de 21 años que tengan una remuneración inferior a los otros obreros, tendrán derecho a una indemnización que se calculará tomando como base el producto de la multiplicación por 300 del salario medio de los obreros ordinarios. (Art. 28)	El patrón o la empresa quedarán libres de toda responsabilidad si acreditan por medio de las pólizas respectivas que han asegurado a sus obreros en compañías que se han sometido a la disposición del artículo 5.º y que han tomado a su cargo todas las obligaciones del patrón. (Art. ...)	Las obligaciones que pesan, en virtud de la presente ley, sobre los patrones y empresas, o en su lugar, sobre las compañías aseguradoras, cuentan con la garantía del Estado. (Art....)	—

consin, las leyes, al ser modificadas, no separan la inspección del departamento.

¿No está demostrando esto, muy claramente, que la experiencia de seis años había sido favorable a la idea de centralizar las funciones en la oficina del trabajo?

En el Congreso de Michigán, cuando se dictó la ley de 1893, se propuso que la inspección se practicase por un servicio independiente, y después de un largo debate, la proposición fué rechazada, resolviéndose que ella debía ser una función complementaria de la estadística y preparación de leyes.

Willoughby dice que para que produzca un resultado satisfactorio la inspección no debe ir ligada a ningún otro ramo de la administración. No sigue por cierto el Poder ejecutivo al autor, cuando dispone en el proyecto redactado y que hoy rige, que la inspección corresponde a la municipalidad. Consejo nacional de educación, Departamento nacional de higiene y policía.

En algunos Estados de Norte América como Massachusetts, donde por exceso de trabajo se ha eximido al departamento de la misión de contralorear, se han tomado las medidas más eficaces para el cumplimiento de las leyes. Willoughby trae en su libro ya citado, copia de una parte de los informes de los Inspectores del Estado mencionado, donde se demuestra la labor intensa de los funcionarios empleados exclusivamente en el servicio de la inspección y después de comentarlos, dice que la experiencia ha demostrado en todas partes que los mejores textos de un código de trabajo son letra muerta si no se organiza la inspección para velar por que se aplique.

Este es el criterio de los legisladores en todos los países civilizados, y por eso vemos cómo Suiza en 1877 nombra a tres grandes hombres de estudio, Shuler, Nusperli y Klein, inspectores generales, y cómo Austria sostiene un museo industrial en Viena, dirigido por un inspector general del trabajo.

En Austria, según Posada, existía la inspección desde mediados del siglo XVIII. En este país realizan los inspectores una gran obra. Allí existe el museo citado, que tiene por objeto contribuir a la investigación de los medios para llegar a una seguridad tan grande como sea posible contra los peligros que amenazan la vida y la salud de los trabajadores en los establecimientos industriales, impulsar los ensayos que se hacen con este fin y obrar como estimulante y consejero en lo que concierne a la introducción y propagación de los medios destinados a aumentar el bienestar de los otros. Ante las colecciones de este hermoso museo desfila gran cantidad de obreros a quienes se les explica por los inspectores los peligros de las máquinas y la manera de evitarlos. Es así cómo deben entenderse los inspectores del trabajo. Bebel los ha llamado "procuradores de los obreros".

El sistema de inspección nuestro tiene dos precedentes y los dos desgraciados: 1.º en Francia, después de haber fracasado

las comisiones locales, cuyas funciones eran gratuitas, se encargó a los inspectores de enseñanza la vigilancia de la ley del trabajo de los niños, lo que muy pronto fué rechazado por sus pésimos resultados, 2.º en Victoria (Australia), al dictarse la primera ley obrera en 1873, su aplicación fué confiada a las municipalidades, quienes la abandonaron en manos de la policía. Inútil es decir que el sistema fué prontamente repudiado, creándose las inspectores que hoy dependen del departamento del trabajo.

Bien, pues; nuestra inspección es un caso único. No es la primera vez que una originalidad como esta produce hilaridad en otros países. En el boletín del departamento del trabajo de los Estados Unidos, del año pasado, se citaba como un caso raro en el mundo el hecho de que el gobierno argentino hubiera dictado un decreto por el cual establecíase que el jefe de policía debía ser árbitro en los conflictos obreros.

Sostengo que no hemos de tener inspección mientras ella continúe a cargo de las reparticiones a que se refiere el decreto que ha firmado el señor ministro del interior interpelado; y no es posible que haya inspección: primero, porque los inspectores carecen de preparación especial en materia de trabajo, y segundo porque consideran la inspección como un asunto secundario en relación con las funciones que se les ha encomendado.

Sostengo también que el Poder ejecutivo ha violado el espíritu de nuestra ley y que debe apresurarse a modificar el decreto, para darnos inspección sin esperar la sanción de la ley orgánica del departamento del trabajo.

No es exacto lo que ha afirmado el señor ministro respecto a que el pensamiento del Congreso al establecer el departamento del trabajo fuera el de crear una oficina de estadística, un simple ente burocrático, vejatante y subalterno, como es ahora. No: el pensamiento de los legisladores fué el de crear una oficina con todas las atribuciones pertinentes en las distintas naciones.

El pensamiento que informó la creación del departamento nacional del trabajo fué el de que esta repartición tuviera la función de inspección.

El diputado Roca, en la sesión del 9 de enero de 1907 decía que esta oficina iba a reunir facultades de jurisdicción, de estadística y de vigilancia.

En esa oportunidad manifesté que el instituto no debía crearse con el objeto de preparar la legislación obrera, sino con el de cooperar en ella, velando por el cumplimiento de las disposiciones que se dictaran; que primero debía dictarse las leyes para después hacerlas cumplir, y fué entonces que el ministro del interior, dándose cuenta exacta de la misión del departamento, me interrumpió diciéndome que había una ley que debía aplicarse. Se refería a la del descanso hebdomadario. El diputado Ortiz de Rosas se expresaba en la mismas forma cuando

adhiriendo a mi proposición, decía: “Debemos previamente sancionar la ley del trabajo y en seguida, como coronamiento, crear el departamento que se va a encargar de hacerla efectiva.»

El ex ministro del interior, doctor Joaquín V. González, en su proyecto, creaba una junta nacional, cuya misión era de iniciativa, vigilancia y ejecución de las leyes. En el mensaje con que acompañaba el proyecto, decía que de la inspección dependerá en su mayor parte la eficacia de la legislación obrera. En el cuerpo de la legislación social—agregaba—la inspección representa la misión de los sentidos y demás órganos de la voluntad, por los cuales las personas manifiestan su imperio; concebida así, ella sola puede realizar todos los fines sociales que la ley se propone.

El departamento del trabajo, señor presidente, ha asumido una actitud pasiva frente a los conflictos entre el capital y el trabajo, y ahora y después, con los escasos elementos a que se refiere el señor ministro, continuará siendo un espectador impasible de la violación de nuestras leyes obreras.

El departamento del trabajo debe ser una institución independiente, no sometida como ahora al ministerio del interior, ajena a los vaivenes de la política de camarilla, y que permita la aparición de una política científica, y se preocupe de los graves problemas sociales ante los cuales más de una vez nuestro gobierno se ha sentido perplejo, porque toda su acción ha girado alrededor de ideas tradicionales.

Dentro de este criterio amplio se expresaba el ministro Viviani, cuando fué a la Cámara de diputados y manifestó en su famoso discurso, que fué fijado en las paredes de las 36.000 comunas de Francia, que el ministerio del trabajo era de información, estudio y contralor, preparador de las reformas sociales, no sólo porque el ministro debía tomar la pluma para volcar en el papel su deseo y su voluntad, sino porque perpetuamente vuelto hacia los trabajadores, debía recoger las reivindicaciones obreras y sin disminuir su fuerza, llevarlas a la tribuna parlamentaria.

Mi deber — agregaba Viviani — frente a la vía dolorosa por la cual, unas veces resignados, otras veces tumultuosos, los trabajadores avanzan hacia la justicia, mi deber es, no comprimir, sino disciplinar sus esfuerzos: no detener, sino organizar su marcha.

Ese es el criterio con que deben encararse las cuestiones del trabajo, y no es así, desgraciadamente, como las encara el señor ministro.

Después de lo expuesto, surge en el espíritu esta triste convicción: el departamento del trabajo es sólo un organismo raquíptico, una oficina subalterna, incapaz de producir beneficio de ningún género a los intereses de los trabajadores, y cada día sirve menos. Ya no es una repartición como salió de esta cámara

cuando la propuso el señor diputado Roca con nobles y levantados propósitos; hoy es simplemente una oficina de segunda categoría, se le ha quitado la relativa independencia que tenía y es interesante, para que no se tachen mis informaciones como partidistas, conocer lo que dijo con este motivo "La Nación", un diario conservador del país:

"Una de las fundamentales razones de la eficacia de organismos similares en otros países del mundo, es su independencia, su autonomía, que rompiendo el molde de las rutinas permite desarrollar una acción conforme al criterio científico que, es de presumir, dirige las respectivas tareas. Convertir aquí en simple dependencia de una secretaría de estado, el departamento o dirección del trabajo, cuando en España se funda el instituto de las reformas sociales, en Francia se ensancha la jurisdicción del ministerio creado especialmente hace poco con iguales funciones, y en Alemania, en Inglaterra, en Estados Unidos, se abre siempre más campo a la investigación oficial en la materia, y se limita siempre menos las facultades de las administraciones correspondientes, parece un poco anacrónico, algo peor, un paso atrás, con respecto a necesidades muy sentidas."

Y esto, señor, este achicamiento del departamento del trabajo, no es obra de los poderes ejecutivos anteriores; no, es la obra del señor ministro del interior, que está sentado en su banca. Sin un decreto, sin razón de ningún género fundada, al enviar el proyecto de presupuesto para 1912, el ministro del interior, doctor Gómez, denomina al departamento nacional "dirección general del trabajo", a objeto de colocarlo más directamente bajo su autoridad inmediata y de arrancarle así la relativa independencia que tenía. Se ha convertido ese departamento en una oficina secundaria, según las clasificaciones del presupuesto vigente cuando antes estaba en la misma categoría que la dirección de correos y telégrafos, que la policía y alguna otra repartición; hoy no es sino una "oficinita" que depende exclusiva y directamente del señor ministro y que está sometida en un todo a los vaivenes de la política de camarilla.

¿Acaso cree el señor ministro que basta con que se ocupe de todas estas cuestiones fundamentales del trabajo la sección de orden social de la policía? ¿Por ventura el señor ministro del interior participa de las ideas de algunos de sus colegas, que ven constantemente agitadores en los movimientos organizados de la clase trabajadora? En la circular dirigida el 19 de enero de 1900 a los inspectores de trabajo, el ministro de Francia les recordaba que era necesario que buscaran el auxilio de los obreros, indispensable casi siempre, y los estimulaba para que establecieran relaciones directas con los sindicatos de trabajadores, exactamente lo contrario de lo que pasa en la República Argentina. Aquí es un pequeño grupo de obreros el que busca por todas partes a los encargados de la vigilancia e inspección de la ley, y no

los encuentra. Hay un trabajador — cuyo nombre he tenido oportunidad de citar en esta cámara — pero que seguramente ha pasado inadvertido para el señor ministro del interior y para el departamento del trabajo...

SR. MINISTRO DEL INTERIOR. — El señor Barca.

SR. PALACIOS. — Me felicito de que el señor ministro lo conozca.

SR. MINISTRO DEL INTERIOR. — Se llama Enrique Barca.

SR. PALACIOS. — Enrique Barca, cuya tenacidad y perseverancia son dignas de encomio, es el único inspector que tiene el país para vigilar el cumplimiento de las leyes obreras.

Después de realizar su labor, denuncia las infracciones, que no son nunca constatadas por la policía, por el departamento del trabajo ni por ninguna otra repartición.

Ese ciudadano, Enrique Barca, me ha entregado pocas horas antes de entrar en sesión, una nómina de las infracciones cometidas en los últimos días 24, 29 y 31 de julio y 6 del presente mes de agosto. Ya no tiene a quien llevarlas. Denuncia las infracciones, pero nadie se preocupa de ellas; por eso, sabiendo que el señor ministro del interior iba a venir a la cámara, me las entregó para que hiciese directamente la denuncia al representante del Poder Ejecutivo, autor del absurdo decreto reglamentario.

Nómina de los establecimientos denunciados por Barca al departamento central de policía.

— Hojalatería mecánica, calle Brasil número 1545. En ese establecimiento los menores trabajan 10 horas diarias, con una hora y cuarto para el almuerzo. Infracción al artículo 9, inciso 1 y 3.

También se infringe la ley del descanso dominical.

— Fábrica de tejidos, calle Brasil esquina Alberti, de Gerino Hermanos. Aquí los menores de 16 años trabajan 10 horas diarias. También se les obliga a una cantidad de "obreras mayores y menores", a trabajar hasta altas horas de la noche. Infracción al artículo 9, inciso 1 y 6.

— Talleres mecánicos de los señores Vasena e hijos, calle Cochabamba núm. 3055. Los menores trabajan 9 horas por día con una y media para el almuerzo. Se infringe el artículo 9, inciso 1 y 3.

— Fábrica de tejidos, calle Australia número 1515. Los menores de 16 años trabajan 10 horas cada día, teniendo las obreras, mayores y menores, una hora y media para el almuerzo. Infracción al artículo 9 inciso 1 y 3.

— Fábrica de tejidos del señor Betinelli. En este establecimiento, las menores de 16 años trabajan 10 horas. Se carece de un local para el cambio de ropas. Se infringe, pues, el artículo 9, inciso 1, y el artículo 12.

Esta fábrica está ubicada en la calle General Iriarte n. 665.

— Fundición de hierro y bronce, calle Australia número 1056. Los menores trabajan 9 horas con una hora y media para almorzar. Infracción al artículo 9, inciso 1 y 3.

— Herrería mecánica, calle Herrera número 1772. En este establecimiento, los menores trabajan 10 horas, con una hora y media para el almuerzo. Infracción al artículo 9, inciso 1 y 3.

— Farmacia de Diego Gibson, calle Alsina y Defensa. Las empleadas tienen una hora y media para el almuerzo. En estas mismas condiciones se encuentra la mayor parte de las casas de comercio en las que trabajan obreras menores y mayores.

Otro tanto sucede en los talleres de planchado, pues muchos de ellos tienen solamente una hora para el almuerzo, habiendo otros que no tienen más que media.

SR. MINISTRO DEL INTERIOR. — Tengo aquí la anotación hecha por el departamento de policía de todas las denuncias del señor Barca. Por eso las conozco también. Aquí están las denuncias hechas los días 25, 26 y 27...

SR. PALACIOS. — ¡Es una desgracia que la policía se concrete a enviárselas al señor ministro interpelado sin dictar las medidas necesarias para que se apliquen las penas correspondientes! (*Aplausos en las galerías.*)

Para demostrar que está subvertido el criterio respecto de este asunto de la inspección, voy a leer una carta muy original que ha dirigido el representante de la farmacia y droguería Diego Gibson, uno de los infractores denunciados por Barca.

“Señor Enrique Barca. — Capital. — Muy señor mío: Acusamos recibo de su atenta fecha 3 del corriente referente al horario de nuestros empleados, y de acuerdo con lo solicitado en ella lo cambiaremos en el mes entrante en virtud de lo exigido por la ley 5291 que usted cita. Sin otro particular saludamos a usted muy atentamente.” (*Risas.*)

Este es un documento del cual debe tomar nota el señor ministro del interior. Los jefes, los representantes de las industrias, de las casas de comercio que vigila el señor Barca, se entienden directamente con él y le comunican que infringen la ley, prometiéndole cumplir pronto con sus disposiciones! (*Risas.*)

La denuncia está hecha en la policía, según lo ha afirmado el señor ministro. Pero yo desearía que el señor ministro nos dijera si se ha fijado a Gibson la multa que corresponde por la infracción que éste mismo ratifica haber cometido.

SR. MINISTRO DEL INTERIOR. — De qué fecha es?...

Tengo aquí una denuncia hecha por el señor Barca el 21 de Julio, que ha pasado al doctor Argerich el 2 de agosto, y otra del 25 de julio y que ha pasado también al mismo señor.

SR. PALACIOS. — No se moleste el señor ministro; es seguro que no se ha castigado la infracción. Para ello necesitaría el señor ministro, unos cuantos Barca!

Sostengo que el señor ministro del interior es el responsa-

ble del incumplimiento de las leyes obreras y si fuera necesario probar y argumentar más para demostrar su responsabilidad directa me bastaría citar esto que es muy elocuente: el señor ministro, que ha manifestado su preocupación por las cuestiones del trabajo, no les dedica en realidad todo el tiempo que debiera.

Es esta una afirmación que puede comprobarse de inmediato.

El señor ministro del interior retiene, debiendo haberlos elevado al Congreso, los proyectos de leyes sobre organización del departamento del trabajo redactados por el doctor Ruzzo, que lo presentó en mayo de 1910; por el doctor Avellaneda poco tiempo después; por el doctor Lezama, presentado más tarde. ¿Por qué el señor ministro del interior no ha enviado, como corresponde, las cartas orgánicas formuladas por los empleados del departamento? ¿Por qué indebidamente las retiene en su carpeta cuando ellas pertenecen al Congreso?

En la comisión de legislación sólo existe un proyecto de carta orgánica mandado por el señor diputado Montes de Oca cuando ocupaba la cartera del interior; es el que redactó el doctor Matienzo, presidente del departamento del trabajo en aquella época.

El señor ministro del interior, doctor Gómez, también retiene indebidamente en la carpeta del ministerio el proyecto de ley sobre contrato del trabajo, el relativo a organización de las asociaciones patronales de obreros y el que se refiere a conciliación y arbitraje.

Todo lo expuesto evidencia la despreocupación del señor ministro por la legislación social.

Sus explicaciones no pueden satisfacer a nadie.

Queda en pie la afirmación de que la ley del descanso no se respeta, y cumple por lo tanto a la corrección del señor ministro que desde el próximo domingo ordené la clausura de las tabernas en beneficio de la salud pública.

Está demostrado también que carecemos de inspección, y corresponde por lo tanto que el señor ministro no espere la carta orgánica, que haré todo lo posible para que se dicte, y redacte en seguida un decreto ordenando que el departamento del trabajo se encargará de la ejecución de las leyes.

A pesar de eso, entrego a la secretaría dos proyectos de ley, uno relativo a la inspección y vigilancia directa y permanente de los establecimientos industriales y comerciales y otro reproduciendo el presentado en 1907 sobre prohibición, en el territorio de la República, de la elaboración, importación y expendio del licor llamado ajenjo, que se consume en la forma que la cámara acaba de escuchar en virtud de la lectura de datos oficiales que he recogido de la administración de impuestos internos, y relativo también a la fuerte contribución que deberá pagar todo despacho de bebidas.

Ordene el Poder Ejecutivo que se cumpla la ley de descanso hebdomadario y dicte un decreto estableciendo la inspección en la forma que corresponde y se hará acreedor al aplauso de todos los que anhelan la salud del pueblo! (*Aplausos en la barra.*)

Los proyectos presentados por el señor diputado Palacios son los siguientes:

Proyectos de leyes presentados por el diputado Palacios

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Art. 1.º — El departamento nacional del trabajo establecerá un servicio especial de inspección y vigilancia directa y permanente en los establecimientos industriales y comerciales a fin de velar por el cumplimiento de las leyes relativas al descanso hebdomadario y al trabajo de mujeres y niños.

Art. 2.º — A los efectos del artículo anterior, el departamento nacional del trabajo podrá solicitar de los jueces respectivos la orden de allanamiento necesaria para reprimir las infracciones a las leyes enunciadas en el artículo anterior y perseguir por medio de agentes especiales la aplicación de las penalidades concernientes a tales infracciones.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

Alfredo L. Palacios.

Mayo de 1912.

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º — Prohíbese en el territorio de la República la elaboración, importación o expendio del licor llamado ajenojo.

Art. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo L. Palacios.

Mayo de 1912.

El ministro del interior contesta al diputado Palacios, y terminado su discurso el señor Palacios dice:

SR. PALACIOS. — Pido la palabra.

Quiero contestar algunas de las palabras del señor ministro cuyas inexactitudes no pueden ni deben pasar inadvertidas para la cámara.

Por lo que se refiere a la conveniencia de que el departamento del trabajo pertenezca al ministerio de agricultura y respecto de lo cual ha hecho el señor ministro una extensa disertación, no voy a hacer observación, porque eso no constituye materia del debate y porque por otra parte está de acuerdo con mis ideas, según el mismo lo ha manifestado.

En cuanto al concepto que ha tenido el señor ministro del interior para empequeñecer el departamento del trabajo, quiero hacer notar que mientras la tendencia en todos los países del mundo es la de aumentar las atribuciones de esa repartición, a tal punto que en muchos de ellos se ha convertido en un ministerio, la tendencia del señor ministro, que aun permanece ausente del país, es la de achicar, la de quitar atribuciones y la de hacer de ese departamento, de acuerdo con un criterio estrecho, una oficina subalterna, vegetante e inútil, como tuve oportunidad de decir en mi anterior exposición.

Quiero referirme especialmente a las manifestaciones del interpelado respecto del departamento del trabajo de los Estados Unidos. El señor ministro, que no tiene preparación en este asunto, según su propia e ingénua declaración, ha invocado la opinión del señor ex presidente del departamento del trabajo doctor Matienzo, expresada en un informe que vió la luz pública hace algunos años. El error del señor ministro del interior, que repite textualmente las palabras del señor Matienzo, consiste en confundir el departamento federal de los Estados Unidos con los departamentos de los distintos estados.

No es necesario conocer toda la literatura en materia de trabajo para saber esto, cuestión elemental que no debiera ignorar el ministro, a cuyo cargo está el departamento nacional. Su ignorancia a este respecto, nos induce a presumir la de sus subalternos.

Hay un departamento federal en los Estados Unidos que no tiene atribuciones de vigilancia por lo mismo que se refiere a las cuestiones amplias y fundamentales; pero en cada Estado, hay departamentos del trabajo, que he tenido oportunidad de citar; el señor ministro, no sé si por razones de incomprensión, no ha parado mientes en ellos. Esos departamentos del trabajo de Wisconsin, Ohio, Maine, Minesota, Washington, Tennessee, California, West Virginia y Kansas, establecen de una manera terminante en las leyes que han dictado sus legislaturas, que la inspección del trabajo debe corresponder como función inherente al departamento.

Es exacto que Willoughby, citado por el doctor Matienzo y a quien se ha referido el señor ministro, dijo en cierta oportunidad que, para que produzca resultados satisfactorios, la inspección no debe ir ligada a ningún otro ramo de la administración. Son palabras textuales leídas por el señor ministro y que yo anteriormente pronuncié en mi discurso, deficientemente atendido por él.

Pero, ¿acaso esas palabras del autor de "La legislación obrera en los Estados Unidos" pueden constituir un argumento para defender el absurdo criterio de la reglamentación actual nuestra, de cuya responsabilidad quiere desligarse el señor ministro por el hecho de no haber firmado el decreto, cuando él es ahora representante del Poder Ejecutivo? No; Willoughby declara a renglón seguido que es necesario que se establezca un servicio especial que no ha de permanecer ligado a ninguna otra repartición ajena al departamento del trabajo, sino que ha de realizarse con funcionarios empleados exclusivamente en el servicio de la inspección; mientras que por nuestro reglamento se dispone que la inspección corresponde a la municipalidad, al Consejo Nacional de Educación y a la policía! Son dos criterios fundamentales distintos el de Willoughby y el del Poder Ejecutivo, que establece un ridículo y absurdo sistema de inspección!

Si es exacto que en algún Estado europeo no corresponde la inspección del trabajo al departamento, eso es por excepción. He citado a Francia, Italia, Bélgica, Suiza, Inglaterra, a todos los países más adelantados en los cuales la inspección se establece como atributo anexo al departamento y en Alemania se ha producido últimamente un movimiento tendiente a establecerlo del mismo modo, como lo dice Colajanni en uno de sus últimos libros publicados, aparte de que en ese país existe un admirable cuerpo de inspección que no forma parte de ninguna otra entidad pública, y que debiera constituir un modelo para nosotros y para cualquier país civilizado.

De manera que es inútil hablar con sutilezas, queriendo escaparse por la tangente, como pretende hacerlo el señor ministro para sostener que existen otros países en que el sistema de inspección es igual al nuestro.

Convéznase el señor ministro; somos únicos en el mundo en materia de inspección y he citado los dos únicos antecedentes, ya desaparecidos: el de Francia, cuando se estableció la inspección por las comisiones locales y luego por los inspectores de enseñanza y el de Victoria (Australasia), cuando se entregó la inspección en manos de la policía y en donde se repudió el sistema por los pésimos resultados que dió, estableciéndose inspectores dependientes del departamento del trabajo.

Pero el señor ministro también nos ha hablado de que las oficinas de correos y telégrafos no han infringido la ley del descanso hebdomadario. ¡Pero, señor, los datos que he traído, señalando punto por punto en qué consisten estas violaciones, evidencian de una manera que no permite la más leve duda que la violación existe! A los empleados de correos y telégrafos, en contra de lo prescripto por la ley, se les niega un día de descanso hebdomadario, no de descanso dominical, que les corresponde por haber trabajado el domingo!

Por lo que respecta al artículo 5.º de la ley, también el señor ministro nos ha hablado con sutilezas inexplicables en un debate serio como éste, de las pastelerías, de las bombonerías... de la necesidad que tienen los niños de comprar caramelos, y otras cosas por el estilo... No se trata de eso; se trata de la taberna, del despacho de bebidas, de la imperiosa necesidad que hay de evitar que se infrinja la ley en un punto tan fundamental, ley que no fué dictada solamente, como afirma el señor ministro, para establecer el reposo de la gente que trabaja, sino también para atenuar los efectos del alcoholismo, que son desastrosos, como he tenido oportunidad de expresarlo.

De manera que a mi juicio quedan subsistentes todas las afirmaciones: la ley no se cumple en lo que se refiere al descanso hebdomadario o dominical; las tabernas permanecen abiertas, y si el señor ministro sale a recorrer la ciudad el pró-

ximo domingo, encontrará que la ley que él tiene la obligación de hacer ejecutar, se viola burdamente.

Permitir la falta de cumplimiento por esas leyes es contribuir al desprestigio de nuestras instituciones.

¡Y no es en esa forma cómo se hace patria; no es así cómo se eleva el nivel moral e intelectual del pueblo! (*Aplausos en las galerías*).

No me explico cómo el señor ministro ha dado tanta importancia a la huelga de almaceneros de que nos habla. Yo he expuesto en mi discurso la historia de la reglamentación del descanso hebdomadario y me he detenido especialmente cuando di lectura de aquella resolución, en la cual se decía que, por orden del ministro del interior, todo lo que se refiere al expendio de bebidas había de seguir en la misma forma usada con anterioridad al movimiento de que me ocupé en mi primera disertación. ¿A qué obedeció esa resolución policial? ¿Qué factor tan decisivo influyó para determinar al ministro y al jefe de policía a cambiar por completo de opinión, a pesar de los informes dictados por las reparticiones a que había aludido?

El señor ministro ha guardado silencio, no obstante mi insistente requerimiento.

¿Será la huelga de almaceneros lo que provocó tanta alarma en el espíritu del señor ministro?

¿Acaso el señor ministro no ha dictado un decreto reglamentario de la ley social, en el cual se establece que el pueblo de este país tiene necesidad de pedir con ocho días de anticipación, permiso para realizar una asamblea política?

Eso es más grave. Y las protestas y los clamores de la opinión no alarmaron nunca al señor ministro ni le decidieron a modificar una letra de su gran obra.

En cambio, el decreto que reglamenta la ley del descanso hebdomadario ha sido modificado tres veces, merced al enojo de los taberneros! (*Aplausos en las galerías*).

¡Bienvenida la huelga de los taberneros, señor presidente, si ella ha de determinar una elevación moral de nuestro pueblo! Ellos son mucho menos dignos de consideración que todos los obreros del país que realizan la riqueza nacional y a quienes se les envenena en las tabernas.

Quedan subsistentes todas mis afirmaciones.

He terminado.

SR. PRESIDENTE. — La presidencia ha destinado los proyectos presentados por el señor diputado Palacios a la comisión de legislación.

Después de los informes que ha producido el señor ministro y del discurso del señor diputado, no hay nada en discusión.

Invito a la cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Se retira el señor ministro del interior y pasa la cámara a cuarto inmedio, siendo las 6 y 50 p. m.

El proyecto de ley sobre inspección y vigilancia de establecimientos industriales, presentado por el diputado Palacios pasó a la comisión de legislación.

Esta comisión designó a los diputados Palacios y Escobar para que redactaran la carta orgánica del departamento nacional del trabajo, coordinando las disposiciones de los proyectos de Palacios y de Cantilo; este último relativo a la organización de aquella institución. Los diputados Palacios y Escobar presentaron el siguiente proyecto que fué aprobado y firmado por la comisión de legislación:

A la honorable Cámara de Diputados.

Vuestra comisión de legislación ha estudiado los proyectos de ley sometidos a su consideración sobre organización del departamento nacional del trabajo formulado por el señor diputado Cantilo, e inspección y vigilancia de las leyes del trabajo, por el señor diputado Palacios, y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º — La actual dirección general del trabajo se donominará desde la promulgación de esta ley «Departamento Nacional del Trabajo», dependerá del ministerio de agricultura y tendrá por funciones: preparar la legislación del trabajo, recogiendo, coordinando y publicando los datos relativos al mismo; y organizar la inspección y vigilancia de las disposiciones legales que dicte el congreso sobre la materia.

Art. 2.º — El departamento estará constituido por tres divisiones principales: ●

- a) Legislación.
- b) Estadística.
- c) Inspección y vigilancia.

Art. 3.º — El departamento establecerá un servicio de inspección y vigilancia directa y permanente en los establecimientos industriales y comerciales a fin de velar por el cumplimiento de las leyes relativas al trabajo.

Art. 4.º — Los inspectores del trabajo debidamente autorizados tienen derecho a penetrar en los locales donde se ejerza una industria durante las horas destinadas al trabajo. La negativa del patrón importará una infracción a esta ley, que se penará con multa de 100 a 500 pesos, sin perjuicio de procederse al allanamiento, previa orden requerida por el presidente del departamento.

Art. 5.º — El departamento organizará y tendrá a su cargo, bajo el régimen que se considere más conveniente, el registro de colocaciones para obreros, con el objeto de coordinar la oferta y la demanda de trabajo. Correspóndele igualmente la inspección y vigilancia de las agencias de colocaciones particulares.

Art. 6.º — El departamento estará bajo la dirección de un presidente nombrado por el poder ejecutivo con acuerdo del senado de la nación, por el término de seis años.

Serán funciones del mismo: Dirigir el cumplimiento de las leyes relativas al trabajo; intervenir en los conflictos entre capital y trabajo; proponer

CUADRO DEMOSTRATIVO PRESENTADO POR EL DIPUTADO PALACIOS

Movimiento general de alcohol industrial, alcohol vínico y licores habido en las licorerías de la Capital y de las provincias, correspondiente al año 1911.

CAPITAL

ALCOHOL INDUSTRIAL

Trimestres	Ex. anter.	Entradas	Salidas	Ex. saldo
Enero a Marzo	121.505	1.804.746	1.799.870	126.381
Abril » Junio	126.381	1.885.051	1.887.935	123.497
Julio » Septiembre	123.497	1.887.822	1.884.496	126.823
Octubre » Diciembre	126.823	2.938.457	2.942.267	123.013
Total		8.516.076	8.514.568	

ALCOHOL VÍNICO

Trimestres	Ex. anter.	Entradas	Salidas	Ex. saldo
Enero a Marzo	82.958	55.433	101.429	36.962
Abril » Junio	36.962	162.026	147.014	51.974
Julio » Septiembre	51.974	151.469	133.233	70.210
Octubre » Diciembre	70.210	73.468	83.964	64.714
Total		447.396	465.640	

LICORES

Trimestres	Ex. anter.	Elaborado	Vendido	Ex. saldo
Enero a Marzo	3.018.738	4.729.795	4.688.121	3.060.412
Abril » Junio	3.060.412	5.124.480	5.242.920	2.941.972
Julio » Septiembre	2.941.972	5.041.744	5.003.668	2.980.048
Octubre » Diciembre	2.980.048	6.731.485	6.949.816	2.761.707
Total		21.627.504	21.884.525	

PROVINCIAS

ALCOHOL INDUSTRIAL

Trimestres	Ex. anter.	Entradas	Salidas	Ex. saldo
Enero a Marzo	77.373	704.081	697.018	84.436
Abril » Junio	84.436	703.942	721.851	66.527
Julio » Septiembre	66.527	848.039	815.951	98.615
Octubre » Diciembre	98.615	1.401.146	1.407.469	92.292
Total		3.657.208	3.642.289	

ALCOHOL VÍNICO

Trimestres	Ex. anter.	Entradas	Salidas	Ex. saldo
Enero a Marzo	35.896	83.478	78.453	40.921
Abril » Junio	40.921	125.720	128.696	37.945
Julio » Septiembre	37.945	140.500	124.305	54.140
Octubre » Diciembre	54.140	74.880	80.462	48.558
Total		424.578	411.916	

LICORES

Trimestres	Ex. anter.	Elaborado	Vendido	Ex. saldo
Enero a Marzo	1.910.869	1.590.370	1.762.656	1.738.583
Abril » Junio	1.738.583	1.839.096	1.849.241	1.728.438
Julio » Septiembre	1.728.438	2.120.730	1.935.091	1.914.077
Octubre » Diciembre	1.914.077	3.047.900	3.066.683	1.895.294
Total		8.598.096	8.613.671	

RESUMEN

	Ex. anter.	Entradas	Salidas	Ex. saldo
Alcohol industrial	198.878	12.173.284	12.156.857	215.305
Alcohol vínico	118.854	871.974	877.556	113.272
Licores	4.929.597	30.225.600	30.498.196	4.657.001

IMPORTACION:

Aduana de la Capital	7.322.925 litros
Aduanas del interior	564.400 »
Total	7.887.325 litros

los nombramientos, ascensos, correcciones y separación de los empleados; reclamar siempre que fuera necesario la cooperación de las diferentes dependencias de la administración, estando éstas obligadas a prestársela; editar un boletín cuya distribución será gratuita a las asociaciones patronales y obreras.

En caso de ausencia o impedimento del presidente, será reemplazado por el jefe de la división de legislación, y en su defecto por el funcionario que designe el poder ejecutivo.

Art. 7.º — El presidente, cuando lo requieran los conflictos entre capital y trabajo, convocará y presidirá «Consejos del trabajo» compuestos en cada caso con igual número de patronos y obreros. Estos consejos tendrán durante su funcionamiento a su disposición todos los elementos de estudio necesarios para sus resoluciones y éstas pondrán término a la intervención del departamento en el caso sometido a su decisión.

Art. 8.º — Toda persona que rehuse suministrar datos o informes requeridos por el departamento para el desempeño de su cometido o los suministre con falsedad, incurrirá en una multa de 100 o 150 pesos por la primera vez y de 500 a 1.000 pesos en caso de reincidencia, a beneficio del tesoro común de las escuelas, o en su defecto sufrirá el arresto equivalente según el código penal.

El departamento no podrá comunicar ni publicar los nombres de las personas, empresas o sociedades a que se refieren los datos e informes. Todo empleado o agente del departamento nacional del trabajo que revele los secretos industriales o comerciales de que hubiere tenido conocimiento en razón de su cargo, incurrirá en la pena establecida en el Código penal por la revelación de secretos.

Art. 9.º — Serán recursos del departamento la asignación que anualmente fije la ley de presupuesto, rendimiento de las publicaciones que edite, y las donaciones que reciba para el desarrollo de los servicios que el mismo está destinado a prestar.

Art. 10. — Se autoriza al departamento para recibir por herencia, legado o donación, en representación del Estado, los bienes o sumas de dinero que se le confíe con aplicación a servicios especiales, o para el establecimiento de fundaciones e instituciones directamente vinculadas con los fines de su creación.

Art. 11. — Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de comisión, Buenos Aires, septiembre 6 de 1912.

Ernesto E. Padilla. — A. C. Escobar. — Vicente C. Gallo. — Alfredo L. Palacios. — D. Zambrano (hijo). — G. del Barco.

(Este proyecto fué aprobado con la modificaciones que se enuncian en la discusión que sigue:)

• Después del discurso del miembro informante, doctor E. Padilla, el diputado Palacios dijo:

SR. PALACIOS. — Pido la palabra.

He expuesto, señor presidente, con toda amplitud mi criterio respecto al departamento del trabajo, en la interpelación que formulara hace pocos días al señor ministro del interior.

Esta circunstancia y el discurso que acaba de pronunciar el señor miembro informante, me eximen de insistir sobre el verdadero concepto de la institución que debe romper con las rutinas burocráticas tan funestas en nuestro país, para ensayar una acción científica, experimental.

He de decir, sin embargo, algunas palabras, en mi carácter de autor del proyecto relativo a la inspección y vigilancia de las leyes del trabajo, que ha sido estudiado y despachado por la comisión de legislación, conjuntamente con el que presentó el señor diputado Cantilo.

Entiendo, señor presidente, que la función de inspección y vigilancia, ampliamente expresada, debe ser inherente al departamento del trabajo, el cual sin ella quedaría reducido a una oficina secundaria, incapaz de cooperar al desarrollo del movimiento obrero ordenado y pacífico que se realiza en el país. Es menester una acción eficaz, en el sentido de imponer el cumplimiento de las leyes obreras, y así lo han entendido los legisladores de los países más adelantados y los autores de las más diversas doctrinas.

Van Overbèrh, en el prólogo de su notable libro “Los inspectores del trabajo”, dice las siguientes palabras que voy a leer con permiso de la honorable cámara:

“En el viaje de estudio que vais a emprender, me dijo un día Decurtins, — Decurtins es, señor presidente, un escritor católico suizo que sigue las huellas de monseñor Keteller — fijaos principalmente en la cuestión de la inspección del trabajo en las fábricas. Apenas si se sospecha su importancia, pocos la adivinan, algunos la desdeñan; sin embargo, es de sanción urgente y necesaria. Se admite la necesidad de refrenar los abusos sociales enormes, causados por el maquinismo bajo el régimen de la competencia limitada, se echan de menos leyes protectoras de la vida, y de la salud de los niños, de los adolescentes, de las mujeres, de los adultos y se exige su aplicación inmediata; el clamor es general, pero ¿de qué sirve promulgarlas si no han de aplicarse mientras no exista un cuerpo de agentes investigadores escogidos?”.

Es ésa la misma manifestación que hiciera sintéticamente el famoso escritor Willoughby, que he citado varias veces en esta cámara, cuando afirmaba que la experiencia ha demostrado de una manera categórica, en todas partes, que los mejores textos de un código de trabajo resultan letra muerta si no se organiza la inspección para velar por su aplicación estricta.

Este es el concepto general, señor presidente, y por eso en todos los países la legislación se preocupa seriamente de darle sanción. Ya en 1802, Inglaterra, por la acción del célebre Peel, instituyó los inspectores, — “visitors” — y los “denunciators” después, con atribuciones más amplias. La ley Althorp que es la base de la legislación social ulterior, estableció un servicio completo de inspección, cuyos resultados benéficos se hicieron sentir muy pronto.

En Francia, cuando en 1841 se discutió en el parlamento la primera ley de protección a los obreros, Renouard afirmaba

de una manera categórica, en su informe, que sin un sistema de inspección organizado, la ley carecería de eficacia.

En Alemania, por ley de 16 de mayo de 1859, se estableció la inspección y se prescribió que la ejecución de sus disposiciones sería vigilada por funcionarios del estado, designados con el nombre de inspectores de fábrica, que estarían investidos de todos los derechos de las autoridades encargadas de la policía local.

En Suiza, señor presidente, los encargados de la ejecución de la ley de 1877 son el consejo federal y los inspectores federales de fábricas.

En Austria, donde el nombre de Migerka, inspector general, es aclamado por el pueblo por la obra, realmente noble, que realiza en beneficio de la clase laboriosa, estos funcionarios fueron llamados por Bebel, "procuradores de los obreros", y el ministro Jacquehen ha declarado que el inspectorado de la industria es la institución más popular de la monarquía.

Las últimas leyes sancionadas en Europa, así como los proyectos presentados, aumentan considerablemente las atribuciones de los inspectores que realizan un gran progreso social.

En el dictamen de la comisión de la cámara de diputados de Italia, que tengo aquí a disposición de los colegas, redactado en 28 de junio de 1910, se crea un cuerpo de inspectores de trabajo que velarán por el cumplimiento de las leyes sociales.

En una disposición se establece que los inspectores podrán ocuparse en prevenir o solucionar pacíficamente los conflictos del trabajo, y que tendrán la facultad de entrar a cualquier hora del día o de la noche, en las fábricas, talleres y trabajos sometidos a su vigilancia; de visitar todos los lugares, así como los locales que se comuniquen con aquellos, y los dormitorios y comedores contiguos a los establecimientos. En el caso de resistencia o desobediencia a los inspectores del trabajo, serán aplicados, dice el proyecto, los artículos pertinentes del código criminal, sin perjuicio de la penalidad que las leyes establecen.

Por el artículo 41 de la ley presentada en 8 de febrero de 1911 al Landsting en Dinamarca, se establece que el personal de la inspección, una vez demostrada su identidad, tendrá derecho a entrar en todos los locales y talleres comprendidos en la ley del trabajo, a cualquier hora del día y de la noche, siempre que en dichos locales haya alguna persona dedicada a cualquier ocupación o empleo.

También podrán pedir cualquier clase de informes o de datos que necesiten a los que se hallen en las fábricas o talleres. Estarán igualmente facultados para examinar los registros que se lleven en virtud de la ley, así como los demás que obren en las fábricas y talleres.

Como tuve ocasión de probarlo en su oportunidad, la ins-

pección debe ser una función anexa al departamento del trabajo; y, con mayor razón, en nuestro país, donde tenemos una legislación social incipiente. Este sistema está implantado en casi todos los países civilizados, en Bélgica, Italia, España, Suiza, etc.

En Norte América, donde a Massachusetts corresponde la gloria de haber fundado por primera vez en el mundo un departamento del trabajo, ejemplo que fué imitado después por los demás estados, como puede verse en el cuadro que entrego a la secretaría para su publicación en el "Diario de Sesiones"; en Norte América, señor presidente, la inspección es función del instituto, y si en algunos estados constituye un organismo autónomo, es debido exclusivamente a la complejidad enorme de la legislación social existente.

El despacho de la comisión de legislación tiende a crear con el departamento nacional del trabajo una institución seria, con relativa autonomía, que le permita realizar una obra útil y eficiente.

Menester es que en nuestro país se encaren los problemas sociales, desde un punto de vista científico, y no con un criterio estrecho, indigno de un pueblo civilizado.

En el extranjero, desgraciadamente, nos conocen por nuestros desaciertos en esta materia.

El profesor Paul Pic, en su famosa obra de legislación industrial, premiada por la academia de ciencias morales y políticas, hablando de la legislación represiva rusa, página 372, párrafo 517 de la edición de 1909, dice: "Cuando ocurre en Rusia un conflicto por salario entre obreros y patrones debe ser resuelto por el inspector de fábricas de la circunscripción, y a falta de éste, es la policía la encargada de imponer una solución cualquiera. Esto, agrega, que parecerá extraño en Europa occidental, es aceptado en Rusia, donde la policía interviene en todas las cuestiones sociales". Y en la página 993, nota 2 al párrafo 1265, ocupándose de las instituciones de conciliación y arbitraje, dice: "En la República Argentina (como en Rusia) esta misión delicada está confiada de derecho al jefe de policía". Y cita el famoso decreto de 20 de octubre de 1904, por el cual el poder ejecutivo establece que ese funcionario debe ser el árbitro en todos los conflictos producidos entre el capital y el trabajo.

Como un homenaje a la civilización, y por el prestigio de nuestras instituciones, declaremos, señores diputados, que ha llegado el momento de descartar en absoluto este criterio policíaco que ve en el movimiento obrero pacífico, delincuentes y agitadores y que es necesario fundar definitivamente el departamento nacional del trabajo con el verdadero carácter que le corresponde, para que no sea un organismo raquíptico y burocrático, sino una institución beneficiosa para los intereses de

todos y que permita se unifique de la acción del estado en materia de legislación social.

He terminado.

Departamentos del Trabajo en Estados Unidos

ESTADO	FECHA DE FUNDACION
1 Massachusetts	1869 (*)
2 Pensilvania	1872
3 Connecticut	1873 (1)
4 Ohio	1873
5 New Jersey	1873
6 Indiana	1879
7 Missouri	1879
8 Illinois	1879
9 California	1883
10 Wisconsin	1883
11 New York	1883
12 Michigán	1883
13 Maryland	1884
14 Iowa	1884
15 Estados Unidos	1884 (2)
16 Kansas	1885 (3)
17 North Carolina	1887
18 Maine	1887
19 Minnesota	1887
20 Colorado	1887
21 Rhode Island	1887
22 Nebraska	1887
23 Oeste Virginia	1889 (4)
24 North Dakota	1889
25 Tennessee	1891
26 Kentucky	1892 (5)
27 Montana	1893
28 New Hampshire	1893
29 Washington	1895
30 Virginia	1898

(*) El primero del mundo.

(1) Suprimido en 1875; restablecido en el año 1885.

(2) Instituido en 1884 como oficina anexa al ministerio, erigida en departamento en 1888.

(3) Reorganizado por una ley que fué promulgada el 11 de enero de 1899.

(4) El primer informe no se publicó hasta 1894.

(5) Establecida el 20 marzo de 1876, bajo la forma de oficina de agricultura, horticultura y estadística; reorganizada bajo su denominación actual de «Bureau of Agriculture, labor and statistics» y con atribuciones más amplias el 2 de abril de 1892.

SR. PRESIDENTE. — Se va a votar en general el despacho de la comisión.

— Se vota y resulta afirmativa. En particular, la cámara resolvió que el departamento continuaría bajo la dependencia del ministerio del interior.

Al discutirse si la inspección debía ser de carácter nacional, se produjo un largo debate.

SR. PALACIOS. — Cada vez que esta cámara ha tratado leyes beneficiosas para los obreros, se ha provocado esta inter-

minable discusión que obstaculiza el despacho estudiado con cariño por la comisión de legislación.

¡Votemos, señor presidente!

¡Aparecen los escrúpulos cuando se trata de la salud de las mujeres y de los niños y del descanso de los hombres, pero no cuando se trata de la ley sanitaria que vela por la salud de los animales! (*Aplausos en la barra*).

Los diputados Atencio, Castillo y M. Padilla, sostienen que la inspección debe ser sólo para la capital de la República.

SR. PALACIOS. — El señor diputado se equivoca cuando cree que por nuestro régimen institucional no se pueden dictar disposiciones de carácter general relativas a la disminución de las horas de trabajo o al reposo, cuestiones que forman parte del contrato de trabajo, como éste a su vez del código civil, materia que debe legislar el congreso para toda la nación.

Le observo asimismo que la ley relativa al trabajo de las mujeres y de los niños contiene disposiciones que se refieren especialmente a la capital y territorios nacionales y prescripciones para las provincias.

El argumento del señor diputado es deleznable. En naciones de instituciones federales y que son un modelo, como Suiza, la legislación del trabajo es nacional. Ejemplo, la ley federal del año 1877.

El caso de Norte América es distinto, porque allí los estados dictan sus códigos. No obstante eso, en ese país se realiza una tendencia favorable a la unificación de las leyes del trabajo.

De manera que es un error lamentable, el del señor diputado.

(El diputado Pinedo hace moción para que el despacho vuelva a comisión.)

SR. PALACIOS — No, señor.

El hecho de que el dictamen vuelva a comisión, significaría simplemente que la cámara no quiere ocuparse de este asunto, que realmente tiene interés nacional.

Los miembros de la comisión de legislación han manifestado su opinión en el seno de la misma después de una discusión amplia y razonada. Si el proyecto vuelve a ella, con toda seguridad van a mantener sus conclusiones, porque son el fruto de un estudio maduro y reflexivo.

La Cámara ha discutido durante dos horas largas lo que se refiere al carácter nacional o especial con que deben aplicarse las disposiciones de esta ley. Lo que corresponde lógicamente, pues, es que se vote en primer término el despacho, y, luego, si es rechazado, el artículo con el agregado del señor diputado por Córdoba. Pero mandar nuevamente el asunto a comisión, aparte de no resolver nada, significaría mala voluntad por parte de la cámara para tratar una cuestión de tanta importancia.

(El diputado Pinedo retira su moción.)

Al discutirse el artículo 6.º el diputado Atencio propone que la dirección del departamento esté a cargo de un consejo.

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

La comisión de legislación mantiene el despacho en la forma ya conocida de los señores diputados porque su redacción fué discutida amplia y reflexivamente por sus miembros.

Entiende la comisión en cuyo nombre hablo, que la acción del departamento del trabajo debe ser rápida, que la institución que creamos por esta ley, ha de caracterizarse por su unidad de pensamiento y dirección en todos los momentos, para que pueda intervenir eficazmente en los conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo. De eso, seguramente, dependerá su influencia.

Por otra parte, es bueno dejar constancia de que existe una experiencia dolorosa respecto de la participación de distintos funcionarios de otras reparticiones en lo que respecta a las cuestiones obreras. Me refiero a la inspección que, por un decreto del poder ejecutivo, fué confiada al presidente del consejo de higiene, al presidente del consejo general de educación, al jefe de policía y al intendente municipal, circunstancia que hizo imposible la realización de una obra útil, como he tenido oportunidad de demostrarlo ampliamente.

Así, los empleados a que se refiere el señor diputado, dificultarán la acción del departamento: serán un óbice a su labor y desvirtuarán por lo tanto el verdadero concepto de la institución.

Por estas razones mantiene su despacho la comisión, y pide que se vote el artículo por partes a objeto de salvar dificultades derivadas de la oposición que se ha hecho sobre la forma de nombrar al presidente.

(El diputado Atencio hace una extensa disertación. El diputado Palacios lo interrumpe y dice:)

SR. PALACIOS — ¿Me permite el señor diputado?

SR. ATENCIO — Sí, señor.

SR. PALACIOS — Me he referido simplemente a la difusión de las responsabilidades, y he hecho notar que sólo de la unidad de acción y de pensamiento, podrá derivarse la eficacia de la institución... Pero, perdóneme, el señor diputado, si lo interrumpo en su interesante discurso. Si el debate continúa en esta forma, es muy posible que nos quedemos sin quórum, y sólo faltan dos sesiones para que la cámara dé por terminado su trabajo, ¿No cree entonces el señor diputado que si no sintetizamos, nos quedaremos sin ley?

Su sanción responde a un clamor público. El país exige una ley orgánica del departamento del trabajo que ha de tener una influencia apreciable en los movimientos obreros...

Disculpe el señor diputado si le hago esta observación, animado del propósito de que el proyecto se sancione.

SR. ATENCIO — Había venido animado con la ilusión de que íbamos a examinar detenidamente, como en mi concepto las exigencias de la cultura pública lo exigen, una verdadera ley del trabajo, pero como estamos bajo la presión de la hora y del quórum, y no quiero yo tampoco que la ley se demore, porque tengo verdadero amor por este asunto, renuncio a todas mis observaciones y acepto plenamente el despacho de la comisión.

SR. PALACIOS — Muchas gracias!

El diputado Padilla pide explicaciones respecto de la intervención del departamento en los conflictos obreros.

SR. PALACIOS — No hay inconveniente ninguno por parte de la comisión en aclarar más el concepto, si así lo desea el señor diputado, pero ella entiende que el despacho no ofrece dificultad de comprensión.

El presidente del departamento intervendrá amistosamente en todos los conflictos que se presenten entre patrones y obreros, ofreciéndose como árbitro para solucionarlos de la mejor manera.

Además, de acuerdo con el artículo 7.º, tiene la facultad de convocar y presidir cuando lo juzgue conveniente un consejo de trabajo formado de patrones y obreros que discutan sus intereses con el propósito de arribar a un arreglo.

La intervención, pues, es exclusivamente amistosa. Ahora por lo que se refiere a la cooperación que deben prestar al departamento del trabajo las diversas reparticiones, es evidente que ellas son las de la administración nacional.

SR. PADILLA (M. M.) — De manera que la situación es simplemente la de un mediador: no hay obligación absolutamente.

SR. PALACIOS — Absolutamente no, porque eso requeriría una ley especial de arbitraje obligatorio que no ha sido nuestro propósito proponer.

SR. PADILLA (M. M.) — Precisamente, pero la intervención a que aludía el señor diputado Bas llega más allá.

SR. PALACIOS — A la que he enunciado se refiere el artículo y ese es el criterio de la comisión en cuyo nombre hablo.

SR. PRESIDENTE — Se votará por partes el artículo propuesto por la comisión. Entiende la presidencia que en tres partes.

SR. PALACIOS — La primera parte sería ésta: “El departamento estará bajo la dirección de un presidente”.

SR. AGOTE — El señor diputado Etcheverry propone un director.

SR. PALACIOS — Debe votarse primero el despacho de la comisión y, sólo en caso de ser rechazado, votarse lo que propone el señor diputado por Buenos Aires.

SR. AGOTE — Para votar por partes no se necesita una votación previa en general del artículo. De manera que sería:

“El departamento estará bajo la dirección de un”, y se votaría, después, respecto de la palabra “presidente” o “director”.

SR. PALACIOS — ¡No, señor diputado! ¡Se está dificultando la votación! Se trata de una cosa muy clara: hay que votar primero lo que determina el despacho de la comisión, que propone que el departamento estará bajo la dirección de un presidente. La otra proposición, de que haya de ser un director, vendrá después.

SR. PRESIDENTE — Se va a votar por partes.
Sírvasse leer el señor secretario.

— El señor secretario Sorondo lee: «El departamento estará bajo la dirección de un»...

SR. PALACIOS — ¡No, señor presidente! ¡Es un absurdo votar en esa forma! No podemos admitir que se vote: “bajo la dirección de un”, porque eso no significa nada. ¡Son palabras que no involucran ningún concepto!

SR. GÓMEZ (C. F.) — No hay dificultad en votar la palabra “presidente”. El que no esté conforme, que vote en contra.

SR. AGOTE — Entonces aparecería que estamos votando en contra de “El departamento bajo la dirección de un presidente, etc”.

SR. PALACIOS — ¡Pero si se tiene que decir bajo la dirección de quien!

SR. PRESIDENTE — El señor diputado por Buenos Aires ha retirado su indicación.

SR. AGOTE — Pido la palabra.

Apelaré a los recuerdos de la cámara. Se ha tratado y se ha votado aquí — la secretaría puede informarnos en este caso — en diversas ocasiones, artículos fraccionados en partes y en que la votación se ha hecho hasta la palabra “y”, como ocurrió en la ley de las avenidas, por ejemplo.

SR. PALACIOS — Es un caso completamente distinto, porque la partícula “y” cambiaba por completo el concepto.

— El señor secretario Sorondo lee: “El departamento estará bajo la dirección de un presidente nombrado por el poder ejecutivo”... — Se vota y resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE — Se va a leer la otra parte.

— Se lee: “con acuerdo del senado de la nación”...

— Se vota y resulta negativa.

— El señor secretario Sorondo lee: “por el término de seis años”.

— Se vota, y resulta negativa.

En discusión el artículo 8.º.

SR. PADILLA (M. M.) — Yo creo que habiéndose puesto “mediación”, en vez de “intervención”, no resulta muy justificada esta obligación de suministrar datos.

SR. PALACIOS — Es para hacer más eficaz la acción del departamento.

Interesa a todos la exactitud de los datos que se obtengan, por que sólo así será posible encarar con criterio científico las graves cuestiones de política obrera que se presenten en el país. No podemos quedar librados a la buena fe de los que han de suministrar antecedentes.

Es la práctica, por otra parte, que se observa entre nosotros en lo que se refiere a estadística y es la práctica universal. De otra manera, los intereses pequeños de los industriales dificultarían o harían imposible la acción del departamento.

(El proyecto fué sancionado en la Cámara de Diputados; pasó al Senado y allí se hizo una modificación; al volver en revisión, el Diputado Palacios, dijo:)

SR. PALACIOS — El proyecto relativo a la organización del departamento del trabajo, que fué sancionado por esta cámara, acaba de ser tratado esta noche por el honorable senado y se encuentra en secretaría.

Hago moción para que se considere inmediatamente la ligera modificación introducida por aquel cuerpo.

SR. PRESIDENTE — Se va a votar si se trata inmediatamente el asunto a que se refiere el señor diputado.

— Resulta afirmativa.

SR. SECRETARIO SORONDO — El artículo 10 sancionado por esta honorable cámara, dice: “Se autoriza al departamento para recibir por herencia, legado o donación, en representación del Estado, los bienes o sumas de dinero que se le confíe con aplicación a servicios especiales o para el establecimiento de fundaciones o instituciones directamente vinculadas con los fines de su creación”. El honorable senado agrega al final del artículo, lo siguiente: “En los casos en que importen cargo, requerirán para su aceptación la aprobación legislativa”.

— Se vota si se acepta la modificación y resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE — Queda definitivamente sancionado.

El P. E. reglamentó la ley orgánica del departamento del trabajo en la siguiente forma:

I

El Departamento Nacional del Trabajo cumplirá las funciones de preparar los elementos de la legislación del trabajo, de velar por la ejecución de las leyes relativas al mismo que dicte el congreso y de facilitar la colocación de los obreros desocupados, registrando y haciendo conocer las ofertas y las demandas de trabajo.

Estará bajo la dirección de un presidente, y cada una de las divisiones tendrá su jefe técnico con el personal que le asigne la ley de presupuesto.

De la presidencia del Departamento

Art. 6.º — Las atribuciones y deberes del presidente son:

1.º — Promover, dirigir y adoptar, *con autorización del ministerio*, todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento y eficacia de las leyes relativas al trabajo que actualmente rigen y las que posteriormente se sancionen y elevar proyectos de ley al poder ejecutivo.

2.º — Acordar, ordenar, inspeccionar los trabajos de las diversas oficinas que componen el Departamento, distribuir los asuntos entre ellas según su naturaleza y requerir de las mismas los informes que estime convenientes.

3.º — Proponer los nombramientos, ascensos, correcciones y separación de los empleados del Departamento, pudiendo ordenar su inmediata suspensión, cuando las exigencias del servicio lo requieran y hasta tanto se adopte la resolución definitiva que corresponda.

4.º — Ofrecer su mediación para formar los consejos de trabajo de que habla el artículo 7.º de la ley.

5.º — Convocar y presidir dichos consejos cuando se requiera y acepte su intervención en los conflictos que se susciten entre el capital y el trabajo, ordenar las medidas y trámites necesarios para acumular todos los elementos de juicio que tiendan a facilitar la conciliación de las partes, y mandar publicar el arreglo que ponga término al conflicto.

6.º — Requerir por intermedio del ministerio, de las demás reparticiones de la administración, la cooperación que le fuere necesaria para el mejor éxito de los servicios confiados al instituto a su cargo.

Con el departamento nacional de higiene las relaciones serán directas a los efectos de la inspección de los establecimientos industriales y comerciales, en la parte que se refiera a la salud de los obreros y a la higiene de los locales.

7.º — Ejercer la representación del departamento en todos los actos y relaciones a que den origen las funciones que le estén encomendadas.

8.º — Aceptar, en representación del poder ejecutivo las herencias, legados o donaciones que se hagan al departamento y los bienes o sumas de dinero que se le confíen con aplicación a servicios especiales o para el establecimiento de fundaciones e instituciones directamente vinculadas con los fines de su creación. Cuando las donaciones sean con cargo a la aceptación estará sujeta a la aprobación del congreso.

9.º — *Aplicar las penas respectivas en los casos previstos por los artículos 4.º y 8.º de la ley previa la debida comprobación del hecho y el dictamen de la división de legislación. La resolución que se dicte será a la vez firmada por el secretario del departamento.*

10. — Resolver las solicitudes sobre excepciones al descanso dominical en los casos que manifiestamente no procedan según los términos de la ley y del decreto reglamentario, elevando a la resolución del ministerio, con los informes del caso, sólo aquellas que revistan gravedad por la importancia de los intereses que afectan, o que se funden en consideraciones de orden pública o que se hallen expresamente autorizadas.

11. — Las solicitudes fundadas en casos de fuerza mayor o de necesidades que exceden las previsiones normales del trabajo industrial o comercial, podrán ser resueltas por el presidente siempre que por el día u hora en que se produjeren y por la urgencia del caso, comprobada directamente por la inspección del departamento, no pudieren ser atendidas o despachadas por el ministerio, ni postergadas sin graves perjuicios para el interés público o para la misma industria o sin riesgo inminente de daño.

12. — Expedir los informes que le fuesen requeridos por el Ministerio.

13. — Presentar una memoria anual sobre la acción desarrollada por el Departamento en la gestión de los servicios de su incumbencia, con la indicación de las medidas administrativas o legislativas que fuese necesario adoptar para subsanar deficiencias o satisfacer necesidades nuevas.

14. — Requerir de los jueces la orden de allanamiento correspondiente en los casos que prevé el artículo 4.º de la ley.

III

De las divisiones

Artículo 7.º — Corresponde a la división de legislación:

1.º — Observar y estudiar los resultados de la aplicación de las leyes obreras en vigencia e indicar las modificaciones aconsejadas por la experiencia propia y la de otros países respecto de leyes análogas.

2.º Reunir todos los elementos de estudio e información que se requiera para la preparación de las leyes de carácter social que fuere necesario sancionar.

3.º — Correr con el cuidado y la formación de la biblioteca del departamento, procurando a este último propósito reunir las publicaciones a que hubiere dado origen la legislación social de los países más adelantados.

4.º — Averiguar la situación en que se encuentran y la eficacia con que se desarrollan entre nosotros las instituciones de previsión, crédito y seguro en sus relaciones con las clases trabajadoras como asimismo las ventajas que ofrecen a dichas clases.

5.º — Hacer estudios comparativos de los diversos sistemas de casas para obreros, formulando las conclusiones del caso, según la experiencia de otros países, respecto de las ventajas que la acción social o la intervención de los poderes públicos ofrezcan en la mejor solución de este problema.

6.º — Ocuparse, en general, de todos aquellos fenómenos e instituciones relacionados directa o indirectamente con el bienestar de los obreros y cuyo conocimiento o adopción convenga a objeto de elevar su nivel moral y material.

7.º — Expedir los informes o practicar los estudios que le fueren ordenados para la presidencia.

8.º — Reunir y clasificar por orden de materias, las conclusiones de la jurisprudencia nacional y extranjera sobre las diversas cuestiones que se relacionan con el capital y el trabajo.

Artículo 8.º — Corresponde a la división de estadística, compilar, sintetizar y anotar todos los antecedentes y datos respecto:

1.º — Del comercio y de la industria en general de la república; de los artículos acaparados por los «trusts» u otras combinaciones del capital y operaciones comerciales, y la influencia que estos hechos ejercen sobre el precio, como la que ejercen en el mismo sentido los impuestos aduaneros sobre los artículos de consumo común.

2.º — Del trabajo obrero, comprendiendo: a) número de obreros en los diferentes trabajos, sexo, edad, nacionalidad y estado civil de los mismos; b) desocupación de los obreros en los diversos trabajos; c) obreros que trabajan en ocupaciones transitorias; d) salario; e) jornada y horas de trabajo; f) trabajo de las mujeres y de los niños; g) trabajo a domicilio.

3.º — De los conflictos del trabajo; a) huelgas y cierres, causas, su duración y sus resultados; b) mediación, conciliación y arbitraje.

4.º — De los riesgos del trabajo; a) enfermedades profesionales; b) accidentes del trabajo y su clasificación.

5.º — De la organización obrera; a) sociedades gremiales, mutualistas, de resistencia; b) sociedades recreativas y educativas; c) agrupaciones políticas obreras.

6.º — De la vida del obrero; a) familia obrera y su presupuesto; b) vivienda obrera; c) precios de los artículos de primera necesidad; d) aporte de los distintos miembros de la familia a las entradas de la misma, e) enfermedad y mortalidad obreras.

7.º — De la educación y moralidad obreras; a) escuelas nocturnas de adultos, industriales, etc; b) alcoholismo; c) delitos.

8.º — Del seguro social; a) seguro contra enfermedades; b) seguro contra accidentes del trabajo; c) seguro contra la vejez e invalidez; d) seguro contra desocupación y cierres; e) seguro de empleados particulares; f) seguro de la maternidad.

9.º — Del pauperismo y ahorro obrero.

10. — De la inmigración y emigración bajo el concepto económico social.

11. — De los precios corrientes de los artículos de primera necesidad por mayor y al menudeo.

12. — De los obreros de las empresas de transporte y de los trabajos públicos.

13. — De la estadística obrera en el extranjero.

14. — De la estadística de todos los demás ramos de la vida industrial y comercial relacionada con los obreros.

15. — De los trabajos estadísticos ordenados por el ministerio.

Artículo 9.º — Corresponde a la división de inspección y vigilancia.

1.º — Organizar, mantener y practicar constantemente, por intermedio de su personal, el servicio de inspección y vigilancia directa en los establecimientos industriales y comerciales de la capital federal y territorios nacionales a fin de velar por el estricto cumplimiento de la ley que regla el trabajo de las mujeres y de los menores, la del descanso dominical, y las que en lo sucesivo dicta el congreso. Por lo respecto a la primera, los inspectores deberán cerciorarse de que se cumplen puntualmente las exigencias de la ley destinadas á garantizar la salud, la seguridad, la moralidad, la instrucción y el reposo necesario de los menores y de las mujeres. Levantarán actas de las infracciones que descubran, agregando todas las ampliaciones y piezas de convicción que concurran a establecer la comprobación de aquellas. De estas constancias se enviarán testimonios en debida forma a la jefatura de policía para la aplicación de la multa correspondiente.

2.º — Los inspectores visitarán también los territorios nacionales para inspeccionar los establecimientos industriales y comerciales que en ellos funcionen y donde trabajan mujeres y menores, haciendo intimar a sus dueños por la autoridad policial, que se ajusten a las prescripciones de la ley si se comprobare que ellas no son respetadas, sin perjuicio de la aplicación de las penas incurridas.

3.º — A los efectos de la inspección y vigilancia enunciadas, los inspectores del trabajo y de higiene podrán penetrar en todos los locales donde se ejercite alguna industria o comercio. Irán provistos de la debida autorización expedida por el presidente del departamento, y no podrán visitar los respectivos establecimientos sino durante las horas de trabajo.

4.º — Si los patronos o dueños de las casas industriales o comerciales no permitieran la entrada a los inspectores, estos se limitarán a hacer constar el hecho labrando el acta correspondiente, la que será subscripta por dos testigos, el inspector y el patrón, si no se negara a hacerlo. Esta acta servirá de suficiente constancia para la aplicación de la multa respectiva, y para la requisición de la orden de allanamiento. El jefe de la división la elevará al presidente con el informe del caso.

5.º — Los inspectores efectuarán también inspección y vigilancia en las agencias de colocaciones particulares que existan en la capital federal, a objeto de verificar si se hallan en las condiciones prescriptas por las ordenanzas que la rigen y si se cometen abusos con los obreros que buscan colocación. Informarán sobre las irregularidades y las infracciones que se observen, y de sus exposiciones se pasará testimonio a la autoridad que corresponda.

Art. 10. — Los inspectores podrán recibir de los dueños de establecimientos industriales o comerciales y de los obreros, todas las informaciones y datos que consideren necesarios a su misión, y las actas, como los informes que produzcan hacen fe del hecho sobre que versan, hasta prueba en contrario. Exigirán los inspectores, de los patrones, la presentación de los reglamentos internos del establecimiento, del registro que determina el artículo 3.º de la ley número 5291, de los certificados de la asistencia escolar durante la semana, de los menores que aun no hubiesen completado su instrucción obligatoria, según la ley de la materia y de los contratos de trabajo, si los hubiere.

Los inspectores podrán ordenar el retiro inmediato de los niños que resulten hallarse comprendidos en la prohibición del artículo 1.º y del 2.º de la ley número 5291, como el de los que, según el examen médico, se empleen en trabajos que perjudiquen su salud y su desarrollo normal. De la adopción de tal medida informarán circunstanciadamente al jefe de la división, que la hará conocer del presidente del departamento para su aprobación.

IV

Consejos de trabajo

Art. 11. — Cuando se suscite algún conflicto entre patrones y obreros sobre materia de trabajo, el presidente del departamento, si espontáneamente no fuere solicitado a intervenir por las partes, ofrecerá su mediación para promover un arreglo pacífico en la forma prevista en el artículo 7.º de la ley.

Art. 12. — Producido el conflicto o la desinteligencia, cualesquiera de las partes interesadas podrá ponerlo en conocimiento del presidente del departamento del trabajo y solicitar su mediación. La presentación se hará por escrito, con una sucinta exposición del objeto de la cuestión y de las gestiones practicadas para resolverlas.

Art. 13. — El presidente del departamento enviará copia del escrito a la otra parte, fijándole un plazo prudencial para que manifieste si acepta o no sus buenos oficios. Cuando la respuesta sea afirmativa, irá acompañada de un escrito de contestación igualmente sucinto.

Art. 14. — El escrito de los patrones será firmado por el patrón o los patrones interesados o por cualesquiera de éstos que lleve su voz con autorización de los demás. En la misma forma procederán los obreros en su caso. Unos y otros afirmarán por su honor, antes de la firma, la certeza de las autorizaciones que invoquen. Cuando se trate de una asociación con personería jurídica, la presentación o contestación será firmada por la persona que ejercite su representación, según los estatutos de la misma.

Art. 15. — Solicitada o aceptada la intervención del presidente del departamento procederá éste con la brevedad posible, para formar el «consejo de trabajo», a designar seis delegados, tres de la lista que le presenten los patrones y tres de las que le presenten los obreros.

Art. 16. — Constituido y reunido el consejo procederá a examinar los dos escritos de las partes y las invitará a concurrir a su seno con el fin de exponer las consideraciones o fundamento en que apoyan sus respectivas pretensiones, pudiéndolo hacer por escrito u oralmente. Actuará como secretario del consejo el secretario del departamento, quien levantará acta de todas las reuniones, haciendo constar sintéticamente lo que en ellas se hubiere tratado, con las razones alegadas por una y otra parte en su caso.

Art. 17. — El consejo podrá, si lo considera necesario para el mejor esclarecimiento de los motivos del conflicto, mandar practicar las investigaciones que estime convenientes y oír el dictamen de personas extrañas a la cuestión.

Art. 18. — Ante todo procurará el consejo obtener de las partes que mientras se tramita la conciliación ni los patrones suspendan el trabajo ni los obreros lo abandonen.

Art. 19. — En el curso de sus investigaciones el consejo hará las proposiciones y dará todos los pasos que considere útiles y convenientes para inducir a las partes a convenir directamente en un arreglo amistoso y una solución equitativa del conflicto; pudiendo postergar la consideración del asunto por el tiempo que estime prudente para facilitarles el que se pongan de acuerdo sobre los puntos que le sea posible entenderse.

Art. 20. — Si tal arreglo no se produce, el consejo, después de reunido todos los elementos de juicio, y examinados los motivos del conflicto, propondrá a las partes la solución que, como avenimiento conciliatorio, juzgue equitativa y prudente, según la importancia y gravedad de las divergencias. La proposición del consejo comprenderá todos los puntos sobre que verse la desinteligencia. Si ella fuere aceptada sus términos se consignarán en un acta que será firmada por los interesados o sus representantes y los miembros del consejo; en la misma se hará constar la obligación contraída de cumplir el convenio. Esta acta quedará archivada en el departamento y las copias que de ella se soliciten serán expedidas por el secretario.

Art. 21. — Si el consejo no pudiere obtener el avenimiento amistoso de las partes, les propondrá que pongan en manos de árbitros la decisión de sus divergencias, pudiendo el mismo asumir el carácter de consejo de arbitraje si aquellos lo pidiesen. En tal caso se procederá a labrar el acta donde se hará constar el compromiso respectivo, las cuestiones que deben resolverse y la obligación por ambas partes de someterse a la decisión arbitral.

Constituído el consejo en tribunal arbitral recibirá de las partes los informes que le presenten y tomará por sí mismo los que repute necesario para pronunciarse dentro del término que se hubiese fijado en el acta de compromiso. La decisión se hará constar en acta, la que deberá ser también subscripta por ambas partes o sus representantes.

Art. 22. — Si ni la conciliación ni el arbitraje fueren aceptados, se hará constar así, y el consejo, si lo considera útil, podrá consignar en acta su opinión sobre el caso y mandarla publicar.

Art. 23. — En todos los asuntos en que entienda el consejo, el arreglo a proponer a las partes será adoptado por la mayoría de votos de los miembros presentes, con exclusión del presidente, salvo en caso de empate en cuyo caso su voto será decisivo.

Art. 24. — Cuando las partes en conflicto pertenezcan a asociaciones legalmente constituidas, cada una de estas presentará su lista de delegados para la composición del consejo, si la cuestión afecta a todo el gremio. Si sólo afecta a los obreros u operarios de una empresa o taller, las listas se presentarán por aquellos y por los dueños de éste, respectivamente.

Art. 25. — Cuando la mayoría de los empleados o patrones interesados no pertenezcan a ninguna organización gremial, se elegirá por mayoría de votos una comisión de su propio seno para que confeccione la lista de delegados.

Art. 26. — La organización gremial que goce de personería jurídica incurrirá en la pérdida de esta, cuando a juicio del poder ejecutivo resulte inmotivado el rechazo, por parte de aquélla, del temperamento conciliatorio propuesto por el consejo.

Art. 27. — Si producido un conflicto no se requiriese la intervención del presidente del departamento ni se aceptase la mediación que éste ofreciera, la división de inspección mandará practicar una información minuciosa de las causas del mismo, y la entregará a la publicidad con las explicaciones que considere pertinentes para la más recta e imparcial apreciación del caso.

Registro de colocaciones

Art. 28 — Establécese el registro de colocaciones, y sus funciones serán las de coordinar la oferta y la demanda de trabajo, buscando para los obreros la colocación conveniente y para los patronos los obreros competentes.

Art. 29 — La oficina anotará, clasificará y publicará todos los pedidos de trabajo que se hagan por su intermedio y todas las ofertas de colocación que recibiese, y hará conocer de los interesados las demandas que correspondan a su oferta.

Art. 30. — A los efectos del artículo precedente la oficina llevará tres registros 1) De oferta de trabajo; 2) De pedidos de brazos; 3) Un registro reservado, donde se anotarán los antecedentes de los patronos que no hayan cumplido las condiciones bajo las cuales contrataron obreros, como también los antecedentes de los obreros en el mismo caso.

Art. 31. — Las inscripciones o anotaciones se harán en cada registro por profesiones y por orden de fecha. Los obreros deberán justificar su identidad personal y presentar un certificado de buena conducta para poder ser inscriptos en el registro respectivo. La inscripción será gratuita, como igualmente el servicio de los agentes conductores de obreros que tendrá la oficina.

Art. 32. — La oficina mandará imprimir formularios especiales en que se consignen los datos de los que ofrecen y de los que solicitan brazos para el trabajo, comprendiendo todas las condiciones relativas al mismo y su remuneración. Fijará diariamente en lugares públicos, listas de ofertas y demandas de trabajo, y facilitará, si fuese necesario, el local donde los interesados puedan encontrarse y entenderse directamente.

Art. 33. — El personal de la oficina conocerá perfectamente el comercio e industrias en la Capital Federal y Territorios Nacionales; y estará al corriente de los salarios usuales y de los horarios de trabajo de los diferentes gremios. A tal fin estará en relaciones constantes y directas con las asociaciones obreras o patronales y de socorro mutuo y con las autoridades policiales y municipales de las que solicitará todas las informaciones que concidieren útiles al desempeño de su misión.

Art. 34. — La oficina organizará con acuerdo de la División de Estadística, los servicios necesarios de esta índole y presentará una memoria trimestral de sus trabajos, sin perjuicio del parte que diariamente pasará al Jefe de la División, del movimiento de la oficina, en cuanto al número de patronos y obreros inscriptos y de colocaciones efectuadas.

VI

Disposiciones generales

Art. 35. — Bajo la dirección de la presidencia se editará el «Boletín del Departamento Nacional del Trabajo», en el que se publicarán las informaciones y estudios efectuados por las Divisiones del Departamento, en las materias de su peculiar incumbencia y los documentos y actos de los Poderes Públicos, nacionales y extranjeros, siempre que se relacionen con las cuestiones del trabajo. Se distribuirá gratuitamente a las asociaciones patronales y obreras, y será enviado en canje a los institutos análogos de otros países, como también a los cónsules argentinos en el exterior.

El Departamento podrá publicar también folletos, monografías o cualquier trabajo sobre asuntos que se relacionen con la cuestión social y cuyo conocimiento y estudio interesen a industriales y obreros.

Art. 36. — Los inspectores y cualquier otro empleado del Departamento que revelen los secretos industriales y comerciales de que tuvieren conocimiento con motivo de las funciones de su cargo, serán separados de sus puestos, sin perjuicio de la aplicación de las penas que establece el Código Penal, en sus Arts. Nros. 262 al 265.

Art. 37. — El Departamento Nacional del Trabajo, solicitará del Departamento Nacional de Higiene, que mande practicar en los establecimientos industriales y comerciales de la Capital Federal y Territorios Nacionales, las inspecciones técnicas que considere necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la Ley del Trabajo de mujeres y menores en lo concerniente a las condiciones higiénicas de los locales y a la salud de los obreros.

El resultado de estas inspecciones será comunicado por escrito al Departamento Nacional del Trabajo, debiendo además el Departamento Nacional de Higiene, indicar las medidas cuya adopción estime conveniente para garantizar la eficacia de la citada ley en orden a la higiene y a la salud de las personas de que se ocupa.

Art. 38. — Los inspectores del Departamento Nacional de Higiene, se hallarán provistos de la autorización respectiva del Presidente del Departamento Nacional del Trabajo, para poder penetrar en las fábricas, talleres y casas de comercio donde deban practicar la inspección que se les haya encargado.

Art. 39. — La inspección y vigilancia de los establecimientos industriales y comerciales de los Territorios Nacionales la hará el médico de la Administración Sanitaria del Territorio, según las instrucciones que reciba del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 40. — A los fines del estudio y exacto conocimiento de las enfermedades profesionales en nuestro medio industrial, el Departamento Nacional del Trabajo podrá solicitar del Departamento Nacional de Higiene, que inspeccione los establecimientos donde se efectúen trabajos capaces de producirlos.

Art. 41. — En los casos previstos en el inciso 4.º del art. 9.º, los inspectores del Departamento Nacional de Higiene se limitarán a dar cuenta por escrito del hecho a su superior respectivo, y el Presidente del Departamento lo comunicará al del Departamento del Trabajo, a los efectos procedentes.

Art. 42. — La disposición contenida en el Art. 2.º, será aplicable en su caso, a los inspectores del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 43. — Deróganse las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Art. 44. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y archívese.

• SAENZ PEÑA.
INDALECIO GÓMEZ.

JUSTICIA MILITAR

Interpelación al Ministro de Guerra

SESIÓN DEL 17 DE ENERO DE 1913

Minuta de comunicación

La honorable Cámara de diputados, de acuerdo con el artículo 63 de la Constitución, resuelve invitar al señor ministro de guerra para que concurra a la sesión del lunes próximo, a dar explicaciones:

Primero: respecto de los castigos no autorizados por el código de justicia militar, que se aplican en el regimiento 6.º de ingenieros.

Segundo: respecto del estado de higiene de las prisiones del regimiento 4.º de infantería.

A. L. Palacios.

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

Para fundar, señor presidente, con toda la brevedad que sea posible, la minuta de interpelación de que acaba de darse cuenta.

Perdura todavía la impresión dolorosa producida en el pueblo de la República por la condena del conscripto Enríquez, fecunda en enseñanzas que, lejos de pasar inadvertidas, deben ser aprovechadas por los legisladores que nos sentamos en estas bancas.

Ese joven soldado, en cumplimiento de su deber, y lleno de ilusiones, abandonó el hogar tranquilo y honesto para venir a Buenos Aires a vestir el uniforme de la patria que creía iba a dignificarlo y enorgullecerlo, porque tenía la profunda convicción de que en los países democráticos los ejércitos no eran siniestras cuevas de esclavitud, sino escuelas donde predominaba sobre todos los sentimientos, el alto sentimiento del honor.

Desgraciadamente, los que han intervenido en el proceso de Enríquez se han encargado de ratificar con su obra nefasta la afirmación temeraria y absurda del famoso conde de Mum, repudiada por todo el pueblo francés: «*el ejército debe estar organizado al revés de la democracia*».

De ese proceso, plagado de irregularidades, como he de tener oportunidad de probarlo a la Cámara, surge con toda claridad que en nuestro ejército todavía se aplican castigos que no conciben con el grado de cultura a que hemos llegado y que la Constitución nacional prohíbe como un homénaje a la civilización.

Ahí está el caso concreto del cabo Valenzuela, quien, después de haber martirizado al conscripto Enríquez, obligándole a que ejecutara 500 flexiones de piernas, le azota en presencia de todos sus compañeros, sin que hasta este momento el ministerio de la guerra haya ordenado se levante el sumario que corresponde, de acuerdo con las leyes militares actualmente en vigencia.

Antes que mi palabra se hiciera sentir en este recinto, un distinguido jefe del ejército argentino en documento público ha afirmado que las clases encargadas de la instrucción de conscriptos en el 6.º regimiento de ingenieros no recurren a los castigos disciplinarios establecidos en el artículo 537 del Código de justicia militar, sino a otros, brutales, que la carta fundamental ha abolido; y esta acusación categórica, concreta, no ha sido recogida por el ministro.

Por otra parte, el conscripto Enriquez, en cuyo cuerpo todavía se pueden ver las señales de los azotes que le aplicara Valenzuela, se encuentra en una prisión que constituye un verdadero baldón de ignominia para las instituciones argentinas. Se trata de un calabozo que mide menos de treinta metros de largo por cuatro de ancho, en donde están hacinados cuarenta condenados y procesados por delitos militares, desnudos unos, andrajosos otros, y algunos de los cuales padecen de terribles enfermedades venéreas.

Y no es esto todo. En ese local y al lado de las camas desvencijadas, hay una letrina que constituye un verdadero foco de inmundicia y de infección para todos aquellos infelices que han tenido la desgracia de ser juzgados por leyes bárbaras y anacrónicas.

Los constituyentes argentinos, anticipándose a ese hermoso movimiento de renovación de las ideas en materia de derecho penal, prescribieron sabiamente que las cárceles de la Nación han de ser limpias y sanas, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, así como que toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exige, hará responsable al juez que la autorice.

Esta disposición es letra muerta en el ejército argentino.

Yo pregunto ahora, señores diputados: ¿hemos sancionado la ley de servicio militar obligatorio para que se veje, para que se escarnezca y se maltrate a los jóvenes argentinos, nuestros hermanos o nuestros hijos, o para que se instruya a los ciudadanos en el manejo de las armas, que deben esgrimirse solamente en defensa de la patria, y jamás para castigar a los soldados?

Pido a la honorable Cámara me acompañe con su voto a solicitar que venga el señor ministro de la guerra a este recinto, a objeto de dar explicaciones e informe: primero, respecto a castigos no autorizados por el Código de justicia militar que se aplican en el regimiento 6.º de ingenieros: y, segundo, respecto del estado de higiene de las prisiones del regimiento 4.º de infantería.

Y solicito también sea votada esta minuta sobre tablas.

— Se vota si se trata sobre tablas, y resulta afirmativa.

— Se vota la minuta, y es aprobada en general y particular.

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

• Con motivo de esta interpelación, señor presidente, algunos espíritus superficiales o mal intencionados, afirmaron temerariamente que yo iniciaba una campaña de desprestigio contra el ejército. Es por eso que quiero definir con toda claridad mi situación frente al debate.

Pertenezco a un partido que, basándose en los hechos, en las realidades de la vida, elabora su pensamiento y trabaja noblemente para transformar las instituciones en el sentido de elevar las condiciones de vida de los pueblos.

No es mi propósito, pues, al discutir estas cuestiones de política práctica, hacer platónicas declaraciones respecto de la supresión de los ejércitos. En este momento histórico, necesitamos soldados y armas, y de ahí que la institución militar como sistema de defensa tenga su razón de ser.

La nación que se desarma en presencia de otras armadas, ha dicho un viejo camarada, pone a precio su autonomía o su independencia y se expone a ser juguete en las disputas internacionales, porque se entrega indefensa y a discreción de las otras naciones más fuertes, más rapaces o menos escrupulosas.

Pero si reconozco que la institución armada es necesaria, anhelo vivamente que ella se transforme de acuerdo con las necesidades de la época y del ambiente a fin de que constituya un organismo coherente y definido, tal como existe en algún país que es modelo de democracia.

Repudio con toda la sinceridad y la energía de que soy capaz una institución militar que conserva sus tradiciones seculares, hoy absurdas, sus fórmulas viejas y, sobre todo, sus códigos bárbaros, que son todavía aplicados con un criterio monstruoso, como alguna vez ha sucedido en nuestro país, según he de tener oportunidad de demostrarlo en el curso de este debate. (*Aplausos en las galerías.*)

Un famoso escritor italiano cuyo espíritu jamás se sintió conmovido por las pasiones políticas en un erudito trabajo, después de explicarnos cómo en los seres inferiores al hombre, las aptitudes físicas, que antes eran electivas, se cristalizan para convertirse en instinto mecánico, casi automático, que representa un estancamiento de la evolución, nos dice que ese fenómeno se produce también en los hombres y en las instituciones, y entre éstas cita la militar, que se ha detenido cristalizada, momificada, en juicios y criterios arcaicos, frente a una sociedad que a velas desplegadas ha entrado en el período del progreso y del industrialismo.

Necesitamos provocar cuanto antes su reforma, para que no se concrete en una incrustación pesada y perjudicial. Un sistema democrático, un régimen militar defensivo, con esto

basta, ya que en nuestro país no tienen cabida las torpes aspiraciones imperialistas, y nos embargan, en cambio, profundas preocupaciones de poblar el desierto, que un gran argentino, Sarmiento, conceptuó como nuestro más grave peligro. (*Aplausos en las galerías.*)

Las dos cualidades fundamentales de la guerra defensiva, son la buena puntería y la resistencia para la fatiga: y estas dos condiciones no se adquieren en los cuarteles con una disciplina férrea, a base de tormentos y de azotes. No abuso de las palabras. Vengo a este debate, después de haber estudiado el proceso del conscripto Enríquez, y creo que he de demostrar a la Cámara los procedimientos abusivos y las irregularidades cometidas por el señor ministro de guerra. Y ha de tener la convicción profunda esta honorable Cámara de que es necesario realizar modificaciones fundamentales, no sólo en lo que a la justicia militar se refiere, sino también en los procedimientos administrativos del ejército. (*Aplausos en las galerías.*)

Aspiro a que nuestro ejército no esté organizado al revés de la democracia, y a que sea una verdad en el país lo que el general Brunet afirmaba de Suiza, cuando expresaba, elogiándola, que había armado a todos sus infantes y había conseguido que todos sus ciudadanos fuesen soldados, sin que esos soldados hubiesen privado a la Nación de uno sólo de sus ciudadanos!

Mientras tanto, señor presidente, y antes de entrar de lleno al proceso Enríquez, que yo conceptúo una verdadera monstruosidad jurídica, afirmo que es necesario modificar el código de justicia militar, reforma que yo he de iniciar en las próximas sesiones ordinarias si antes no obtiene una resolución favorable la moción que formularé en el sentido de designar una comisión de diputados, para que revise ese código que tan justificadas críticas merece.

Y he de iniciar, decía, la reforma del código, porque el se opone en absoluto a una recta y sabia distribución de la justicia.

El código militar, establece preceptos con un criterio de castas, explicables tan sólo en las viejas ordenanzas españolas, dictadas para un ejército en que había oficiales nobles y soldados enganchados o aventureros, pero absurdo entre nosotros, donde rige el servicio militar obligatorio, y donde el ejército es el pueblo armado para la defensa de las instituciones y del territorio, — de la patria, según lo establece el artículo 21 de la Constitución nacional.

Se ha llegado, en tal forma, al absurdo, en contradicción flagrante con las disposiciones de la legislación militar moderna, que bien se puede afirmar, dadas las limitaciones establecidas, que no existe ni la más mínima garantía para el derecho de defensa.

Los artículos 356, 358 y 359 del Código de justicia militar, violan abiertamente la letra y el espíritu de la Constitución nacional.

«El defensor, (que deberá ser militar), se limitará a aceptar o impugnar los puntos de hecho o de derecho establecidos en la acusación fiscal. Los defensores no podrán en ningún caso aducir en favor del procesado consideración alguna que menoscabe los respetos debidos al superior, aunque esas consideraciones, señor presidente, demuestren la inocencia del procesado. Tampoco le será permitido hacer críticas o apreciaciones desfavorables a la marcha o a los actos políticos y administrativos del gobierno; y quien infrinja estas dos últimas prescripciones, será separado de su cargo y castigado por insubordinación disciplinariamente, o en forma de juicio.»

Y bien, señor: Este es el código que rige para los jóvenes argentinos que la patria llama a su servicio y a los cuales somete a consejos de guerra que resultan un verdadero anacronismo en tiempo de paz.

No es ésta una opinión avanzada, en nuestro país.

Recuerdo haber presenciado, desde la barra del viejo recinto, una sesión que conmovió profundamente mi espíritu.

El doctor Juan Antonio Argerich defendía valientemente la doctrina inglesa de que los tribunales de guerra sólo eran aceptables en tiempo de guerra. Un diputado, desde su banca, escuchaba atentamente y apoyaba con movimientos de cabeza, cada una de las palabras del orador; las apoyaba nerviosamente; y cuando Argerich terminó su discurso, se le acercó para darle un abrazo efusivo. Ese hombre, señor presidente, era el general Alberto Capdevila, militar de la más alta escuela, y defensor, en esta Cámara, entusiasta, patriota y decidido, de la milicia ciudadana, que yo propicié después de él, cuando se discutió la ley militar. (*Aplausos.*)

Pero hay consideraciones respecto del Código de justicia militar que no pueden pasar inadvertidas, especialmente en una interpelación como ésta, en que se va a discutir con toda amplitud los procedimientos observados.

La edición del Código — y llamo la atención del señor ministro, que ha jurado obedecer la Constitución nacional, y a quien yo conceptúo responsable del hecho que voy a citar, — la edición del Código de justicia militar que circula entre los jefes, es la edición oficial, autorizada por un decreto del Poder ejecutivo e impresa en los talleres del arsenal de guerra. Esa edición, que me ha sido facilitada por uno de los más notables juriconsultos argentinos, el doctor Carlos F. Melo, contiene en el prefacio un informe, cuyos primeros párrafos son un verdadero insulto a los preceptos establecidos en la Constitución nacional, y que el abogado a quien acabo de citar afirma que han de infundir en el ánimo de los que los lean, un concepto absurdo, monstruoso y, por lo tanto, erróneo de lo que es el ejército.

Escuchen los señores diputados: «La fuerza armada, crea-

da para defender el derecho y el interés colectivo con sacrificio del derecho personal, no podría llenar su elevado fin si no estuviera constituída bajo un régimen de gobierno bastante severo para poder imponer ese sacrificio en todos los momentos y en todas las circunstancias. Y ese régimen que permite detener las iniciativas individuales y encadenarlas a la voluntad del que manda *no armoniza con el régimen político del Estado*. «El ejército y la armada *no encuadran en la Constitución*».

Yo protesto, señor presidente, contra este concepto equivocado de nuestro ejército, que autoriza el señor ministro de guerra en una publicación oficial!

El ejército y la armada, en un país democrático, no pueden estar fuera de la Constitución, y ni las ordenanzas, ni las leyes que rigen su funcionamiento podrán violarla, porque es la ley de las leyes, a la que debemos acatamiento todos los ciudadanos. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! — Aplausos.*)

Es por eso que un eminente profesor de derecho de nuestra Universidad, sosteniendo esta misma tesis, ha escrito estas palabras, que deberían grabarse en el frontispicio de todos los cuarteles: «El soldado es un ser consciente y responsable, un ciudadano armado en defensa de la patria y de la Constitución». Y aquellos que lo ignoran, no deben permanecer un instante más en el gobierno del ejército, si es que somos en realidad un pueblo culto y libre y no una monarquía bárbara, revestida para los días solemnes con el dorado ornamento de una Constitución republicana representativa. (*Aplausos en la barra.*)

Pero lo peor del caso es que este código militar tan peligroso, es aplicado por hombres que carecen del concepto jurídico, cuando sus preceptos debieran ser interpretados por jueces letrados, para evitar sentencias absurdas, como la del conscripto Enríquez, y como aquella famosa de Funes, que fué absuelto en primera instancia y condenado en segunda a presidio por tiempo indeterminado.

Tan erróneo y divulgado, señor presidente, es el concepto relativo a la aplicación de este código, que el mismo presidente de la República aparece en el decreto de conmutación de la pena del conscripto Enríquez, sosteniendo una curiosa doctrina jurídica.

Dice el primer magistrado «que si la gravedad del delito y su clasificación, como la pena se han ajustado a la ley en las sentencias pronunciadas por los tribunales del fuero, median en el caso ocurrente circunstancias atenuantes que si no se computan por los jueces militares es porque ellas corresponden a la facultad de conmutar .

Bien; eso no es exacto. Así se contribuye a hacer más bárbaro el código. En el código hay circunstancias atenuantes y eximentes de pena; lo contrario sería inconcebible.

El artículo 505 del Código de justicia militar, está demos-

trando el error craso del señor presidente de la República. Dice así: «Las disposiciones del libro 1.º del Código penal ordinario serán de aplicación a los delitos militares en cuanto lo permita su naturaleza y no se opongan a las prescripciones del presente código».

De manera que procedía en el caso del conscripto Enríquez la aplicación de uno de los incisos del artículo 81 del Código penal ordinario, en donde se habla de la defensa legítima, siempre que existan, y en este caso existen y bien definidas, — y hago esta manifestación porque observo una sonrisa en el señor ministro de guerra — las circunstancias de agresión ilegítima, de necesidad racional del medio empleado para impedir la y repelerla y de falta de provocación por parte de quien se defiende.

Con el criterio del señor presidente de la República llegaríamos a esta conclusión desgraciada; que de acuerdo con el Código de justicia militar habría que condenar a un loco por no haber eximentes de pena que lo amparasen!

Y no se diga que siempre quedaría la facultad de indultar como garantía para el procesado, porque en un país democrático como el nuestro no podemos admitir, desde ningún punto de vista, que la justicia quede librada al arbitrio del primer magistrado, máxime cuando éste empieza por irritarse contra el ejercicio del derecho de petición, el más sagrado, el más amplio de todos los derechos, como si quisiera confirmarnos así en la opinión de que se trata de un hombre cansado, sin ideas, agobiado bajo el peso abrumador de un poder que le transfiriera su antecesor, de infeliz memoria. (*Aplausos en la barra.*)

Yo bien sé que el Poder ejecutivo no es responsable de un código sancionado a libro cerrado: pero lo que reprocho al señor ministro de guerra es la mala aplicación de ese código, el erróneo concepto que de él tiene, las irregularidades de sus subalternos en lo que se refiere a la interpretación de los preceptos legales y, sobre todo, su actitud frente al proceso del conscripto Enríquez, actitud que yo conceptúo como un antecedente de la monstruosidad que ha excedido el rigorismo del código.

No pretendo que se me crea por mi sola afirmación. Aquí están las pruebas para demostrar acabadamente la verdad de mis aserciones.

La responsabilidad del ministro surge clara, por la aplicación de castigos que no establecen las leyes militares, y principalmente de tormentos como el de ejecutar veinte minutos de flexiones por un enfermo dado de alta pocos días antes, y de azotes proscriptos por la ley fundamental, de cuya aplicación existen constancias en el proceso a fs. 2, 3 y 3 v., 7 y 7 v.

Estos castigos no están legislados en el Código militar y, por lo tanto, han debido ser abservados por el señor ministro.

SR. MINISTRO DE GUERRA — No lo ha sido, justamente por-

que no es un castigo. La gimnasia es una instrucción reglamentaria que marcha paralelamente con los otros ejercicios.

SR. PALACIOS — Es un error del señor ministro, y lamento que haya hecho esa manifestación. La gimnasia tendrá sus horas reglamentarias, pero no la aplica un cabo a un conscripto cuando se ha negado, según él, a cumplir una orden que le había dado el sargento que dirigía el pelotón.

Veamos, como la sustanciación del proceso pone en evidencia las irregularidades del señor ministro y de sus subalternos.

SR. MINISTRO DE GUERRA — Si el señor diputado quiere hacer leer esa parte, le hago presente que el señor secretario tiene el proceso.

SR. PALACIOS — Tengo la voz un poco más alta que la del señor secretario, y están aquí todas las constancias. Le voy a evitar ese trabajo. (*Aplausos*).

SR. MINISTRO DE GUERRA — Perfectamente.

SR. PALACIOS — El conscripto Enríquez, señor presidente, después de haber estado enfermo de reumatismo en el hospital durante dos meses y ocho días, se presenta al cuartel, convaleciente. Se le llevó a hacer instrucción fuera de horario, con otros reclutas. El sargento dió la voz de «alto» cuando realizaba la instrucción, y el recluta Enríquez se detuvo inmediatamente, obedeciendo la orden, mientras todos los demás compañeros seguían, porque no habían alcanzado a oír, o porque no pudieron detenerse.

Esto determinó en el conscripto una leve sonrisa, que fué advertida por un cabo, el segundo en el mando del pelotón, quien sacó a Enríquez, lo llevó hacia otro lugar y le aplicó la pena de flexiones. Observen los señores diputados que se trataba de un enfermo convaleciente, como consta en el proceso. Terminado el bárbaro castigo le ordena vuelva a las filas.

El sargento dió la nueva orden de marchar a la carrera, y como es lógico suponer, Enríquez queda retrasado por imposibilidad física; entonces el cabo, no satisfecho de la pena impuesta, según su propia declaración, lo azota en presencia de sus compañeros, lo que determina en aquél, como consecuencia lógica, una reacción instantánea de defensa: Enriquez aplicó al cabo un golpe con la culata del fusil, entregando en seguida su arma a un soldado.

No se crea que exagero, para impresionar a la honorable Cámara; me he concretado a relatar con toda estrictez lo que está perfectamente constatado en el proceso. Además de las declaraciones a que he de tener oportunidad de referirme, a fojas 1 vuelta, 2 y 3, declara el cabo Valenzuela y confiesa haber aplicado como castigo las flexiones a que he aludido, así como los golpes con el sable-bayoneta.

Y he de demostrar con las constancias de autos la responsabilidad del señor ministro.

Es digno de hacerse notar que la noche anterior al hecho el conscripto Enriquez, de 8 a 11 p. m. había cumplido tres horas de plantón, en virtud del castigo que le impusieran por tener el fusil sucio. De 11 a 12 se acuesta: de 12 a 2 de la mañana estuvo de centinela; a las 4 y 30 ante meridiano se tocó diana; de manera que el conscripto Enríquez sólo había dormido tres horas, cuando se produjeron los hechos desgraciados que he referido. Nada de esto consta en el proceso; pero no se alarme el señor ministro, porque debe constar en el libro de presos y en el de la guardia del regimiento 6.º de ingenieros.

Ahora bien: el oficial de guardia, que por el reglamento para el servicio interno y de acuerdo con los artículos 101 y 103, es responsable del orden del cuartel y de sus dependencias, y está encargado de asegurar la exactitud del servicio, el cumplimiento de las disposiciones de los jefes y la policía interna, debió empezar por impedir que al conscripto Enríquez se le obligara a ejecutar servicios fuera de horario, que por esa circunstancia constituía ya un castigo.

El artículo 185 del reglamento citado, prescribe que el horario del cuerpo marca las obligaciones generales del día.

El cabo, cuando creyó que se había producido la insubordinación de Enríquez por no poder marchar a la carrera, después de las flexiones ordenadas y ejecutadas debió, de acuerdo con el artículo 189 del Código de justicia militar, comunicar el hecho al oficial de guardia, y éste, por el artículo 199, comprobar, por los medios a su alcance, la existencia del hecho, practicando todas las diligencias necesarias para asegurar su esclarecimiento, fijar su carácter y las circunstancias en que se había cometido.

De manera que existiendo la constancia, aun cuando sólo fuera la declaración del conscripto, de habersele aplicado por el cabo, golpes de bayoneta — castigo no sólo no establecido por el Código de justicia militar, sino prohibido terminantemente por la Constitución nacional. — y la pena arbitraria y brutal de flexiones, el oficial preventor estaba obligado a adoptar las medidas necesarias para averiguar lo que había de verdad en esa declaración, determinando la exactitud de los hechos denunciados, que la ley califica como delitos. ¡Con cuanta mayor razón, existiendo en autos la confesión del cabo Valenzuela, de haber cometido abuso de autoridad, según puede verse a fojas 1 v. 2 y 3, que he citado!

El artículo 777 del código dice: «El militar que se excede arbitrariamente en el ejercicio de sus funciones, perjudicando a un inferior, o que lo maltrate prevaliéndose de su autoridad, será castigado con pena disciplinaria, o con prisión, siempre que del hecho no resulte un delito más grave, en cuyo caso, etc.

El oficial preventor no ha cumplido con su deber y el señor ministro no ha tomado medida de ningún género no obstante

haberlas tomado, y muy rigurosas, contra un fiscal y el defensor, como tendré oportunidad de demostrarlo.

Nada hizo el oficial preventor, ni siquiera designó un perito para que procediera al examen médico del conscripto Enríquez, actitud tanto más reprochable, cuanto que ese mismo oficial lo nombró para que examinara al cabo Valenzuela.

Pero hay algo más grave, señor presidente: el preventor, á fojas 9, en los autos que tiene en su poder el señor ministro, dice lo siguiente: «Acto continuo, resolví no tomar declaración a los soldados que han estado en el pelotón y que a continuación expreso (aquí 10 o 12 nombres) por *estar de acuerdo con las declaraciones anteriores y no aportar mayores datos sobre la insubordinación del soldado Enríquez.*»

Yo pregunto al señor ministro: si no les tomó declaración, el preventor ¿cómo sabía que esos soldados estaban de acuerdo con los que anteriormente declararon? Y si les tomó declaración, ¿por qué no dejó constancia en el proceso?

SR. MINISTRO DE GUERRA — Sencillamente porque las declaraciones que tomó eran verbales, y es por ello que lo hace constar.

SR. PALACIOS — No; el preventor no tiene el derecho en ningún caso, — y menos en éste cuando se trata de un conscripto que iba a ser condenado a presidio por tiempo indeterminado, — de tomar declaraciones verbales, porque de cuantas declaraciones haya, debe dejar constancia en el proceso, para que sirva de base a los resultados del mismo.

Es elemental que aquí hay un procedimiento arbitrario y que debe ser castigado.

SR. MINISTRO DE GUERRA — El señor diputado está confundiendo la prevención con el sumario.

SR. PALACIOS — ¡Oh! ¡No!

SR. MINISTRO DE GUERRA — La prevención es rápida y el sumario la completa.

SR. PALACIOS — Deben observarse exactamente los mismos procedimientos. El preventor, repito, no puede tomar declaraciones verbales. Evidentemente se ha querido ocultar el delito y esto ha pasado inadvertido para el señor ministro, cuyas funciones determinadas por el código, dentro de un instante he de señalar. El oficial preventor, con estos vicios fundamentales, elevó la prevención sumaria respecto de Enríquez con el parte ordenado por el artículo 200 del código.

Pero he aquí otro hecho grave: en el resumen de esa prevención el oficial no deja constancia alguna ni hace referencia a los castigos ilegales aplicados al conscripto. En seguida, se ordena la instrucción del sumario. El juez instructor, señor presidente, tiene facultades amplísimas, de acuerdo con los artículos 183 y siguientes y 204 y siguientes del Código de justicia militar.

Reprocho al juez instructor, que no haya llamado a declarar a los soldados a que se refiere el preventor en el auto originalísimo ya citado.

Le reprocho también que no haya hecho reconocer por un perito al conscripto Enríquez, a pesar de que el cabo Valenzuela había confesado su delito.

Pero en presencia de los autos, el juez instructor ha tenido que reconocer la culpabilidad del cabo Valenzuela, absuelto por el señor Ministro.

A fojas 48, dice: «Está probado que el cabo Valenzuela ha pegado al conscripto Enríquez, hallándose éste en formación y con armas, y, si bien no ha sido posible comprobar si le dió los planazos en la espalda, como dice Enríquez, o un golpe en la pierna con el machete envainado, hay la presunción de que ha sido con el machete desenvainado porque no obstante afirmar el cabo Valenzuela que él desenvainó recién el machete cuando Enríquez le dió el culatazo, el testigo Moretti, que dice dió vuelta inmediatamente de mandar el movimiento, vió al cabo Valenzuela con el machete desenvainado; el testigo Magnanano dice que, al pasar haciendo el movimiento, vió al cabo Valenzuela en la misma actitud, lo que confirma el testigo Azpeitia.»

«No está comprobado, agrega el juez instructor, que el soldado Enríquez haya pronunciado insolencias al resistirse con el machete desenvainado, pues sólo dijo: «desde que he venido me han tenido a fuerza de palos». Y por último, a fojas 49, dice el juez instructor, — esto es muy interesante, — que el delito de abuso de autoridad cometido por Valenzuela de dar golpes a un subalterno, hallándose en formación y con armas, se encuentra comprendido, por su penalidad, en el artículo 777 del código de justicia militar, teniendo la agravante que se especifica en el artículo 512 del mismo código. «Soy de opinión, concluye el señor juez de instrucción, de que esta causa se eleve a plenario por tratarse de delitos que deben ser fallados por el consejo de guerra.» La opinión es concluyente.

El expediente pasó a dictamen del auditor de guerra, — y aquí viene la faz más original del proceso — pasó a dictamen del auditor de guerra, digo, y producido éste, el ministro de guerra dicta la siguiente resolución, que contrasta de un modo sorprendente con el auto del juez de instrucción, y es inexplicable para quien ha estudiado los autos. Consta a fojas 53 del proceso, y dice así: «1.º Elévese a plenario esta causa, instruída al conscripto Enríquez, inculpado de delitos que afectan a la disciplina, quien deberá comparecer ante el consejo de guerra... 4.º Sobreséese definitivamente en cuanto respecta al cabo primero Valenzuela, por estar comprobado que no ha cometido el abuso de autoridad que se le imputa». Observen los señores diputados que el mismo cabo Valenzuela confiesa su delito a fojas 2 y 3.

«conforme a lo determinado — continúa el señor ministro — por el artículo 334, inciso 1.º del código de justicia militar, con la declaración de que la formación del sumario no perjudica su nombre y honor, debiendo ser puesto inmediatamente en libertad.» Como agregado a este sobreseimiento definitivo, el señor ministro dice: «La intendencia general de guerra devolverá al cabo primero Valenzuela los sueldos que le hayan sido retenidos» — ¡Sólo faltaba pedirle disculpas por haberle iniciado causa por abuso de autoridad. (*Risas.*)

El inciso primero del artículo 334, que cita el ministro, dice: «Procede el sobreseimiento definitivo: 1. Cuando resulte evidenciado que no se ha producido el hecho que motiva el sumario».

Y bien, es lamentable que el señor ministro de guerra no haya leído bien las declaraciones de los testigos, la confesión del reo y la resolución del juez instructor, de las que resulta evidenciado el delito de abuso de autoridad, que ha quedado impune, señor presidente, por desgracia, porque, como tuve oportunidad de decir antes de ahora, en otra sesión él ha dado lugar a reprobables y deplorables reiteraciones en el ejército.

El señor ministro de guerra ha conocido, o por lo menos, ha debido conocer este hecho gravísimo que consta ya en la prevención sumaria: que un cabo, sin dar cuenta a nadie, aplicó como castigo a un conscripto, flexiones durante veinte minutos, no estando autorizado ese castigo por ninguna ley; y que, inmediatamente después, por no haber obedecido el conscripto — según él — una orden de marchar a la carrera — lo que, en el peor de los casos, podría constituir, de acuerdo con los artículos 626 y 627 del código de justicia militar, una desobediencia, pero nunca la insubordinación a que se refiere el artículo 635 y siguiente del mismo, — dió de golpes al conscripto con el sable-bayoneta, violando así, no sólo el código militar, sino la prescripción terminante, que tantas veces he citado, de la Constitución nacional.

Veamos, ahora, lo que dicen los artículos que se refieren a la imposición de penas.

El artículo 518 del código de justicia militar dice: «Los delitos militares serán castigados con las siguientes penas, que se aplicarán por sentencia de consejo de guerra: muerte, presidio, prisión mayor, prisión menor, degradación.»

«Artículo 537. Las faltas de disciplina se castigarán con las penas siguientes; destitución, baja, suspensión de empleo, arresto, suspensión de mando, apercibimiento, confinamiento, destitución de clase, suspensión de clase, recargo de servicio, calabozo, barra, plantón, fagina.»

En ninguna parte aparecen los castigos de flexiones o de golpes con el machete.

Ahora bien: el señor ministro de guerra, por la ley 3727,

es el responsable de todo lo que concierne a legislación militar, organización, buen gobierno y disciplina del ejército. ¿Cómo, entonces, el señor ministro ha ordenado la elevación a plenario de un sumario mal instruído, según lo he probado, sin disponer su ampliación, de acuerdo con el artículo 327 inciso 1.º, y 328 del código de justicia militar? ¿Y cómo, en cambio, sobreesee, y definitivamente lo que agrava el hecho, en el caso de abuso de autoridad del cabo Valenzuela, comprobado por la declaración de testigos, por la confesión del reo y demostrado evidentemente por el juez de instrucción? (*Aplausos en las galerías.*)

La responsabilidad del señor ministro surge con toda claridad a medida que seguimos estudiando el proceso del conscripto Enríquez.

A foja 61, el señor fiscal, comandante Pozzo, que es un distinguido jefe del ejército, como he de demostrarlo, dice: «Resulta probado que el acusado Enríquez, encontrándose en instrucción, no cumplió la orden de marchar a la carrera, en un movimiento de repliegue, y que el cabo Valenzuela le aplicó un golpe con su sable bayoneta, hecho éste que no se ha podido comprobar si fué con el arma desenvainada o no».

Como ven los señores diputados, el fiscal de acuerdo con la manifestación del juez de instrucción, declara perfectamente probado el delito de abuso de autoridad, que ha sido objeto de un sobreesimiento definitivo de parte del ministro de guerra.

Sigue el señor fiscal Pozzo: «Correspondería aplicar la pena de presidio por tiempo indeterminado, esto es, a estar a los términos de la ley. Pero a los efectos de la aplicación de la misma, *es necesario reconocer* que la insubordinación ha sido provocada por el superior *no obstante lo asesorado por el auditor de guerra a foja 52; y como consecuencia de ello, no obstante la resolución superior del señor ministro de foja 53, que sobreesee definitivamente respecto del cabo*».

A esto se exponía el ministro de guerra, a que viniera a enmendarle la plana el fiscal, que por este hecho había de merecer un arresto que yo conceptúo injustificado, como lo probaré.

Agrega el fiscal comandante Pozzo: «Este es un asunto terminado y razones de mejor servicio así lo exigen, pero el fiscal, al formular su dictamen, reconoce que en autos existen las pruebas suficientes para declarar que la insubordinación ha sido provocada por el superior, y por lo tanto el acusado debe gozar de los beneficios que establece el Código de justicia militar en el artículo 509».

Es tan evidente, señor, la irregularidad cometida por el señor ministro de guerra, que el fiscal, por más que atenúe los términos de su vista hasta el extremo de considerar el sobreesimiento como producido por razones de mejor servicio, lo que sería monstruoso y absurdo, no puede menos que desvir-

tuar el auto de sobreseimiento definitivo inconsulto que agrava la pena del conscripto y deja impune el delito del cabo.

De la sentencia del consejo de guerra, que aplica la pena bárbara de doce años de presidio, se desprende que si no se desautorizara el sobreseimiento ilegalmente producido por el señor ministro, el conscripto Enríquez no hubiera sido condenado a doce años de presidio, sino a presidio por tiempo indeterminado o a la pena de muerte.

La sentencia del consejo de guerra dice así: «Que está probado que el sargento Moretti, que mandaba dicho pelotón, ordenó un cambio de formación a la carrera, y que cuando ella se verificaba, el cabo Valenzuela dió golpes de sable al conscripto Enríquez, porque no corría, según consta a fojas 20, 20 vuelta, 21, 26, 28, 28 vuelta y 30 del proceso».

Resultan interesantes, señor, todas estas constancias de que hace mención la sentencia, cuando el ministro en su sobreseimiento definitivo, declaró categóricamente, sin probarlo, por cierto, y sin citar los autos, que está comprobado que el cabo Valenzuela no ha cometido el abuso de autoridad que se le imputa.

Termina la sentencia desmintiendo esta afirmación temeraria del ministro. «Considerando, dice, que la circunstancia probada, establecida por el resultando segundo, importa un abuso de autoridad de parte del superior contra quien se cometió la insubordinación y constituye por lo tanto la atenuante legislada por el artículo 509 del código de justicia militar, etc.»

No hay dos opiniones, señor presidente, respecto de la culpabilidad del cabo Valenzuela. El consejo supremo de guerra, a cuya apelación va el proceso, declara también que el cabo Valenzuela ha cometido abuso de autoridad, y él sirve para establecer una atenuante en favor del conscripto Enríquez, que sin ella hubiera sido condenado a presidio por tiempo indeterminado o a la pena de muerte.

Pero hay más; el señor presidente desautoriza al ministro de guerra cuando en el decreto de conmutación declara que la pena está bien aplicada es decir, sobre la base de que la insubordinación tuvo como antecedente el abuso de autoridad.

Quiere decir, entonces que desautorizan al señor ministro: el juez instructor, el fiscal, el consejo de guerra, el supremo consejo y el señor presidente de la República. (*Aplausos.*)

¿Por qué el señor ministro no ha ordenado que se instruya un sumario al cabo Valenzuela? ¿Por qué ha autorizado con su conducta la aplicación de los azotes que eran un vergonzoso legado bárbaro, abolido por la Constitución del 53? ¿Acaso para mantener la disciplina?

He leído una obra famosa de un militar francés, el capitán Richard, que se titula: «El ejército y las fuerzas morales», y este distinguido escritor manifiesta que el superior no deberá

jamás castigar con un propósito ultrajante, y que la disciplina se obtiene más por medio de la convicción que por miedo al castigo. Y se explica; el castigo vejatorio y humillante hace perder el decoro, y no es posible que un soldado pueda defender el honor de la patria cuando ha empezado por perder su propio honor. Un hombre abofeteado, agredido a puntapiés, como el conscripto Toranzas, de San Nicolás, no podrá jamás tener el verdadero, el noble, el amplio, el generoso concepto de la patria. Será un hombre para quien el uniforme del soldado constituirá una librea de lacayo, y no el vestido de los hombres libres. (*Aplausos.*)

Debemos luchar, señor presidente, con todas las energías de que seamos capaces, para que la institución militar no se convierta en una escuela de servilismo. El servilismo es el suicidio moral; y se va por un camino recto al servilismo cuando se castiga a los hombres por el delito de ser libres. (*¡Muy bien!*)

Si se tergiversa el sentido de las palabras «obediencia», «subordinación», si se confunden los conceptos, se llega, como consecuencia lógica a que los ejércitos no constituyan escuelas de honor, sino montones, muchedumbres, masas, compuestos inorgánicos de elementos que no piensan y que obran de acuerdo con el dictado de los mandones.

La subordinación, del latín *subordinatio*, implica, de acuerdo con los léxicos, sujeción a la orden. La disciplina es el género, la subordinación es la especie. Esta es imprescindible para la existencia de los ejércitos, pero no degrada a los soldados; cuando se le toma en el sentido de sometimiento, del latín *submittere*; *sub*: debajo y *mittere*: poner, entonces quiere decir someterse, subyugarse, y tomada en este sentido borra todo lo que hay de más noble en la personalidad humana y envilece.

El soldado en una república democrática no es un autó-mata, no es un ser embrutecido bajo el peso de órdenes arbitrarias y de castigos vergonzosos; es un hombre, es un ser que piensa, que razona, y las relaciones de inferior a superior han de ser de subordinación y de disciplina, entendiendo como tal la sujeción a una orden que se refiere a mandatos lícitos, pero de ninguna manera de obediencia pasiva, que mata en germen el juicio externo sobre la causa determinante del mandato y que anula en absoluto la dignidad humana.

La palabra obediencia, que dentro de una institución orgánica debe entenderse como el cumplimiento de un mandato siempre que éste se refiera a actos lícitos, se llega a confundir con lo que los autores llaman obediencia pasiva o *indiscreta*, impropia de la personalidad humana.

Ya no es aplicable el aforismo de Valerio Máximo: «*Aspero et accisso castigationes generis militaris, disciplina indiget.*»

«La disciplina militar no se sostiene sino con ayuda de castigos severos o implacables.» No: ésa no es ya la fórmula que hay

que expresar en todos los instantes dentro del ejército argentino, que es el ejército de una democracia.

Acordáos de las palabras del general Bardin: «La disciplina debe tomar su fuerza de una jerarquía hábilmente ordenada: debe ser tranquila, serena, imparcial, pronta, firme, pero nunca envilecedora. Conviene que se dedique más a prevenir dificultades que a reparar extravíos, absteniéndose de ejercer actos arbitrarios cuando tiene que castigar.»

El señor ministro de guerra no se ha concretado a absolver al cabo Valenzuela en la forma que he tenido oportunidad de informar a la honorable Cámara, sino que ha ido más lejos, incurriendo, a mi juicio, en lamentables errores, que pueden ser funestos para la institución militar.

Ha ordenado injustificadamente el arresto del fiscal que actuó en el proceso Enríquez, comandante Pozzo, así como también el del defensor capitán Lindor García. Dice el señor ministro en la resolución que castiga al primero: «Resultando que el referido fiscal, en dicho escrito de acusación, imputa al cabo Valenzuela haber cometido el delito de abuso de autoridad a efectos de beneficiar — observen los señores diputados estas palabras, porque luego voy a demostrar la incongruencia del señor ministro al aplicar la pena impuesta al comandante Pozzo — a efecto de beneficiar al acusado Enríquez con la existencia de una causa de atenuación, no obstante, — dice, — la resolución superior de este ministerio, a fojas 53, que sobresée definitivamente respecto a dicho cabo».

Se castiga al comandante Pozzo porque, de acuerdo con su conciencia y su ciencia, estudiando los autos, encuentra un atenuante, la misma atenuante que encuentra el juez instructor, el consejo de guerra, el consejo supremo y el presidente de la Nación.

A ser cierta la aseveración del señor ministro, de que el comandante Pozzo ha tenido la intención de beneficiar al acusado Enríquez, correspondería, nó la pena de arresto impuesta, sino disposiciones mucho más rigurosas, por haber violado a sabiendas las leyes.

Pero no es eso todo. Agrega el señor ministro de guerra en la resolución, que desgraciadamente no ha visto la luz pública, pero que yo he obtenido: «Y considerando que siendo la misión del fiscal militar, promover la acción que corresponde exclusivamente al comando, representándola en el juicio, a cuyo fin depende inmediata y directamente de este ministerio — (circular de 5 de Noviembre de 1907) — no le es lícito al fiscal, *observar, ni contrariar, ni apartarse de la resolución que dicte el ministerio* — (posiblemente porque es infalible) — por cuyo cumplimiento debe precisamente velar en el juicio».

Papel, por cierto, desairado el del señor fiscal, tal como lo entiende el señor ministro: pero no es ese, felizmente, el rol que

debe desempeñar ese magistrado. Y así lo entiende el Código de justicia militar, que con ser riguroso no tiene disposiciones tan exageradas como las que parece tomar el señor ministro.

El artículo 351 y otras disposiciones correlativas del código a ello se refieren. El fiscal presta juramento por la patria y por su honor de cumplir con su deber: (art. 14 y 65 del C. de J. M.) y si tal hace, ha de estudiar con independencia los autos, y no puede, por lo tanto, sujetarse de ningún modo a las sugerencias del ministro, que no es, por cierto, felizmente, el árbitro supremo de la justicia militar. (*Aplausos.*)

Puede apartarse de las resoluciones del ministerio si no las cree correctas; esto es evidente; y se desprende del artículo 351, que dice: «El escrito de acusación contendrá: primero, la exposición metódica de los hechos relacionándolos precisamente a las pruebas que obran en autos: segundo, la participación que en ellas tenga cada uno de los procesados, etc.; tercero, las circunstancias que modifiquen la responsabilidad de los mismos; cuarto, la calificación legal que corresponde a los hechos relacionados, determinando, la clase de delitos a que cada uno pertenece; quinto, la petición de absolución, etc., etc.»

¿Cómo sería posible que el fiscal cumpliera todas estas prescripciones del Código de justicia militar, si fuera cierto lo que dice el señor ministro, de que ese funcionario no ha de apartarse de las inspiraciones que le sugiera el superior?

No: el fiscal, es ante todo el representante de la ley, y debe hacer que ella se cumpla estrictamente.

El señor ministro de guerra concluye su resolución declarando que está probado el mal desempeño del cometido del fiscal Pozzo, y, por lo tanto, le impone la pena de 10 días de arresto, a cumplir en su domicilio, ordenando que se tome nota en el legajo personal del causante.

Aparecerá, pues, en el legajo personal de este militar, la constancia del mal desempeño de su puesto, presentándosele como ignorante o delincuente. Sin embargo, el doctor Bustillo, redactor del código, expresa en una de las notas que aparecen en la edición oficial, que no ha tenido otro colaborador que su ayudante el capitán Enríque Pozzo; ese fiscal Pozzo, cuyo delito es haber contrariado la opinión del señor ministro, cuyo delito consiste en haber encontrado una atenuante para salvar de la pena de muerte a un pobre hombre que no ha cometido más falta que conducirse con dignidad y corrección! ¡ese fiscal, que ha sido colaborador en la obra de redacción del código, no sabe aplicar sus disposiciones, según el concepto del señor ministro! (*Aplausos en las galerías.*)

Pero hay más. El señor ministro de guerra ha aplicado también la pena de diez días de arresto al defensor del conscripto Enríquez, capitán Lindor García. ¡Nadie se ha sal-

vado; todos han caído bajo las sanciones del señor ministro de guerra!

Este militar es el mismo que hiciera graves denuncias sobre los castigos corporales que se aplican en el ejército. Dice el señor ministro que esas denuncias a las que yo me referí al formular mi interpelación, no figuran en ningún documento público; que el señor Risso Domínguez, auditor de guerra, ha presentado el informe que ha leído la secretaría, diciendo que nunca se han producido denuncias de esa naturaleza.

El señor ministro de guerra, que ha castigado al capitán Lindor García, por conceptos vertidos en su defensa, ha debido también tomar nota de las denuncias que ha formulado ese militar en el mismo documento, y si el señor ministro, por las muchas ocupaciones de su departamento, no ha podido leerlas es indudable que ha podido y debido hacerlo el señor auditor de guerra que para algo está en su puesto y que es quien debió recogerlas, en lugar de influir para que se aplicara la pena que he recordado, a los señores Pozzo y García.

Dice el capitán García en su defensa: «Las clases de los conscriptos de la 2.^a compañía del 6.º de ingenieros, no recurren a los castigos disciplinarios previstos por el artículo 537 del código de justicia militar, sino al azote, abolido por la Nación Argentina desde hace un siglo y prohibido por el artículo 18 de la Constitución nacional: recurren a la gimnasia excesiva como castigo mortificante, como tormento prohibido por el mismo artículo citado, y por la indiferencia con que se confiesa que se aplican las flexiones, se infiere que es ese un castigo permitido en la citada compañía.»

Traslado al señor ministro de guerra la denuncia de uno de sus subalternos, esperando que no ha de ser castigado por haberla formulado, ya que supongo será beneficiosa para los intereses del ejército. (*Aplausos en las galerías.*)

El capitán García ha sido castigado con ocho días de arresto. Primero, dice la resolución, porque García, como defensor, ha expresado que el oficial preventor no ha hecho más que acumular cargos en contra de su defendido.

Pero, señor, si esto es exacto, si yo lo he comprobado, si el preventor no ha hecho más que acumular cargos, a fin de que no sea punido el delito cometido por el cabo Valenzuela!...

Véase lo que dice el capitán García sobre esto: «La prueba de que el oficial preventor pretendió encubrir el delito de abuso de autoridad del cabo Valenzuela y sargento Moretti, que consta a fojas 2, 3 y 30, 7 y 7 v., se halla en el resumen de fojas 16 y 16 vuelta, resumen en que no se menciona para nada la aplicación de golpes de sable-bayoneta y flexiones como castigo. El cabo necesita informe pericial; el conscripto no necesita nada más que calabozo y barra, condiciones en que se ha hallado hasta los últimos días.»

El segundo considerando de la resolución del ministro dice: porque en el curso de su defensa el capitán García ha tratado en términos incorrectos al capitán de la compañía a que pertenecía el reo.

En primer lugar, debo hacer presente un error del señor ministro de guerra: no hay tal capitán, se trata de un subalterno de García: de un teniente primero que era el encargado de la compañía.

De manera que el ministro, al castigar a García por el hecho expresado, anula la defensa, con un rigorismo más exagerado que el de las prescripciones del código que cité al empezar mi discurso.

Veamos el delito del defensor.

Dice García: «Debo hacer constar como otra circunstancia que habla mucho en favor del defendido, su conducta, que si no es intachable, es, por lo menos, muy buena, a pesar del mezquino concepto del comandante de la compañía, quien demuestra no tener ni nociones de lo que es justicia ni equidad.» — Por eso le castiga el señor ministro.

Veán los señores diputados, si es exacto lo que dice el defensor de Enríquez. Escuche la honorable Cámara la lectura de la lista de castigos del cabo Valenzuela y del conscripto, y la opinión del comandante de la compañía de este último, para formar después su juicio.

«Lista de los castigos sufridos por el conscripto Enríquez: 1912, septiembre 16: cinco días, tres horas de plantón, por descuido en su armamento, orden del comandante de la compañía.

Al pie de este informe el comandante de la compañía, agrega: *Conducta: regular. — Concepto: de temperamento provocador y tiene por costumbre eludir y desobedecer las órdenes dadas por sus superiores. ¡Pero, señor, si desobedece las órdenes de los superiores, lo lógico sería castigarle por desobediencia! De manera que este concepto resulta absurdo y sobre todo en presencia de este otro que le merece al comandante de la compañía el cabo Valenzuela, que es el provocador, el que comete el abuso de autoridad y el que produce por lo tanto la insubordinación.*

Listas de los castigos del cabo Valenzuela: Febrero 29 de 1912. — Cuatro días de arresto por no concurrir al llamado superior; 4 de marzo de 1912, tres días de arresto por no hacer el parte diario a su debido tiempo; 3 de abril de 1912, tres días de arresto por no hacer el libro de enfermos; 1912, abril 26, ocho días de arresto por no llevar al día el libro de orden; junio 9 de 1912, ocho días de arresto por no estar enterado de la orden del batallón. *Conducta* — dice el capitán de la compañía — muy buena; concepto, muy bueno.— (*Risas. — Aplausos en las galerías.*)

El señor ministro de la guerra ha leído todo esto porque de

las dos listas existe constancia en el expediente que ha traído a la Cámara.

¡Y bien!, el señor ministro ha castigado al capitán García — ¡admírese la honorable Cámara! — porque ha dicho que el teniente que en tal forma establece los conceptos del conscripto y del cabo no tiene noción de equidad y de justicia!

El capitán Lindor García ha cumplido en el regimiento 7.º de infantería su castigo. Las leyes le prohíben quejarse, reclamar. ¿Por qué nos asombramos cuando una gran cantidad de oficiales dignos y pundonorosos se retiran del ejército? Es que no quieren someterse, señor presidente, a situaciones vejatorias!

Con este concepto tan equivocado respecto de la justicia, nuestros conscriptos, los ciudadanos armados en defensa del territorio y de las instituciones, nuestros hermanos, nuestros hijos, no podrán tener garantías de ningún género.

Y por eso es que existe un abrumador porcentaje de exceptuados.

Yo recuerdo que cuando se discutía la ley militar, hace ya algunos años, el general Campos se lamentaba de la gran cantidad de excepciones, y citaba la frase de aquel general argentino que viendo llegar un contingente de conscriptos, todos haraposos pronunció estas palabras que causaron hilaridad en la Cámara: «Parece que este año no han parido sino las mujeres pobres.» (*Risas.*)

Es que sólo los infelices, los desheredados, los que no tienen a quien recurrir, se someten a entrar en estas condiciones en el ejército: los demás violan la ley y este hecho, señores diputados, lo declaro con toda sinceridad, constituye una vergüenza para nosotros, porque no debiera haber un solo exceptuado de nuestra milicia. Es claro que estableciendo dentro del ejército el verdadero concepto de la dignidad y del decoro militar. (*Aplausos en las galerías.*)

Yo lamento que la honorable Cámara esté fatigada por el largo debate que se ha producido con motivo de la cuestión de Salta. Trataré de abreviar en cuanto sea posible los muchos cargos que tengo que formular contra el señor ministro, con motivo de procedimientos irregulares observados.

Por lo que se refiere a la segunda parte de la interpelación, he de declarar que las manifestaciones del señor ministro me parecen de lo más deleznable. El conscripto Enríquez, cuando yo lo visité en el regimiento 4.º de infantería, se encontraba en un calabozo que desdice de nuestro grado de cultura, calabozo donde había, no 34 sino 39 detenidos; los he contado uno a uno con mucha dificultad, porque apenas se podía caminar entre ese montón de hombres que estaban en un local reducido y que el señor ministro ha confesado se encontraba en estado poco higiénico. Allí había una letrina en uno de los rincones, utilizada por todos y que constituye un foco de infección.

El ministro dice que existe una orden del jefe del 4.º de infantería prohibiendo su uso; pero lo lógico hubiera sido quitar la letrina, y no dictar una resolución que no había de ser cumplida. De cualquier manera, lo cierto es que el ministro ha declarado que entregó la prisión con las letrinas, sin establecer él la prohibición de que se usaran.

En esa prisión, — y me ratifico en mis declaraciones, — había enfermos, y con esta agravante: muchos de ellos me manifestaron que fueron remitidos por el jefe del regimiento, al hospital militar, pero que de ese establecimiento los habían devuelto por carencia de camas.

Ahí estaba el conscripto Enríquez, castigado por el delito de ser un hombre digno.

Recuerdo que un detenido de apellido Sanguinetti, tenía esta curiosa indumentaria cuando se me presentó: botines de conscripto, pantalón militar de franjas verdes, gorra militar de invierno y un gran guardapolvo de brin con varios dobleces en la bocamanga. (*Risas.*)

Este detenido era un infractor a la ley de enrolamiento y estaba sometido a la justicia federal; por tanto no podía ser considerado todavía como militar.

En cambio, vi algunos detenidos por delitos militares. Y conste que no se trata de una afirmación exagerada del diputado interpelante. *La Prensa* dijo: «Sabemos que al día siguiente de haber visitado el doctor Palacios los calabozos del regimiento 4.º donde encontró a los presos casi desnudos, se distribuyeron ropas y que luego el ministro de guerra y el jefe del gabinete militar coronel Bravo, visitaron el cuartel.»

Yo me alegro del resultado de mi visita. El solo hecho de que se les repartiera ropa a esa pobre gente, es ya un triunfo, del que me enorgullezco, y ojalá se tomaran medidas serias respecto de las demás denuncias.

¿Puede decirme el señor ministro, si el jefe del regimiento había pedido camas y ropas para estos hombres, que se encontraban en esa situación tan dolorosa? Yo tengo entendido que sí, no podría asegurarlo. Y si el jefe del regimiento las había pedido, ¿por qué no se habían provisto inmediatamente? ¿Se esperaba, acaso, la visita de un legislador para recién, entonces, repartir las ropas necesarias?

El sargento Juan Berretta, detenido en el mismo cuartel, había cumplido la pena de cuatro meses de arresto el 1.º de diciembre; y cuando me presenté estaba detenido, por negligencia del Poder ejecutivo, pues no se firmaba la orden de libertad, y ahí se hallaba el pobre hombre esperando que su excelencia el señor presidente de la República quisiera preocuparse de él.

El conscripto que va a incorporarse a las filas para realizar su instrucción obligatoria, y no para custodiar delincuentes, presencia el espectáculo nada edificante de esa prisión antihigiénica.

nica del 4.º de infantería. Es necesario, indispensable, tomar medidas inmediatamente para modificar ese régimen carcelario.

La expiación y la reparación del mal por el mal, no constituyen el fin de la pena. Esto es elemental. La verdadera fórmula, la fórmula científica, es la fórmula constitucional; la cárcel es sólo para privar de libertad, no para castigo de los detenidos en ella. La Nación así lo ha dispuesto y el derecho provincial en sus preceptos constitucionales, ha ratificado el precepto de la Constitución nacional, a tal punto que las constituciones de Salta y de Buenos Aires establecen terminantemente que las cárceles han de ser ordenadas de tal modo que constituyan un centro de trabajo y de moralización. Este es el verdadero concepto de la prisión, que no se observa en el ejército.

Tengo la convicción profunda de que el Poder ejecutivo se despreocupa demasiado de la situación de nuestros conscriptos.

He visitado el Campo de Mayo con el señor diputado Araya, y lamento que no se encuentre presente, porque él tenía el propósito de poner en evidencia ciertas deficiencias que había observado.

Yo no puedo admitir argumentación de ningún género de parte del señor ministro en contra de este hecho, constatado por mí en presencia de cuatro comandantes, jefes de regimientos del Campo de Mayo, y que es realmente abrumador.

Me presenté en un cuartel, no me acuerdo si era el 1.º de infantería o el 1.º de obuses, y pedí ser trasladado inmediatamente a los baños. Entré y me encontré con un grupo de conscriptos desnudos: ¡desnudos y sin mojarse! — «Pero ¿por qué no se bañan pregunté — «Por que no hay agua». Dí vuelta todas las canillas y de ninguna salió una gota. Los nobles esfuerzos que realizan los jefes en el acantonamiento para mejorar la situación de los soldados resultan estériles frente a las deficiencias que no repara el Poder ejecutivo.

Concordante con esta afirmación mía, están ahí las denuncias de los diarios más serios y mejor informados de la Capital, que he de tener oportunidad de poner de manifiesto si el señor ministro niega estos hechos.

«La Nación» ha publicado artículos extensísimos demostrando que falta agua en el Campo de Mayo; y los demás diarios de la misma manera hacen notar la deficiencia indudable de aquel acantonamiento donde van cinco o seis mil soldados, y donde por la falta de agua pelagra la salud.

Hay, a mi juicio una gran despreocupación respecto de los conscriptos y traigo casos concretos que realmente merecen o han de merecer del señor ministro una preocupación profunda, en homenaje a la seriedad y al decoro del ejército.

En abril de 1912 desertaron 32 conscriptos del 7.º regimiento de caballería. De éstos, unos estaban con el subteniente Ra-

mírez construyendo la picada de Roca, y otros, con el teniente Nogueira trabajando en la picada Lavalle. Desertaron de hambre, señor presidente. Dos fueron encontrados muertos en el kilómetro 83; uno de ellos estaba con un montón de yerbas en la mano llevándose a la boca en un momento de desesperación horrible. Fueron reconocidos por el doctor Luzuriaga.

Es interesante hacer notar que en el regimiento 7 de caballería al incorporarse los conscriptos fueron llevados a pie de Barranqueras a Roca entre fangales, y de llegada los dedicaron a trabajar en las picadas, sin racionamiento. Son peones, no soldados. No llamamos a los conscriptos al ejército para que vayan a trabajar como peones en las picadas, sino para que se ejerciten en el manejo de las armas, a fin de que en el caso, poco probable, pero posible de que alguna nación pretenda molestar nuestra soberanía, tengamos hombres capaces de salvar el decoro de la Nación. (*Aplausos en la barra.*)

En el sumario del teniente Matoso consta que este oficial pasaba reiteradamente notas pidiendo racionamiento, sin éxito. Los soldados robaban la comida y en ese proceso consta que ese militar se vió obligado a colgar un soldado de un árbol. ¡Son hechos muy graves, honorable Cámara! Son hechos muy serios que realmente merecen toda la atención de los legisladores.

Yo he ido al regimiento 7 de infantería, y siempre preocupado por la higiene del conscripto, he pedido que me llevaran al punto donde estaban las letrinas. Aquello es una cosa horrosa. Yo le pregunto al señor ministro: ¿qué ha hecho de un proyecto que le presentó el jefe del regimiento 7 de infantería que se condolió de la situación de los soldados que tienen que entrar en esas letrinas? El proyecto fué enviado al ministro de guerra, y este no ha ordenado nada hasta la fecha para salvaguardar la salud de los conscriptos.

Esto no sucede solamente en el regimiento 7 de infantería. En el regimiento 1.º de obuses el comandante Tello me dijo que había pedido que se hicieran letrinas higiénicas. El ministro contestó que no había fondos. Muy bien; pero cuando se trata de la salud de los conscriptos, el señor ministro debe afrontar su responsabilidad y si realmente no hay plata, debe declararlo a la faz del país para que se tomen las medidas necesarias.

Cuando la interpelación del señor diputado Calvo, el señor diputado del Barco presentó un proyecto que se convirtió en ley por el cual se destinaban seiscientos mil pesos a fin de mejorar el hospital de Campo de Mayo y también para hacer obras de salubridad.

Bien; yo he visitado el hospital y declaro, señor presidente, que eso que se llama hospital militar es un vetusto edificio que, por sus deplorables condiciones higiénicas debe ser abandonado definitivamente.

Los conscriptos enfermos, que en el día de mi visita ascen-

dían a cien, son atendidos por un solo cirujano, que es a la vez director del hospital

Pero lo grave es que el médico hace sus visitas a todos los concriptos hospitalizados, incluso los atacados de enfermedades infecto-contagiosas, que nunca faltan: sarampión, escarlatina, etc.

De todo esto tiene conocimiento el señor ministro de guerra y nada hace.

En el hospital — y ésta es una deficiencia grave — no existe una sala de operaciones con una dotación completa, pues la que actualmente existe es un cuartito miserable donde no se pueden hacer las operaciones sino en medio de una suciedad espantosa.

El señor ministro de guerra ha nombrado una comisión presidida por el doctor Pacífico Díaz, a objeto de que elija un lugar en el Campo de Mayo para establecer un hospital. La comisión estará a la fecha buscando el lugar adecuado, lo cierto es que no sé si se espera que haya una epidemia como la que provocara la interpelación del señor diputado Calvo para que se adopten las medidas necesarias a objeto de colocar la sanidad del ejército en mejores condiciones.

Podría ocuparme, señor presidente, de la forma del racionamiento en el Campo de Mayo, pero sé que la Cámara está fatigada y no quiero insistir.

SR. CARLÉS — ¿Me permite el señor diputado?

SR. PALACIOS — Sí, señor, con mucho gusto.

SR. CARLÉS — Veo que el señor diputado está fatigado....

SR. PALACIOS — No, señor.

SR. CARLÉS — Lo creía, y para darle mayor facilidad a su exposición, iba a proponer que pasáramos a cuarto intermedio.

SR. PALACIOS — No; muchas gracias. Deseo vivamente terminar ahora. Se trata de un asunto tan grave que debemos darle una solución inmediata; y, sobre todo, algunos señores diputados presentarán seguramente mociones que creo han de ser de positivo beneficio para el ejército. (*Aplausos.*)

Por lo que se refiere a la primera parte de mi interpelación, espero que el poder ejecutivo tomará las medidas necesarias para evitar en lo sucesivo que se apliquen castigos corporales.

Y creo que el señor ministro ha de estar bien intencionado a ese respecto y que ha de desear que en la institución militar argentina no se cometan actos abusivos de esta naturaleza, que tanto comprometen el decoro del ejército.

Por lo que se refiere a la segunda parte, pido, señor presidente, el nombramiento de una comisión, compuesta de tres diputados, para que informe sobre el estado de higiene de los cuarteles y prisiones militares, y proponga la medidas que creyere convenientes.

Así la causa del conscripto Enríquez, señor, habrá sido la causa del pueblo y de sus instituciones más respetables. Toda la juventud sigue ansiosamente las incidencias de este debate. Pronto han de dejar el aula, los talleres y los campos donde despliegan sus actividades para entrar bajo banderas. Y esa juventud desea saber si el ejército es una institución de honor o si en cada cuartel hay una horca caudina. Esa juventud, señor presidente, quiere saber si la vida militar implica el renunciamiento de todos los derechos del hombre, o si los ejércitos se han establecido en los países democráticos para garantizar estos derechos. (*Prolongados aplausos.*)

SR. LINARES — Pido la palabra.

La hora es bastante avanzada. La Cámara se encuentra fatigada. Hago moción para levantar la sesión y continuar con este asunto en la sesión próxima.

SR. PALACIOS — Me opongo, señor presidente, a que se levante la sesión. Las mismas razones que existían para que entráramos a sesionar antes, existen ahora.

Por otra parte, el señor ministro de guerra no ha hablado con mucha extensión, y todos tenemos el derecho de escucharlo para saber a qué atenernos.

SR. MINISTRO DE GUERRA — Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE — Hay una moción previa, señor ministro, que debe votarse en seguida.

SR. PADILLA (M. M.) — El señor diputado Linares no insiste en su moción.

SR. LINARES — La retiro, señor presidente.

SR. PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor ministro.

SR. MINISTRO DE GUERRA — Debo llamar la atención de la honorable Cámara sobre el hecho de que el señor diputado está haciendo una confusión lamentable acerca de las atribuciones que tiene la honorable Cámara para llamar a su sala a los ministros a fin de pedirles explicaciones sobre los asuntos de sus respectivos departamentos. El señor diputado parece creer que yo he venido a contestar acusaciones personales.....

SR. PALACIOS — Absolutamente no, señor ministro.

SR. MINISTRO DE GUERRA — ... a defenderme de acusaciones que él debía hacerme....

SR. PALACIOS — No he hecho ninguna acusación personal.

SR. MINISTRO DE GUERRA — ... sobre asuntos extraños a la cuestión y no comprendidos en la minuta.

El Poder ejecutivo ha podido decir a la honorable Cámara que el asunto no es de los comprendidos en las presentes sesiones extraordinarias, pero no ha querido hacerlo y ha deseado que venga el ministro a dar explicaciones. Por este motivo me encuentro en el recinto para responder a las preguntas contenidas en la minuta, y es por eso también que no he de seguir al señor

diputado en su larga exposición sobre teorías de la organización del ejército, pero si he de decir lo que conviene que la honorable Cámara y el país sepan.

El caso del conscripto Enríquez ha servido de pretexto para una campaña en contra del ejército, y se ha hecho de él una novela.

El conscripto Enríquez ha cometido el delito de insubordinación con vías de hecho, delante de tropa formada. Este hecho, según nuestro código, merece pena de muerte, y si el código ha sido falseado, lo ha sido precisamente para favorecer al conscripto Enríquez, no aplicándole la pena de muerte.

El pelotón de que formaba parte este conscripto estaba mandado por un sargento acompañado de un cabo, y formaban en él catorce conscriptos. Enríquez, que desde el primer momento no obedecía las indicaciones ni hacía la instrucción en debida forma, fué sacado de las filas por el sargento, quien ordenó al cabo que le hiciera hacer 25 flexiones de piernas, pues el conscripto no marchaba con corrección.

La gimnasia no es un castigo. He aquí por qué no está clasificada como tal; la gimnasia es una instrucción, y todo superior tiene el derecho de aplicarla, con la única limitación de no abusar; 25 flexiones de piernas, como ejercicio, no es un abuso. La gimnasia, dice el mismo reglamento, debe marchar paralelamente con la instrucción. Si no marcha bien un conscripto, es porque le falta gimnasia, y entonces, lo primero que hay que hacer es hacérsela practicar.

El conscripto Enríquez es sacado de las filas para hacer gimnasia y se le obliga a hacer 25 flexiones de piernas; después es vuelto nuevamente a las filas y puesto a las órdenes del sargento, no del cabo; el sargento lo recibe y ordena al pelotón un cambio de frente, o sea un ejercicio a la carrera; el soldado se retrasa; el cabo entonces se acerca al soldado cuando pasa a su lado, y tocándolo en las piernas con el sable envainado y prendido de la cintura, le dice que corra; el soldado, volviéndose atrás, le da un golpe con el máuser, hiriéndolo en la oreja; el sargento, que se apercibe del incidente, vuelve la cara y encuentra al soldado con el machete en la mano derecha y el fusil en la izquierda en actitud provocadora; le ordena — y esto consta en el sumario — entregar su arma. Entonces, el soldado lo insulta torpemente y el sargento ordena a la tropa que lo tome y hace sacar su sable a todos. El soldado se entrega y es llevado a la guardia.

Todos los testigos están de acuerdo en que no vieron al cabo Valenzuela pegar al conscripto Enríquez; el único que dice «el cabo me pegó dos planazos por la espalda», es el conscripto; el cabo niega. Luego, entonces, no hay más que la afirmación del agresor y la negación del agredido. El agresor tiene mala conducta el agredido, el cabo, tiene buena conducta; ante uno

que afirma y otro que niega. ¿a quién hay que creer? El cabo ha dicho: «no, señor, yo le pegué un suave golpe por las piernas».

Todo el que ha mandado fuerzas sabe que cuando un soldado no hace bien una instrucción, el que le manda le toca con el arma y le dice: «¡vista a la derecha!», «¡vista a la izquierda!» «¡al trote!», «¡a la carrera!». Pero todo esto no da lugar a una insubordinación; ese pequeño golpe no es circunstancia que pueda provocar la insubordinación.

En todas las declaraciones de los conscriptos y del sargento, nadie vió que el cabo le pegara. El único que dice «sí, señor; yo le pegué un suave golpe en la pierna», es el cabo. Y de ahí deduce el fiscal que está probado el abuso de autoridad. El consejo de guerra ha podido, en la apreciación de la prueba, establecer, porque él obraba como jurado, una circunstancia atenuante; pero el fiscal no ha podido hacerlo, porque no hay prueba testimonial en el sumario.

Ahora bien, el artículo 635, en su inciso 2.º dice que es insubordinación el hecho de agredir al superior a mano armada y, en el caso de hacerlo frente de tropa formada, lo castiga con la pena de muerte. Pero el consejo de guerra, para no aplicar esta pena, ha querido encontrar, ha establecido el abuso de autoridad, como provocando la insubordinación. Pero el artículo 511 del código dice que, en caso de insubordinación a mano armada, no hay atenuantes, y entonces, el fiscal, no ha podido encontrar atenuación. Desde que el consejo de guerra no ha querido aplicar la última pena, ha tratado de encontrar una circunstancia atenuante para reducir la pena. Ha hecho más, señor presidente: no lo ha encuadrado en el artículo de la insubordinación delante de tropa formada. El fiscal ha dicho, también, que no se llama tropa formada la que se forma para cualquier objeto, sino lo que se forma solamente para combatir, mientras el código establece, en su letra y en su espíritu — artículo 829 — que es tropa formada toda la que se reúne para cualquier acto del servicio, y he ahí porque, entonces, el fiscal que no ha interpretado bien el código, ha sido castigado con diez días de arresto. Esto ha olvidado el señor diputado por la Capital de hacerlo notar.

Más, señor presidente: todos los testigos están de acuerdo en qué, cuando el sargento ordenó al conscripto Enríquez entregarse, éste, con el sable en la mano, y en actitud hostil, lo insultó torpemente.

Voy a pedir se lea, con el permiso de la Cámara, esa parte del sumario.

SR. CONFORTI — ¿Me permite el Señor ministro una interrupción, muy amigable y muy breve?

No obstante ser el asunto Enríquez de tanta importancia para el ejército, no es sino un episodio en la discusión que se acaba de hacer; y como se han formulado otras acusaciones mucho más graves, sobre todo la que se refiere al hecho de haberse

privado de alimento en determinados casos a algunos soldados hasta perecer de hambre, y como el señor ministro ha manifestado en este momento que no va a seguir al señor diputado interperante en ese sendero, yo me permitiría plantear ante la honorable Cámara la cuestión de si no sería conveniente colocar al señor ministro en situación de poder responder a esos cargos, pues es indudable que no ha de poder improvisar cuando se trata de cosas tan graves, de inculpaciones tan serias, en las que el país está interesado, en conocer la verdad y en saber sí, como ha dicho el señor ministro, se ha hecho novela sobre el particular, o si, al contrario, son ciertos los hechos que se denuncian. Si son ciertos, será doloroso confesarlo, pero ello servirá para que corriamos esos males, pues debemos tener muy presente la obligación primordial de mantener nuestro ejército en condiciones de desenvolver toda la acción que ha de requerir en un momento dado para ser la verdadera salvaguardia de la integridad y de la honra de la Nación.

Creo, pues, que un cuarto intermedio se impone por la importancia del asunto. (*Aplausos.*)

— Apoyado.

SR. PRESIDENTE — Además: la presidencia debe manifestar que la Cámara ha quedado sin quórum: y, por consiguiente, la invito a pasar a cuarto intermedio.

— Así se hace, siendo las 9 y 5 p. m.

SESIÓN DE MARZO 5 DE 1913

SR. PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor ministro.

SR. MINISTRO DE GUERRA — Había pedido en la última parte de mi exposición, señor presidente, que se leyeran por secretaría las declaraciones de los testigos sobre los insultos del conscripto Enríquez dirigidos al sargento que lo mandaba.

Ruego, pues, al señor secretario, quiera leer las declaraciones del sargento Domingo Moretti, a folio 3, vuelta.

Después de varias lecturas dice el

SR. MINISTRO DE GUERRA — Muy bien. Como ve la honorable Cámara, las declaraciones son contestes, y aquí se demuestra que ha habido una circunstancia agravante, una nueva insubordinación, no tomada en cuenta en la sentencia. De esto se deduce que el código ha sido aplicado benignamente en favor del acusado.

No queda, pues, nada en pie, de la argumentación del señor diputado Palacios, presentada en una forma tan brillante en favor de su tesis.

Las constancias de un proceso no se encuentran, señor, en

la opinión del defensor, como tampoco se basan en las conclusiones del fiscal; ellas se encuentran siempre en las declaraciones de los testigos. Y todos estos, los testigos, están de acuerdo en que ninguno vió pegarle al conscripto Enríquez. El único que lo asegura es el agresor; de aquí se deduce que ha habido abuso de autoridad, hecho que el consejo de guerra ha establecido como probado. Juzgada esta causa por el consejo de guerra para tropa, se ha establecido esta circunstancia atenuante; pero no ha hechos uso de la facultad que tienen para decir al ministro de guerra que el cabo Valenzuela debía ser enjuiciado. Apelada la sentencia, pasa la causa al consejo supremo de guerra. Y el consejo supremo ha aprobado la sentencia del subalterno, y tampoco ha dicho que el cabo Valenzuela debiera ser enjuiciado.

Todo esto prueba que no habían constancias testimoniales dentro del proceso, del abuso de autoridad por parte del cabo, y que lo que ha querido hacer el consejo, obrando como jurado, es encontrar una circunstancia atenuante para no aplicar el máximo de la pena. Para ello, le ha bastado no tomar en cuenta la circunstancia agravante de la nueva insubordinación, habiendo llevado, entonces, el castigo al mínimo de la pena.

Con esto entiendo haber concluído con el asunto Valenzuela y conscripto Enríquez. Pero deseo hacer conocer de la Cámara los efectos que ha producido en el ejército esta campaña, llevada con la mejor intención, seguramente con el mejor deseo de hacer bien al ejército.

A la sombra de este debate, el anarquismo ha abierto una campaña contra el ejército. La policía ha descubierto miles de folletos que estaban destinados a ser repartidos al público. Yo he traído uno de estos folletos y una revista que circula por ahí. Pongo ambos a disposición de la honorable Cámara, y me voy a permitir leer sólo un párrafo que es dirigido a los soldados.

— El señor ministro lee un párrafo que, como consta más adelante, a pedido del señor diputado Carlés, accede a que no se publique.

¡Esa es la obra, señor presidente, y este es el bien que nos trae esta campaña!

Con esto, paso a ocuparme del código.

El código, señor presidente, es una ley dictada por el Congreso, que está en vigencia desde hace quince años; y entiendo que el señor diputado Palacios ha sido diputado cuando se votó no constando las observaciones que haya podido hacerle.

Siendo ley del Congreso, el Poder ejecutivo no tiene otra misión que darle cumplimiento; no es él el llamado a modificarlo.

Se ha dicho que el ministro de guerra es responsable del texto que circula entre los jefes y oficiales. El prólogo es del autor del código, y el texto, como digo, es ley de la Nación. Yo

colaboraría con el mayor agrado, si la Cámara nombrara una comisión para estudiar esta ley, idea que he oído emitir. Sería un honor para mí.

Es cuando tengo que decir sobre este particular.

Voy a ocuparme ahora de la visita hecha por el señor diputado Palacios al Campo de Mayo, donde nos ha dicho que falta el agua y que existen otras deficiencias en los cuarteles.

El señor diputado no ha visitado todos los cuarteles de Campo de Mayo; ha visitado las antiguas barracas, los cuarteles que se sabe que no tienen comodidades, que fueron hechos exclusivamente para alojar a los conscriptos los pocos días que pudieran estar en Campo de Mayo en instrucción, porque aquel no era un campo destinado a acantonamiento permanente; era sólo para instrucción. Más tarde, por razones de todos conocidas, se ha hecho allí un acantonamiento permanente; y entonces ha sido necesario hacer refacciones y dotar de las comodidades posibles a esos viejos cuarteles.

Allí donde nos ha declarado el señor diputado que falta agua, los w. c. gastan 3.600 litros de agua por hora. Esos w. c. tienen vaciadores automáticos que funcionan cada diez minutos, circunstancia que hace por lo menos presumir de su limpieza.

He dicho que el señor diputado no ha visitado todos los cuarteles. Digo más; no los ha visitado con espíritu abierto, con espíritu amplio; si no, hubiera visitado los otros cuarteles, los nuevos, que tienen comodidades. Los soldados hoy viven decentemente. Todos recordarán las viejas barracas donde ha vivido siempre el ejército, digno, seguramente, de mejor trato. Las tarimas con una sola manta, sin almohadas, etcétera, han desaparecido.

Y esta no es la obra mía, sino la de los que me han precedido. Yo no he hecho sino continuar la tarea.

Hoy los cuarteles nuevos, de propiedad de la Nación, están amueblados, tienen camas de hierro, colchones de lana, sábanas, fundas, todo lo que no han tenido en otro tiempo. No faltan, pues, comodidades: pero, indudablemente, no son bastante. En este momento se construyen por una ley de la Nación, catorce cuarteles; y si se proveen los fondos, esos cuarteles estarán concluidos en todo lo que resta del año; y entonces los conscriptos tendrán bastante y buena casa para ser recibidos. Hay, por otra parte, veintidós cuarteles que están presupuestados y que quedarán concluidos el año que viene.

Con estas explicaciones creo haber contestado las observaciones del señor diputado.

Paso a ocuparme de las denuncias hechas sobre deserciones en el Chaco.

En el Chaco, dijo el señor diputado que en el mes de abril

habían desertado treinta y dos soldados del 7 de caballería, y dió a entender que habían desertado en block.

No señor; no es exacto; y el número treinta y dos corre parejo con las quinientas flexiones de piernas del conscripto Enríquez; son veintidós en todo el año.

SR. PALACIOS — Son bastantes.

SR. MINISTRO DE GUERRA — No serán bastantes cuando se sepa que las tropas esas son correntinas y están al lado de la frontera de Corrientes. (*Risas.*)

Un dato más: el 1.º de infantería, que recibe la conscripción de Buenos Aires, ha dado el record de las deserciones: tiene veintiocho en el año, que es el máximun que se registra en el ejército. Tengo aquí la estadística, pero no quiero ocupar más la atención de la honorable Cámara. Son uno, dos, tres, cinco, los desertores de los otros cuerpos que están en el Chaco.

Hay un hecho presentado con colores alarmantes por el señor diputado, y del cual voy a ocuparme.

Dijo el señor diputado que en un destacamento del 7 de caballería, donde habían desertado esos treinta y dos soldados por hambre, se habían encontrado conscriptos muertos con un manojito de paja en la boca.

Lo del manojito de paja corre por cuenta del señor diputado...

SR. PALACIOS — Todo lo que he dicho corre por mi cuenta, señor ministro.

SR. MINISTRO DE GUERRA — ... porque es un dato de su cosecha..

Es un solo desertor — y no dos — el encontrado muerto. Este dato, pues, hay que dividirlo también; es un solo desertor, el conscripto Sixto Franco, del 7.º que desertó del fortín Levalle próximamente en mayo de 1912. Fué encontrado muerto a la altura del kilómetro 86 del camino Presidente Sáenz Peña, por el mayor Diz y subteniente Periciolo. Fué reconocido, como dice el señor diputado, por el doctor Luzuriaga y encontrándose a su lado una planta de caraguatá.

Es indudable que el conscripto ha muerto de sed. En el Chaco, difícilmente se muere de hambre; hay muchas cosas que comer, y en último término....

SR. AGOTE — En último término, si desertó, cargó con todas las consecuencias de su falta.

SR. MINISTRO DE GUERRA — Es sabido, señor presidente, que el que se extravía o deserta en el Chaco y no conoce el camino, si al tercer día no se le encuentra, es hombre muerto. Hay muchos oficiales sacrificados en esta forma, el señor presidente lo sabe bien.

Con estas explicaciones, entiendo haber levantado los cargos presentados por el señor diputado.

Y debo agregar, señor presidente, que todos sabemos que

desde el año 85, en que el general Victorica hizo su campaña al Chaco, las tropas han avanzado sólo algunos kilómetros de la costa. Hace dos años se ordenó un avance general para tomar posesión definitiva del Chaco; en cuatro meses el Chaco fué dominado, y hoy nuestras tropas están sobre el Pilcomayo, en el límite de la frontera con Bolivia y con el Paraguay.

Yo he estado en el Chaco, señor presidente, y he sufrido la sed y el hambre, al lado de los soldados. Conozco bien que allí el calor y las sabandijas lo agobian, que allí el mal de cadera agota las haciendas. En esta campaña a que me he referido, entraron los soldados a tres caballos por hombre y salieron la mitad a pie, siendo lo común allí que los destacamentos vuelvan con la montura al hombro.

No es extraño, pues, que el señor diputado haya recibido estos datos. Allí se necesita energía, constancia y virtud. Yo no entiendo, señor presidente, los soldados, como el señor diputado, «los soldados de la democracia», como él los llama; yo entiendo los soldados como los soldados de toda la vida, como los mejores soldados del mundo — alma sana en cuerpo robusto — enérgicos, disciplinados y sobrios. Así quiero los soldados para el ejército de mi patria, sometidos a férrea disciplina que quiebre las rebeldías de los malos ciudadanos, que hagan del ejército una fuerza incontrarrestable capaz de llevarse por delante todos los elementos, cuando la patria lo necesite.

Creo, señor presidente, haber dado explicaciones a la Cámara. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! — Aplausos.*)

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

Después de escuchar al señor ministro de guerra, puedo afirmar a la honorable Cámara que todas las denuncias que formulé en la sesión anterior han quedado en pie.

Son tan deleznable las conclusiones a que ha llegado el interpelado, que casi no tendría necesidad de volver a hacer uso de la palabra, si no creyera que algunas de las declaraciones hechas por él, exigen que sean aclaradas.

Al comenzar su disertación, el señor ministro de guerra me hacía aparecer como sufriendo una confusión lamentable acerca de las atribuciones que la honorable Cámara tiene para llamar a su sala a los ministros, a fin de pedirles explicaciones sobre los asuntos de sus respectivos departamentos. Y agregaba que yo creía que él había venido a este recinto para contestar acusaciones personales.

Declaro, y la honorable Cámara lo sabe, que no hay tales acusaciones personales. Pero es exacta, sí, la lamentable confusión del señor ministro, que le hace incurrir en el error de afirmar lo que he expresado antes. No se trata, señor presidente, del ejército del señor ministro de guerra; se trata del ejército de

la Nación, del pueblo armado en defensa de las instituciones y del territorio; y todas mis denuncias relativas a irregularidades o negligencias del señor ministro, a quien yo considero un mal funcionario, no afectan a su persona privada.

No he de dejar pasar inadvertida una originalísima doctrina constitucional que el señor ministro ha formulado en seguida ante la honorable Cámara.

El señor ministro de guerra dijo que el Poder ejecutivo ha podido expresar que el asunto no es de los comprendidos para ser considerados en las presentes sesiones extraordinarias, pero que no ha querido hacerlo.

Es tiempo de que se aclaren estas cosas, porque la honorable Cámara no puede permitir declaraciones de esta naturaleza, que amenguan sus facultades y atribuciones.

El artículo 63 de la Constitución nacional dice que cada una de las cámaras puede hacer venir a su sala a los ministros del Poder ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes, sin establecer excepción alguna.

Podrá decir el señor ministro que nos encontramos en sesiones extraordinarias y que el inciso 12 del artículo 86 de la misma Constitución nacional dispone que el Poder ejecutivo prorrogue las sesiones ordinarias del Congreso o lo convoca a sesiones extraordinarias cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiere.

Es exacto; pero tal facultad del Poder ejecutivo no implica que el Congreso carezca de ella, porque sostener lo contrario, significa admitir una limitación de acción por parte del Congreso, que es donde reside la soberanía popular.

Así lo han entendido todos los tratadistas; y Agustín de Vedia, en su tratado de derecho constitucional dice, refiriéndose a este asunto, que no podemos admitir ese criterio como regla de interpretación constitucional; que es absurdo hacer cesar de hecho la iniciativa de las cámaras, admitiendo que no han de poder ocuparse sino de los asuntos que les somete el Poder ejecutivo; y que tal prerrogativa exclusiva en manos de este no tendría la virtud de estimular la actividad legislativa, porque produce un efecto contrario al descargar al Congreso de responsabilidades que implican la libertad de acción necesaria. «Nunca — agrega — se muestra un poder público más celoso de sus deberes que cuando se mueve con amplitud y desembarazo en el ejercicio de funciones propias.»

Calvo, nuestro gran constitucionalista, en el capítulo 12 del comentario de Story, sostiene que el Congreso puede tratar asuntos no incluidos por el Poder ejecutivo; que los constituyentes no pueden haber querido despojar al Congreso en absoluto de su existencia propia y de su libertad de acción, cualesquiera que fuesen los sucesos que se desarrollaran a su alrededor. Lo

establece así categóricamente, nuestro modelo, la constitución norteamericana, y también nuestro derecho provincial.

En una monarquía constitucional, señor ministro, así se ha expresado, el sistema representativo lo recibe el pueblo como una concesión del príncipe. Pero en una república, lo ejerce por derecho propio, porque la soberanía del pueblo es inmanente, y el único origen reconocido de todo poder político.

De manera, pues, que no podemos admitir, ni por un momento, esta extraña y curiosa doctrina constitucional que trae al recinto de la Cámara el Poder ejecutivo, doctrina que, si se aplicara, mutilaría las atribuciones del parlamento.

Entrando ahora, al asunto que ha motivado la interpelación, quiero referirme a algunas de las afirmaciones del interpelado, respecto del proceso del conscripto Enríquez.

El señor ministro afirma que el caso de Enríquez ha servido de pretexto para iniciar una campaña en contra del ejército, y ha agregado que se trataba de hacer una novela.

Por lo que a mí se refiere, yo he hecho expresas manifestaciones respecto de mis ideas sobre el ejército. Sólo he tenido un pensamiento: el de servir a mi país, contribuyendo a mejorar la situación deplorable de nuestros conscriptos, deplorable, en gran parte, por la negligencia de las autoridades encargadas de velar por el ejército.

El ejército no se desprestigia, señor ministro, denunciando los procedimientos abusivos, los procesos en que se aplican penas bárbaras. Se desprestigia con las ocultaciones sistemáticas de las irregularidades que deforman nuestro ejército, institución que debe ser, a pesar de la opinión del señor ministro, el ejército de una democracia, ya que es el pueblo armado para defender la patria. (*Aplausos en las galerías.*)

Por otra parte, la exposición perfectamente documentada que he traído a esta Cámara, el estudio sereno y minucioso que he hecho del expediente del conscripto Enríquez, contrasta evidentemente con las deleznable manifestaciones del ministro, que continúa en este recinto defendiendo al cabo Valenzuela, y permiten a la honorable Cámara apreciar quien ha hecho novela.

Pero el señor ministro sienta una afirmación temeraria, que puede tener graves consecuencias.

«Enríquez merece pena de muerte», dice el ministro, y «el código — son sus palabras textuales — ha sido falseado para favorecer a ese conscripto.»

¿Quién ha falseado las leyes militares? Según el interpelado, el consejo de guerra permanente para tropa y el consejo supremo, que a sabiendas han favorecido al conscripto Enríquez, a fin de que no se le aplicara la pena de muerte, que establece, según el señor ministro de guerra, el Código de justicia militar. Si fuera cierto — y no lo es felizmente — los jueces que violaron

a sabiendas las leyes militares deberían estar en estos momentos procesados por el delito de prevaricato, previsto y penado por el código. ¿Qué actitud asumirán los jueces en presencia de esta denuncia del señor ministro? Ya lo veremos.

El ministro cree equivocadamente que procedía la pena de muerte para el conscripto Enríquez.

Primero, porque, según él, Valenzuela no cometió abuso de autoridad.

Ya he probado de una manera ilevantable, con las constancias del proceso, después de estudiar el auto del juez de instrucción, la vista del señor fiscal, la sentencia del consejo inferior, la del supremo consejo y el decreto de conmutación de la pena, que el cabo Valenzuela ha cometido ese delito y que él fué el antecedente de la insubordinación del conscripto Enríquez.

Segundo, porque él entiende que la insubordinación de Enríquez se cometió frente a la tropa armada y en formación.

Este es otro error del ministro, que el fiscal que intervino en el proceso se encargó de desvirtuar en parte.

Veo que el señor ministro está abriendo el código de justicia militar. Para señalar el artículo 829, me parece...

SR. MINISTRO DE GUERRA — Así es, señor diputado.

SR. PALACIOS — ...en donde se define lo que es tropa formada; pero con su texto mismo pondrá en evidencia el error.

SR. MINISTRO DE GUERRA — No lo va a probar el señor diputado.

SR. PALACIOS — Le ruego al señor ministro que me escuche; y si lo hace con un espíritu amplio, que él no creyó encontrar cuando yo visité los cuarteles, se ha de convencer de la verdad de mis palabras.

No es tropa formada, señor, a los efectos de la ley, un pelotón de reclutas que está haciendo instrucción en el cuartel, fuera de las horas del servicio, como consta claramente en los autos del proceso del conscripto Enríquez. Este hacía ejercicio fuera de horario, y, por lo tanto, no es aplicable el artículo 829.

El artículo 185 del reglamento, que cité en mi anterior discurso, dice: «El horario del cuerpo marca las obligaciones generales del día».

¿Insiste el señor ministro en creer que un pelotón de reclutas en esas condiciones es tropa formada y con armas, como lo ha pretendido antes de ahora? (*Aplausos.*)

SR. MINISTRO DE GUERRA — ¡Por donde un reglamento, que es un decreto del Poder ejecutivo, vendría a corregir una ley!

SR. PALACIOS — No, señor; porque el artículo 829 dice que es tropa formada la que se ha reunido, *de acuerdo con los reglamentos*, para el desempeño de cualquier acto de servicio o para la ejecución de cualquier función táctica.

SR. MINISTRO DE GUERRA — Cualquier acto de servicio.

SR. PALACIOS — De acuerdo con los reglamentos. No se puede referir, pues, ni en su texto ni en su espíritu, a un pelotón de reclutas que está haciendo ejercicio fuera de horario.

Pero continuemos, señor. Afirma el señor ministro de guerra que la gimnasia no es un castigo.

Si la gimnasia no es castigo, no debe aplicarse por un superior en el momento en que un soldado no cumple una orden.

La gimnasia debe tener sus horas reglamentarias, y es lógico que en esas horas se realice. Pero el señor ministro de guerra dice: «Si no marcha bien un conscripto es porque le falta gimnasia; y, entonces, lo primero que hay que hacer es hacérsela practicar. El conscripto Enríquez es sacado de las filas para hacer gimnasia y se le obliga a hacer flexiones de piernas; después es vuelto nuevamente a las filas.»

De aquí se desprende que al conscripto Enríquez se le obligó a hacer gimnasia porque no marchaba bien. Es lamentable que el ministro no conozca los autos. Olvida el ministro que Enríquez fué, no sacado por el cabo Valenzuela porque no marchaba bien, sino porque se había reído en las filas, lo que determinó el castigo que le aplicó Valenzuela.

La afirmación del señor ministro, como ve la honorable Cámara, queda completamente destruída con una constancia de autos, que puede leerla el señor secretario, si el señor ministro lo requiere.

Por otra parte, señor, los golpes *suaves* a que se ha referido el interpelado, no se encuentran reglamentados; ni la ley ni ningún reglamento dice que los cabos y sargentos puedan aplicar esa clase de castigos. Pero no se trata de un golpe suave. ¡Que ha de serlo! Ahí está otra constancia de autos, que el señor ministro de guerra ha pasado por alto: a fojas 1 vuelta, 2 y 3, el cabo Valenzuela dice: «que el conscripto Enríquez no podía marchar a la carrera, y que entonces el declarante le ordenó que corriera más *fuerte*, pegándole *un solo golpe* con la vaina del sable.»

Pero hay más. Dice el ministro que todo el que ha mandado tropas sabe que cuando un soldado no se entera de una orden, «¡vista a la derecha!», «¡vista a la izquierda!», por ejemplo, el que manda hace un movimiento con el sable, pegando en las piernas del conscripto.

Yo desearía que el señor ministro me contestara en qué artículo del reglamento se indican esos movimientos.

SR. MINISTRO DE GUERRA — En la práctica de los que han mandado soldados.

SR. PALACIOS — Mala práctica, por cierto. Yo puedo afirmar que no se encuentran en los artículos que se refieren a posición

y manejo de esa arma ninguna disposición al respecto. Y se explica señor, porque ¿quién va a regular esos movimientos suaves? Si el reglamento permitiera que se manejara el sable-bayoneta para tocar *suavemente* en la pierna a los conscriptos, es seguro que más de una vez se pegaría brutalmente, y de cualquier manera ello implicaría sancionar el castigo corporal en el ejército.

Pero hay más, señor.

Dice el ministro que cuando el sargento ordenó el movimiento «a la carrera», el cabo se acercó, etc.

La intervención del cabo era improcedente, desde el momento que el sargento mandaba el pelotón. Era éste quien debió corregir la falta. Y si en tal forma procedió el cabo, al convertirse en fiscal de los actos de su superior, ha cometido una insubordinación.

Voy a referirme ahora, muy brevemente, a los conscriptos desertores del Chaco.

El señor ministro de guerra ha hecho rectificaciones que no modifican en lo más mínimo la grave acusación que yo formulara ante la honorable Cámara. No son 32 los conscriptos. Muy bien: son 22. Acepto la rectificación, sin querer comprobar si la mía es la exacta, o la del señor ministro. No son 2 los que han muerto, es 1. Muy bien: Eso basta para acreditar la seriedad y la gravedad de las denuncias.

Son conscriptos desertores, dice el señor ministro. Efectivamente. Pero hay que tener en cuenta las circunstancias en que se cometió el delito. Esos conscriptos pudieron evitar fácilmente su incorporación al regimiento 7.º, no concurriendo al llamado. El hecho de presentarse importa afirmar que ellos no llevaban prevención alguna contra el ejército; que creían necesario su paso por las filas; que suponían el cuartel una escuela de hidalguía y de honor y no una prisión donde se sufre miserias y hambre. Debe suponerse que si no titubean en correr la aventura de cruzar los esteros y las selvas chaqueñas, donde un hombre a pie y sin armas es un hombre muerto, es porque la vida del cuartel, su situación de peones, no de soldados, y el hambre, constituían un tormento inaguantable. Les faltaba racionamiento, les faltaba todo. Por eso es que en el expediente, que debió ver el ministro, consta que un oficial había tenido que colgar un hombre de un árbol, porque robaba los escasos alimentos. Los conscriptos prefirieron las selvas, con todas las alimañas y las penurias posibles, y hasta con la muerte, a aquella situación inaguantable dentro del cuartel.

Mandar a conscriptos, a hombres jóvenes, que han salido del aula o del taller, al Chaco, haciendo largas jornadas a pie — yo he afirmado, señor, que recorrieron desde una población a otra una inmensa extensión, sin haber sido rectificado por el señor ministro, — demuestra que no hay una orientación clara en

la dirección del ejército y que necesitamos poner remedio a estas cosas para mejorar la situación de los conscriptos.

Las afirmaciones y denuncias que yo hice respecto de las letrinas de los cuarteles, han constituido una cuestión accidental dentro de las muchas denuncias que formulé; y me he preocupado de esos detalles simplemente por lo que ellos representan en el cuadro general de la higiene de los cuarteles.

Los problemas fundamentales del ejército, los que comprometen su seguridad y su porvenir, me han merecido seria atención.

Podría ampliar esta interpelación refiriéndome a casos muy graves, que afectan hasta a la defensa nacional.

En una visita que hice a los cuarteles de los regimientos de infantería, me llamaron mucho la atención unos carros pesados, que parecían carecer de destino. Pregunté de qué se trataba, y me dijeron que eran los vehículos en que se debía transportar la munición para la infantería, en caso de combate.

Pero resulta, señor presidente, que esos carros, que han sido traídos de Alemania y han costado enormes sumas de dinero, no pueden ser utilizados por el ejército argentino: no sirven. El reglamento dice que esos vehículos deben ser arrastrados por cuatro caballos; pero lo cierto es que, según declaración de jefes y oficiales, no podrían ser conducidos ni con dieciseis; y es bueno hacer notar que en las últimas maniobras los carros no llegaron nunca a tiempo. De manera que en caso de guerra se quedarían los soldados de infantería con fusiles, pero sin munición.

¡Así se vela por la defensa nacional! (*Aplausos.*)

Y sabe muy bien el señor ministro todos los sacrificios que ha sido necesario imponer al pueblo para que el país se provea de materiales y accesorios de guerra, que después resultan inútiles.

Podríamos discutir también varias cuestiones que han de ser materia de otros debates en su oportunidad. Podría preguntar al señor ministro: ¿a qué plan de organización responde la adquisición de armamento? ¿Por qué no se ha estudiado la automaticidad en el fusil y los sistemas de puntería? ¿Por qué no se han instalado en el puerto militar los obuses modernos de 28 centímetros, que para eso se adquirieron y están depositados en el arsenal?

Me he ocupado, señor, en mi discurso anterior, sin que se haya hecho una sola rectificación, del hospital de Campo de Mayo. El señor ministro no nos ha dicho una sola palabra respecto de las graves denuncias que yo formulara sobre ese establecimiento.

Tengo aquí, en mi poder, datos que comprueban cómo el señor ministro de guerra no ha tomado las medidas necesarias para que se modifique esa situación angustiosa en que se encuentran los conscriptos enfermos.

En una reunión, el 23 de agosto de 1912, de la comisión

designada para estudiar las bases de un concurso de planos para el hospital de Campo de Mayo, a la que asistieron el cirujano del ejército doctor Pacífico Díaz, el arquitecto señor Pasmam, el cirujano de regimiento doctor Pedro Barbieri y el cirujano de cuerpo doctor Felipe Justo, resolvieron éstos pasar al señor ministro una nota, que lleva fecha 23 de agosto del año pasado, y que dice textualmente lo siguiente: «La comisión que presido, designada para fijar las bases del concurso de planos para el hospital militar de Campo de Mayo, resolvió como primera medida practicar una visita a dicho acantonamiento, a efecto de elegir el terreno más adecuado para un establecimiento de esta naturaleza.

«Después de un detenido estudio, ha llegado a la conclusión de que el sitio más apropiado es el señalado por las letras A, B, C, y D del plano adjunto y ocupado actualmente, en parte, por el cuartel del primer regimiento de ingenieros.»

«Considerando — dice la nota — que las construcciones existentes en ese terreno son de madera, viejas e inadecuadas al objeto a que se destinan y que por esto están condenadas a desaparecer en breve plazo, con gran beneficio para la salud del soldado, esta comisión no vacila en solicitar de V. E. se sirva destinarlo para emplazamiento del futuro hospital militar de Campo de Mayo. Fuera de este terreno no existe otro »

Si son inadecuadas las construcciones y hay ventaja para la salud del soldado en que desaparezcan, ¿por qué el señor ministro desde el 23 de agosto nada hace?

En una segunda reunión, a la que asistieron los doctores Díaz, Barbieri y Justo y el señor arquitecto Pasmam, celebrada el 3 de septiembre de 1912, al discutir las bases para los planos, se expresó que las estadísticas, de varios años anteriores, del acantonamiento, demuestran que las enfermedades infecciosas alcanzan, entre los soldados que se hospitalizan, a un porcentaje abrumador.

Sobre 250 casos que requieren ser atendidos en el hospital, 150 camas deben destinarse para enfermedades comunes y 100 para infecciosas.

¿Puede decirnos el señor ministro dónde serán atendidos esos enfermos infecciosos, desde que el hospital carece de comodidades para aislarlos, como he tenido oportunidad de demostrarlo?

He sostenido, señor presidente, al formular la interpelación, que no había sino un cirujano que atiende todos los enfermos en el hospital de Campo de Mayo, tanto a los comunes como a los contagiosos; que no hay sala adecuada para operaciones, porque la pequeña que existe está en un deplorable estado de higiene, y el señor ministro nada ha rectificado.

Otro asunto. Es un problema realmente grave el de la provisión del racionamiento a las tropas de Campo de Mayo. He

recibido informaciones a este respecto, que prueban que no existe la previsión necesaria de parte de las autoridades del ejército.

La intendencia de guerra entrega los fondos a los jefes de las unidades. Reconozco la corrección con que administran las juntas que manejan esos fondos, formadas de jefes y oficiales; pero debo declarar que se han visto obligadas a entrar en relación con unos señores que hacen provisión de los artículos; que se han establecido en Campo de Mayo, y que lo vienen explotando como si fuera un establecimiento de su propiedad.

Sus haciendas para el consumo de la carne y leche, ahí están, en el campo; no pagan ningún derecho, y entregan esos artículos a razón de 24 y 5 centavos, respectivamente.

Se me informa, señor presidente, que en la época que la intendencia entregaba a los cuerpos víveres en lugar de efectivo, se pagaba por la carne 17 centavos; cuando se modificó el sistema, se ha pagado sucesivamente 19, 21 y ahora 24 centavos, precio al cual se adquiere la carne en los cuerpos de la Capital, con la diferencia de que los proveedores de Campo de Mayo tienen allí mismo sus haciendas.

A esto hay que agregar que la carne es de la peor calidad. La he visto, y mi opinión es la de todos los entendidos.

El director del hospital de Campo de Mayo dirigió una nota al señor ministro, quejándose de la carne, diciendo que no era posible que se diera a comer eso a los enfermos, porque agravaría su situación. El señor ministro ordenó que esa nota pasara al veterinario del acantonamiento, el cual informó, entre otras cosas, que el aspecto de la carne era repugnante. Estas son sus palabras.

Habría un cúmulo inmenso de denuncias que formular con motivo de esta interpelación. Pero no quiero abusar de la honorable Cámara, y por eso he de terminar refiriéndome a algunos casos concretos que se relacionan con la justicia.

La mala aplicación de las disposiciones del código militar es de una generalidad desconsoladora, y por eso espero que la honorable Cámara, por unanimidad, ha de nombrar una comisión de diputados con el objeto de modificar sus disposiciones, incluso en lo que se refiere a la intervención del señor ministro en los procesos.

En el caso de Tossi, no aparece en el proceso que se haya dictado auto de prisión preventiva, y, sin embargo, permaneció detenido en uno de los calabozos del regimiento 4.º

El caso del conscripto Ramos, es verdaderamente irritante, y prueba que las clases abusan de su autoridad y desprecian la vida y la libertad de los conscriptos, con una tolerancia sorprendente de parte de sus superiores.

En Paraná, donde está destacado el batallón 3.º de ingenieros, se bañaban los conscriptos, al frente de los cuales estaba

el sargento Gaona. Este, al observar que Ramos no se animaba a entrar en el río, le ordenó que lo hiciera, a lo que aquél replicó: hay mucha correntada, yo no sé nadar. Entonces, el sargento Gaona, violentamente, lo tomó de un brazo y con él se echó al río. El sargento sabía nadar y pudo salvarse, pero el soldado murió.

Ahora bien: éste es el caso del conscripto Enríquez al revés. Va el asunto al consejo de guerra, y éste condena al sargento Gaona — ¡admírense, señores diputados! — por abuso de autoridad, a dos años de prisión!

Los jueces militares y el señor ministro de guerra con el criterio que ha expuesto en esta Cámara, parecen seguir el precepto de la orden religiosa de San Basilio: *«el subalterno es leña del superior.»*

No hay respeto ninguno por la vida de los conscriptos. En el 11 de infantería ha habido, en el mes pasado, tres o cuatro fallecimientos, uno, el de un soldado que en plena marcha, a medio día, en febrero, se manifestó cansado. Le ordenaron continuar, pero falleció al llegar al cuartel. Este concreto lo he recibido de un jefe superior.

¿Se trata de una campaña en contra del ejército, señor presidente? ¡No! Se trata de una campaña en favor del ejército, y la han hecho todos los diarios, sin distinción de opinión política.

El caso del conscripto Toranzo es sugerente. «La Nación» dice las siguientes palabras: «Apenas partido el conscripto Enríquez para el presidio en que deberá cumplir su condena, se ha producido un caso que guarda perfecta analogía con el de ese soldado. De él da cuenta nuestro corresponsal en San Nicolás, por medio del telegrama que va a continuación.»

Ese caso es la consecuencia de la impunidad del cabo Valenzuela.

«Dice así el telegrama: San Nicolás, 19. Esta mañana, mientras los conscriptos del 5 de infantería hacían ejercicio en la plaza situada frente al cuartel, el soldado Toranzo fué agredido a punta-piés por el cabo Argüello, a pretexto de que no hacía bien el movimiento de cuerpo a tierra. Al ordenársele repetirlo, el conscripto lo hizo mal, y el cabo pretendió agredirlo nuevamente, pero Toranzo, exasperado le dió un culatazo, ocasionándole una herida leve en la cabeza. El jefe del regimiento instruye el sumario.»

Repito: esto es la consecuencia de la impunidad del cabo Valenzuela.

Otro diario, «La Argentina», dice, y esto es realmente aterrador: «El reciente suicidio del conscripto Carballo viene a robustecer la ya generalizada opinión de la excesiva severidad en la disciplina del ejército, pues éste ha dejado una carta en la que manifiesta que su resolución es la consecuencia de no poder sobrellevar la vida del cuartel.»

¿Qué ocurrirá en el cuartel donde se ha suicidado el conscripto Carballo?

Yo pregunto a mi vez: ¿los conscriptos tendrán que repetir aquella famosa frase de Renán: «Si me obligaran a ser soldado, sería desertor o suicida»?

Si se hace ya la prédica malsana, a que se ha referido el señor ministro de la guerra, en un folleto que ha leído y en que se recomienda la deserción, es debido a los abusos que se cometen en el ejército.

No nos alarme esa propaganda: ella no tiene arraigo. Preocupémonos, en cambio, de combatir todo lo que signifique una injusticia, a fin de que no nos veamos en el trance doloroso de tener que justificar esa prédica mala, que yo repudio. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! en las bancas. — Aplausos en las galerías.*)

SR. CARLÉS — Y para que no quede constancia de esa frase desgraciada que ha leído el señor ministro, le invito a que la retire del «Diario de sesiones», porque dejarla sería la mejor manera de hacer esa propaganda malsana.

SR. MINISTRO DE GUERRA — No tengo el menor inconveniente. Pero les pido a los señores diputados que lean eso.

SR. CARLÉS — El señor ministro ha conseguido ya su objeto.

SR. MINISTRO DE GUERRA — Perfectamente; pero deseo que los señores diputados lo lean.

SR. CARLÉS — El estupor que ha causado en la Cámara esa lectura, le debe bastar al señor ministro.

SR. PALACIOS — «La Prensa» del jueves 27 de febrero, refiriéndose a denuncias de malos tratamientos en el 11 de infantería, dice: «Según información, los conscriptos son sometidos a castigos corporales: se les hace trabajar en cosas que no les corresponde, y se cometen otros abusos que desdican de la forma como deben ser tratados los soldados ciudadanos. Estas denuncias, de las cuales, como decimos, se han ocupado los diarios santafecinos y ahora nuestro corresponsal, parece que no han merecido la atención debida del ministro de guerra, a pesar de la gravedad que encierran tales cargos.»

En otra ocasión se relata un atentado y se afirma también que el ministro no ha tomado intervención ninguna.

«Se nos denuncia el régimen que impera en el 14 de infantería, destacado en Río IV. El día 30 de enero el teniente Quiroga, que estaba de servicio en el arsenal, con una compañía, ordenó a casi todos los soldados un plantón, con mochila y fusil sobre el hombro, a las tres de la tarde, en pleno sol; casi al término de cumplir el castigo empezaron a caer desmayados los soldados. Dos de ellos fueron llevados al cuartel bastante enfermos; por donde vinieron a enterarse de lo ocurrido los jefes.»

Mal anda la justicia, señor presidente, dentro del ejército, y mal anda también la vigilancia de esa justicia, que por ley corresponde al señor ministro de guerra.

Aquí hay un caso concreto, que he recibido hace apenas algunas horas, y que realmente merece la atención de la hono-

rable Cámara y del ministro, a quien doy traslado, para evitar que un hombre esté sufriendo una condena injusta.

José Cenzano, penado número 40 en la isla de los Estados, fué condenado a presidio por tiempo indeterminado. Estando profugo cometió otro delito, y volvió a condenársele a la misma pena. En el centenario de 1910, el presidente determinó en quince años las condenas por tiempo indeterminado de Cenzano y de otros.... Los quince años vencieron el siete de diciembre próximo pasado, y Cenzano continúa preso, porque se le dice que debe cumplir la segunda condena por tiempo indeterminado, pues el decreto de indulto sólo se refiere a la primera.

Pero lo extraordinario, señor presidente, es que el penado militar Isidoro Ramírez, también en esas condiciones, condenado a tiempo indeterminado dos veces, que fué agraciado en ese mismo decreto de marzo 19 de 1910, goza de su libertad desde esa fecha.

Tengo aquí, en mi poder, una carta que dirige José Cenzano — que según su propia declaración es un anciano arrepentido de sus delitos — a su defensor el doctor E. Gómez, donde le pide interceda por él.

El señor ministro conoce perfectamente la situación angustiosa de los conscriptos. Con fecha 23 de diciembre, el jefe del regimiento 3.º de infantería, a quien el señor ministro dió orden de marchar al Campo de Mayo, pasó una nota al jefe de la región militar, general Jones, en que denuncia muchos casos de insolación que se habían producido en la marcha. En otra nota da cuenta, de que el Campo de Mayo estaba inundado y pide autorización para entrar en los cuarteles.

Se trataba, señor presidente, de jóvenes conscriptos que recién ingresaban en el ejército y que, por los reglamentos no debían realizar jornadas tan largas como las ordenadas por el señor ministro.

Por lo que se refiere a la escasez de agua, hecho que el señor ministro ha rectificado, pero muy débilmente, yo insisto.

Y si no bastara mi palabra, ahí están las denuncias hechas por «La Nación»: al día siguiente de que yo visitara el acantonamiento. Dice «La Nación»: «En aquel acantonamiento se produce con frecuencia el caso de que no haya agua para lavarse la tropa, ni para la caballada, aun después de las fatigosas marchas impuestas a los conscriptos en esta época de instrucción militar intensiva». «La Nación», se caracteriza por no ser nunca exagerada en sus manifestaciones, y le ruego al señor ministro que tome nota, para que personalmente compruebe la verdad de las afirmaciones que he hecho en esta Cámara. «Existen en algunos cuarteles, continúa el diario aludido, pozos semisurgentes, con motores y tanques que proveen el agua únicamente al regimiento que los ocupa, como ocurre con el 6.º de ingenieros,

el 1.º de infantería y otros, en que un estanque de mayor capacidad la suministra a los diversos cuarteles. Es en estos donde se hace sentir la falta indispensable de ese elemento cada vez que una circunstancia cualquiera determina un consumo extraordinario».

He dicho, y lo repito, que en la visita hecha al Campo de Mayo presencié el espectáculo curioso de un grupo de conscriptos desnudos en la sala de baño, que no podían ni siquiera mojarse la cabeza porque no salía agua de ninguna de las canillas.

«Con todo — agrega «La Nación» — ya sea por desidia del gobierno o por indiferencia del Congreso, el hecho concluyente es que el agua en el Campo de Mayo no se provee con la abundancia que demanda un acantonamiento donde se alojan anualmente de cinco mil a seis mil hombres. De manera que esta cuestión debe abordarse en forma práctica y cuanto antes posible, si se quieren evitar las consecuencias lamentables que podría tener para el ciudadano soldado.»

Bien, señor: yo no voy a insistir mayormente sobre los distintos puntos que han sido objeto de la interpelación. Sostengo, sí, que no han sido levantados los cargos que formulé.

Tengo verdadero interés y he de bregar con todo entusiasmo porque se nombre esa comisión encargada de modificar el Código de justicia militar. No es posible, señor presidente, que el código para los conscriptos sea considerado todavía como fuera de la Constitución. En un país democrático, eso constituye una verdadera monstruosidad. Hay que reformar el código, asimilando la legislación y la justicia penal militar en tiempo de paz a la legislación y a la justicia penal ordinaria. Es necesario formar jueces de instrucción idóneos, para que no se produzca el espectáculo irritante de jueces instructores analfabetos que intervienen en procesos en que se está jugando con la vida y la libertad de los conscriptos. Es necesario suprimir, a mi juicio, el consejo supremo de guerra, llevando a la Corte suprema de justicia los recursos de infracción y de revisión. Sería menester aún restablecer los consejos de disciplina y, sobre todo, ocuparse con mucha seriedad de dar garantías al derecho de defensa.

Todas las legislaciones modernas, aun las de aquellos países que parece tuvieran necesidad de armarse por los peligros que pueden proporcionarles sus vecinos, han modificado esas disposiciones en el sentido de dar la más amplia libertad de defensa. La ley francesa, señor ministro, en lugar de restringir ese derecho, como lo hace el señor ministro de guerra, establece todas las garantías posibles.

La libertad de defensa está reconocida con tal amplitud por el código francés que el procesado puede confiarla, no sólo a abogados o a procuradores, sino también a cualquier amigo que no posea título profesional alguno. Aquí no pueden ser

defensores sino los militares, y los militares están sometidos de modo tan absurdo a una serie de disposiciones del código, que no pueden hacer la defensa en forma eficaz para el procesado.

Francia suprimió en 1906 el consejo de revisión en tiempo de paz y llevó la sentencia de los consejos de guerra ante la corte de casación; y en 1909 la cámara de diputados francesa suprimió en tiempo de paz los consejos de guerra, resolución que no ha obtenido la confirmación del senado, pero que ya representa un adelanto y marca perfectamente la orientación moderna en estas cuestiones que se refieren a la justicia militar.

A tal punto se ha llegado en esta materia, dentro de aquellos países cultos, que en Francia, el 16 de mayo de 1911, varios diputados, en número de 71, presentaron un proyecto de ley ampliando y adoptando las principales disposiciones de la ley del 9 de abril de 1898, sobre accidentes del trabajo, a la reparación pecuniaria de los accidentes y enfermedades de que sean víctimas los soldados, por el hecho o con ocasión del servicio militar.

¡Incorporémonos, señor, a este movimiento de civilización y de justicia!

Espero que las consecuencias de esta interpelación han de ser, en primer lugar, que el señor ministro de la guerra se preocupe de impedir que en el ejército se castigue a los soldados: en segundo, que se sancione la moción que he formulado, para el nombramiento de una comisión de tres diputados, que visite los cuarteles y que informe respecto de su estado de higiene, proponiendo las medidas que creyese convenientes; y, por último, que se apruebe la moción que hago ahora, a fin de que se designe una comisión de diputados que estudie con toda amplitud y que informe sobre la reforma del Código de justicia militar.

Con esto, señor presidente, dejo terminada mi intervención en el debate, en la seguridad plena de que he contribuído a realizar un beneficio positivo para el país. (*Aplausos en la barra.*)

La Cámara designó, de acuerdo con la proposición del diputado Palacios, una comisión encargada de reformar el código de justicia militar, comisión que quedó formada por los doctores Gonnet, Palacios y Gallo.

En la sesión del día 18 el diputado Palacios pidió un subsidio para el padre de un conscripto.

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

Voy a molestar por muy breves instantes la atención de la Cámara, en la seguridad de que la proposición que voy a formular ha de encontrar un eco simpático en el corazón de todos los señores diputados. Se trata de un acto de estricta justicia.

Eleuterio Toranzo, de la clase de 1891, fué incorporado al ejército y destacado al regimiento 5.º de infantería. Allí, señor presidente, se ha realizado una verdadera tragedia. El conscripto, que en cumplimiento de una ley de la Nación había abando-

nado sus quehaceres del campo, para alistarse como soldado de la patria, que amaba intensamente, con todo el noble entusiasmo y toda la altivez de sus veinte años, en el cuartel fué agredido a puntapiés por un cabo; y ha sido tal la profunda conmoción de su espíritu, que, en el momento de la reacción instantánea de defensa, ha perdido totalmente la razón.

Después de ser trasladado sucesivamente al hospital regional militar de La Plata y al hospicio de Melchor Romero, debe ser entregado en estos días al padre octogenario, que, como es lógico suponer, se encuentra en la más terrible desesperación.

Ahora bien, señor presidente: el conscripto Toranzo entró en el ejército pleno de salud, de alegría; su vida estaba alentada por nobles anhelos y esperanzas; más de una vez había polarizado las fuerzas de su espíritu sintiendo el ideal que engrandece. Y ahora, señores diputados, se ha apagado para siempre la luz en su cerebro, y su existencia será vacía, triste, desolada; realizará una vida sin objetivo, ejerciendo simples funciones elementales.

Un padre anciano queda en la más absoluta miseria. Entregó al ejército un hombre sano y útil: se le devuelve un loco desamparado, peligroso e incapaz de poder subvenir a las más apremiantes necesidades.

La patria, señor presidente, debe ser el patrimonio moral de todos, y por eso es necesario hacer justicia a todos.

Es, pues, elemental deber para nosotros cooperar en la medida de nuestras fuerzas para llevar un socorro, de inmediato, a esa pobre familia, víctima del hecho doloroso que he referido.

Como las sesiones de la Cámara pronto han de terminar, me he visto en la imposibilidad de presentar un proyecto de ley, y creo que la fórmula que propongo y que someto a la consideración de los señores diputados es la más viable.

Se trata simplemente de acordar la suma de dos mil pesos al señor Francisco Toranzo, padre del conscripto, gasto que se imputará a la partida 5, ítem 7 del presupuesto de la honorable Cámara, es decir, a la suma destinada a eventuales de secretaría. La insignificancia de la cantidad y la estrictez de la justicia del acto que se propone por la moción presentada, han de bastar para que sea aprobada sobre tablas.

A raíz de este discurso se resolvió levantar una suscripción entre los miembros de la cámara, la cual dió un resultado de cerca de dos mil pesos, suma que fué entregada al padre del conscripto Toranzo.

CONDONACION DE LA DEUDA DE GUERRA Y DEVOLUCION DE TROFEOS AL PARAGUAY

MINUTA DE COMUNICACION

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

Voy a molestar la atención de la honorable Cámara durante muy breves instantes, con motivo de la presentación de una minuta al Poder ejecutivo, que conceptúo oportuna en este momento final de nuestras sesiones, ya que significa una manifestación de confraternidad internacional.

La minuta que firman conmigo los diputados Justo, Araya, Carlés, Alvear, Celesia, Del Valle y De la Torre, dice así: «La honorable Cámara de diputados vería con agrado que el Poder ejecutivo, en homenaje a la solidaridad de los pueblos de la América latina, iniciara gestiones con el gobierno del Brasil, a fin de realizar de común acuerdo la condonación de la deuda del Paraguay, procedente de los gastos de la guerra llamada de la triple alianza, así como la devolución de los símbolos de la soberanía de ese pueblo que correspondieron a los ejércitos argentinos y brasileños.»

El valeroso pueblo hermano del Paraguay, desgarrado por implacables luchas intestinas, ha apagado sus pasiones perturbadoras y anhela retornar a la paz, que liberta los pueblos y hace fecundo el trabajo de los hombres. Renace, señor presidente, a la vida del progreso, para poblar sus desiertos, para cultivar sus campos, para practicar sus instituciones democráticas: y este resurgimiento de un pueblo, fuerte como el urunday de sus bosques seculares, hermano por el idioma, por los intereses, por las costumbres y por la sangre, justo es que encuentre un estímulo en nuestra patria, que debe ser la primera en la América latina, por sus nobles audacias y por la hegemonía conquistada en los talleres del trabajo.

A ese propósito, señor, tiende el proyecto presentado; una parte del cual constituyó la iniciativa que trajera a esta misma Cámara, hace ya algunos años, el señor diputado Manuel Carlés.

Se trata de una aspiración pública, de un sentimiento palpitante en el espíritu de todo el pueblo, que ama al Paraguay y desea fervientemente su libertad interior, mutilada por trágicas discordias.

El tratado de la triple alianza, celebrado el 1.º de mayo de 1865, declaraba que la guerra no era contra el pueblo del Paraguay, sino contra el tirano, y de ahí que permitiera a los aliados admitir, en una legión paraguaya, a todos los ciudadanos de esa nacionalidad que quisieran contribuir a derrocar dicho gobierno.

Y si la guerra fué contra el tirano, ¿con qué derecho exhibimos los trofeos, símbolos de la soberanía del pueblo?

La sangre argentina derramada en aquella cruenta lucha — así lo afirmaron en este mismo recinto dos soldados que pelearon con bravura: Campos y Arias — fué en homenaje a la libertad de un pueblo despotizado.

Y si eso es cierto, ¿por qué hemos permanecido impasibles ante el aniquilamiento del hermano, y por qué conservamos en nuestros museos esas hermosas banderas tricolores, desgarradas, teñidas en sangre, que rememoran el heroísmo del paraguayo, pero que significan, también, la cautividad del espíritu de un pueblo lleno de altiveces?

Nuestra política internacional fué siempre de concordia. Proclamamos, para garantizar la paz, como doctrina argentina, el arbitraje, mucho antes que la Europa lo sancionara en sus congresos; y nos enorgullecemos de haber declarado ante la faz del mundo que la victoria no da derechos, y de expresar ahora, con la doctrina Drago, una protesta enérgica contra la «especulación a mano armada».

¡Que nuestros actos, señor presidente, condigan con nuestras declaraciones, tendientes a la expansión de la justicia, sin la cual no tendremos nunca una patria grande!

¡Levantemos nuestros espíritus; interpretemos el anhelo argentino; saquemos de los museos, donde están expuestas a la curiosidad de los hombres, recordando días tristes para el hermano, las enseñas conquistadas, y devolvámolas con un mensaje de cariño al noble Paraguay, donde flamearán junto a las nuestras en las fiestas de la paz, que este país, vanguardia de la América latina, debe iniciar para hacer fructífero el trabajo, base del porvenir de los pueblos!

Ha sentado ya jurisprudencia internacional la República Uruguaya, a quien alguna vez yo llamé «nueva Francia», que en Sud América por la orientación de su intelectualidad y por el concepto claro y valiente del pensamiento moderno, parece que estuviera destinada a ser la gran ampliadora de las ideas que después irradiarán de ella como del astro irradia la luz! La República Oriental declaró, hace muchos años, que esas banderas no tenían colocación posible dentro de sus museos, y que debían ser devueltas al pueblo que las sostuvo con gloria. El voto de la Asamblea fué por aclamación, de pie todos los representantes, y con la diestra extendida como cuando se va a realizar un juramento solemne. Y cuentan las crónicas que el pueblo, conmovido, presenció el desfile de las banderas que retornaban a la patria en medio de los acordes del himno que nunca llegó tan hondo en las almas!

Era mi propósito que el Congreso argentino sancionara junto con la devolución de los trofeos, la condonación de la deuda procedente de los gastos de guerra; pero reconozco que ese acto, para que dé por resultado la redención económica del Paraguay, debe celebrarse de acuerdo con los otros acreedores, y

por eso me concreto a pedir que el Poder ejecutivo inicie las gestiones en ese sentido, respondiendo a los anhelos públicos.

¿Cómo justificaríamos que nuestros ejércitos fueron en nombre de la libertad al Paraguay, si continuáramos imponiendo la servidumbre de un crédito que pesa, señor presidente, como una lápida sobre ese pueblo?

Es menester rehabilitar la firma de la nación hermana para darle la independencia financiera de que hoy carece y que le permitirá orientarse hacia sus destinos, obteniendo la paz y progresando material y moralmente por el esfuerzo combinado de sus hijos y del inmigrante, que todavía por desgracia no tiene confianza en el país, debido a las luchas fratricidas que, muchas veces malos gobiernos sudamericanos propiciaron.

No podemos encarar la política internacional desde el mismo punto de vista que las naciones de Europa, donde los pueblos han desenvuelto sus energías independientemente, y donde existen profundos antagonismos en lo que se refiere al comercio y a la industria.

Los países sudamericanos venimos del mismo origen, nos une el mismo movimiento de emancipación, hemos defendido la misma causa, tenemos las mismas instituciones democráticas y los mismos problemas internos y externos que resolver.

Unidos, pues, debemos forjar nuestro porvenir, para que en esta parte de América no haya patrias impotentes y fraccionadas. Así lo entendía ya en los albores de nuestra vida el gran Bolívar cuando en el congreso de Panamá expresaba que los países latinoamericanos debían considerarse como aliados y confederados.

Unidos, solidarios, sin olvidar nunca que la verdadera hegemonía no la dan los armamentos desproporcionados, sino el trabajo persistente y tenaz, que abre los caminos del progreso, que irradia la luz de la civilización y que eleva el nivel de la vida moral e intelectual.

Señor presidente: en nombre de la solidaridad de la América latina, como un homenaje a la civilización, como un acto de elemental justicia para el hermano, devolvamos los símbolos de la soberanía paraguaya y digamos a los descendientes de los bravos que lucharon en aquella casi guerra civil: ¡no derraméis más la sangre generosa en estériles luchas! ¡labrad vuestro campos desiertos; maldecid la espada que oprime; exaltad el arado, símbolo del progreso, que liberta; y haced que en vuestro pueblo se cumpla la alta palabra del hijo de Amós: «...Y de sus espadas forjarán arados, y de sus lanzas, hoces!» (*¡Muy bien! ¡Muy bien! — Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

SR. ALVEAR — Pido la palabra.

Haría moción de que se tratara sobre tablas el proyecto de minuta.

— Apoyado.

— Se vota esta moción y resulta negativa.

SR. PRESIDENTE — Pasará a la comisión de legislación.

SUELDOS Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º — El sueldo inicial de los maestros nacionales de educación primaria será de 200 pesos mensuales.

Art. 2.º — Este sueldo acrecerá en un 15 por ciento cada dos años, que se calculará siempre sobre la cantidad inicial.

Art. 3.º — A los profesores normales se les computará, a los efectos del aumento, los años cursados para completar sus estudios, como servicios prestados a la enseñanza.

Art. 4.º Los vice-directores gozarán del sueldo inicial y aumento que les corresponda como maestros, más 40 pesos.

Art. 5.º — Los directores gozarán, también, del sueldo inicial y aumento que les corresponda como maestros, y, además, según su categoría, de 80 pesos en escuela infantil; de 120 pesos en escuela elemental y de 160 pesos en escuela superior.

Art. 6.º — Los directores de jardines de infantes, regentes y subregentes de escuelas normales quedan equiparados en sus sueldos a los directores de escuelas superiores, los dos primeros, y a los de escuelas infantiles los últimos.

Art. 7.º — Desde la sanción de esta ley, a los directores de escuelas superiores, elementales, infantiles, vice-directores y maestros de primera categoría, se les reconoce una antigüedad de dos años, a los efectos del aumento establecido en el artículo 2.º

Art. 8.º — Los maestros y directores de escuelas nocturnas y militares percibirán una remuneración mensual, fija, de 200 pesos, y de 250 pesos, respectivamente.

Art. 9.º — El sueldo inicial de los profesores especiales será de 150 pesos mensuales, por cátedra, y acrecerá, cada dos años, en 15 por ciento, que se calculará siempre sobre la cantidad inicial que corresponde a una cátedra.

Art. 10.º — La jubilación es ordinaria o extraordinaria y a los efectos de la misma serán computados los años de servicio prestados con anterioridad, tanto nacionales como provinciales. El maestro que contara con años de servicio en las provincias, integrará gradualmente al jubilarse, a la caja de pensiones y jubilaciones, la suma e intereses correspondientes al 5 por ciento del sueldo de que hubiera gozado durante sus servicios provinciales.

Art. 11. — La jubilación ordinaria equivale al 95 por ciento del último sueldo y será voluntaria a los veinte años y forzosa a los veinticinco.

Art. 12. — Tienen derecho a jubilación extraordinaria:

a) Los maestros que después de cinco años de servicio se vieran en la imposibilidad física e intelectual de continuar ejerciendo sus funciones.

b) Los que voluntariamente la deseen después de diez años de servicio. Esta jubilación extraordinaria equivaldrá al 5 por ciento del último sueldo multiplicado por los años de servicio.

Art. 13. — A los efectos del sueldo y de la jubilación, las interrupciones en el servicio no quitan derechos ya adquiridos, y los maestros al reincorporarse gozarán del sueldo que corresponda a sus años de servicio.

Art. 14. — El Poder ejecutivo integrará anualmente de rentas generales a la Caja de jubilaciones y pensiones y al Consejo nacional de educación, las sumas que fueran necesarias para compensar las erogaciones extraordinarias que les impusiera el cumplimiento de esta ley.

Art. 15. — Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Art. 16. — Comuníquese al Poder ejecutivo.

Alfredo L. Palacios — Juan B. Justo — Vicente C. Gallo — Delfor del Valle — Luis J. Rocca — Francisco G. Valdez — Juan J. Atencio — Manuel B. Gonne — M. Laurencena — Ernesto H. Celesia.

SR. PALACIOS. — Pido la palabra.

Los maestros de la República, me han conferido el honor de pedirme que sea su intérprete en el seno de la representación nacional, y es por eso que vengo a expresar sus necesidades y anhelos, presentando este proyecto de ley que ellos han estudiado y que consideran necesario para mejorar su precaria, su deplorable condición económica.

Desvirtuaría el hermoso y altivo movimiento de organización realizado por esos trabajadores anónimos, que forjan el porvenir del país, ya que son los encargados de formar un ideal de carácter en el niño, futuro ciudadano, si viniese a implorar conmiseración, y os resolviérais, por eso, señores diputados, a otorgar una limosna que envilecería por igual a ellos y a nosotros, a los que la dan y a los que la reciben.

Pido simplemente justicia. El maestro es factor eficiente en la ardua tarea de asegurar el establecimiento de las instituciones democráticas; guía al pueblo en sus fines de progreso, realiza un verdadero sacerdocio intelectual, y el Estado no cumple con su deber, si no le garantiza dignamente los medios de vida, para evitar la lucha desesperada por la existencia; medios de vida sin los cuales la labor no puede ser proffica.

Carecemos del carácter nacional definitivo; y es por eso, que aquí más que en ninguna parte el maestro debe ser un sugeridor de ideales, que continúe en la escuela la noble obra que inicia la madre en el hogar. Para ello es menester, no de educadores que vivan deprimidos por una existencia miserable, sino de espíritus sin afanes dolorosos, sin ansiedades perturbadoras en la brega diaria por el sustento; que sean capaces de desenvolver libremente sus actividades y sus entusiasmos elevando el alma de los niños y transmitiéndoles ese sentimiento de bienestar, ese optimismo que los griegos designaban con el nombre de «euphoria» y que constituye la parte esencial de lo que nosotros llamamos el júbilo, la alegría!

La República de mañana se elaborará con los niños que hoy entregamos a la escuela, y es al maestro, al que confiamos nuestro porvenir, quien fijará en ellos el concepto del ciudadano libre, sin prejuicios y sin dogmas, despertando sus energías, descubriendo sus aptitudes, afirmando su personalidad por la cultura de la inteligencia, y la educación de la voluntad, y señalándoles, como aquel excelso maestro, el camino recto que va de la verdad a la justicia!

Dentro de nuestro régimen democrático, el primer deber del Estado ha de ser educar al pueblo; deber descuidado por los poderes públicos, que no han combatido eficazmente el

analfabetismo, razón por la cual, no obstante la ley de educación común, que dispone la obligación escolar desde los seis hasta catorce años de edad, constatamos la existencia de cientos de miles de niños que no la cumplen por carencia de escuelas. Para las que existen y para las que tenemos el deber de fundar, necesitamos hombres capaces de ejercer noblemente la acción educadora; y ella sólo podrá realizarse dignificando la situación económica del maestro.

La escuela, nos dijo con mucha razón Adolfo Posada, no es ni el edificio hermoso, ni los planes de estudio, ni los métodos de enseñanza, ni el material escolar abundante para que esa enseñanza sea más práctica y objetiva; la escuela es el maestro. Y conceptúo exacta la afirmación, señor presidente, porque todo resultaría estéril sin la acción intencionada, ejercida sobre el niño por el educador, cuya misión no consiste sólo en enseñar a leer y a escribir, sino en escrutar también el alma del niño para orientarlo en su evolución y devolverlo con los conceptos claros de hombre y de ciudadano.

Por el proyecto que traigo a la Cámara, propongo que el sueldo inicial de los maestros nacionales de educación primaria sea de doscientos pesos mensuales, que acrecerán en un quince por ciento cada dos años, de acuerdo con el sistema ya implantado en Alemania.

La situación actual de los maestros es, desgraciadamente, de privaciones dolorosas. No obstante poseer un diploma de competencia profesional, carecen de lo necesario para subvenir las más apremiantes exigencias del hogar y de la misión social que realizan; y es por eso que un sesenta por ciento de los maestros que egresan de las escuelas normales abandonan la profesión para dedicarse a otros trabajos más lucrativos, lo que determina, por una parte, la imposibilidad de producir una selección necesaria, y, por otra, la explotación inicua de que son víctimas las mujeres, que se ven obligadas a aceptar sueldos miserables y que, como las otras obreras, que trabajan en el taller o en la vivienda paupérrima, agostan dolorosamente su fuerza y su belleza!

No se trata de un sentimentalismo declamatorio. La alimentación deficiente, el mal alojamiento, la fatiga, son causas indubitables de su empobrecimiento físico; el maestro no asimila la cantidad de substancias nutritivas que exige el organismo para su sostenimiento y desarrollo normal. Los gastos del organismo son superiores a los ingresos; y de ahí fatalmente el desequilibrio, que trae como consecuencia la pobreza fisiológica.

Por otra parte, el mal alojamiento, contribuye poderosamente al mismo resultado; les falta aire y luz, factores indispensables de la vida, que la alegran y la embellecen.

El doctor Genaro Sisto, ilustrado médico, que es una autoridad en la materia, en un informe presentado al Conse-

jo nacional de educación en su carácter de director del cuerpo facultativo coincide con la manifestación que acabo de hacer.

«El exceso de desgaste orgánico que origina la profesión de maestro — dice el doctor Sisto — no está compensado por el aporte material y asimilación normal de una alimentación conveniente, sana y proporcionada a las exigencias irreductibles de su organismo físico. No es fácil determinar materialmente la causa de tal insuficiencia. Esta es esencialmente de origen económico: salvados los primeros gastos elevados e ineludibles de alojamiento, indumentaria y transporte, el saldo de su sueldo exiguo no alcanza ni con mucho, a costear los alimentos indispensables de buena calidad, nutritivos y suficientes. Una buena parte de ellos, si no la mayor, no está a su alcance, porque sus precios se han elevado a límites desconocidos en otras partes del mundo. La necesidad les obliga, entonces, a ingerir alimentos baratos de mala o dudosa calidad, que tienen para ellos la ventaja de serles accesibles, aunque no consulten las conveniencias de una buena dietética y las indisposiciones de una salud expuesta a todos los vaivenes. La alimentación inadecuada, por una parte, y la labor creciente e ininterrumpida por la otra, se unen así, cada vez más estrechamente, para producir en el organismo del maestro una serie de perturbaciones al principio puramente funcionales y después seguidas de verdaderas alteraciones orgánicas rebeldes y graves.»

Y agrega: «Dos grupos de afecciones amenazan principalmente la salud de los maestros: afecciones de la nutrición por perturbaciones digestivas y afecciones laringo-brónquicas y pulmonares.»

Entrego a la secretaría, para su publicación en el «Diario de sesiones» los cuadros obtenidos del archivo del Consejo nacional de educación, donde se ponen de manifiesto las enfermedades que sufren actualmente muchos de los directores y maestros que se encuentran en el ejercicio de la profesión. Son realmente sugestivos. (1)

Se trata de enfermedades profesionales, determinadas en su mayor parte por la fatiga y la alimentación deficiente que diezman entre nosotros, a los educadores de los niños.

En el proyecto que presento, modifiqué el artículo 31 de la ley de jubilaciones y pensiones: y a objeto de justificar los preceptos que consigno, me he de permitir señalar que el mismo doctor Sisto sostiene que la experiencia de muchos años nos ha demostrado que la profesión de maestro, por las causas apuntadas, por el esfuerzo mental excesivo que exige constantemente, por la tensión nerviosa, casi permanente, que acarrea, como también por circunstancias especiales de medio ambiente y de remuneración escasa, tiene sobre las demás

(1) Van al final de la sesión.

profesiones el triste privilegio de producir la fatiga y el agotamiento prematuro en una edad que por lo general dista mucho de señalar el límite de decadencia y envejecimiento del organismo. Es fácil comprobar con suma frecuencia, en efecto, que a los diez años del ejercicio del magisterio primario, sufren una disminución de su actividad y de sus energías un cincuenta por ciento de los maestros. A los quince años de ejercicio, no solamente se nota disminución de actividad, sino también fatiga intelectual y reducción de la capacidad de trabajo o rendimiento profesional en el sesenta por ciento de ellos.

A los veinte años se agrega a todos estos disturbios producidos en el organismo de los maestros, y en el 85 por ciento de ellos, una astenia cerebral con irritabilidad tal que se traduce por un comienzo de horror o fobia hacia el ejercicio profesional. Y a los veinticinco años, en el noventa por ciento, o poco más, el maestro es ya un verdadero rezago, sin estímulo de energías, careciendo de toda iniciativa y obstruyendo la enseñanza por la permanencia en el cuerpo docente como una pesada rémora.

Estos hechos están demostrando la imperiosa necesidad de modificar la ley de jubilación en el sentido de disminuir los años, para beneficiar a los maestros; y ellos me han determinado a proyectar la reforma que propongo a la consideración de la Cámara.

Es menester que dignifiquemos la situación económica de los maestros, en homenaje a la educación del pueblo. Debemos aspirar, señores diputados, a que el presupuesto de instrucción pública del país supere el presupuesto de guerra como en la fuerte democracia de los Estados Unidos. Ya el profesor Pizzurno puso de relieve la injusticia de la desproporción que existe entre los sueldos de los jefes y oficiales del ejército y la remuneración de los que llamaremos jefes y oficiales de la enseñanza.

No hay razón alguna para que se sancione un privilegio, pero si algún privilegio ha de sancionarse, debe ser en beneficio de los maestros, factores importantes de cultura moral e intelectual; soldados de la democracia y de la civilización que bregan a diario en las campañas y en las ciudades por el engrandecimiento de la República, y preparan al ciudadano que velará por la integridad del suelo y por la verdad y progreso de las instituciones patrias!

He terminado. (*Prolongados aplausos en las bancas y galerías.*)

— Pasa el proyecto a las comisiones de legislación y de presupuesto.

El cuadro á que se refirió el diputado Palacios, es el siguiente:

Del estudio detenido de las planillas se desprende que de 219 directores en ejercicio hay ocho que no conservan sus aptitudes por completo en estado normal a causa de padecer:

Afecciones del aparato respiratorio	Bronquitis.....	2
Afecciones del aparato digestivo y anexos	{ Colitis.....	2
	{ Litiasis biliar	1
Afecciones del sistema nervioso...	Epilepsia	1
Enfermedades infecciosas	Reumatismo	2

De 182 vice-directores en ejercicio existen 6 que se hallan en las mismas condiciones por:

Enfermedades de la sangre.....	Anemia	1
Afecciones del aparato respiratorio	Bronquitis.....	1
Afecciones del sistema nervioso...	Surmenage	2
Afecciones del aparato digestivo..	Dispepsia	1
Enfermedades infecciosas.....	Reumatismo	1

De 634 maestros con más de diez años de servicio, 92 no conservan sus aptitudes en completo estado normal por sufrir las afecciones siguientes:

Afecciones del aparato respiratorio	{ Bronquitis.....	10
	{ Asma	1
	{ Pleuresía	4
	{ Tuberculosis	6
Afecciones de la laringe.....	Laringitis.....	8
Afecciones del aparato circulatorio	{ Miocarditis	5
	{ Insuficiencia mitral	1
	{ Aortitis	1
Afecciones del aparato digestivo y anexos	{ Dispepsia	1
	{ Colitis	2
	{ Apendicitis	1
	{ Litiasis biliar	3
Afecciones de la faringe.....	Amigdalitis.....	5
Afecciones del sistema nervioso...	{ Surmenage.....	13
	{ Psicastenia	1
	{ Cerebrastenia	1
	{ Epilepsia	1
	{ Hemiplegia	1
	{ Neurastenia.....	4
{ Bocio exoftálmico	3	
Afecciones del aparato urinario ...	{ Riñón móvil	1
	{ Nefritis.....	1
Afecciones de la piel.....	{ Eczema	1
	{ Keloides.....	1

Afecciones de la vista.....	Astigmatismo.....	1
Afecciones del oído.....	Otitis esclerosa.....	1
Enfermedades de la sangre.....	Anemia.....	8
Enfermedades infecciosas.....	{ Reumatismo.....	4
	{ Paludismo.....	1
Afecciones quirúrgicas del abdomen.....	Hernia umbilical.....	1

De 33 directores en disponibilidad 19 enfermos de:

Afecciones del aparato respiratorio.....	Tuberculosis.....	3
Afecciones de la laringe.....	Laringitis.....	2
Afecciones de la faringe.....	Faringitis.....	1
Afecciones de la vista.....	{ Ulcera de la córnea.....	1
	{ Lesión ocular.....	1
Afecciones del oído.....	Otitis.....	3
Afecciones del aparato nervioso....	{ Histeria.....	3
	{ Epilepsia.....	1
	{ Enagénación mental.....	2
	{ Taquicardia y exoftalmia....	1
Afecciones de las articulaciones....	Artritis seca de ambas rodillas.	1

Los 14 directores restantes se encuentran en disponibilidad por razones de orden administrativo.

Resumiendo, se comprueba que en los directores existen un 0.91,32 por ciento de afecciones del aparato respiratorio; 1.36,99 por ciento de afecciones del aparato digestivo y anexos; un 0.45,61 por ciento de afecciones del sistema nervioso; un 0.91,32 por ciento de enfermedades infecciosas.

En los vice-directores existen un 0.54,94 por ciento de enfermedades de la sangre; un 0.54,94 por ciento de afecciones del aparato respiratorio; 1.09,82 por ciento de afecciones del sistema nervioso; un 0.54,94 por ciento de afecciones del aparato digestivo; un 0.54,94 por ciento de enfermedades infecciosas.

En los maestros existen un 3.31,23 por ciento de afecciones del aparato respiratorio; 1.26,18 por ciento de afecciones de la laringe; 1.10,41 por ciento de afecciones del aparato circulatorio; 1.10,41 por ciento de afecciones del aparato digestivo y anexos; un 0.78,86 por ciento de afecciones de la laringe; un 3.78,54 por ciento de afecciones del sistema nervioso; un 0.31,54 por ciento de afecciones del aparato urinario; un 0.31,54 por ciento de afecciones de la piel; un 0.31,54 por ciento de afecciones de la vista; un 0.31,54 por ciento de afecciones del oído; 1.26,18 por ciento de enfermedades de la sangre; un 2.74, 72 por ciento de enfermedades infecciosas; un 0.54,94 por ciento de afecciones quirúrgicas del abdomen.

De los directores en disponibilidad existen un 9.09,09 por ciento de afecciones del aparato respiratorio; un 6.06,06 por ciento de afecciones de la laringe; un 3.03,03 por ciento de afecciones de la faringe; un 6.06,06 por ciento de afecciones de la vista; un 9.09,09 por ciento de afecciones del oído; un 21.21,21 por ciento de afecciones del aparato nervioso; un 3.03,03 por ciento de afecciones de las articulaciones.

Como dato ilustrativo hace constar que los certificados expedidos a 48 maestros, por el cuerpo médico, a objeto de tramitar sus jubilaciones, lo han sido por las enfermedades que a continuación se especifican:

Afecciones del aparato respiratorio.....	{ Tuberculosis.....	5
	{ Bronquitis.....	1
Afecciones de la laringe.....	Laringitis.....	7

Afecciones del sistema nervioso . . .	{	Surmenage	5
		Histeria	6
		Hemiplegia	1
		Epilepsia	2
		Neurastenia	6
		Bocio exoftálmico	2
Afecciones del aparato digestivo y anexos	{	Colitis	1
		Hepatitis	1
Afecciones del aparato circulatorio	{	Aortitis	2
		Arterio esclerosis	1
Enfermedades de la sangre		Anemia	3
Enfermedades infecciosas		Reumatismo	1
Afecciones de la vista	{	Astigmatismo	1
		Esclero-coroiditis	2
Afecciones del oído		Otitis	1

A estas diversas afecciones corresponde un tanto por ciento de 1.21 por ciento del aparato respiratorio; 1.45,83 por ciento de la laringe; un 4.85,83 por ciento del sistema nervioso; un 4.09,35 por ciento del aparato digestivo y anexos; un 6.25 por ciento del aparato circulatorio; un 6.25 por ciento de enfermedades de la sangre; un 2.08,33 por ciento de enfermedades infecciosas; un 6.25 por ciento de la vista; un 2.08,33 por ciento del oído.

Así, pues, que por diversas causas el porcentaje de enfermos se resume así:

Afecciones del aparato respiratorio	{	Laringitis	17
		Bronquitis	14
		Asma	1
		Pleurésia	4
		Tuberculosis	15
		<hr/>	
		Total	51 4.56 %
Afecciones del aparato digestivo y anexos	{	Dispepsia	2
		Colitis	5
		Litiasis biliar	4
		Apendicitis	1
		Faringitis	1
		Amigdalitis	5
		Hepatitis	1
		<hr/>	
		Total	19 1.70 %
Afecciones del aparato circulatorio	{	Miocarditis	5
		Insuficiencia mitral	1
		Aortitis	3
		Arterio-esclerosis	1
		<hr/>	
		Total	10 0.88 %
Enfermedades de la sangre		Anemia	12
		<hr/>	
		Total	12 1.07 %

	{	Enagenación mental	2
		Epilepsia	5
		Psicastenia	1
		Cerebrastenia	1
Afecciones del sistema nervioso . . .	{	Surmenage	20
		Hemiplegia	2
		Neurastenia	10
		Histeria	9
		Boxio exoftálmico . .	6
		<hr/>	
		Total ..	66 5.02 %
Afecciones del aparato urinario . . .	{	Riñón móvil	1
		Nefritis	1
		<hr/>	
		Total ..	2 0.17 %
Enfermedades infecciosas	{	Reumatismo	8
		Paludismo	1
		<hr/>	
		Total ..	9 0.80 %
Afecciones de la piel	{	Eczema	1
		Keloides	1
		<hr/>	
		Total ..	2 0.17 %
Afecciones de la vista	{	Astigmatismo	2
		Úlcera de la córnea . .	1
		Lesión ocular	1
		Esclero-coroiditis . . .	2
		<hr/>	
		Total ..	6 0.53 %
Afecciones del oído		Otitis	5
		<hr/>	
		Total ..	5 0.44 %
Afecciones quirúrgicas		Hernia umbilical	1
		<hr/>	
		Total ..	1 0.09 %

GASTOS DEL BAILE PRESIDENCIAL

Interpelación

SR. PALACIOS. — Pido la palabra.

La he solicitado, señor presidente, para adherir a la proposición que hace mi colega, el señor diputado por la Capital, y para formular otra complementaria.

Entiendo que se trata de un anhelo público. El encarecimiento de la vida es un problema complejo y grave, que afecta fundamentalmente el porvenir del país, por cuanto la alimentación deficiente y la mala habitación, determinan como consecuencia lógica el empobrecimiento físico y psíquico de una gran parte de la población de la República.

Dije en uno de mis anteriores discursos, y lo repito ahora, que el salario debe medirse por su potencia adquisitiva. Si la vida del obrero se encarece, el alza del salario es simplemente una elevación nominal.

El precio del alojamiento del obrero representa aproximadamente un treinta por ciento de sus ingresos mensuales netos y los artículos de primera necesidad, como la leche, el pan y la carne, se han encarecido en proporción alarmante.

A propósito de la carne, que debe constituir la base indispensable de la alimentación popular en un país exportador de ganados, sería menester recordar que un proyecto de ordenanza propuso la creación de carnicerías para el expendio de carne de caballo y de mula, porque la de vaca era muy cara para los pobres!

Y esto ocurrió, como por ironía, en momentos en que recibíamos con verdadero recocijo la noticia de la entrada del ganado argentino en los mercados suizos.

En todos los países adelantados, los estadistas se preocupan de abaratar la vida, haciendo construir barrios de casas baratas e higiénicas para obreros y empleados, y en algunos, como Inglaterra, se ha establecido una tasa de veinte por ciento fijada por Lloyd George para apropiarse de una parte de ese producto social que es la valorización de la tierra, y así, gravando al privilegio, se pueden suprimir impuestos que pesan sobre el consumo del pueblo. Adhiero, pues, a la interpelación propuesta.

Pero yo deseo aprovechar la oportunidad de la presencia en este recinto, del señor ministro de hacienda, para formularle una pregunta de la cual pido al señor secretario tome nota.

¿A cuánto ascienden los gastos del baile presidencial celebrado el sábado? ¿Quién ha autorizado esos gastos? En el caso de que no se realicen del propio peculio del señor presidente de la República ¿a qué partida han de imputarse?

Declaro, señor presidente, que es un anhelo ferviente de mi

espíritu cooperar en todo lo posible a cualquier acto de solidaridad internacional; especialmente entre pueblos hermanos como el Brasil, al cual nos sentimos vinculados por hondos afectos; pero entiendo que ello ha de efectuarse con una hábil política comercial que nos vincule no sólo por sentimientos sino por intereses y que tenga siempre presente que nuestro competidor, en lo que se refiere al principal producto de nuestra exportación al Brasil, es el coloso norte-americano, que compra la mitad del café de esa república. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Bienvenidas las expresiones de cordialidad con los pueblos hermanos de Sud América, con los que tan poco nos conocemos y con los que tan a menudo se producen rencillas pequeñas que pueden determinar verdadero perjuicios al país; lo que no queremos son bailes fastuosos de corte monárquico, celebrados a pocos días de la realización de un meeting de trabajadores que recorrieron las calles de la Capital protestando por la falta de desagües y declarándose, como lo sabe todo el pueblo, víctimas de las inundaciones en los barrios de Nueva Pompeya, Barracas, Boca y Belgrano! (*Aplausos en las galerías.*)

Aprovechemos, pues, la oportunidad de que llega el señor ministro de hacienda para preguntarle si es el presidente de la República quien costea esos gastos. En ese caso, hemos de tributarle el homenaje que merece. En el caso contrario, que se nos diga por lo menos a cuánto ascienden las cuentas del baile realizado el sábado; quién ha ordenado los gastos y a qué partida han de imputarse.

Nada más. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! — Aplausos en las galerías.*)

El diputado Olmedo manifiesta que la actitud del diputado Palacios puede ofender a un país amigo.

SR. PALACIOS — Quiero rectificar la indicación del señor diputado, porque no deseo aparecer como realizando una ofensa a un país amigo. He descartado por completo esa situación, y el señor Campos Salles, que viene de una democracia, será el primero en aplaudir que en la República Argentina, un representante del pueblo pida al Poder ejecutivo explicaciones respecto de los gastos que se han hecho en un baile fastuoso en momentos en que la carestía de la vida asume serias proporciones!... (*Grandes aplausos en las galerías que impiden oír la voz del orador.*)

En una sesión posterior el diputado Olmedo trató de evitar el despacho de la minuta presentada por el diputado Palacios. Este dijo:

SR. PALACIOS. — Lo que interesaría saber es cuándo se reunirá en quórum la comisión a objeto de tratar las dos minutas presentadas, porque el propósito de la Cámara, al mandarlas a comisión, ha sido, indudablemente, el que ésta trajera, dentro

del más breve tiempo posible, el despacho. La officiosidad del señor diputado que deja la palabra sólo puede satisfacernos, en cuanto nos trasmite una noticia respecto de la computación de los gastos del sarao presidencial, aun cuando nada sabemos de lo que se refiere a su monto, asunto que constituía una de las cuestiones que yo planteaba en la minuta.

Pero me parece que sería dejar sentado un mal precedente, aún en el caso de una manifestación muy simpática por parte del señor miembro de la comisión de hacienda, si aceptáramos las cosas en esa forma, con officiosidades que no resuelven nada. Los miembros del Poder ejecutivo tienen su asiento en esta Cámara, son colegisladores y debemos saber sus opiniones por boca de ellos mismos y no por la de los señores diputados!

Deseaba el despacho de mi minuta que no presenté aisladamente sino como un agregado a la que se refiere al encarecimiento de la vida, para abordar una serie de cuestiones que interesan al país; y especialmente porque alguien ha interpretado mi actitud en el sentido de que tendía a entorpecer o dificultar las relaciones con un país hermano, como es el Brasil. Lejos de mi ánimo tal cosa. Para contestar la imputación me bastará simplemente declarar que soy miembro de un partido, que cuando el famoso asunto de los armamentos, de triste recordación, protestó de la manera más enérgica contra las hegemonías navales, las expansiones territoriales y los absurdos imperialismos, y envió un mensaje cariñoso al pueblo del Brasil, expresándole que a pesar de los actos oficiales que combatía y reprobaba, el pueblo argentino se sentía solidario con el pueblo hermano brasileño!

Al traer este asunto a la Cámara, me he inspirado en las palabras del señor presidente de la República pronunciadas en este recinto. «Somos un pueblo de trabajadores», dijo el señor Sáenz Peña en su mensaje. Pues bien; somos un pueblo de trabajadores que no tenemos absolutamente ninguna tradición aristocrática, que queremos por los medios a nuestro alcance velar por la fiel inversión de los dineros públicos, y sobre todo, señor, que aspiramos a la austeridad republicana. patrimonio de los próceres que nos dieron patria!

La forma en que presenté el asunto, conexado a la minuta del señor diputado Justo, referente al encarecimiento de la vida, permitía al Poder ejecutivo que diera aquí las explicaciones categóricas respecto a una cuestión que ya estaba en el comentario público, y muy desfavorablemente.

A nadie más que al Poder ejecutivo interesaba venir a estas bancas inmediatamente, sin interpelación. Yo creía que hoy el señor ministro de hacienda y el señor ministro de relaciones exteriores se encontrarían ocupando sus puestos y nos dirían lo que sabemos por la officiosidad de un señor diputado. No es la comisión de hacienda: es la Cámara la que espera informes del Poder ejecutivo. Eso es lo que corresponde a un país republicano

y democrático. No queremos ministros invisibles e intangibles; queremos ministros que vengan a discutir con nosotros dándonos cuenta exacta de todo aquello que afecta a los intereses del pueblo! (*Aplausos en las galerías.*)

La Comisión de hacienda despacha la minuta presentada por el diputado Palacios:

A la honorable Cámara de diputados:

La comisión de hacienda ha estudiado la minuta de comunicación presentada por el señor diputado Palacios invitando al señor ministro de hacienda a concurrir a la honorable Cámara, y por las razones que dará su miembro informante, os aconseja la sanción de la siguiente

MINUTA DE COMUNICACION:

La honorable Cámara de diputados,

RESUELVE

Invitar al señor ministro de relaciones exteriores y culto para que se sirva expresar en la sesión del miércoles 3 de Julio:

1.º A cuánto asciende el gasto ocasionado por el baile dado últimamente por el señor presidente de la Nación, en la casa de gobierno.

2.º Quién ha autorizado dicho gasto.

3.º A qué partida del presupuesto nacional ha sido imputado.

Sala de la comisión, junio 28 de 1912.

J. M. Olmedo — Castañeda Vega — J. B. Justo.

MOCIÓN DEL SEÑOR DIPUTADO PALACIOS

La honorable Cámara de diputados,

RESUELVE:

Invitar al señor ministro de hacienda, para que se sirva expresar:

1.º A cuánto asciende el gasto ocasionado por el baile dado últimamente por el señor presidente de la República, en la casa de gobierno.

2.º Quién ha autorizado dicho gasto.

3.º Y si no hubiera sido cubierto por el peculio del señor presidente, a qué partida del presupuesto nacional ha sido imputado.

El diputado Castillo se opone al despacho; el diputado Palacios dice:

SR. PALACIOS. — Pido la palabra.

Se ha magnificado, señor presidente, este asunto, en gran parte debido a la demora o resistencia de la Cámara para llamar a los representantes del Poder ejecutivo, actitud que conceptúo improcedente, pues los ministros son nuestros colaboradores y tienen el deber por un precepto constitucional, de venir a estas bancas a darnos informaciones respecto de los asuntos que nosotros entendamos afectan los intereses del país.

Y me sorprende, especialmente, la oposición del señor diputado Castillo, que ha formado parte del gabinete del doctor Manuel Quintana. En su tiempo, el solo anuncio de una interpelación determinaba en este recinto la presencia de los ocho ministros, que se apresuraban a explicar sus actitudes como hombres del gobierno.

He tenido oportunidad de interpelar entonces al ministro

del interior de Quintana, doctor Castillo, y creo sinceramente que le hubiera inferido un agravio si hubiese pensado alguna vez que él vacilaba un sólo instante en la necesidad de concurrir a dar explicaciones respecto del motivo de mi llamado. El señor diputado Castillo no es consecuente con su actuación pasada, cuando se opone a que se den informes sobre asuntos referentes a inversión de los dineros públicos.

Las manifestaciones producidas por algunos de los señores diputados me están demostrando que hay una práctica funesta que debemos destruir en interés de todos.

Nosotros somos elegidos por el pueblo; los ministros son nombrados por el presidente. Y no es propio de un país democrático esta resistencia a la sanción de una minuta que no encierra un agravio para nadie; así damos lugar dentro y fuera de la Cámara, a sospechas que no debe haber nunca respecto de los hombres que forman el Poder ejecutivo de la Nación.

Mi moción tiende sólo a saber si los gastos del baile presidencial revelan un síntoma de derroche, tan característico en nuestra administración pública, que contrasta singularmente con la de la fuerte democracia norte-americana a que se refería el señor diputado Zeballos, en una exposición de sesiones anteriores.

No ha habido el propósito, señor presidente, de producir el más pequeño roce internacional, pues soy el primero en reconocer que la paz es la condición indispensable de todo nuestro progreso; que las expansiones territoriales y los anhelos de conquista resultan absurdos en Sud América frente a la enorme conquista interior que tenemos que realizar poblando el desierto, cultivando nuestros campos, educando al pueblo y efectuando la enorme cantidad de obras públicas que el país ha menester.

Repudio la oficiosidad de los señores diputados para impedir que vengan los ministros, oficiosidad que está en pugna con los más elementales principios de la democracia, y que observo en las manifestaciones del miembro informante de la comisión de hacienda señor Olmedo, quien acaba de expresar, refiriéndose a la moción presentada por el señor diputado Justo, que ha consultado la minuta con el señor ministro de hacienda y que tiene la seguridad absoluta de que podrá contestarla satisfactoriamente.

Las comisiones no tienen para qué consultar a los ministros, ni nos interesa saber anticipadamente por ellas cómo contestarán los interpelados.

Las comisiones simplemente deben despachar los pedidos que se formulen, después de ver si ellos envuelven una injuria o un agravio; y si no existe tal cosa, han de solicitar la sanción y han de cooperar para que los ministros vengan a esta Cámara a fin de satisfacer los justos anhelos de cualesquiera de los señores diputados que se sientan en estas bancas.

En presencia de un hecho que ha sido comentado desfavorablemente, a mi juicio, por la opinión pública, me presenté a la Cámara para pedir al Poder ejecutivo que nos informara a cuánto ascendían los gastos, a qué partida se habían de imputar y en virtud de qué autorización se han efectuado.

Es el señor ministro de relaciones exteriores quien debe contestar satisfactoriamente o nó a esta información que yo solicito; y declaro que seré el primero en aplaudirlo si trae contestaciones que me satisfagan, del mismo modo que he de combatirlo si sus razonamientos no me convencen.

No es posible, pues, seguir con este criterio restrictivo y absurdo respecto de las interpelaciones. Las formuladas han permanecido cerca de un mes en la comisión respectiva; durante mucho tiempo hemos estado esperando que se discutieran las órdenes del día, y mientras tanto la Cámara daba un espectáculo poco edificante con motivo de una nimia cuestión de reglamento, que por cierto no está a la altura de la intelectualidad de este Congreso.

Y no se diga, como ya se afirmó que la cuestión que he planteado no tiene importancia y hasta es poco elegante; se trata, señor de los dineros del pueblo y eso basta.

Por mi parte declaro, que yo no he venido a mi banca de diputado para halagar a nadie, sino para decir todo mi pensamiento respecto de las necesidades y de los anhelos del país. (*Aplausos en la barra.*) Espero—porque lo contrario sería inferir un agravio a la Cámara— que esta interpelación ha de ser despachada favorablemente. Negarle el voto, importaría una sospecha; sería expresar que el Poder ejecutivo no puede contestar satisfactoriamente a las preguntas formuladas. (*Aplausos en la barra.*)

Concurre el Ministro de Relaciones Exteriores, a quien contesta el diputado Palacios en la siguiente forma:

SR. PALACIOS. — Pido la palabra.

He escuchado con toda atención la palabra del señor ministro de relaciones exteriores. Lamento que no me haya convencido, razón por la cual me veo obligado a molestar a la Cámara.

Dije oportunamente, que se había magnificado este asunto relativo a mi minuta y hasta cierto punto desvirtuado el propósito de su autor, debido a la demora de la Cámara para llamar a los representantes del Poder ejecutivo, quienes tienen el deber de venir a estas bancas para dar los datos e informes que les sean requeridos, de acuerdo con el artículo 63 de la Constitución nacional, que ya figuraba en las constituciones de 1819 y 1826, y que, a mi juicio, implica un amplio derecho de interpelación respecto del cual nos hemos apartado de nuestro modelo norteamericano.

Las preguntas que formulé constituyen un simple agrega-

do a la moción del señor diputado Justo, relativa al encarecimiento de la vida, problema que preocupa intensamente a la representación socialista porque determina un serio malestar en el país.

Las dos mociones se complementan; hay entre ellas una lógica conexión. Preguntábamos al Poder ejecutivo, que acababa de realizar un baile fastuoso, qué propósitos tenía respecto de los impuestos que pesan onerosamente sobre los consumos del pueblo para después, en nuestro carácter de miembros de esta asamblea parlamentaria, presentar las iniciativas que creyéramos convenientes.

Comprendo que es desagradable tener que expresar, como lo hice, que gran parte de la población que paga el saqueo presidencial, vive en barrios apartados a los cuales nunca llega la acción municipal ni la acción nacional; pero era menester decirlo con toda franqueza aún cuando desagradase a muchos, para poner en evidencia un síntoma de derroche administrativo, en este país donde los poderes públicos muy pocas veces, desgraciadamente, paran mientes en las necesidades de los pobres.

No tuve, pues, el propósito — me complazco de que así lo reconozca el señor ministro de relaciones exteriores — de hacer oposición sistemática al gobierno, ni mucho menos de producir el más leve roce con nuestros hermanos brasileños, ya que desde las filas de mi partido, combatí siempre el alarmismo internacional que determinó la adquisición de los armamentos desproporcionados que hoy tenemos.

Yo he aplaudido al señor presidente de la República con motivo de su acción tenaz y persistente en favor de la ley electoral, que dió comicios libres a la Capital y a la provincia de Santa Fe; lo aplaudo ahora por su proyecto de impuesto al mayor valor, que revela una tendencia simpática a incorporarse al gran movimiento de la verdadera democracia; pero lo combato y he de combatirlo siempre, desde mi banca de diputado, cuando se muestre espléndido con los dineros del pueblo!

Seamos sinceros, y digamos toda la verdad; yo creo, señor presidente, que es inconstitucional y costoso y por lo tanto reprobable el hecho de que el señor presidente de la República viva en la casa de gobierno.

El artículo 79 de la Constitución determina que el presidente gozará de un sueldo pagado por el tesoro de la Nación, que no podrá ser alterado durante el período de su nombramiento, de la misma manera que no podrá disfrutar de emolumento alguno.

Y bien: la vivienda, por la supresión de los gastos que ocasiona, implica indirectamente un aumento de sueldo, a parte de que constituye un emolumento prohibido por la prescripción a que me refiero.

Y este argumento tiene tanta mayor fuerza, cuanto que los diarios anuncian ya que la vivienda presidencial ha de seguir

avanzando sobre las oficinas públicas, cuando no tenemos locales para que se alojen muchas de ellas en las condiciones de higiene requeridas.

Algunos de nuestros grandes presidentes, Avellaneda y Sarmiento, desde sus viviendas pobrísimas, fueron ejemplo de democracia, y causaron la admiración de toda América, por sus virtudes, por sus talentos y por su carácter.

Pero todo esto tendría una atenuante si las arcas estuvieran repletas; desgraciadamente no sucede así. He tenido oportunidad de oír no hace mucho, en este mismo recinto, a un señor diputado que pedía la supresión de la lotería, y observé, entonces, las perplejidades del señor ministro, porque sin juego, vale decir, sin vicio, ¡triste es constatarlo! no podríamos cumplir con el deber social de la asistencia. Otro diputado sostuvo, que sólo era factible la supresión de la lotería reemplazando sus entradas con un impuesto adicional de dos por ciento. Si para satisfacer las necesidades que se atiende con el juego sería menester crear recursos extremos, establecer más impuestos al consumo, me parece peligrosa la repetición de un sarao presidencial. Acordémosnos que los maestros, que realizan misión civilizadora, están impagos: que los trabajadores del campo se quejan de la tiranía del arrendamiento y que en general la carestía de la vida es un grave problema a resolver.

Pero el señor ministro de relaciones exteriores afirma que el acto realizado se pagó de la partida de eventuales; que el total asciende sólo a la suma de 56.000 pesos, y que el propósito que lo inspiró fué el de afianzar relaciones internacionales. En primer término, y sin hacer cuestión principal del monto de la suma gastada, debo expresar que las partidas están dispersas; no sólo hay esos gastos, sino también otros, pagados por la municipalidad y por lo tanto por el pueblo.

Lo que quiero puntualizar bien es mi absoluta disconformidad con el ministro respecto de la segunda parte de su afirmación. Sostengo la absoluta ineficacia de las manifestaciones de cordialidad de esta naturaleza, para afianzar las relaciones internacionales.

En una carta confidencial del general Mitre a Tejedor, en 1872, hablaba aquel de la prosperidad de ambos países, prosperidad que no sería consolidada nunca sino merced a una hábil política económica internacional, cimentada en «ideas sanas y en los intereses de todos los tiempos». Son sus palabras; y hoy más que nunca es una gran verdad lo que afirmaba el general Mitre.

Sólo una gran torpeza pudo hacer pensar alguna vez en un conflicto con el Brasil. Somos dos países que tenemos fuentes de riqueza fundamentalmente distintas; y sí, un interés manifiesto en cambiar nuestros productos.

Tenemos abocados los mismos problemas: poblar el desier-

to, educar el pueblo y cultivar los campos. Pero es claro que la acción internacional eficaz no se ha de producir con la política de reverencias de nuestros ministros inamovibles, que buscan en esas posiciones, según la feliz expresión del diputado Cárcano, las tolerancias de un refugio, y que determinan la cristalización diplomática, sino merced a una política económica que nos vincule por intereses.

No nos hemos preocupado para nada de los problemas de intercambio con los hermanos de Sud América, olvidando lamentablemente, que ellos pueden determinar el afianzamiento de nuestras relaciones, o provocar sospechas que, en última instancia se traducen en grandes acorazados que dejan exhausto el erario. Una política que propicie las vías de comunicación y transporte; los caminos que lleven y traigan hombres y productos, que acrecienten el intercambio y que rompan todas las trabas que se oponen a la expansión del comercio, eso es lo que necesitamos, señor presidente. El ferrocarril Trasandino es una base segura de solidaridad internacional.

Uno de los principales artículos de nuestra exportación al Brasil es la harina. De 151.076 toneladas que el Brasil introdujo en el año 1908 para su consumo, 112.076 eran argentinas y sólo 25.000 norteamericanas. No tenemos otro competidor que los Estados Unidos, pero nuestro producto está en mejores condiciones, debido al flete menos oneroso. El Brasil acordó favores a la industria norteamericana y a nosotros no se nos ocurrió sino pedir medidas de represalias, sin tener en cuenta que el Brasil estaba a merced de los Estados Unidos, porque éste le compraba la mitad de su café.

Por lo que respecta a Chile, si queremos afianzar nuestras relaciones internacionales, será menester emplear otros procedimientos que los actuales.

He recurrido a datos oficiales para constatar que hemos importado de ese país por valor de 650.000 pesos oro, los siguientes artículos: porotos, nueces, garbanzos, arvejas, lentejas y fruta seca. Las aduanas argentinas que vigilan las entradas en la frontera chilena han recaudado la suma de 160.447 pesos oro; y el sostenimiento de esas aduanas por concepto de sueldos y gastos, tiene asignada una partida de 170.000 pesos moneda nacional, lo que está demostrando de una manera evidente, que no permite la más leve hesitación, la inutilidad de todas esas barreras internacionales, de todas esas aduanas terrestres, que son un serio obstáculo para la fraternidad chileno-argentina. A este sistema hemos de recurrir y no a las manifestaciones de cordialidad, como la que motiva esta interpelación. La paz y el progreso entre los pueblos de América ha de producirse orientando en esa forma la acción gubernamental.

Así lo ha entendido también un hombre público del Brasil,

quien en presencia de las manifestaciones tan costosas de que se hacía objeto a los representantes brasileño y argentino, declaraba que era muy agradable, sin duda, ese intercambio de sentimientos amistosos entre los dos pueblos; pero que los lazos tangibles y reales que unían a los países eran los del comercio.

Modifiquemos, pues, nuestra política; ocupémonos seriamente de quitar las trabas que se oponen a la expansión del comercio entre los países vecinos y así habremos hecho verdadera obra patriótica.

He terminado. (*Aplausos en las galerías.*)

ENCARECIMIENTO DE LA VIDA

Derechos de Aduana — Interpelación

PROYECTO DE LEY

El senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º — Pagarán un derecho de tanto por ciento *ad-valorem* las mercaderías siguientes:

Cuarenta por ciento: Azúcar no refinada, o de menos de noventa y seis grados de polarización.

Treinta por ciento: Gorras y sombreros en general, con excepción de los de copa alta y los de pelo de nutiia, castor y vicuña — Papel blanco para obras, y el de escribir, blanco, de toda clase y tamaño, y el de color, hasta formato oficio.

Veinte por ciento: Aceites vegetales en general y el de linaza, crudo o cocido — Almidón en general — Tejidos de lana en general, con o sin mezcla — Camisas, camisetas y medias de algodón.

Diez por ciento: Café molido — Fideos — Garbanzos en general — Higos secos, cualquiera que sea su envase — Lentejas — Porotos — Té en general — Frazadas de algodón con lana — Tejidos de bombasí, bramante e hilo.

Cinco por ciento: Fósforos de palo.

Art. 2.º — Será libre de derechos la importación de huevos en general.

Art. 3.º — Esta ley empezará a regir a los noventa días de su promulgación, derogándose desde esa misma fecha los derechos establecidos por las leyes números 4933 y 8877, para las mercaderías mencionadas en los artículos precedentes, como asimismo toda otra disposición en contrario.

Art. 4.º Comuníquese al Poder ejecutivo.

Alfredo L. Palacios.

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

Muy brevemente me voy a ocupar de esta cuestión fundamental del encarecimiento de la vida, objeto de la interpelación a la cual yo agregué en su oportunidad una pregunta, que había de ser contestada por el señor ministro de hacienda. Antes me ha de ser permitido por la honorable Cámara referirme a algunas apreciaciones de un señor diputado.

Decididamente, el diputado Agote posee el don de la inoportunidad. Nos ha hablado de una intuición que él tenía respecto del resultado de esta interpelación; los diputados socialistas, declamadores, que solamente vienen aquí a teorizar, sin preocuparse de proposiciones prácticas de ningún género tendientes a favorecer los intereses del pueblo, no presentarían ningún proyecto. Por eso él, interesado en que no se perdiera el tiempo, se anticipaba a dar las conclusiones. La intuición del señor diputado Agote ha fracasado lamentablemente. Me permito entregar a la secretaría el proyecto que formulé y que se refiere a la reducción de los impuestos que gravan onerosamente el consumo. Pero el señor diputado Agote no se ha concretado a hablarnos de su intuición; se ha referido también a los movimientos populares, confundiendo la acción pacífica, tran-

quila y ordenada de la clase trabajadora que dirige el partido socialista, con manifestaciones de violencia que ya no son aceptadas por nadie y que ningun hombre de regular inteligencia puede atribuirnos. (*Aplausos en las galerías.*) Y a este respecto debo aclarar un hecho, en el que yo he tomado parte: así lo exigen mis antecedentes personales y mi altivez nunca desmentida.

Cuando se realizó en la avenida de Mayo hace ya años un acontecimiento doloroso, del que resultaron muertos muchos obreros, por la acción de una oligarquía funesta, dos ciudadanos, en la plaza Colón, se dirigieron al pueblo y con justa indignación, que no perturbó sin embargo sus espíritus, jamás mancillados ni en la vida pública ni en la vida privada, se levantaron para decir que era necesario la huelga general, en presencia de ese hecho que clamaba justicia; y la huelga general, señor presidente, fué aceptada y aplaudida por toda la opinión pública. Me remito a los diarios más serios de la época, quienes declararon que ese movimiento era intachable porque se presentaba como la consecuencia lógica del apasionamiento de la clase trabajadora, y porque significaba una justa protesta contra los procedimientos de la oligarquía. Uno de esos ciudadanos, y me complazco en recordarlo, era yo. El señor diputado Agote, que no sabe de movimientos democráticos, se extraña. Pero no han de sorprenderse los señores diputados, cuando yo afirme que se explica esa situación personal de él, tan distinta a la mía, por el hecho de que existe una gran diferencia entre la elección del señor diputado y la del que se sienta en esta banca. (*Aplausos en las galerías.*)

SR. AGOTE — Eso va por cuenta del señor diputado.

SR. PALACIOS — El proyecto que acabo de presentar a la consideración de la Cámara se refiere a la reducción de los impuestos que gravan en este momento los consumos del pueblo trabajador.

Creo, señor presidente, como lo ha manifestado el señor ministro de hacienda, que la carestía de la vida es un fenómeno universal. Por eso en todas los países del mundo los estadistas estudian el problema. Así el departamento de trabajo de Inglaterra emprendió una serie de investigaciones respecto del costo de la vida de los trabajadores urbanos en los principales países industriales, a cuyo efecto envió a Francia y otras naciones delegados que visitaron diversas ciudades. En muchas de éstas, como consecuencia del aumento de la población y de la valorización de los inmuebles, los alquileres sufrían un aumento extraordinario, lo que determinaba el hacinamiento de los obreros en viviendas miserables. Las municipalidades construyeron entonces en terrenos de su propiedad, barrios enteros de casas higiénicas y baratas, y en algunas partes se estableció el impuesto al mayor valor de los inmuebles urbanos, con el objeto de adquirir los recursos necesarios para esas construcciones.

Nuestros poderes públicos no han tratado de investigar nada, seguramente porque creyeron que la carestía de la vida era signo de prosperidad, como se ha afirmado por algunos señores diputados en esta Cámara. Ya la comisión revisora, en su informe que firmó el señor diputado Frers, se ocupaba de este asunto y establecía que, seguramente, la vida barata no era siempre condición de bienestar, porque podía tener por causa la limitación absoluta de los consumos individuales determinada por la indigencia o por la miseria, pero que de esto no podía inferirse que la carestía de la vida fuera un ideal económico. Si se alteraba en lo más mínimo la proporcionalidad entre el valor de la producción o la retribución del trabajo y el costo de los consumos indispensable, fatalmente se produciría un serio mal-estar en el país.

Los artículos de primera necesidad han aumentado de precio de una manera alarmante.

He recogido datos oficiales y he podido comprobar que en muchas provincias, en el transcurso de cinco años, han subido un 50 por ciento de su valor. Y refiriéndome especialmente a tres artículos que son base de la alimentación, he podido establecer que el promedio del aumento es de 16 centavos para la carne, de 10 centavos para el pan y de 15 centavos para el azúcar.

Considero, en desacuerdo con el señor ministro de hacienda, que una de las causas más serias del encarecimiento de la vida es el alto impuesto de aduana que pesa sobre el consumidor.

Los tipos de derecho de nuestro país son los más altos conocidos en el mundo.

La aduana argentina percibe por concepto de substancias alimenticias y vinos el 47 por ciento de su valor, y cada habitante paga dos pesos sesenta y cinco centavos oro.

En Alemania la importación de toda clase de substancias alimenticias, con inclusión de vinos y bebidas, representa la quinta parte del valor total de su importación: las aduanas perciben el veintidós por ciento y a cada habitante corresponde un peso cincuenta oro.

En el Canadá, cuyo proteccionismo es evidente, se han reducido de una manera extraordinaria los impuestos a las substancias alimenticias, hasta el punto de que se cobra sólo el quince por ciento, y cada habitante no paga sino setenta y siete centavos oro.

El impuesto de aduana influye extraordinariamente en la vida del obrero.

El señor diputado Frers, en el informe que he citado, lo demuestra. Y lamento muy de veras, que el ilustrado colega, después de afirmar de una manera categórica este hecho, basándose en un gran acopio de datos que demuestran la necesidad de la reducción de los impuestos al consumo, sólo se haya concretado en su exposición de días anteriores, a proponer medidas

que desgraciadamente caerán en el vacío y que no han de modificar, por lo tanto, en lo más mínimo la situación afligente que tratamos de mejorar.

Según los datos a que me refiero, de los gastos de una familia obrera, corresponde 40 por ciento a los alimentos, 30 por ciento a la habitación, 15 por ciento al vestido, 5 por ciento al comestible y alumbrado, 2 por ciento a útiles domésticos y 8 por ciento a locomoción, gastos escolares, asistencia médica, etc. Todos estos rubros, están sujetos a la influencia del impuesto aduanero y haciendo una deducción, más o menos aproximada, podemos afirmar, señor presidente, que lo que queda sujeto a la acción del impuesto, — sea porque grava inmediatamente a la mercadería importada, sea porque contribuye a elevar el precio del producto similar del país — es: tres quintas partes de los alimentos, un tercio de la habitación, tres cuartos de los combustibles y la totalidad de los útiles domésticos.

El promedio del impuesto aduanero sobre las substancias alimenticias, solamente, es el 31 por ciento de su valor y el 26.8 por ciento el que grava los textiles, componentes del vestido. Pero como en dichos promedios están comprendidos todos aquellos artículos de lujo que no pueden entrar en el presupuesto de una familia obrera, tendríamos que rebajar la proporción en esta forma: 25 por ciento para los alimentos, 20 por ciento para los textiles, 10 por ciento para los artículos que tienen relación con la habitación, 75 por ciento para los combustibles, 25 por ciento para los útiles domésticos. Y tomando como base un presupuesto anual de 1.200 pesos, equivalente a 100 pesos mensuales, tendremos que las cuotas de contribución quedarían fijadas en la siguiente forma: 25 por ciento sobre $3\frac{1}{5}$ de 480 pesos por el 40 por ciento de los alimentos, 72 pesos; 10 por ciento sobre $1\frac{1}{3}$ de 360 pesos por el 30 por ciento para habitación, 12 pesos; 20 por ciento sobre 180 pesos por el 15 por ciento para vestido, 36 pesos; 75 por ciento sobre $3\frac{3}{4}$ de 60 pesos por el 5 por ciento para combustible, etc., 33.75 pesos; 25 por ciento sobre 24 pesos por el 2 por ciento para útiles domésticos, 6 pesos. Total del impuesto aduanero: 159.75 pesos. Lo que quiere decir, que el presupuesto de una familia trabajadora, se encuentra gravado por un 13.31 por ciento.

Es claro que los datos tienen que ser hipotéticos, lo que no impide que la comisión afirme de una manera categórica que la contribución resultante es absolutamente desproporcionada y por lo tanto excesiva, lo que la ha fortificado en su opinión de que es de todo punto necesario reducir los gravámenes en general, y especialmente, los que afectan los artículos de primera necesidad.

En presencia de estos datos yo pregunto cómo el señor ministro de hacienda puede haber afirmado que los impuestos de aduana no gravan en una forma sensible el presupuesto del pobre.

El sistema aduanero que nos rige es una traba insalvable para nuestro desenvolvimiento progresivo, y lo que el pueblo requiere es una política económica liberal que se adapte a las exigencias de un país que carece de gran población y donde, por lo tanto, los consumos no son intensos.

Los intereses de la industria eternamente protegida, que vive a expensas del pueblo, han impedido la reducción de los altos derechos, y entretanto se ha pretendido abaratar la vida con las ferias francas que no son más que un recurso transitorio y que no resuelven absolutamente nada. De ahí el proyecto que traigo a la consideración de la Cámara, por el que pido la reducción de los impuestos que gravan los artículos indispensables para la alimentación y el vestido, proyecto de ley con que inicio la serie de los que continuaré presentando oportunamente, tendientes todos a atenuar los efectos desastrosos de la carestía de la vida.

No pido la liberación de los derechos porque comprendo que ello traería una verdadera perturbación que está muy lejos de mi ánimo producir. Sólo quiero que se supriman los impuestos prohibitivos, algunos de los cuales se aplican en beneficio de industrias precarias y artificiales que no han conseguido indemnizar en lo mínimo los sacrificios que han impuesto al pueblo mientras se descuidan las industrias naturales, la agricultura y la ganadería.

Por el proyecto que he entregado a la secretaría, pido la reducción de los impuestos que gravan los siguientes artículos; azúcar, kerosene, almidón, aceite, café, fideos, garbanzos, higos secos, lentejas, porotos, sombreros, vestidos de lana, camisas, medias de algodón, etc. Y hago notar que el kerosene que es luz y calor para el pobre, paga un 107 por ciento, y el azúcar, tan necesaria al organismo por las substancias alimenticias que contiene, paga sobre el valor de tarifa el 122 por ciento. Así se explica que en algún momento se produjera este fenómeno realmente asombroso: se había exportado azúcar sólo para la república Oriental del Uruguay y para Alemania; el que había salido a la primera de las dos naciones se vendió a 18 centavos papel y el que fué a la segunda a 17, pero lo más curioso no es que se pueda exportar a 18 centavos el mismo artículo que no se puede importar sin cobrarlo a menos de 45, sino que Alemania, al mismo tiempo que llevaba el azúcar argentino a 17 centavos papel, importaba azúcar a la Argentina haciendo un negocio merced al alza violenta de precios que produjeron en el mercado los reyes criollos del azúcar. (*Aplausos en las galerías.*)

Las incongruencias de la tarifa de avalúos revelan el absurdo criterio financiero que nos rige.

Quiero hacer así, al azar, un paralelo sugestivo entre los derechos que pagan algunos artículos, para probar mi aserto.

Los garbanzos pagan, según la tarifa, más de un cincuenta

por ciento, el cacao para el chocolate no paga más que el diez por ciento: las aves no pagan derecho, pero sus huevos pagan el 13 por ciento; un catre paga el 40 por ciento y un piano Stenway de concierto sólo el 25; una mesa de pino blanco paga el 40 por ciento, y una mesa de billar con incrustaciones, el 25; una vela de sebo paga el 33 por ciento, pero una vela de cera o una araña de bronce no pagan nada más que un 25; el tripe cortado paga el 25, la frazada de lana el 35; un pañuelo de hilo bordado paga el 25 por ciento, una blusa o pantalón para obrero el 40 por ciento: un velo de encaje paga el 25 por ciento, un par de medias de algodón más del 40 por ciento; el paño para vestirse paga el 35 por ciento, el paño para billar paga sólo el 25; la suela para calzado paga el 40, pero la suela para tacos de billar paga sólo el 25; el guante de algodón o lana para abrigo paga el 40 y el guante de gamuza para esgrima el 25; la madera de ebanistería de Europa paga el 15 por ciento, y la madera para artículos de uso general, el 40; las sombrereras de lujo pagan el 25, y el baúl de viaje para emigrantes el 40 por ciento; un cronómetro de oro paga el 5 por ciento.

Y así, señor presidente, se puede seguir observando incongruencias que revelan de una manera clara las influencias que han intervenido en la comisión de presupuesto de la Cámara para modificar las tarifas, en una forma absurda como la que presenta este paralelo tan sugestivo.

La cerveza paga el 90 por ciento, mientras que el champagne paga sólo el 25 por ciento; los envases para vino entran libres de derecho y los envases para fósforos pagan el 90 por ciento; el kerosene y los fósforos pagan más del 100 por ciento, las esencias para falsificar vinos y perfumes pagan el 25, el sarnífugo de Cooper entra libre de derecho, pero la quina, el aceite de castor y los aparatos ortopédicos pagan 25 por ciento.

La Cámara tiene el deber de avocarse este asunto; por mi parte, entrego mi modesta contribución para la reforma que propicio.

Los impuestos al consumo son verdaderos impuestos progresivos al revés, que deben desaparecer en beneficio del pueblo.

He dicho. (*Aplausos en las galerías.*)

ESCUELA LAICA

Interpelación

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

Prometo ser breve, al intervenir en este debate.

Quiero expresar a la Cámara que un grupo de estudiantes del colegio nacional de Córdoba me ha confirmado, en nota que acabo de recibir, la denuncia publicada por «La Nación», con motivo de los procedimientos empleados por el rector de esa institución de enseñanza.

Por otra parte, sostengo, a pesar de las afirmaciones del señor ministro y del señor diputado Gómez, que es público y notorio que en el colegio de la Inmaculada Concepción de Santa Fe, los alumnos no pagan derechos de examen, ni abonan los que corresponden al expedirse el título de bachiller, como lo establece el reglamento de la inspección de enseñanza secundaria, circunstancia que los coloca en situación ventajosa respecto de los de otros establecimientos del Estado. Hay más: los exámenes son tomados por sus profesores, lo que está también en desacuerdo con la reglamentación citada, pues por ella los colegios incorporados tienen la obligación de llevar sus alumnos a rendir las pruebas al colegio nacional de la localidad donde funcionen.

Asimismo, señor presidente, es público y notorio que existen privilegios para todas las escuelas de jesuítas de la República.

Y debo hacer notar a la honorable Cámara que en ellas se dicta un curso especial sobre fundamentos de la fe, en el que se enseña que la libertad de cultos es un delito; que los gobiernos americanos no gozan ni han gozado jamás del derecho de patronato, lo que ha permitido el conflicto producido últimamente en Santa Fe con motivo del desconocimiento, por parte de un obispo, de esa investidura que corresponde al gobernador de la provincia; que el matrimonio civil es un concubinato y que la instrucción laica es un foco de corrupciones.

Estos privilegios, inexplicables en una democracia, han sido sistemáticamente sostenidos por nuestro gobierno, ahora y en la pasada administración. Cuando el señor Ponciano Vivanco desempeñaba el alto cargo de presidente del Consejo nacional de educación, en cumplimiento de su deber de funcionario encargado de la instrucción primaria, ordenó la inspección en el colegio denominado del Salvador. Los jesuítas se opusieron terminantemente a ella y el entonces presidente de la República, doctor Figueroa Alcorta, de triste recordación, aprobó la conducta de los directores de ese establecimiento, que violaban las leyes con todo descaro. Nuestro gobierno continúa en esa tradi-

ción de tolerancias inexplicables, que repudia el concepto moderno de la enseñanza.

He escuchado con toda atención las explicaciones del ministro de instrucción pública. Ellas son, señor presidente, deleznales y prueban que a él no le interesa la igualdad de las creencias ante la ley; que, antes al contrario, trata por todos los medios a su alcance de afirmar su voto público y solemne por el cual se comprometió a aniquilar la escuela nacional, que llamó atea y centro de toda clase de corrupciones sociales. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! — Aplausos.*)

Respeto, señor presidente, todas las opiniones y todas las creencias, porque tengo una profunda repugnancia por todos los fanatismos, y porque quiero el respeto de mis propias convicciones. Por eso, de acuerdo con la Constitución nacional, y como representante del pueblo, exijo la igualdad y la libertad de todos los cultos, a la vez que una adhesión absoluta a la escuela laica, que constituye la conquista más grande y más noble de la civilización moderna (*Aplausos.*)

El señor ministro de instrucción pública, en su carácter de miembro del Poder ejecutivo, apenas tolera la escuela nacional. Pero no basta con eso, señor presidente; es necesario amarla y trabajar apasionadamente por sus prosperidad, porque sólo por ese sendero se va al progreso ordenado y tranquilo, suprimiendo la rutina y la sumisión.

Debemos amar nuestra escuela, la escuela laica, porque en ella no impera el dogma y porque tiende a la emancipación de todos los prejuicios, de todos los errores, de todas las mentiras seculares que todavía, desgraciadamente, están arraigadas en el espíritu de los retardatarios! Debemos amarla, porque ella quiere la verdad demostrada y el contralor experimental, con lo que se forman hombres capaces de pensar y de querer por sí mismos; debemos amarla, en fin, señor presidente, porque ella, función social de un pueblo libre, orienta los espíritus hacia la libertad, impidiendo que las almas se conviertan en instrumentos de opresión y de vergüenza! (*Aplausos.*)

El Poder ejecutivo se jacta de su prescindencia en materia electoral; le exigimos también, y con mayor razón, su neutralidad en materia religiosa, porque es así, como podremos conquistar la igualdad ante todas las creencias!

La libertad de enseñanza está consagrada por la Constitución; pero, el Estado — y así lo decía un educacionista argentino en presencia de los abusos cometidos — nada tiene que ver con los alumnos de las escuelas privadas, excepto cuando ellos mismos quieran incorporarse a la enseñanza fiscal por medio de los exámenes que los vinculen a dicho sistema. ¡Con cuánta mayor justicia hemos de protestar contra los privilegios!

El señor Ministro ha declarado antes de ahora que en nom-

bre de la fe, de la religión y de la moral, es necesario levantar frente a la escuela laica, la escuela confesional.

Declaro que, desde el punto de vista de la grandeza de nuestra patria, eso sería profundamente funesto. En la escuela confesional se ha de enseñar a nuestros futuros ciudadanos la palabra del Evangelio: «Bienaventurados los pobres de espíritu»... Y así habremos perpetuado el rebaño, la carne de dolor y de esclavitud, que dijera el maestro!

En cambio, en la escuela nacional, en la escuela laica, se educarán ciudadanos sin dogmas liberticidas a quienes ha de repetírseles las palabras de Marcos, el personaje simbólico: «Bienaventurados los fuertes, bienaventurados los que saben, los inteligentes, los hombres de voluntad y de carácter, porque de ellos es el reino de la tierra». (*Aplausos.*)

Y así, nuestra patria, por el ejercicio de la suprema función social, tendrá hombres aptos para el desarrollo de la razón y de la energía, que tanto ha menester este pueblo para orientarse hacia sus grandes destinos.

Señor presidente, señores diputados: suprimamos los privilegios de las escuelas de los jesuítas, que deforman la voluntad y mutilan la inteligencia!; y salvemos la escuela laica, la escuela nacional, la escuela nuestra, de los avances de los retardatarios que marchan por senderos oscuros, que conducen al pasado.

He terminado. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! — Aplausos.*)

EL 2 % ADICIONAL

Interpelación al señor Ministro de Hacienda

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La honorable Cámara de diputados

RESUELVE

Invitar al señor ministro de hacienda a concurrir a la sesión del día lunes 2 de septiembre próximo, a fin de que manifieste en virtud de qué ley o de qué facultad las aduanas de la Nación cobran desde el 1.º de marzo del corriente año hasta la fecha, un dos por ciento adicional sobre las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación, por ley número 4933, gravados con un impuesto de diez por ciento mayor sobre su valor.

Alfredo L. Palacios.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

Solicito de la honorable Cámara que se invite al señor ministro de hacienda, a fin de que dé explicaciones respecto del cobro del impuesto adicional de dos por ciento, que reputo ilegal.

En 1901 se cobró ese impuesto en virtud del artículo 5.º de la ley 8121, que decía así: Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley 4933, gravados con un impuesto de dos por ciento o mayor, abonarán, además, como impuesto adicional el dos por ciento sobre su valor.

Este artículo, señor presidente, fué pasado al proyecto de ley complementaria, que no tiene todavía sanción del Senado.

En el presupuesto de 1912 no figura. En enero y febrero de 1912 se cobró el impuesto adicional de dos por ciento, en virtud de la ley 8856 que declaró en vigor por esos meses la ley 8121. Desde el 1.º de marzo, pues, se cobra ilegalmente esa contribución adicional de dos por ciento, y esto, como es lógico suponer, redunda en desprestigio de nuestra administración.

He conversado con algunos miembros de la comisión de presupuesto, y ellos están de acuerdo con las observaciones que he expresado. Velando por la seriedad y corrección de la percepción del impuesto y en el deseo de que esta situación inconveniente se normalice cuanto antes, pido a los señores diputados me acompañen a votar sobre tablas la minuta de interpelación que acabo de formular.

— Apoyado.

(El señor Llovet se opone a la moción.)

SR. PALACIOS — El señor presidente de la comisión de presupuesto, que contesta la interpelación, no me ha convencido.

Las razones expuestas no afectan en lo mínimo a los fundamentos de la minuta que he presentado, y me felicito, como he dicho antes de ahora, que otros miembros de la comisión a que

pertenece el señor diputado no piensen de la misma manera que él y crean que el impuesto se cobra ilegalmente.

La disposición es transitoria; figuraba en el artículo 5.º del presupuesto de 1911, y, por lo tanto, su carácter era anual. Precisamente para hacerlo permanente la Cámara la traslada al proyecto de ley complementario, que no ha sido sancionado por el Senado.

Es exacto que en el cálculo de recursos aparece un derecho de importación adicional, de 2 por ciento; pero sería absurdo pretender que eso basta, sin ley impositiva, para hacer efectivo el gravamen.

En materia de cobro de impuestos no pueden admitirse disposiciones implícitas. Por otra parte, en ese cálculo sólo se dice: *Importación adicional, 2 por ciento*. Si eso autorizara la percepción del impuesto, éste recaería sobre todas las mercaderías en general, mientras que el impuesto adicional de 2 por ciento, de acuerdo con el artículo 5.º del presupuesto de 1911 y del proyectado en la ley complementaria, se refiere a las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación, gravados con un impuesto de 10 por ciento o mayor. No es admisible que se cobre un impuesto sin que exista una ley que determine precisamente cuáles son las condiciones del gravamen. Esto constituye un axioma en materia de finanzas.

Toda ley de impuesto debe precisar con la mayor claridad la materia imponible, la proporción, si la hubiere, el tiempo, la cuota, etc.; en una palabra, debe caracterizarse exactamente la contribución.

Por lo que se refiere a la ausencia de reclamaciones, no tengo absolutamente nada que decir. Eso no puede constituir un argumento serio, ni siquiera atendible.

Creo interpretar un anhelo del país protestando, por mi parte, de la percepción de un impuesto ilegal, que evidencia el desbarajuste administrativo y que desprestigia las instituciones del país.

Que la suprema corte haya resuelto que los impuestos no se devuelvan, tampoco es asunto que me incumba. Se trata solamente de esta cuestión fundamental: un impuesto ilegalmente cobrado. El erario público puede perjudicarse, si la situación se normaliza, como lo exige el decoro de la Nación, pero ese perjuicio estará compensado por el beneficio que ha de reportar la seriedad de nuestros procedimientos.

Por estas consideraciones insisto en la minuta que acabo de presentar y pido para ella el voto de la Cámara.

INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Declárase incompatible el cargo de miembro del honorable Congreso

1.º Con los de funcionario o empleado dependiente de una empresa particular que se rija por concesiones del honorable Congreso y que tenga, por ese hecho, relaciones permanentes con los poderes públicos de la Nación.

2.º Con el de miembro de legislatura provincial.

3.º Con los empleos permanentes que dependan de las reparticiones nacionales, aunque, como en el caso de los bancos, los nombramientos no lleven la firma del presidente de la República.

Art. 2.º — Los senadores o diputados que desempeñen uno de los cargos enumerados en el artículo anterior deberán optar entre éstos y el de legislador nacional.

A falta de opción serán considerados, de pleno derecho, como dimisionarios por la cámara a que pertenecieran.

Art. 3.º — Comuníquese al Poder ejecutivo.

Alfredo L. Palacios — Juan B. Justo.

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

Cometería una indiscreción imperdonable si a esta altura del período parlamentario hiciera una extensa disertación sobre incompatibilidades legislativas, máxime si se tiene en cuenta que, después de la aceptación de las renunciaciones dignamente presentadas por los señores ex diputados Montes de Oca y Rocca, mi proyecto queda fundado con la simple enunciación de las prescripciones que consigna, y que tienden a dar más autoridad y más prestigio a este cuerpo legislativo.

Pido la declaración de incompatibilidad entre el cargo de legislador nacional y el de empleado de una empresa privada que se rija por concesiones del honorable Congreso y que tenga, por ese hecho, relaciones permanentes con los poderes públicos de la Nación, porque entiendo, señor presidente, que un diputado que depende de empresas que tienen por función servicios públicos en cuya reglamentación debemos intervenir frecuentemente, como los ferrocarriles, por ejemplo, queda afectado en la independencia de su mandato y en la imparcialidad de sus juicios.

Hago notar, como antecedentes legislativo, que el artículo 5.º de la ley dictada en Francia el 20 de noviembre de 1883, determina que todo senador o diputado que acepte el cargo de administrador o director de una compañía de ferrocarriles sería, por este solo hecho, considerado como dimisionario de miembro de la cámara a que pertenezca.

Por lo que respecta a Sud América, debo declarar que en

el «Mercurio», de Santiago de Chile, de fecha 17 del corriente, que acabo de recibir, se da la noticia de que la liga cívica, formada por hombres de todos los partidos de aquel país, propiciará la sanción de una ley por la cual se establezca de una manera terminante, que la defensa o representación administrativa de sociedades o individuos que tienen relaciones comerciales con el fisco inhabilita para el desempeño de funciones legislativas y, más aun, para la de ministro de Estado.

Se trata, señor presidente, de una tendencia moralizadora, a la que no podemos permanecer indiferentes, sobre todo después de la sanción de esta Cámara en los casos concretos que hemos resuelto y a los cuales me he referido.

Pido también que se sancione la incompatibilidad entre el cargo de legislador nacional y el de empleado permanente que dependa de las reparticiones nacionales o provinciales.

Los constituyentes del año 53 proclamaron el principio de la incompatibilidad; y, al referirse al consentimiento que puede otorgar la Cámara, lo hicieron con un espíritu eminentemente restrictivo, sólo para casos excepcionales que pudieran presentarse con motivo de la necesidad imperiosa de que se requieran transitoriamente los servicios de algún ciudadano con investidura legislativa para el desempeño de una función pública, necesidad que en la época podía estar justificada por la relativa escasez de hombres.

Si ése no fuera el espíritu del precepto constitucional, él estaría en pugna con el principio de la división y separación de los poderes, base de la democracia.

La antojadiza interpretación que se ha dado al artículo 64, ha determinado como consecuencia lógica, situaciones insostenibles.

Es doloroso, señor presidente, tener que poner en conocimiento de la Cámara hechos como el que ha publicado uno de los diarios más importantes del país, que afecta el prestigio del mandato popular.

Dice «La Nación», en uno de sus últimos números, que la comisión de presupuesto del Senado llamó a su seno a un empleado público para que proporcionara los informes necesarios, relativos al personal de su oficina, que este empleado se negó a concurrir, invocando su carácter de diputado: que la comisión reclamó del Sr. Ministro del Interior y que éste, entonces, ordenó la comparecencia del empleado legislador.

Tal ubicuidad, incomprensible, redundante en perjuicio evidente de la autoridad de la Cámara, y por eso corresponde que se trate cuanto antes el grave asunto de las incompatibilidades legislativas.

Este solo caso, señor, bastaría, para demostrar la necesidad de la sanción inmediata del proyecto que acabo de presentar.

No he de referirme a la incompatibilidad entre los cargos

de legislador nacional y provincial porque ella surge de hecho.

Por el prestigio del Congreso, por la autoridad de la investidura de legislador, que hemos recibido merced al mandato del pueblo, por la imparcialidad y la libertad de nuestros juicios, yo pido, señor presidente, la sanción de este proyecto: y, en virtud de tratarse de un asunto de carácter urgente, cuya solución favorable ha de dignificar al cuerpo legislativo que formamos, hago moción para que sea tratado sobre tablas. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! — Aplausos en las galerías.*)

SR. PRESIDENTE — Se votará si se trata sobre tablas el proyecto de ley presentado por el señor diputado Palacios.

— Se vota, y resulta negativa.

SR. PRESIDENTE — Pasará el proyecto a la comisión de negocios constitucionales.

SR. PALACIOS — Pido que sea con recomendación de pronto despacho.

SR. PRESIDENTE — Se hará la recomendación pedida.

El diputado Penna empleado del P. E. pretendió explicar su situación en la Cámara; el diputado Palacios dijo:

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

En la sesión pasada, presenté a la honorable Cámara un proyecto de ley relativo a incompatibilidades parlamentarias, y en él referíame especialmente a la que existe entre el cargo de legislador nacional y el de empleado público. Con ese motivo expuse las manifestaciones hechas por el diario de la Capital «La Nación», respecto de un caso concreto producido. Un diputado que es a la vez empleado, había sido llamado por la comisión de presupuesto del Senado para que diese informes acerca del personal de su repartición. El citado se negó a concurrir, invocando su investidura de miembro del Congreso. La comisión acudió en queja al ministro, y éste ordenó al empleado legislador que compareciera al seno de la comisión.

El señor diputado Penna, que acaba de dejar la palabra, dice que lo expresado por «La Nación es falso. Pero él mismo se encarga de confirmar la versión en lo que respecta a lo fundamental, cuando declara que el ministro del interior no le ordenó que concurriera a la comisión, sino que simplemente lo invitó.

Quiero dejar constancia de que los fundamentos aducidos al presentar mi proyecto, aun en el caso hipotético de que no fuese exacta la versión del diario aludido, no quedarían afectados en lo más mínimo. Lo cierto es que existe incompatibilidad de hecho y de derecho, entre el cargo de legislador nacional y el de empleado público, y que el ministro del interior en cualquier momento podrá ordenar a su subalterno, disminuyendo así la autoridad del legislador que es, a la vez, empleado de la admi-

nistración, y desprestigiando en esta forma la investidura que nos ha dado el pueblo.

Con esto, he terminado.

Contestando al diputado Saavedra Lamas, el diputado Palacios dijo:

SR. PALACIOS — Ojalá esta discusión sirva para que la comisión de negocios constitucionales, advertida de la necesidad imperiosa de que se defina de una vez por todas esta seria cuestión de las incompatibilidades, despache cuanto antes el proyecto que tuve el honor de presentar en la última sesión.

Entretanto, yo creo, de acuerdo con el señor diputado por Catamarca, que el doctor Penna, empleado público, debe dar cumplimiento al artículo 11 del reglamento, en que se prescribe que los permisos que la Cámara acordase a alguno de sus miembros para desempeñar empleos o comisiones del Poder ejecutivo, incompatibles con la asistencia a las sesiones, sólo podrán durar por el año legislativo en que fueron acordados.

Parece que algunos señores diputados creen que el doctor Penna no tiene la obligación de presentarse requiriendo el permiso por cuanto no se trata de un empleo incompatible con la asistencia a esta Cámara.

El error es evidente. La Cámara ha resuelto que nuestras reuniones deben ser diarias, y en estas condiciones es materialmente imposible la presencia del doctor Penna en el Congreso y en el Departamento de higiene. Fatalmente tendrá que descuidar alguno de sus cargos.

Por otra parte, las mismas palabras pronunciadas por el señor diputado Saavedra Lamas están demostrando de una manera indiscutible la incompatibilidad de hecho que existe entre estas dos funciones. El doctor Saavedra Lamas nos decía que sobre el señor diputado Penna pesan abrumadoras tareas en la oficina pública que dirige.

La lógica quiere, entonces, que ese ciudadano se quede en su puesto de empleado del Poder ejecutivo, porque no podrá aportarnos sus luces en nuestras deliberaciones y ni siquiera cooperar modestamente al desarrollo de nuestra actividad legislativa.

¡Ya no hay irremplazables!

El precepto constitucional estableciendo el permiso que debe otorgar la Cámara en los casos de incompatibilidades, se refiere, con un criterio restrictivo, a funciones transitorias otorgadas a ciudadanos en casos de necesidad evidente, que se explicaban en la época en que fué dictada la Constitución, por la notoria escasez de hombres. Pero ahora el caso es distinto.

Existe una pléyade de hombres jóvenes que han hecho estudios especiales en todos los órdenes de la actividad intelectual; y por eso conceptúo absurdo que continuemos con ese criterio atrasado de que un legislador, que debe aportar toda

su inteligencia y su acción en defensa de los intereses generales, que viene con un mandato del pueblo para defender los intereses colectivos, tenga, como empleado del Poder ejecutivo, que atender apremiantes tareas de otra índole, que, con toda seguridad, le han de impedir hasta el conocimiento de los asuntos que se debaten en la honorable Cámara.

Es por esto que he sostenido y sostengo la necesidad de establecer la incompatibilidad de derecho y de hecho entre el cargo de legislador nacional y el de empleado público.

Pero como no está en discusión mi proyecto, me he de concretar al caso especial planteado con acierto por el señor diputado Castillo.

Entiendo que la Cámara no eludirá el cumplimiento del artículo 11 del reglamento, y que ha de dictar una resolución que, para honor del parlamento, debe ser perfectamente concordante con sus resoluciones anteriores, adoptadas en virtud de las renunciaciones de dos miembros de este cuerpo legislativo que se sentían incómodos por el hecho de pertenecer a empresas particulares.

Con cuanta mayor razón se han de sentir molestos los que son empleados del Poder ejecutivo, sujetos, por lo tanto, a su autoridad y que violan el principio constitucional de la separación y división de los poderes!

Con cuánta mayor razón, también, deben sentirse incómodos aquellos que son, a la vez, legisladores nacionales y miembros de legislaturas provinciales, planteando así la más curiosa de las incompatibilidades de hecho!

Por estas razones, voy a votar en favor de la moción del señor diputado por Catamarca.

La Cámara, en presencia del pedido del señor diputado Penna, debe dictar una resolución que dignifique al Parlamento.

RENUNCIAS

Del Dr. Montes de Oca

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

En desacuerdo con los fundamentos del voto del señor diputado Olmedo, la representación socialista quiere presentar los suyos en sentido favorable a la renuncia que se discute.

Los términos en que ha sido presentada por el distinguido constitucionalista doctor Montes de Oca, son una ratificación de la buena doctrina sentada por él en materia de incompatibilidad parlamentaria y evidencian, por otra parte, la corrección y delicadeza de nuestro colega.

El doctor Montes de Oca, en su carácter de representante legal de un sindicato ferrocarrilero y de la poderosa casa Baring, frecuentemente ha de realizar ante el Poder ejecutivo y ante el Congreso gestiones que afectarán la independencia de su mandato, si continúa en su banca de diputado; y así lo ha entendido él, dignamente, al asumir la actitud de que nos hemos impuesto.

La Cámara, aceptando la renuncia del doctor Montes de Oca, se privará de uno de sus miembros más ilustrados; pero, en cambio, sentará un precedente utilísimo para casos análogos; pues impedirá la presencia en este recinto de representantes con mandatos mutilados, y demostrará que con mucha mayor razón existe incompatibilidad entre el cargo de diputado de la Nación y empleado del Poder ejecutivo, actitud ésta, que es menester se defina claramente una vez por todas, en homenaje al principio de la división de los poderes sancionados por la Constitución, y a la necesidad imperiosa de evitar que el cuerpo legislativo se convierta en un Congreso burocrático, como ha de suceder fatalmente si no reaccionamos contra estas prácticas funestas.

Es por estas razones que dejo constancia de mi voto en favor de la renuncia.

Del Dr. Moreno

Señor presidente de la honorable Cámara de diputados de la Nación, general Rosendo M. Fraga:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente para comunicarle que el excelentísimo señor presidente de la Nación, me ha honrado con el cargo de miembro del Consejo nacional de educación, que he aceptado, de acuerdo con el artículo 56 de la ley número 1420.

Este cargo me permitirá continuar desarrollando, con mayor eficacia, la acción que vengo ejercitando desde diez años atrás en pro de la educación primaria, base de la prosperidad y cohesión nacional.

Saludo al señor presidente con mi mayor consideración,

F. P. Moreno.

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

El artículo 64 de la Constitución nacional dice textualmente que ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder ejecutivo sin previo consentimiento de la Cámara respectiva. De manera que la nota del diputado Moreno podría interpretarse, —desde el momento que no está basada en esa prescripción constitucional y se limita a una comunicación, —como una simple renuncia de su cargo. Si tal cosa significara, yo daría mi voto por su aceptación: en el caso de que el señor diputado Moreno entienda que no tiene necesidad de solicitar el consentimiento que prescribe la Constitución y que acepta el puesto que le ha confiado el Poder ejecutivo, he de declarar que existe una incompatibilidad de derecho y de hecho.

Las aptitudes de las personas, deben orientarse en un sentido determinado, como lo exige la división del trabajo. Pretender que un hombre pueda desempeñar distintos puestos a la vez, pretender que un órgano realice diversas funciones, es oponerse abiertamente a las leyes orgánicas. Esta es una vieja verdad, señor presidente. Hace muchos siglos que alguien dijo que cuando cada uno hace aquello para lo cual es apto en el tiempo marcado y está desligado de otra preocupación, hará mayor número de cosas, y las hará mejor y con más facilidad. Debemos oponernos a la acumulación de cargos, en nombre del principio de las incompatibilidades parlamentarias. Los tratadistas de derecho constitucional han expresado sus opiniones casi uniformemente a este respecto, y uno de ellos ha manifestado que, si la constitución de los Estados Unidos, pueblo laborioso e individualista, creyó necesario establecer de una manera absoluta las incompatibilidades entre los empleados de los tres poderes, con mayor razón la nuestra, que se hizo para una sociedad de razas distintas, hija de un clima meridional, amante de las grandezas, y los hombres, por lo tanto, fáciles de seducir por las vanidades del mando.

El mismo constitucionalista, refiriéndose a las incompatibilidades del artículo 64, dice: esta incompatibilidad se funda en la esencia misma de la soberanía popular, en la división y separación de los poderes y en la necesidad de salvar al Congreso de la corrupción, de la venalidad y de la sumisión al Poder ejecutivo.

No hay duda, señor presidente, de que la división de los poderes exige las incompatibilidades parlamentarias que son, a mi juicio, la base de todo gobierno republicano. Nosotros vigilamos, controlamos y acusamos, en el caso constitucional, al Poder ejecutivo, y no podremos, por cierto, realizar estas funciones si en las bancas se sientan empleados dependientes de los ministros, pues en tal forma constituiríamos un Congreso burocrático.

Pero, aparte del espíritu de la Constitución, del texto mismo, que yo afirmo prescribe las incompatibilidades parlamentarias como principio general, militan otras razones de peso para que la Cámara se oponga a otorgar el consentimiento que debe solicitar el señor diputado Moreno.

Existe, señor presidente, una incompatibilidad de hecho. Un miembro del Consejo nacional de educación, — y declaro que hago abstracción de las condiciones personales del señor diputado Moreno, — no podrá desempeñar con laboriosidad y conciencia el cargo de diputado, que no se otorga para dar importancia a los hombres, como un puesto decorativo, sino para que el elegido ponga su acción y su pensamiento al servicio de los intereses públicos.

Yo creo que es caso de repetir aquellas famosas palabras de nuestro gran Sarmiento, cuando se oponía a la acumulación de cargos: «Si el señor diputado que solicita la venia de la Cámara para desempeñar un puesto de confianza del Poder Ejecutivo es una lumbrera, nosotros le exigimos que se quede aquí para que ilustre nuestras deliberaciones. Si no es una lumbrera, que se vaya de la Cámara y ocupe el puesto que le otorgan a fin de que lo desempeñe eficazmente».

Sólo en esta forma podremos tener un Congreso de independencia absoluta, en donde no haya empleados sometidos a la voluntad de un poder extraño que influirá así en nuestras decisiones.

Esa es mi opinión sobre el particular, y pido a la Cámara que niegue el permiso que debe solicitar el señor diputado Moreno. (*Aplausos en las galerías.*)

SR. PRESIDENTE — La presidencia tenía pensado destinar la nota del señor diputado Moreno a comisión antes, de que el señor diputado usara de la palabra; de manera que pasarán a la comisión de negocios constitucionales, la nota de referencia y las palabras pronunciadas por el señor diputado Palacios.

SESIÓN DE MARZO 10 DE 1913.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1913.

A la honorable Cámara de diputados:

La comisión de negocios constitucionales ha tomado conocimiento de la nota dirigida a la honorable Cámara por el señor diputado don Francisco P. Moreno, en la que hace saber que, habiéndole conferido el Poder ejecutivo el cargo de miembro del Consejo nacional de educación, lo ha aceptado, de acuerdo con el artículo 56 de la ley número 1420; y, por las razones que dará el miembro informante de la comisión, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único. La Cámara de diputados de la Nación declara que la disposición contenida en el artículo 56 de la ley número 1420 no exime a los diputados del deber que les impone el artículo 64 de la Constitución nacional.

Rafael Castillo — José D. Santillán — Marco A. Avellaneda — José Fonrouge.

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

El proyecto de la comisión a que ha pasado la nota del señor diputado Moreno, me parece que no aclara absolutamente en nada esta cuestión.

No es posible—y esto es elemental—que un artículo de ley pueda modificar el precepto de la Constitución, categórico a que acaba de referirse el señor miembro informante. De manera que no habría necesidad de que la Cámara sancionara esta resolución para que todo diputado, cada vez que fuera agraciado con un cargo por el Poder ejecutivo, tuviera la obligación ineludible de presentarse a la Cámara solicitando el consentimiento que terminantemente ha ordenado la Constitución.

Yo entiendo, pues, — y esta debiera ser la conclusión del despacho — que si el señor diputado Moreno no ha cumplido con la exigencia de la carta fundamental, de pedir previamente permiso, y ha aceptado el cargo de miembro del Consejo nacional de educación y lo ha desempeñado, de hecho queda separado de su cargo de legislador.

Es en ese sentido que voy a dar mi voto, a pesar de reconocer las condiciones intelectuales indiscutibles del doctor Moreno. Mi voto obedece a una razón de principios.

He terminado.

SESIÓN DE MARZO 12 DE 1913

SR. PRESIDENTE — Antes de entrar a la orden del día, la presidencia cree procedente poner en conocimiento de la Cámara, la renuncia presentada por el señor diputado Moreno.

Buenos Aires, marzo 11 de 1913.

Señor presidente de la honorable Cámara de diputados de la Nación, general Rosendo M. Fraga.

Quando el 23 de enero del año corriente tuve el honor de poner en conocimiento de la honorable Cámara, por intermedio del señor presidente, que había aceptado el cargo de vocal del Consejo nacional de educación, de acuerdo con el artículo 56 de la ley 1420, lo hice en la creencia de que el tenor de ese artículo no exigía el permiso previo de la honorable Cámara para dicha aceptación; pero la resolución adoptada por ésta en la sesión de ayer, que he leído en el «Diario de sesiones», me muestra que he padecido equivocación al interpretar ese artículo; por lo tanto, solicito por la presente de la honorable Cámara el permiso que debí solicitar, por el termino transcurrido entre el 23 de enero y el día de la fecha.

Al mismo tiempo y habiéndose emitido dudas durante la discusión a que dió lugar esa resolución, sobre si los miembros de la honorable Cámara pueden o no recibir empleo o comisión del Poder ejecutivo (lo cual entiendo está permitido por el artículo 64 de la Constitución nacional), quiero que no se piense un momento que interpreto tanto este artículo, el 56 de la ley 1420 y el 11 del reglamento de la honorable Cámara en mi propio beneficio, aun cuando la honorable Cámara, como el honorable Senado, lo hayan hecho en sentido afirmativo varias veces, siendo muchos los miembros de ambas que han desempeñado o desempeñan empleos o comisiones dependientes del Poder ejecutivo, en la dirección de institutos científicos o como profesores titulares

o suplentes, y presento a la honorable Cámara mi renuncia del cargo de diputado por la Capital con que fuí honrado en 1910. La honorable Cámara no ha de extrañar esta resolución: Ante las dudas enunciadas, resuelvo optar por el cargo de vocal del Consejo nacional de educación, pues habiendo trabajado durante más de cuarenta años en la defensa de la integridad de nuestro territorio y en hacer conocer y valer su suelo, es lógico que prefiera continuar dedicando el tiempo que me resta de vida a contribuir a hacer de los niños de hoy, tanto menesterosos como pudientes, madres y ciudadanos que sirvan eficientemente a la constitución definitiva de la Nación Argentina, siendo innegable que la fuerza y la grandeza de su mañana dependerá de la buena escuela de hoy.

Al agradecer debidamente a los miembros de la honorable Cámara las atenciones que me han dispensado mientras he tenido el honor de pertenecer a ella, saludo al señor presidente con toda consideración y con mi profundo afecto personal.

Francisco P. Moreno.

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

Consecuente con mis manifestaciones anteriores respecto de la incompatibilidad que creo existe entre el puesto de miembro del Consejo nacional de educación, dependiente del Poder ejecutivo y el cargo de legislador, voy a dar mi voto por que se acepte la renuncia cuya lectura acabamos de oír. Y aprovecho esa oportunidad para expresar que el texto de ese documento hace notar que en el seno de esta honorable Cámara existen otros ciudadanos en las mismas condiciones que el dimitente.

Es exacto, señor presidente, y la renuncia del señor diputado Moreno, que acaba de dar un ejemplo de delicadeza personal, podría servir, no hay duda, de norma, para que de una vez por todas se solucionaran situaciones personales que, a mi juicio, afectan la independencia de la Cámara.

La presencia de empleados del Poder ejecutivo, contribuye a que el Congreso pierda su carácter, transformándose, como he dicho tantas veces, en una asamblea burocrática.

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

Para una breve rectificación, que se refiere a un asunto que me es personal.

Recién me doy cuenta, por las palabras del señor diputado Agote, que el doctor Moreno cree que se encuentra en la misma situación de incompatibilidad que los profesores suplentes universitarios.

SR. AGOTE — Lo dice así.

SR. PALACIOS — Como yo soy profesor suplente de la facultad de derecho de Buenos Aires, debo hacer esta declaración: no he sido nombrado por el Poder ejecutivo, ni tengo relación de ningún género con él. Fuí designado por el consejo directivo de esa facultad.

Entiendo que el caso del señor diputado Agote es distinto. El señor diputado, como profesor de enseñanza secundaria, ha sido nombrado por el Poder ejecutivo, y, por tanto, a mi juicio,

de acuerdo con el criterio que he sostenido antes de ahora, se encontraría en la misma condición que el señor diputado Moreno.

SR. AGOTE — Ahora depende el colegio nacional de la universidad.

SR. PALACIOS — Pero cuando fué nombrado dependía del Poder ejecutivo.

SR. AGOTE — En ese tiempo yo no era diputado.

SR. PALACIOS — Todos los que han sido nombrados por éste y los que se encuentran en una relación de dependencia, tienen obligación, de acuerdo con el precepto constitucional que así lo establece, de solicitar el permiso previo de la Cámara para aceptar el puesto que les otorgue el Poder ejecutivo; no así los profesores suplentes, que han sido designados por el consejo.

Fué aceptada la renuncia del diputado Moreno.

LICENCIAS A DIPUTADOS

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

Me parece, señor presidente, que debemos reaccionar contra una práctica que conceptúo funesta.

Cuando un diputado pide licencia, debe concederse sin goce de dieta.

Un mandato va a dejar de cumplirse, y es lógico que el diputado no reciba la remuneración que el Estado le asigna.

Yo entiendo que la excesiva liberalidad de la Cámara con los dineros del pueblo es un atentado a los intereses colectivos.

Es por estas consideraciones que dejo constancia de mi voto en contra del goce de dieta en todos los casos análogos a este.

— Se vota si se acuerda con goce de dieta la licencia solicitada, y resulta afirmativa.

(Con motivo de otro pedido de licencia, el Dip. Palacios dijo:)

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

Señor presidente: durante mi actuación parlamentaria pasada, dejé constancia siempre de mi voto en contra del goce de dieta otorgado a los diputados que solicitaban licencias. Y hoy veo con gran satisfacción, por primera vez después de ocho años, que un colega se presenta rompiendo esa práctica viciosa. Lejos de creer que esto pueda encerrar una injuria a la Cámara, como alguien ha afirmado, considero que dignifica al cuerpo legislativo de que formo parte, y todos nosotros debemos aplaudir sin reservas al doctor Arraga, que tan noblemente entiende el cumplimiento de su deber.

La dieta implica una indemnización que se da al diputado porque éste deja de realizar trabajos relativos a la profesión que ejerce, para ocuparse de los asuntos públicos.

Este es el concepto de la dieta en las verdaderas repúblicas, al extremo de que en Suiza, el país democrático por excelencia, se entrega a los representantes, al entrar en el recinto, una ficha de asistencia, que debe después ser canjeada en secretaría por la modesta indemnización de veinte francos, que es lo que les corresponde por sesión. Sentado, pues, este criterio en lo que se refiere a la retribución, forzoso es admitir, como una consecuencia lógica, que todo legislador que no concurre a cumplir con el mandato que le confiriera el pueblo, no tiene absolutamente ningún derecho a la retribución que el pueblo paga; sería, a mi juicio, absurdo que se remunerara al diputado que va a pasear a Europa, o al que va a hacer política al interior del país, como

decía el señor diputado por Catamarca. La política del representante se realiza dentro del recinto de la Cámara; es aquí donde nosotros hemos de contribuir con nuestro pensamiento y nuestra acción al progreso de las instituciones y al engrandecimiento del país.

No debemos votar si la dieta del señor Arraga ha de concederse. El hace expresa renuncia de élla porque tiene el verdadero concepto de lo que es la retribución, y sería una ofensa inferida a ese diputado que la Cámara resolviera otorgársela.

SR. PADILLA (M. M.) — No la cobra, y ya está.

SR. PALACIOS — No, señor diputado, precisamente lo que deseo es que todos los otros diputados, cuando pidan licencia, expresen que es sin goce de dieta. Es menester concluir con la práctica mala, y sólo así se atreverá. Después de esta solicitud, ¿quién se atreverá a pedir licencia, sin hacer el agregado que hace el doctor Arraga? Que se conceda la licencia, pero ha de ser sin goce de dieta.

El diputado Arraga así lo quiere, y eso basta. (*Aplausos en la galerías.*)

DIETAS PARA LAS FAMILIAS DE LOS LEGISLADORES

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

A pesar de lo expresado por el señor miembro informante de la comisión, voy a dejar constancia de mi voto en contra de este despacho, porque entiendo que votarlo implicaría reincidir en una práctica funesta, que desnaturaliza en absoluto el concepto moral y político de la remuneración otorgada a los miembros del Congreso.

Si la familia del señor general Godoy se encontrara en la indigencia, no tendría inconveniente en dar mi voto favorable a una pensión, porque considero que, siendo el más respetable de todos los derechos el derecho a la vida, quien no puede trabajar tiene una acción contra el Estado, consagrado por un principio de solidaridad social.

Y esta manifestación mía no podrá ser conceptuada como exótica en nuestro país, donde el reglamento provisorio de 1817 prescribía, olvidando que el fundamento era superior y anterior al de la ley, que el Estado tiene la obligación de aliviar la miseria y la desgracia de los ciudadanos, limitando, es claro, el deber a subvenir necesidades apremiantes de la vida, y nunca a garantizar posiciones sociales conquistadas.

No es éste el caso. Se trata de un teniente general, cuya familia recibe una pensión, como acaba de decirnos el señor miembro informante de la minoría.

Otorgar a la familia del fallecido las dietas que a éste le hubieran correspondido hasta la terminación de su mandato, implicaría desvirtuar el concepto de la dieta, que no ha de ser una póliza de seguro sobre la vida, como ya se ha dicho, sino simplemente la remuneración que sólo debe entregar el Estado cuando se cumple con el mandato conferido.

Reaccionemos, pues, contra esta política de favores pecuniarios, que nos desprestigia y acordémosnos que el dinero público lo necesitamos para subvenir necesidades imperiosas del país.

Creo que las consideraciones que he hecho y las del señor miembro informante de la minoría son suficientes para que la Cámara, en este caso, niegue su voto al despacho en la forma que lo solicita la mayoría.

EL EX PRESIDENTE FIGUEROA ALCORTA, EMBAJADOR

Crédito Suplementario

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

Con los mismos sentimientos del señor diputado respecto de la madre patria, voy a oponerme a este proyecto, pidiendo que conste mi voto en contra del despacho y especialmente, en contra de la pretensión del señor diputado preopinante para que se aumente el crédito solicitado.

He sido siempre enemigo de las embajadas: y de la misma manera que combatí la famosa embajada nupcial que mandó nuestro gobierno, con motivo de las bodas del rey Alfonso, he de oponerme a esta nueva, que antes de partir viene al Congreso en busca de 25.000 pesos oro.

Si los ministros diplomáticos no han de servir para representarnos en las fiestas realizadas con motivo del centenario de las Cortes de Cádiz, yo no sé realmente qué misión han de desempeñar.

Es el caso de repetir la frase feliz del diputado Cárcano respecto de estos señores: buscan en sus puestos las tolerancias de un refugio, y sólo producen la cristalización diplomática.

Hagamos que sirvan para algo. Son ellos los que nos deben representar dignamente en las fiestas.

Pero si no lo conseguimos, por lo menos reduzcamos los gastos; no imitemos a los países monárquicos.

Somos un pueblo de trabajadores, como lo dijo el señor presidente de la República en esta Cámara, y por lo tanto, nuestra embajada, si va, ha de ser como corresponde a un pueblo sin tradiciones aristocráticas.

Es absurdo pretender duplicar la suma que llevará el embajador, cuando hace apenas una semana fué llamado a la Cámara el señor ministro de instrucción pública para que nos diera informes acerca de la huelga de los maestros de escuelas, a quienes no se les puede pagar, o se les paga con retardo.

¿Sería correcto en presencia de este hecho que ha producido una impresión tan desagradable en todos los espíritus, malgastar el dinero del pueblo en representaciones fastuosas?

No, señor presidente.

Me opongo, pues, terminantemente al despacho de la comisión; y, en el caso inevitable y desgraciado de una embajada, propongo que se reduzca a la mitad la suma que fija el despacho.

Nada más. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!—Aplausos en las galerías.*)

(Discutiéndose la persona del Embajador, el Diputado Palacios dijo:)

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

Voy a oponerme, señor presidente, a que nuestra representación sea la misma del Poder ejecutivo. Las razones casi no

habría necesidad de enunciarlas. Todos tenemos la convicción de que ese hombre no puede representar al Congreso argentino.

El doctor Figueroa Alcorta, que es la persona designada, deprimió al Congreso como entidad....

SR. LÓPEZ (P. C.) — ¡Eso no se puede permitir!

SR. PALACIOS — ...expulsó a los legisladores de su propia casa con la gendarmería: rompió el equilibrio de los poderes; se atribuyó facultades extraordinarias, desacató los fueros y vejó una investidura inviolable por la Constitución. (*Aplausos en la galerías.*)

SR. LÓPEZ (P. C.) — ¡No se puede permitireso, señor diputado!

SR. PRESIDENTE — Ruego al señor diputado se sirva no interrumpir al orador.

SR. PALACIOS — El doctor Figueroa Alcorta no puede, por lo tanto, ser el representante argentino en las fiestas de las cortes de Cádiz. Pido que conste mi voto en contra. (*Aplausos en las galerías.*)

SR. PEÑA — No hemos de hacer con este motivo el debate institucional sobre aquella medida del ex presidente de la República. En este momento se trata únicamente de saber si pueden o no tener razón los que fundamenten su objeción en otro motivo que el de la política, para oponerse.

SR. PALACIOS — ¡Esa razón de orden político es fundamental, señor diputado!...

SR. PRESIDENTE — ¡Permítame el señor diputado!...

SR. PALACIOS — Quien ha empleado la fuerza pública para detener a los diputados en las puertas del Congreso, no puede llevar nuestra representación!

SR. PRESIDENTE — (*Agitando la campanilla.*) ¡Permítanme los señores diputados! La presidencia no puede consentir esa forma de discusión.

SR. PEÑA — Fue esa medida la que hizo posible la nueva orientación de nuestra política y de allí surgió la posibilidad de hacer presidente de la República al doctor Sáenz Peña, para que, libre de todo reato, pudiera realizar plenamente la aspiración general hacia otros rumbos.

Es así como yo vinculo los hechos con toda tranquilidad, sin ofuscación, atendiendo a sus conexiones íntimas, que son las que descubre después la historia, cuando se han borrado y desaparecido las pasiones que tejen muchas veces velos tupidos y ocultan esa intimidad o parentesco que yo he señalado. (*¡Muy bien! — Aplausos en las bancas.*)

SR. PALACIOS — ¡El señor diputado ha olvidado pronto hechos que constituyen un baldón para el Congreso argentino! ¡no hay vinculación de ningún género entre la actitud del doctor Figueroa Alcorta, que no ha respetado nunca los derechos del pueblo, y la actitud de ese pueblo, que ha ido al comicio para traer a los verdaderos representantes del país! (*Aplausos en la barra.*)

SORTEO DE DIPUTADOS

Un diputado propuso que correspondiera la banca por dos años al Dr. Justo que había obtenido el menor número de votos en las elecciones del 7 Abril de 1912.

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

No es posible aceptar el temperamento propuesto por el señor diputado, desde el momento que los términos de la ley son categóricos. Ella establece que debe intervenir la suerte para decidir quién será el diputado que corresponde eliminar. El caso de Entre Ríos es distinto. La voluntad del pueblo se ha expresado allí en el sentido de determinar cuáles serán los diputados que deben venir por cuatro años al parlamento, y cuáles por dos. De manera que no es posible compararlo con el caso de la Capital, máxime cuando la ley prevé los dos casos: no puede haber discusión, la ley es terminante y debemos sujetarnos estrictamente a su cumplimiento.

Se hizo el sorteo y la banca por dos años correspondió al Diputado Celecía.

CONGRESO INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES

SR. PALACIOS — Mi opinión respecto de este asunto es favorable al pedido que se ha presentado a la Cámara por los estudiantes, pero pensaba no decir una palabra respecto de él, después de las manifestaciones hechas en este recinto por mi colega el doctor Justo. Me iba a concretar a votar en pro de la solicitud en silencio. No lo hago así, debido a las palabras del señor diputado que se ha permitido hablar de socialismos mentidos, haciendo alusiones que por cierto.....

SR. AGOTE — Tenga entendido el señor diputado, que no me he referido en lo más mínimo al señor diputado.

SR. PALACIOS — ... haciendo alusiones al doctor Justo, decía, señor presidente, que no debe hacer un hombre altivo, y respecto de las cuales es imperiosa la manifestación que haré. (*Aplausos y bravos en las galerías.*)

Hay profesores, señor presidente, que no han sido expulsados de la facultad porque se han sometido a todas las debilidades de los decanos y han pasado por todas las horcas caudinas. (*¡Muy bien! — Aplausos en las galerías.*) En cambio hay otros, como el doctor Justo, que por su altivez han sido.....

— En este instante se producen estruendosas manifestaciones en las galerías, que asumen los caracteres de un gran desorden e impiden oír las últimas palabras del orador, lo que obliga al Presidente á levantar la Sesión.

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

SESIÓN DE ENERO 15 DE 1913

SR. JUSTO — El señor ministro reputa que ésta es una ley de excepción, porque el gremio de ferroviarios es un gremio excepcional. Esto da la medida de la poca comprensión de los grandes problemas sociales modernos por parte de los miembros del Poder ejecutivo.

SR. MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS — ¡O del partido Socialista!

SR. PALACIOS — ¡Del señor ministro que ha tenido la audacia de declarar con motivo del último movimiento ferroviario que los obreros declarados en huelga eran piratas, cuando los únicos piratas estaban dentro del Poder ejecutivo

SR. MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS — Es completamente falso lo que dice el señor diputado.

SR. PALACIOS — Son palabras del señor ministro.

SR. MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS — Es falso lo que dice el señor diputado; lo acabo de explicar.

SR. PALACIOS — ¡Es falso todo cuanto ha expresado el señor ministro!

SR. PRESIDENTE — (*Agitando la campanilla*). La presidencia no puede permitir la discusión en esta forma.

SR. PALACIOS — Era evidente la mala voluntad del señor ministro, que trataba de perturbar el trabajo de la comisión con el propósito de impedir la sanción del proyecto del señor diputado Carlés.

— El señor diputado Palacios y el señor ministro de obras públicas hablan al mismo tiempo, y el señor presidente agita la campanilla.

SR. MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS — ¡El señor diputado puede decir todas las insolencias que quiera, pero no tiene el derecho de alterar la verdad!

SR. PALACIOS — ¡El señor ministro ha tratado de perturbar la acción de la comisión con el propósito de impedir la sanción del proyecto Carlés, lo repito y lo sostengo!

SR. PRESIDENTE — No puede continuar así la discusión.

SR. MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS — ¡Levante la voz todo lo que quiera el señor diputado.....

SR. PALACIOS — ¡La levanto, porque puedo levantarla!

SR. PRESIDENTE — La discusión no puede continuar en estos términos.

SR. JUSTO — Ruego al señor diputado Palacios que no continúe interrumpiéndome. (*Risas*).

DIPUTADOS COMPELIDOS POR LA FUERZA PUBLICA

SESIÓN DE FEBRERO 17 DE 1913

SR. PRESIDENTE — Pongo en conocimiento de los señores diputados que no hay quórum legal en la casa. No se encuentran en ella en este momento, sino 54 señores diputados.

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

El espectáculo que presenta la Cámara con esta mezquina actividad intermitente, constituye, sin duda alguna, una verdadera vergüenza nacional.

El honor del país, señor presidente, está seriamente comprometido por la no sanción del convenio sanitario que iba a tratarse en esta sesión.

Por otra parte, la República carece de ley de presupuesto. No se han tratado las leyes impositivas, y el pueblo espera, ansioso, la discusión de estos asuntos fundamentales, porque quiere saber cuáles serán los gravámenes que pesarán sobre él.

Soy enemigo de todo recurso de violencia; pero cuando se ha llegado a una situación tan anormal como ésta, no puedo menos que hacer moción para que la Cámara autorice al señor presidente a fin de que haga venir al recinto, por la fuerza pública, a los señores diputados inasistentes.

He terminado.

La moción fué aprobada por dos tercios de votos.

COMISION INTERPARLAMENTARIA

SR. PALACIOS — Pido la palabra.

Tuve oportunidad de aplaudir, señor presidente, el proyecto que presentó el doctor Saavedra Lamas, proponiendo que se nombrara una comisión interparlamentaria, a fin de que durante el trascurso del receso, se ocupase de preparar los proyectos de leyes sociales que el país exige.

La Cámara designó tres diputados para constituir esa comisión, que debía considerar los proyectos de leyes presentados y a estudio de la comisión de legislación, e invitó al Senado para que la integrara. El presidente del Senado comunicó que designaba a los señores senadores González y Civit para que, conjuntamente con los diputados, estudiaran en el receso la legislación obrera.

Ahora bien, la comisión, que desgraciadamente, no ha podido realizar la labor que le fué encomendada, debido a las circunstancias que señala el señor diputado que deja la palabra, ha caducado.

Corresponde, pues, que el estudio de los proyectos presentados a la consideración de la Cámara, relativos a leyes sociales, se efectúe por la comisión de legislación.

No sería propio que tales asuntos entraran en la carpeta de una comisión que ha sido designada por una cámara cuya mitad ha cesado, cuando tenemos una de legislación que acaba de ser nombrada por la cámara actual.

Además, eso importaría menoscabar las atribuciones de la comisión de que formo parte, atribuciones que están perfectamente determinadas en el reglamento.

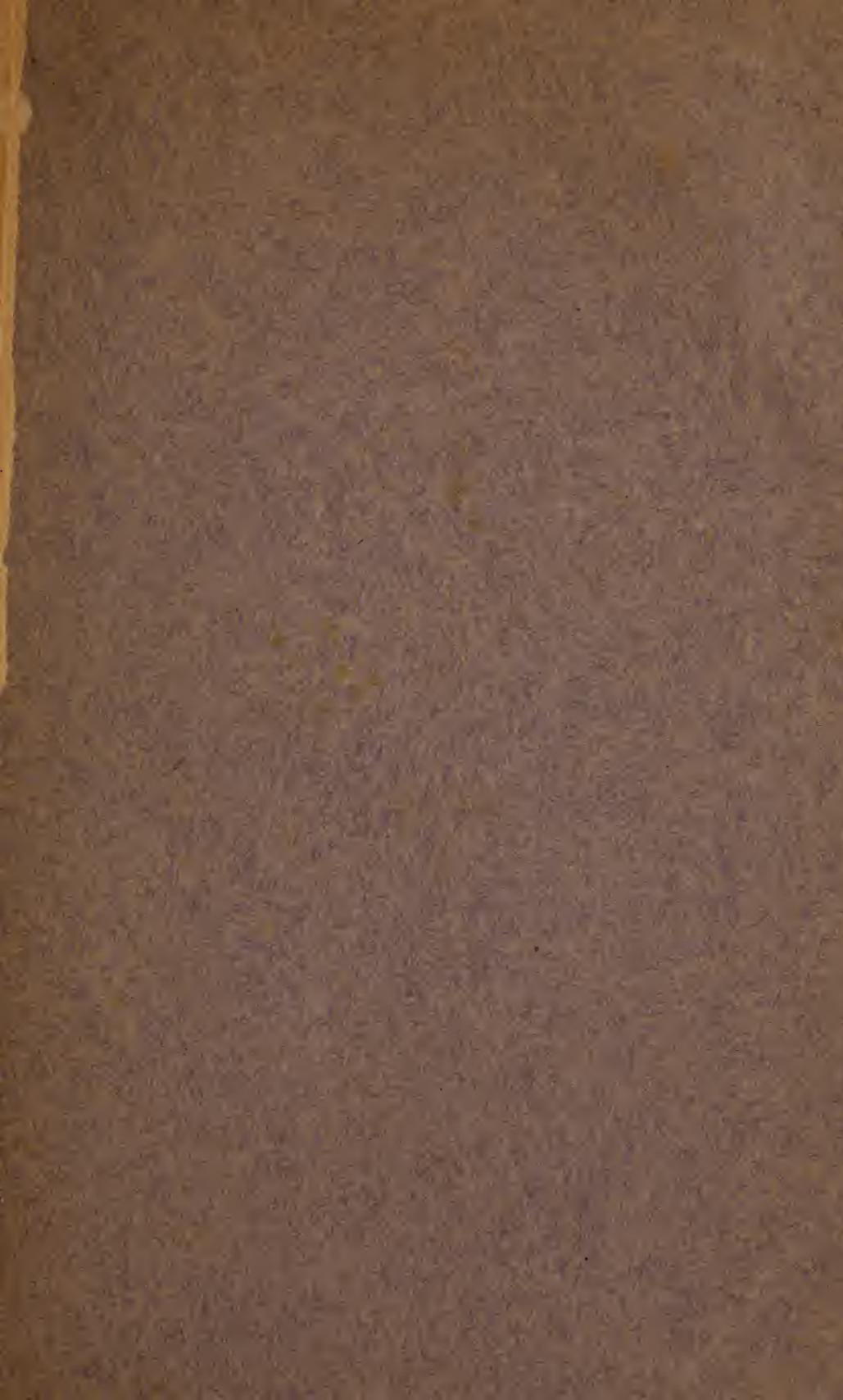
Pero yo deseo, señor presidente, que la Cámara no se prive de los estudios realizados particularmente por algunos de los miembros de esa comisión interparlamentaria. Yo sé que han de traernos muchas luces en la discusión de todas las cuestiones que se refieren a asuntos de índole social; y es por eso que propongo a la honorable Cámara, que se incorpore a la comisión de legislación, a los diputados de la comisión parlamentaria que ha cesado en su mandato; así, realizaremos conjuntamente el estudio de todas aquellas cuestiones trascendentales cuya resolución el país exige imperiosamente.

Hago moción, pues, de que se incorporen los diputados de la comisión interparlamentaria a la comisión de legislación de la honorable Cámara.



INDICE

Juramento e incorporación	3
Impugnación de diplomas	4
Leyes de residencia y de seguridad social	21
Seguros sobre accidentes	27
Departamento Nacional del Trabajo — Inspección y vigilancia — San- ción del proyecto Palacios — Interpelación al Poder Ejecutivo	44
Justicia Militar — Interpelación al Ministro de Guerra	86
Condonación de la deuda de guerra y devolución de trofeos al Paraguay .	132
Sueldos y jubilaciones del magisterio	135
Gastos del baile presidencial — Interpelación	144
Encarecimiento de la vida — Derechos de aduana — Interpelación	154
Escuela laica — Interpelación —	160
El 2 % adicional	163
Incompatibilidades de los miembros del Congreso	165
Renuncias — Del Dr. Montes de Oca — Del Dr. Moreno	170
Licencias a diputados	176
Dietas para las familias de los legisladores	178
El ex presidente Figueroa Alcorta, embajador. Crédito suplementario .	179
Sorteo de diputados	181
Congreso internacional de estudiantes	182
El ministro de obras públicas	183
Diputados compelidos por la fuerza pública	184
Comisión interparlamentaria.	185









University of
Connecticut
Libraries



